



CONSIGNACIÓN CON DETENIDO DELITO GRAVE

México, D.F., 26 de Octubre del 2014

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

VISTA, para resolver la presente averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, integrada en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, ejerciendo acción penal **CON detenido**, contra:

A) [Redacted] como probable responsable en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO** en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Gárnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Angel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previstos en el artículo 9°, fracción I, incisos c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

C) [Redacted], como probable responsable en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Ejercitándose acción penal **SIN detenido** contra:

D) [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emilliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Anulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal que la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

E) [Redacted]

[Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



RESULTANDO:

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN

PRIMERO: En fecha 18 de Octubre del 2014, se inició la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, triplicado abierto de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la cual se ejerció Acción Penal Con detenido contra

[Redacted]

[Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a [Redacted] e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º

PGR

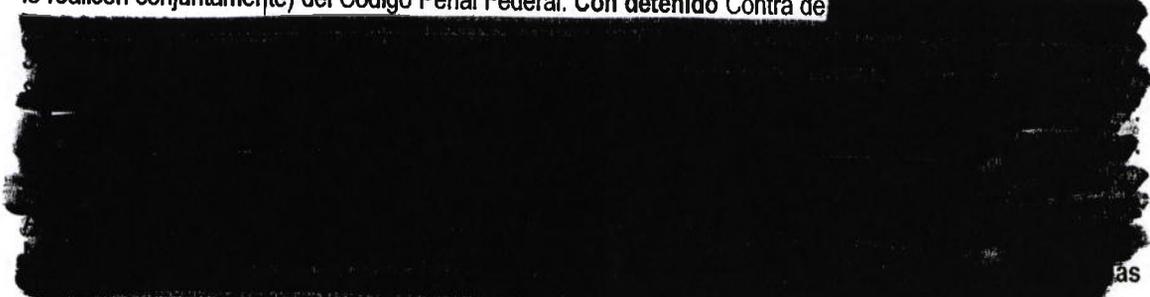
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

(acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Con detenido Contra de



as
por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelario Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Tejumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rupén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Con Detenido contra de 1.- RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA" por su probable responsabilidad en la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA y CANNABIS SATIVA L. CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo I, en relación con los diversos numerales 194 fracción I y 193 de Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Con detenido contra de 1).- Raúl Núñez Salgado Alias "El Camperra", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, Párrafo tercero, del Código Penal Federal, en su hipótesis (del que por sí de manera espontánea ofrezca dinero, para que cualquier servidor público omita un acto justo relacionado con sus funciones), en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal. Ejerciendo acción penal SIN detenido contra: de 2.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 3.- LUIS ALBERTO JOSÉ GASPAS ALIAS TONGO", 4.- RAYMUNDO SALVADOR BERNAL, y 6.-

como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Penal Federal. Sin detenido contra de [REDACTED], 2.-

[REDACTED] 5.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 6.- [REDACTED]

TONGO", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ,

[REDACTED] 5.- CESAR NAVA GONZÁLEZ, 6.- [REDACTED]

7.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 7.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO y 8.- MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que hace a SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CESAR NAVA GONZÁLEZ y FRANCISCO SALGADO VALLADARES e inciso b) por lo que hace a los demás, en concordancia con el artículo 2 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de [REDACTED]

[REDACTED] 3.- CESAR NAVA GONZÁLEZ y DAVID CRUZ HERNÁNDEZ,

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** (con la finalidad de cometer el delito de secuestro), previsto por el artículo 2°, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II inciso a), por lo que respecta a JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, e inciso b), del mismo dispositivo legal, por lo que hace a MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y [REDACTED] todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo por sí) del Código Penal Federal. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, 3.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 4.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO**, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las víctimas [REDACTED] y **SECUESTRO**, previsto en los numerales 9°, fracción I, inciso c); en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la citada Ley Especial, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [REDACTED]. Sin detenido contra de 1.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, 2.- FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y 3.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **Homicidio calificado**, en favor de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] previsto en el artículo 103, del Código Penal del estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 7° (acción) fracción I (Instantáneo), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo), 13 fracción II (Los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal. Conociendo el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, recayendo la Causa Penal 100/2014-VII, resolviendo respecto de las Ordenes de Aprehensión solicitadas.

SEGUNDO. En fecha doce de Junio del dos mil catorce, [REDACTED] con motivo de la recepción del oficio número PGJE/DGCAP/1190/2014, de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones [REDACTED] consistente en tres tomos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: D

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

De las constancias que integran la citada indagatoria, se desprende que los hechos que se investigan consisten en lo siguiente: que las víctimas de secuestro Arturo Hernández Cardona [REDACTED] el [REDACTED]



negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; y que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre **MARÍA DE LOS ÁNGELES-PINEDA VILLA**, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso golpear a [REDACTED] evitando el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que **Hernández Cardona**, le dijo al Presidente Municipal **Abarca Velázquez**, que lo hacía responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y pendejo, yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -treinta de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus dirigentes [REDACTED]

[REDACTED] se retiraron en una camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el cruce de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Ángel, fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres con pistolas que vestían ropa negra y les apuntaron con pistolas, y uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos a [REDACTED] quien se dobló mucho, los bajaron con violencia de la camioneta en la que iban y luego los volvieron a subir, pero ya iba manejando uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, se los llevaron a un cerro grande, en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron a [REDACTED] al día siguiente viernes treinta y uno de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el presidente municipal de Iguala, Guerrero, de nombre **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, dos más vestidos de policía **Felipe Flores Velázquez**, quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y [REDACTED] Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, y otros más, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a [REDACTED], por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una fosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apellidos recordando que se decían [REDACTED]; que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", los obligaron a desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero [REDACTED] intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneció ido buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantarán otra vez. Quedando robustecido con la copia certificada del oficio sin número de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece, suscrito por el Lic. [REDACTED]

Oficial Secretario del Ministerio Público en suplencia del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remite la Averiguación Previa FAS/T3/668/13-05, constante de doscientas cincuenta y tres fojas útiles, misma que fue iniciada por el delito de secuestro en agravio de [REDACTED] de sesenta y dos años de edad, quien fue secuestrada el veintiocho de mayo del año 2013 dos mil trece, a un costado de la Plaza Gran Sur, que obra dentro de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/785/2013.

Se encuentra acumulada la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, la cual se inicia en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, contra de los indiciados: [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; derivado de lo anterior, el diez

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Federal Ministerial, presentaron ante esta Autoridad Ministerial al indiciado: 4.- David Cruz Hernández (a) "El Chino".

Aunado a lo anterior, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa [redacted] la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: 5. [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De igual manera, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la [redacted] la cual se inició el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: 7. [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Se desprende que en fecha quince de octubre de dos mil catorce, se recibe el parte informativo de puesta a disposición, sin número, suscrito por elementos de Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual dejan a disposición de esta Autoridad Ministerial al indiciado [redacted] quien deja por sentado su pertenencia al autodenominado [redacted] y que se encontraba bajo las ordenes de [redacted] y que a raíz de la detención del mismo, es que se dedica a la venta de cocaína y marihuana, ahora bajo las ordenes de [redacted] (hermano del anteriormente citado), y que es el actual líder del Cartel de "Guerreros Unidos", que además de vender droga su función principal también es la de pagar la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente a un tal Comandante Valladares, siendo que le entregaba la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, asimismo refiere saber que [redacted] es el "Jefe de Plaza de Buena Vista", y que tiene línea directa con [redacted] quien es hermano de Angel Casarubias; y que el "Jefe de Plaza de Iguala de Guerrero", [redacted] y que es a raíz de la muerte de los "normalistas", es decir, de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, que fue que quemó toda la documentación que lo relacionara con el Cartel de "Guerreros Unidos" agregando que [redacted] actualmente se encuentra radicando en Toluca, Estado de México y que desde ese lugar da las instrucciones para los demás integrantes de la organización criminal. Y finalmente refiere [redacted] tiene un Hotel en la salida de Teololapan Guerrero que fue construido con la venta de droga que distribuye la organización criminal a la que pertenece.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Derivado de la investigación se tienen que la presente indagatoria guarda relación con la [redacted] de la cual se cuentan con copias debidamente certificadas; la cual se inició el día 05 de octubre de 2014, por el delito de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos Y Contra La Salud derivado de la incompetencia remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de la cual se detuvieron a [redacted]

[redacted] Antonio Ríos Berber, siendo que en fecha 05 de octubre de 2014, se ratificó la detención legal de los indiciados cc. [redacted]

[redacted] Marco Antonio Ríos Berber, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego, averiguación previa remitida por incompetencia mediante el oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscrito por el licenciado [redacted] agente del ministerio público adscrito a la Dirección General De Control De Averiguaciones Previas De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Guerrero [redacted]

[redacted] radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se inició en fecha tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio FGJE/DGCAP/403/2014, de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el Licenciado [redacted] en el cual remite actuaciones de las diligencias conducentes de la [redacted] de las que se desprenden hechos



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, diligencias de las cuales destaca, el Acta Circunstanciada de Cateo de fecha dos de octubre de dos mil catorce, practicada en el inmueble ubicado en Calle Revolución Número 16, colonia [redacted] Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, actuación en la que se hizo constar que el personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el interior del inmueble de entre otras personas se encontraba [redacted] quien señaló que desde el día uno de febrero de dos mil catorce, pertenecer al grupo delictivo de [redacted] invitado por uno de sus amigos de nombre [redacted] desarrollando dentro de la organización criminal las funciones de "Halcón", recibiendo como remuneración la cantidad de CINCO MIL PESOS, señalando en relación a los ataques de los estudiantes de Ayotzinapan y Los Avispones, del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, señalando que los Policías Municipales habían matado a varias personas. El día cuatro de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos [redacted] recibió el oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, por medio del cual dejan a su disposición a [redacted] Policía Preventivo Municipal de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero [redacted] y Marco Antonio Berber, quienes fueron detenidos cuando se encontraban en la vía pública armados realizando venta de drogas y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, señalando en sus declaraciones ministeriales de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce pertenecer a la organización criminal denominada [redacted] grupo criminal que se encuentra integrado por "El Choky" y/o "El Chucky"; quien es Jefe de Sicarios [redacted] quien es uno de los jefes de la organización que opera en Ciudad Altamirano; así como también dentro de las filas de la organización, se encuentran elementos de la Policía Municipal; de Protección Civil y Bomberos; el Director de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero, entre otros destacando por sus nombres [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] asignados a la patrulla 007 [redacted] quien daba la orden de cuando pasara la Camioneta de Protección Civil de color rojo del Municipio de Iguala de la Independencia, se tenían que mover de lugar ya que dicho vehículo era ocupado para transportar Cocaína y Personas, las cuales las llevaban a un poblado llamado el Naranja, que esta a la salida de Taxco, señalando que dicho vehículo pasaba sin problema los retenes ya que pertenecía a Francisco Salgado Valladares, Director de la Secretaría de Seguridad Pública, de la misma manera señalan que el Grupo de Reacción de la Secretaría de Seguridad Pública en Iguala de la Independencia, que se hacen llamar Los Bécicos, se encuentran relacionados con la organización criminal [redacted] con formado el grupo [redacted] por [redacted] con cargo de comandante, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] Agustín Cuevas [redacted] detenido por los hechos de los normalistas de Ayotzinapan [redacted] Policía Segundo [redacted] Policía Tercero [redacted] alias [redacted] quienes junto con [redacted] jefe de "El Choky" y/o "El Chucky" [redacted] jefe de halcones, estando bajo sus órdenes [redacted]

[redacted] entre otros, señalan haber participado en diversas actividades delictivas de las cuales destacan el SECUESTRO ocurrido en el mes de marzo de dos mil catorce, de una persona que le dicen [redacted] jefe de una organización de taxis de Iguala pidiendo por su liberación la cantidad de cincuenta mil pesos, estando una semana secuestrado, cobrando la cantidad de ciento veinte mil pesos y tres taxis y una camioneta urban; SECUESTRO de una señora que vende barro en el Centro, de nombre [redacted] a esta persona se la llevan o la secuestran, cuando acudé a el Elektra a sacar dinero, exigiendo la cantidad de cincuenta mil pesos, manteniéndola en cautiverio por cinco días, obteniendo como rescate una camioneta y quince mil pesos, que fueron entregados por los familiares de la víctima; SECUESTRO, ocurrido en el mes de mayo de dos mil catorce, el de un LICENCIADO [redacted] este secuestro lo pone [redacted] ya que andaba con él, levantándolo en un oxco, que se encuentra ubicado en calle 24, ya que [redacted] le llamo a [redacted] quien llegó junto con [redacted] quienes se llevaron a la víctima en su propio carro, pidiendo la cantidad de cien mil pesos a los familiares de la víctima, de los cuales se pagaron la cantidad de treinta mil pesos y una camioneta Jeep de las nuevas, permaneciendo la víctima diez días en cautiverio; y también



manifiestan tener conocimiento y haber participado en los hechos del día veintiseis de septiembre de dos mil catorce, en contra de los estudiantes de Ayotzinapan, quienes llegaban al centro del Palacio Municipal de Iguala de la Independencia, lugar donde se estaba realizando el informe de la esposa del Presidente Municipal de Iguala de la Independencia José Luis Abarca, lugar donde se empezaron a escuchar varias detonaciones de arma de fuego, señalando Marco Antonio Ríos Berber, que siguió a los normalistas de Ayotzinapan, siguiéndolos hasta [redacted] donde fueron alcanzados por las camionetas de la Policía Municipal con número de unidad 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, donde iban cinco policías por camioneta, quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, ya que estos viajaban en una camioneta blanca y dos taxis, logrando detenerlos siendo aproximadamente como veinte normalistas de Ayotzinapan, subiéndolos a las camionetas patrulla, llevándolos a la comandancia; enterándose que "El Choky" y/o "El Chucky", habla levantado a tres normalistas de Ayotzinapan, ya que los llevo a la colonia Guadalupe donde se encontraba Marco Antonio Ríos Berber, en compañía de [redacted] llegando a dicho lugar "El Choky" y/o "El Chucky", en compañía de "La [redacted]" yéndose para el cerro con los estudiantes mandando [redacted] a Marco Antonio Ríos Berber, por diésel; a la gasolinera a la calle Zaragoza, regresando a dejarles el diésel cerro arriba de la Colonia Pueblo Viejo, dándose cuenta que en ese momento [redacted] ya habían matado a los tres normalistas de Ayotzinapan, dándoles un tiro en la cabeza [redacted] y "El Choky" y/o "El Chucky" a uno; según los habían matado por andar de revoltosos, ordenando a "El Chaki", que hiciera una fosa, donde [redacted] y "El Choky" y/o "El Chucky" los aventaron al hoyo y el [redacted], los roció con diésel y les prendió fuego; posteriormente [redacted] llegó con [redacted] al cerro, llevando a diez estudiantes de Ayotzinapan; a bordo de una camioneta Tacoma, color blanco, ordenando "El Choky" y/o "El Chucky", que mataran a los diez, Marco Antonio Ríos Berber, mato a dos con el arma de [redacted] con disparos en la cabeza; [redacted] mato otros dos; "El Choky" y/o "El Chucky", mato a uno; [redacted] mato a uno y dejaron vivos a cuatro; aventando a los seis muertos al hoyo, donde [redacted] les prendió fuego hasta que se calcinaron, tapando el hoyo con tierra y ramas, dejando amarrados a los otros cuatro estudiantes a quienes golpearon y dejaron inconscientes, manifestándole posteriormente "El Choky" y/o "El Chucky", a Marco Antonio Ríos Berber, que habla matado ese mismo día a los cuatro normalistas que restaban, ya que se estaba calentando la Plaza.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Dando cuenta que de las declaraciones ministeriales de 1 [redacted]

[redacted] 4.- David Cruz Hernández y/o David Hernández Cruz alias [redacted]

[redacted] se desprende que pertenecen a la Organización Criminal denominada [redacted]

- haber participado en los hechos del veintiseis de septiembre de dos mil catorce, relacionados con los normalistas de Ayotzinapan, de nombres 1.- Abel García Hernández; 2.- Abelardo Vázquez Perdomo; 3.- Adán Abraján De La Cruz; 4.- Alexander Mora Venancio; 5.- Ambrosio Martínez Rodríguez; 6.- Antonio Santana Maestro; 7.- Benjamín Acergo Bautista; 8.- Benjamín Ascencio Bauista; 9.- Carlos Iván Ramírez Villareal; 10.- Carlos Lorenzo Hernández Muñoz; 11.- Cesar Manuel González Hernández; 12.- Christian Alfonso Rodríguez Telumbre; 13.- Christian Tomas Colon Garding; 14.- Cirino Tejerna Meza; 15.- Cutherto Ortiz Ramos; 16.- Daniel Gerardo Cantú Morales; 17.- Dorian González Parral; 18.- Eduardo Ayafredh Sebastián Delgado; 19.- Emiliano Alen Gaspar De La Cruz; 20.- Everardo Rodríguez Bello; 21.- Felipe Amulfo Rosas; 22.- Giovanni Galindres Guerrero; 23.- Israel Caballero Sánchez; 24.- Israel Jacinto Lugardo; 25.- Jazziel Ramírez Sánchez; 26.- Jesus Jovany Rodríguez Tlatempa; 27.- Jonas Trujillo González; 28.- Jonathan Maldonado Hernández; 29.- Jorge Álvarez Nava; 30.- Jorge Anibal Cruz Mendoza; 31.- Jorge Antonio Tizapa Legideño; 32.- Jorge Luis González Parral; 33.- José Ángel Campos Antor; 34.- José Ángel Navarrete González; 35.- José Eduardo Bartolo Tlatempa; 36.- José Luis Luna Torres; 37.- Joshvani Guerrero De La Cruz; 38.- Julio Cesar Lopez Patolzin; 39.- Julio Cesar Ramírez Nava; 40.- Julio Cesar Velázquez Alonso; 41.- Leonel Castro Abarca; 42.- Luis Ángel Abarca Carrillo; 43.- Luis Ángel Francisco Arsola; 44.- Luis Ángel Gutiérrez Álvarez; 45.- Magdaleno Rubén Lauro Villegas; 46.- Marcial Pablo Baranda; 47.- Marco Antonio Andrés Santos; 48.- Marco Antonio Gómez Molina; 49.- Mario Torreblanca Flores; 50.- Martín Getsemany Sánchez García; 51.- Mateo Carrera Moctezuma; 52.- Mauricio Ortega Valerio; 53.- Miguel Ángel Hernández

?

Si
Público



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. [Redacted]
A.P. [Redacted] **Triplicado de la**

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

[Redacted] denunciados por [Redacted] dentro del expediente
AEBPNL/0049/2014, de Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Asimismo no pasa desapercibido para esta Representación Social de la Federación, los antecedentes que obran en la misma respecto de la [Redacted] la cual se relaciona con los hechos aquí investigados, ya que derivado del ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria el juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos siendo el día 15 de octubre de 2014 dentro de la causa penal 04/2014-EI libró orden de aprehensión contra [Redacted] alias [Redacted]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

y David Cruz Hernández y/o David Cruz Hernández alias [Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud en la modalidad de comercio en su variante de venta de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, previsto y sancionado en el artículo 2º fracción I y 4º fracción I, inciso b) de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, ilícito vinculado con los taxativos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción). Contra de [Redacted] por la comisión de los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, Contra de [Redacted] alias [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Contra de [Redacted] por el ilícito contra la salud en la modalidad de posesión de los estupefacientes denominados marihuana y cocaína, con fines de comercio, delito previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero, en relación al 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal.

De las constancias de autos de la averiguación previa presente, se desprenden elementos suficientes para que esta Representación Social de la Federación considere procedente el ejercicio de la acción penal contra de [Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos aludidos en el proemio de la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, 6º, 134, 136, fracciones I y II, 194 fracción II y XVII, y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3º, 4º fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), r) y apartado B), inciso a), 1º, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, 27 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. Ese juzgado de distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal Federal, así también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Lo anterior es así, toda vez que en el presente asunto, se actualiza la competencia extraordinaria prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, resulta competente para conocer de los hechos a que se refiere la [REDACTED] el Juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Turno en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, es decir, un juez de distrito distinto al del lugar en donde se ejecutaron los hechos que se estiman delictuosos, tomando en consideración para ello las siguientes circunstancias:

Es oportuno señalar, que en términos del ordinal 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación considera que su Señoría es competente para conocer del ejercicio de acción penal que con este pliego se propone, en virtud de que se actualiza la excepción a la competencia territorial del Estado de Guerrero para garantizar la debida marcha del proceso de inicio a fin, toda vez que por cuanto hace a las características de los hechos imputados a los indiciados:

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

[REDACTED]

que en el caso lo son los delitos de: delincuencia organizada contemplado en el artículo 2 fracción I (contra la salud), Secuestro previsto en el artículo 9º, fracción I, incisos c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, calificados como graves, violándose el bien jurídico tutelado relativo a la seguridad y salud pública, que indiscutiblemente trascienden a nuestra población menoscabando la integridad de las personas así como la paz y tranquilidad social; asimismo de constancias se advierte que los enjuiciables pertenecen a una organización delictiva, que se dedica entre otras actividades ilícitas al secuestro y delitos contra la salud, llevando a cabo acciones con las que fomentan la realización de los delitos de delincuencia organizada y otros, lo que origina que los miembros del conglomerado antisocial posean una situación económica de la que se valen para corromper a las autoridades y propiciar una posible fuga que haga imposible la debida administración de justicia de los referidos toda vez que tienen en su haber técnicas policiales, aunado a que en el lugar de los hechos la Organización Criminal a la que pertenecen tiene bajo su yugo autoridades Municipales como se demuestra en constancias, lo que nos deja la impresión que si los dejamos en una zona a su alcance, tendrán instrumentos que posiblemente no hagan avanzar el proceso, por lo que de acuerdo a las características de los hechos imputados a los indiciados, es necesario que se encuentren recluidos en el penal que garantice su seguridad y la realización del proceso de inicio a fin.

Asimismo es aplicable el contenido del Acuerdo General 82/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 21/2008, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que en el propio texto se precisan, para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones.

Asimismo resulta aplicable el acuerdo general 11/2011, del pleno del consejo de la judicatura federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la república mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

Ahora bien, por lo que toca a las características personales de los probables responsables, debe decirse que son sujetos con un alto nivel de desvalor, que pone en peligro la correcta armonía de una sociedad, se advierte que como sujetos activos en el delito que nos ocupa, se observa un alto grado de peligrosidad ya que se encuentran relacionados con una de las organizaciones criminales más peligrosas y sanguinarias del país, (GUERREROS UNIDOS) dedicada a las actividades de narcotráfico, levantones, robo de vehículos,



extorsiones, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y secuestros entre otras, lo cual nos da características importantes de que estamos en presencia de delinquentes con un alto grado de peligrosidad; si bien es cierto que los delitos que se les imputan fueron ejecutados en el Estado de Guerrero y su zona conurbada, fuera de la jurisdicción de su Señoría, también lo es que existe temor fundado, de que los cómplices, de los indiciados o en su caso, sus subordinados, ya que entre éstos se encuentran algunos que tienen la calidad de Jefe como se presume de [REDACTED], que son miembros de la organización delictiva conocida como "GUERREROS UNIDOS", puedan abastecerlos de recursos económicos, para tratar de corromper a las autoridades policiales o penitenciarias, para lograr una fuga, sobre todo tomando en consideración que el Estado de Guerrero, conforma uno de los puntos más consolidados de dicha organización delictiva, la cual por su ubicación geográfica colindante con los estados de Morelos y Estado de México, se convierte en pieza clave del ajedrez de la delincuencia, aunado a la riqueza y poder económico de la región que hace de su población un blanco firme para el secuestro y la distribución de narcótico, por ende, se considera como una de las "plazas" más importantes de dicha organización delictiva en el país, por lo que existe la posibilidad de que los miembros de dicha organización criminal, puedan inducir a la corrupción a otras autoridades toda vez que como su Señoría se podrá percatar de la lectura de las constancias que integran la presente indagatoria, la organización de los miembros del "GUERREROS UNIDOS", contempla dentro de su estructura económica, el pago para diversas autoridades que les permiten realizar las conductas previstas por la ley como delitos y dada cuenta con la fortaleza y arraigo que tienen en el Estado de Guerrero, representa un riesgo latente su ingreso en un penal de esa entidad federativa; máxime que como ya fue mencionado, puedan escapar de dicho centro de reclusión. De igual forma, es necesario mencionar que la indagatoria por la cual se consigna a los inculpados mencionados, se encuentra relacionada con el secuestro de los 43 estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" ubicada en Ayotzinapan, Guerrero, cuando llegaron a Iguala Guerrero y son secuestrados por Policías Municipales de Iguala y Cocula, quienes los entregan a integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" aunado a que dicha Organización Criminal tiene el dominio de la zona, lo cual se reitera que existe un riesgo inminente que por el dominio con el que cuenta la Organización Criminal impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, si se consignara en el lugar de los hechos, así como de un conato de violencia para el personal que participara en el desarrollo procesal de la indagatoria; por lo que se hace necesario exponer éste ejercicio de la acción penal ante ese Órgano Jurisdiccional, ya que de acuerdo a las circunstancias personales de los mismos, se advierte que las prisiones de alta seguridad, si garantizan la seguridad de que los hechos realizados por los indiciados no quedarán impunes.

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

Por ello y a fin de dejar adecuadamente fijada la competencia de ese órgano jurisdiccional, se precisa que en el caso a estudio se actualiza la competencia excepcional a la que se refiere el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior en virtud de que existen en este asunto las razones siguientes:

a).- Seguridad de las prisiones.

Derivado de los hechos que se han informado a esa Autoridad Judicial, se revela la existencia de una agrupación humana constituida por más de tres personas, quienes en conjunto se dedican a la comisión de delitos contra la Salud, Secuestro, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para lo cual se advierte actuaciones que mediante el uso de violencia, se dedican a controlar diversas ciudades, de donde resulta que por razón de influencia y presencia de esta organización delictiva, ninguno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Guerrero, porque se encuentran en su zona de mayor influencia, resulta el adecuado para continuarse con el proceso de principio a fin. Por otra parte esta medida resulta de amplio beneficio para evitar que el grupo delictivo en cuestión pueda influir en el ánimo del personal que lo tenga en custodia o del que deba de resolver su situación jurídica.

b).- Por las características del hecho imputado, y las circunstancias personales de los indiciados.

De constancias se advierte, que los ahora indiciados pertenecientes a la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", no pueden clasificarse como delinquentes comunes, pues se advierte



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

un alto desvalor por los bienes jurídicos tutelados, máxime que los inculcados encuentran plenamente identificados como las personas que han llevado a cabo diversos secuestros, homicidios, levantones, entre otros quehaceres delictivos, consecuentemente son personas que ordenan los acontecimientos violentos que suceden en dicho Estado.

c).- Circunstancias que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

En cuanto a éste aspecto es de resaltar el hecho de que si los inculcados se internaran en algún otro Centro de Readaptación Social, en particular en el estado de Sonora, su estancia ahí sería aprovechada por los seguidores del grupo criminal denominado "GUERREROS UNIDOS", ya que dicha organización delictiva cuenta con la infraestructura necesaria para utilizarla en virtud de que estos sujetos tienen un alto nivel de desvalor que ponen en peligro la correcta armonía de una sociedad democrática, por lo cual, todo lo anterior evidencia que para seguridad de que se siga de principio a fin el procedimiento en contra de los inculcados, y como se advierte que los inculcados en comento podrían tener privilegios y control de dicho lugar, lo que conlleva a determinar que impediría garantizar también el adecuado desarrollo del proceso en tal entidad federativa; e incluso los miembros de la organización a la que pertenecen podrían intentar rescatarlos, situación que se ha actualizado en algunos casos; además en el supuesto de que conociera del asunto alguno de los Juzgados del Estado de Guerrero y quedarán internos en el Centro de Readaptación que corresponde, con la suma de fuerzas de los internos con otros miembros de su grupo, podrían organizar y continuar con sus actividades u otras de la misma índole, desde el interior del ese centro de reclusión. Lo que aunado al hecho de su cercanía e influencia en la zona por parte de su grupo delictivo, le podría dar ventaja sobre el personal que lo custodiara o lo llegare a tener que sentenciar.

Encuentra apoyo a lo anterior, "la tesis número 198,918; publicada en el Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Época; Instancia: Primera Sala; Tomo: IV, Abril de 1997, Tesis: 1a./J. 13/97, Página: 29,"

"COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE. Para que un juzgador pueda plantear su incompetencia en los términos del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que, por razones de seguridad, establece una excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, debe surgir la necesidad de trasladar a un acusado a un establecimiento de máxima seguridad, para lo cual debe atenderse a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculcado y a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, en cuyo caso resulta ser competente la autoridad judicial dentro de cuya jurisdicción territorial se ubica la prisión. Conforme al precepto sujeto a examen, se surte esta competencia excepcional cuando, además de satisfacerse los requisitos mencionados, el Ministerio Público, al consignar ante el juez, elige a aquel dentro de cuya competencia territorial esté ubicado el establecimiento de máxima seguridad; o bien, cuando la autoridad judicial, actuando de oficio o a petición de parte, ordena el traslado del acusado a uno de esos centros; si a juicio del Ministerio Público durante el trámite del proceso, fuera necesario un traslado de esa naturaleza, dado su carácter de parte de la relación jurídica procesal, deberá solicitarlo a la autoridad judicial, la cual resolverá sobre la procedencia de su solicitud. En tal orden de ideas, la declinatoria del Juez para conocer de una causa penal, fundándose en el párrafo tercero del precepto 10 del ordenamiento invocado, sin que su planteamiento y sustanciación se ajusten al mandato legal contenido en esa norma, en los términos del análisis precedente, tendrá como consecuencia que el supuesto conflicto de competencia sea inexistente, aun cuando se hubiera efectuado el traslado del detenido por autoridades administrativas."

Efectivamente, lo hasta aquí expuesto nos conduce a sostener que en el presente caso resulta de vital importancia que por razones de seguridad, se lleve el proceso en el lugar ya propuesto por esta Representación Social de la Federación, esto a pesar de que se rompa con el principio de territorialidad que rige para que los Jueces de Distrito conozcan o no de determinado asunto. Lo anterior estrictamente por razones de seguridad al interior de las prisiones y de garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

Si que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante de conformidad con el principio de supremacía Constitucional, están por debajo de los ordenamientos invocados.



Destacándose que esta decisión es **facultad exclusiva** de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

Ahora bien, derivado del material probatorio se advierte que la ejecución de los ilícitos de secuestro cometido en agravio de las señaladas sucedieron en el **Estado de Guerrero**, en consecuencia y tomando en consideración lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, el cual dispone que el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de ilícitos del orden común en el caso de delitos que tengan conexidad con ilícitos del Orden Federal, en esa tesitura, esta Representación Social de la Federación, considera procedente y conducente ejercitar la facultad de atracción respecto de los delitos de Secuestro, ya que si bien es cierto que dicho ilícito resulta ser competencia de una autoridad del fuero común que en el presente estudio es la Procuraduría General de Justicia del **Estado de Guerrero**, también lo es, que derivado de lo establecido en el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se faculta al Ministerio Público de la Federación para que conozca de un asunto por motivos de **RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO** para una mejor explicación de lo anterior se transcribe el artículo en comento:

"Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o **LA RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO.**"

El artículo en cita faculta a esta Autoridad Federal Ministerial a investigar, perseguir y efectuar el juicio de reproche de los delitos en tratándose del ilícito de Secuestro, atendiendo a la **RELEVANCIA SOCIAL** del mismo, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, es por dicha razón que esta Representación Social de la Federación ejercita la facultad de atracción por el delito en estudio, por tanto se dota de competencia para conocer, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, y dado que concurren otras conductas delictivas a la par de la conducta típica de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busque por encima de cual otro valor la sensación o el ánimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada en especial el derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es uno de los bienes jurídicos de primario valor por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, la integridad física, libertad e incluso la vida, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como **RELEVANCIA SOCIAL**, dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico.

Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra:

"LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL. El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos o herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguiría siendo de



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", se precisó que las "leyes generales" son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, 1o., 2o., 2o. y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última, es una de las denominadas "leyes generales", expedidas por el Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local; y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigarlo y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda, es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal."

TERCERO. El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia, querrela o acusación que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que tal denuncia, querrela o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

CUARTO. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos; en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado como a continuación se precisa:

SEXTO. Elementos que integran el cuerpo del delito delincuencia organizada, que se atribuye a: [redacted] como probable responsable en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (colo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Así también los Elementos que integran el cuerpo del delito de delincuencia organizada, que se atribuye a [REDACTED], como probable responsable en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Y los elementos que integran el cuerpo del delito de delincuencia organizada, que se atribuye a [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

Antes de iniciar el estudio del delito debe tomarse en cuenta que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es el ordenamiento especial que no solamente prevé aspectos sustantivos, sino también procesales; además de aspectos relacionados con una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de prevención general y de prevención especial; por ello, la citada ley consideró incontestable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es particularmente grave e involucra no sólo la salud de los mexicanos, sino incluso, a la propia soberanía y seguridad de la nación; de ahí que se justifica la necesidad de combatir el crimen organizado, bajo las reglas de una ley especial, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; por ello, el artículo 1° de la referida ley, plasmó la naturaleza de un objetivo y ámbito de aplicación de la ley; por otra parte, el párrafo primero del numeral 2° de dicha codificación, describe y precisa los rasgos característicos de lo que debe entenderse por delincuencia organizada; y las fracciones de este último precepto enlistan los delitos que pueden ser objetivo de la organización, entre los que se encuentran, el de secuestro y otros, por ello, no se puede hablar de una violación a toda la ley.

Por otra parte, tomando como base la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todo acto criminal debe ser juzgado de acuerdo con la ley vigente al momento de la ejecución del delito, imperativo categórico que da origen al principio fundamental de derecho referente a que la ley rige al acto; por lo tanto, resulta procedente formular la presente acusación con base en la legislación vigente en el momento de acontecidos los hechos.

La figura delictiva que se atribuye, establece:

Artículo 2°. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;...



"Artículo 4º. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

...

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa; o

...

Es importante destacar que el delito en estudio vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, que es la seguridad pública, la soberanía y la seguridad de la nación.

De las diligencias que constan en la indagatoria se advierte que se encuentran acreditados los elementos objetivos o externos, consistentes en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el hoy indiciado forma parte quien consciente de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaban conductas consistentes en la perpetración de delitos contra la salud, para lo cual realizaban diversos ilícitos tales como secuestros de miembros antagónico, homicidio, extorsión, robo de vehículos entre otros, bajo normas jerárquicas de disciplina y obediencia: con lo cual se vulnera el bien jurídico por la norma tutelado, consistente en garantizar la seguridad pública, la soberanía y seguridad de la nación en general y en lo particular la salud.

Organización dentro de cual están perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones; pues existen personas que administran, dirigen ó supervisan como lo es el caso del hoy imputado; otras que constituyen la fuerza de trabajo, que ejecutan las órdenes que les son encomendadas como privar de la vida a personas, someter a las víctimas, extorsionarlas y robar vehículos, así como la violación a Ley Federal de armas.

Es decir que los miembros de la agrupación, con reciproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera permanente y reiterada una conducta colectiva, en cuya realización, el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común, en este caso la realización de delitos contra la salud para lo cual llevaban diversos ilícitos para la consumación de sus fines.

De lo anterior se advierte que debe demostrarse el elemento objetivo o externo, consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual el o los activos forman parte; el elemento de carácter subjetivo específico, referido a la finalidad de realizar conductas delictivas y el de naturaleza normativa, relativa a que estas se lleven a cabo de manera permanente o reiterada.

Sin que se requiera calidad específica, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero si un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres las que se organicen.

Su resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que traen como consecuencia únicamente resultados jurídicos, mientras que el objeto material, de manera genérica, es la sociedad y en particular algunos de sus integrantes, por ser estos quienes resienten propiamente, la acción de los activos.

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica; sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues esta debe ser de carácter permanente o reiterada.



En relación con la expresión "organicen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto al elemento de temporalidad "permanente o reiterada", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal; de ahí que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es precisamente de modo permanente o en su caso de manera reiterada; para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas lícitas o ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual, en este caso la comisión de delitos contra la salud, con independencia de que realicen diverso ilícitos igualmente graves para lograr su objetivo.

Motivo por el cual se entrará al estudio de los elementos que integran el antijurídico de Delincuencia Organizada de la siguiente manera:

- a) Que tres o más personas se organicen de hecho;
- b) Que dicha organización sea en forma permanente o reiterada;
- c) Con el fin de llevar a cabo conducta que por sí o unidas a otras tengan la finalidad o resultado de cometer el ilícito de Contra la Salud (previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero, del Código Penal Federal.)

Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente el criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia II.1° P.J/ visible en la página 1485, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad, por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

Antes de acreditar los elementos, es imprescindible dejar asentado que el sistema penal mexicano establece que solamente lo que corresponda a los actos manifestados en el plano externo son susceptibles de ser castigados (cogitatione poena nemo patitur, es decir, los pensamientos no pueden ser castigados); sin embargo en la fase externa del iter criminis, esto es, el recorrido que sigue el autor de un hecho delictivo desde el momento en que concibe la idea de cometerlo hasta consumarlo, nos enfrentamos al problema de dilucidar cuales actos practicados deben sancionarse, teniendo en cuenta a este respecto los principios político criminales vigentes en la legislación penal. Por regla general solo son punibles los delitos consumados y los intentados, es decir, aquellas formas imperfectas de ejecución (tentativa), que como su nombre lo indica implican la realización de actos ejecutivos encaminados a la producción del resultado típico que no se consigue por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)**

Por lo anterior, para aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no se requiere acreditar ninguna acción típica ni menos la comisión de algún delito, en este caso, la consecuencia jurídica tiene como presupuesto el simple hecho de formar parte de una organización delictiva integrada por más de tres personas que tenga como finalidad la comisión de los delitos previstos en el caso que nos ocupa en los artículos 194 y 195 párrafo primero, del Código Penal Federal.

Sirve de apoyo a la anterior conclusión, la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad, por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se proceden a analizar por separado:

El primero de los elementos del cuerpo del delito, consistente en la existencia de una organización conformada por tres o más sujetos, se acreditó con las siguientes diligencias:

Dada la naturaleza del ilícito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva, el legislador previó reglas específicas para la acreditación de dicho injusto.

En efecto, el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de tipo penal y la responsabilidad del inculcado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en los hechos y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 41 de la citada Ley, señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere dicha ley; en su párrafo tercero como ya se dijo, señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

En efecto, del cúmulo probatorio existente en autos, se acredita la existencia de la congregación criminal denominada [REDACTED] la cual opera en el Estado de Guerrero, la cual se desprende de la organización delictiva de [REDACTED] dedicadas al menos a ejecutar el delito de secuestro, Contra la Salud, con radio de acción en las ciudades Taxco e Iguala en el estado de Guerrero, siendo que a partir de su existencia actuarían todos bajo las órdenes del sujeto que hasta el momento sólo es conocido como [REDACTED] organización de la cual la persona referida es el jefe de plaza [REDACTED] el jefe de sicarios y era quien daba las órdenes a [REDACTED] este a su vez a los inculcados (sicarios) [REDACTED]

[REDACTED] y la persona a la que se refieren únicamente la conocen con el nombre de [REDACTED] teniendo como vínculo principal través de [REDACTED] así como a [REDACTED] de lo que se concluye que los hermanos [REDACTED] son miembros de la referida organización delictiva la cual se encuentra ahora perfectamente organizada teniendo como el actual líder de [REDACTED] al hoy consignable [REDACTED] Organización conformada por más de tres personas, entre ellos [REDACTED]

**LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)**



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

[Redacted]

26.- MARCO ANTONIO RIOS BERBER

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

MARCO ANTONIO RIOS BERBER, 36.
37.- JOSE LOIS ABARGA VELÁZQUEZ, 38.- MARÍA DE LOS ANGELES
PINEDA VILLA, 39.- FELIPE FLORES VELAZQUEZ, 40. [Redacted] y 41.- SIDRONIO Y/O
CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO y los hoy consignables.

[Redacted]

entre otros, quienes conscientes de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaron de forma conjunta, la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, principalmente del delito de **contra la salud**, organización criminal que se encuentra perfectamente estructurada de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, en virtud de que se conducen bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, para el correcto funcionamiento de la organización criminal a la que pertenecen; lo anterior toda vez que: son subordinados quienes se encargan de dar cumplimiento a las órdenes de sus superiores jerárquicos en el andamiaje criminal y quienes participan dentro de la precitada organización denominada [Redacted] llevando a cabo diversos hechos ilícitos, tales como el la distribución y venta de droga o el momento para que se lleven a cabo ilícitos de **Contra la Salud**, para lo cual llevan ejecución diversos delitos igualmente graves como el secuestro, extorsión, homicidios, robo de vehículos; en seguimiento de las ordenes de JOSE [Redacted] así como la elaboración de narcomensajes dirigidos a organizaciones contrarias a [Redacted] quienes de manera indistinta realizaban funciones de distribución de droga, homicidio, secuestrar a miembros antagónicos a su organización, el cuidado del movimiento de la autoridad, así como servir de punteros, es decir adelantarse por los caminos, con el fin de vigilar si había retenes de alguna autoridad y poder prevenir al resto de la organización, así como de servir de escolta de algunos de los líderes de la organización delictiva, igualmente el robo de vehículos y la transportación de armas y droga.

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal dentro de los cuales se encuentran los hoy consignables [Redacted]

[Redacted]

con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente el de **contra la salud**, así como delitos de igual trascendencia como el secuestro extorsión, homicidios, robo de vehiculos pues conscientes de su estancia en la agrupación, los



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

membros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos legales de. Contra la salud entre otros, como lo son homicidio, extorsión, secuestro, violación a la ley Federal de Armas, entre otros.

Más aún que del acervo probatorio existente en la causa se acreditó la continuidad con la que el andamiaje criminal realiza las conductas ilícitas enunciadas con antelación que unidas entre sí hacían posible alcanzar su propósito criminal, habida cuenta que de estas se desprende que permanentemente, la organización se dedicaban a realizar diversas actividades tendientes a la perpetración de los ilícitos en cita.

Lo anterior pone de relieve el vínculo y pertenencia, que han tenido los miembros de la organización:

[REDACTED]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

perpetrar diversos ilícitos, constituyéndose como una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos contra la salud principalmente así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones; desprendiéndose que los hoy consignables

[REDACTED]

realizan diversas funciones tales como distribución, servir de muro, realizar actividades ilícitas tales como secuestros, transporte de narcótico entre otros para la Organización Criminal, valiéndose algunos de su encargo como Policías Municipales siguiendo instrucciones de [REDACTED] con posterioridad a la detención de su hermano [REDACTED] quien opera principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas, siendo el quien instruye a sus subalternos y hoy coacusados

MARCO ANTONIO RÍOS BERBER

[REDACTED] y los hoy consignables 2.

ejecutar diversas actividades de carácter ilícito, entre ellas el la distribución y venta de drogas, secuestro, extorsión, robo de vehículo y homicidio, lo cual incluye es del conocimiento de la sociedad en ese territorio, quienes por temor a represalias realizan un sin número de denuncias anónimas, quienes aseveran que

a través del coacusado [REDACTED] se encargan de corromper autoridades de todo tipo de fuero para la consumación de sus fines como los son las Policías Municipales de Iguala y Cocula, incluyendo al propio Presidente Municipal de Iguala y su Mujer así como los Policías Municipales, en este caso el hoy consignable [REDACTED] y sus cómplices

[REDACTED]



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

[REDACTED] JOSE LUIS ABARCA
[REDACTED] CESAR NAVA GONZALEZ, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES
[REDACTED] PINEDA [REDACTED] como brazo armado o coadyuvante para mantener el supuesto estado de derecho
[REDACTED] sensu lato [REDACTED] andamiaje criminal [REDACTED] MARCO
[REDACTED] ANTONIO RIOS BERBER [REDACTED]

[REDACTED] que se dedica a la venta de cocaína siendo su jefe
[REDACTED] trabajando para la Organización Delictiva [REDACTED] siendo este último quien realiza el pago de
[REDACTED] nómina a los miembros de la Organización Criminal, los cuales incluyen al hoy consignable [REDACTED]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

[REDACTED]

[REDACTED] dando como resultado
que estos servidores públicos Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la
salud, conyéndose a dicho andamiaje criminal y que queda de manifiesto las conductas ilícitas realizadas por
estos miembros de la Delincuencia Organizada que de actuaciones se desprende que en fecha viernes
veintiseis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos
cuando sus hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de
Cocula, Estado de Guerrero, a los coacusados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se
encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Alvarez en el Municipio de Iguala,
Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación CESAR NAVA GONZALEZ, y en apoyo al ahora
probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero FRANCISCO SALGADO
VALLADARES, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los
estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres
autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos,
así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías
Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del
lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal
de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela
Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la [REDACTED]

[REDACTED] donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos
elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los
nombres de [REDACTED]

[REDACTED] quienes los subieron a una camioneta de
repillas llevandose los con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que
una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)**

los coacusados y que responden a los nombre de [REDACTED] en compañía de [REDACTED] realiza actividades de halconeo reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos [REDACTED] trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [REDACTED] y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien, cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables [REDACTED] y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [REDACTED] por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la recíproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente los de contra la salud y derivado de este los ilícitos de secuestro, extorsión, robo y homicidio; pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos penales los hoy consignables [REDACTED]

**LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)**

Con base en lo anterior, es que de los medios de convicción se desprende que la mencionada organización criminal tiene como finalidad dedicarse a actividades ilícitas, específicamente, delitos contra la salud, de los cuales se desprenden diversos delitos sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines, al acreditarse que más de tres personas acordaron organizarse y reunirse en forma permanente para cometer los citados ilícitos; por lo que entre otros el indiciado contribuía a la existencia y permanencia del grupo criminal cuya finalidad delictiva principal, lo era la distribución y venta de droga y entre otros secuestros, levantones y homicidios, todo es que su actuar común encuadra en el numeral 2º, fracciones I y sancionado en los inciso a), del artículo 18, fracción II, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violentando así el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en la especie es la soberanía y la seguridad de la nación.

Lo que nos da una organización criminal resultante que por lo menos opera desde su creación y antecedente manifestados, la cual aunque de detenciones de la Organización criminal sigue realizando actividades ilícitas ahora dirigidos por otros miembros de la misma Organización, siendo que 1 [REDACTED]

[REDACTED] tienen diversas funciones dentro de la Organización Delictiva, tal como lo es la venta, distribución, transportación y así como el pago de nómina en la zona de Iguala, actuando bajo la dirección y mando de [REDACTED] el cual se apoya de sus subalternos hasta ahora conocidos como GIL [REDACTED] CHUKY.

Ahora bien, del cúmulo probatorio podremos establecer que esta organización esta compuesta por más de tres integrantes lo cual se justifica con la copia certificada de la orden de aprehensión y con el parte informativo de puesta a disposición, ello indica que se excede en el número de integrantes requeridos por el



tipo penal establecido en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuyas actividades se verán profundizadas más adelante.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, pagina 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".

Los anteriores medios de prueba se robustecen con lo siguiente:

LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL COINCUPLADO [REDACTED] rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

RAJ. DE LA
ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN MATERIA DE
SECUESTRO

"...Que una vez que se me hace saber el motivo por el cual me encuentro detenido y enterado de las imputaciones que obran en mi contra, al haberseme dado lectura íntegra al parte policial de puesta a disposición, deseo manifestar que es mi voluntad rendir declaración en relación a las imputaciones hechas en mi contra y al respecto me permito manifestar que es cierto en parte lo que se dice en el oficio de puesta a disposición, queriendo aclarar lo siguiente: que desde hace aproximadamente cuatro años conozco [REDACTED] ya que cuando lo conocí [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dejándole el dinero y me fui a mi casa, siendo a lo que me dedico desde hace aproximadamente ocho años cuyo nombre es [REDACTED] quien se dedica a [REDACTED]

[REDACTED] me dio dos mil pesos, cuando yo estaba en [REDACTED] y me fui a casa, siendo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las once y media de la noche, cuando yo venía en compañía de [REDACTED] que veníamos en un taxi ya que hablamos llevado a mi esposa a la Clínica Reforma, porque se encuentra embarazada y tenía problemas con su embarazo, siendo que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa tomo toda la calle del centro, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete; además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro joyero; vendonos de ahí a la casa, y ya no [REDACTED]

[REDACTED] tiene un taxi y mi concurrimos [REDACTED] sin Recordar sus apellidos, les estaban reportando que [REDACTED] por lo que ya no salimos a la calle, [REDACTED] sin saber más de lo sucedido, al otro

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

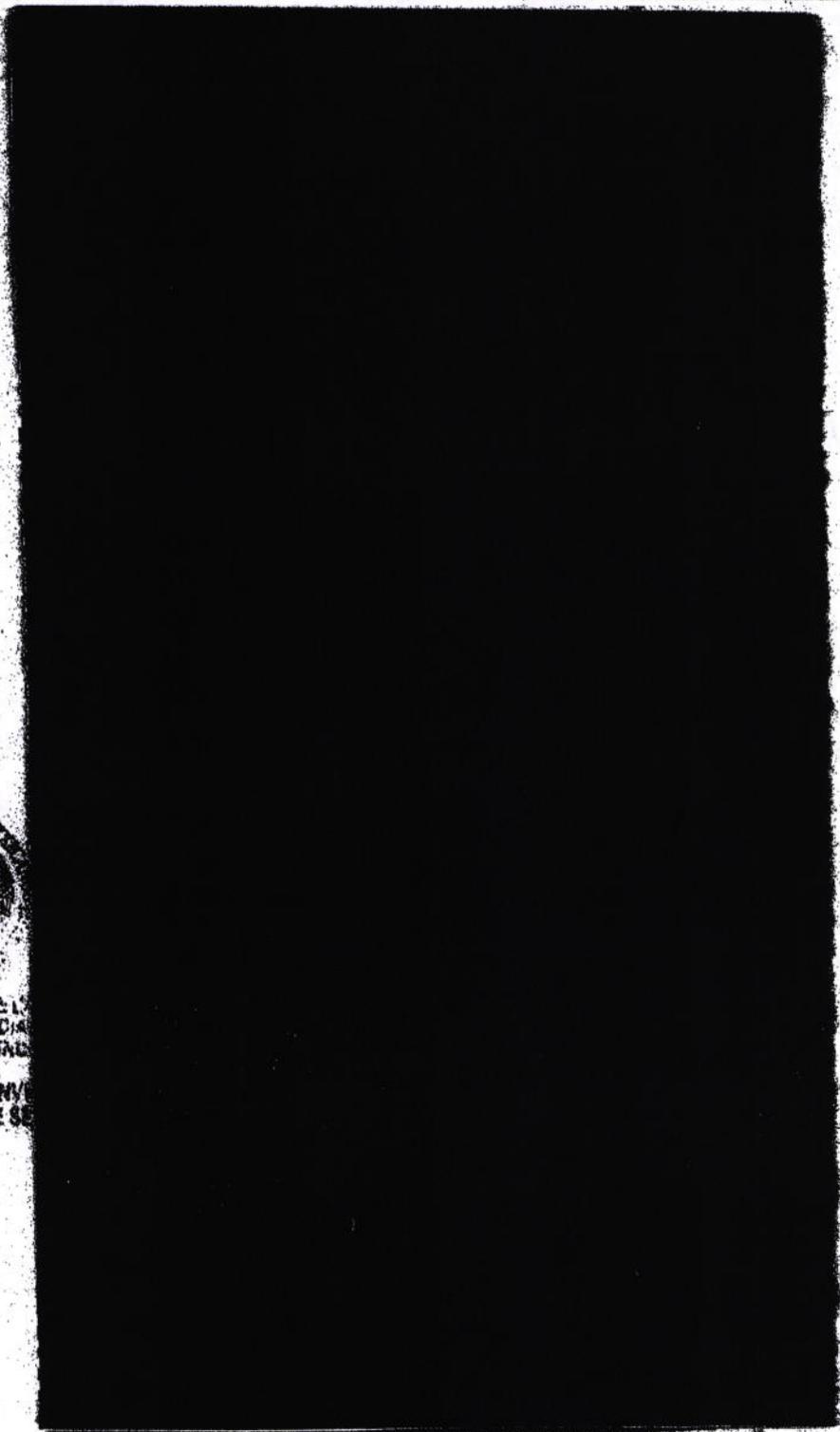


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

AL DE LA
SPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
MATERIA DE SE
CUESTRO

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL COINCULPADO [redacted]
rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

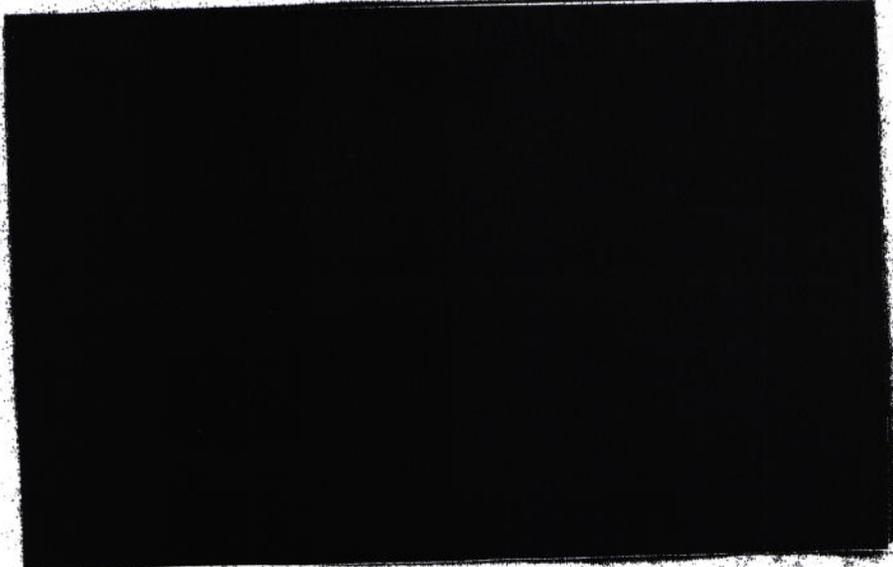
**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



hasta las dos o una de la mañana. Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce EL CHINO me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso EL CHINO me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me enteré que se habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en Iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado "EL CHOKY" quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve conocimiento de que los estudiantes fueron secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS de manera infiltrada y se trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal de la avenida Guadalupe, y EL CHOKY esas dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la "Coca" así mismo me dijo que le llevaba cocaína, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que habla un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que EL CHOKY es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está EL CHOKY, y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproximadamente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veja juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se sabe que EL CHOKY vive en la calle sonora de la colonia Buena Vista y esta calle, está a diez cuerdas de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un tatuaje de una letra o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha; ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que sabe que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y dentro el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL CHOKY quien le ordena a EL CHOKY, para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehiculo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada "EL CHOKY" él es mandadero de mi hermano OSVALDO, y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"...

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL COINDICIADO OSVALDO RIOS SANCHEZ alias "EL GORDO", rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señala:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

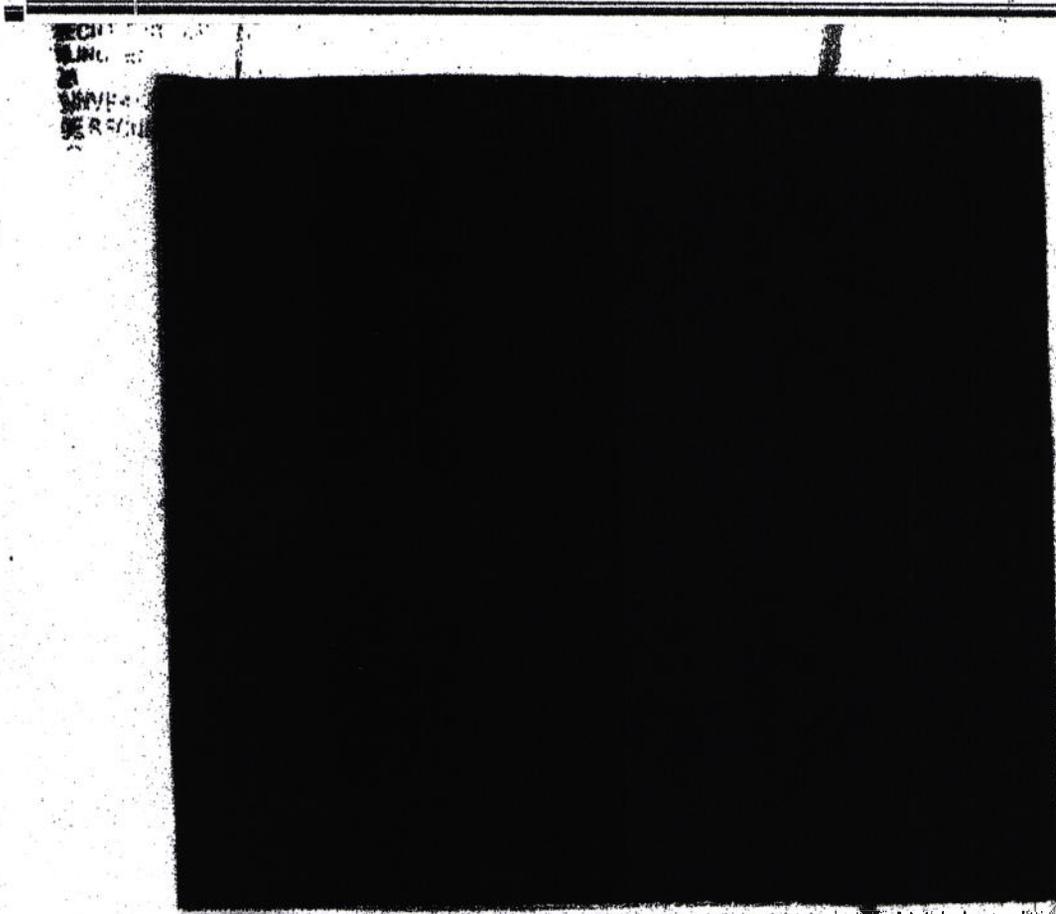


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

quien es comandante de Seguridad Publica de Iguala, saludé les deje el agua y me fui. Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "La Antina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernández, o sea [redacted] encargado de la central, por BlackBerry, el cual que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el [redacted] en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los [redacted] en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro [redacted] si saber nada posteriormente el veintinueve de septiembre me enteré que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me habló el [redacted] como por el día tres o dos de octubre y me comentó que habían agarrado a unos vendedores, siendo que sé que la policía federal había agarrado [redacted] y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unido, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mio, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de IGUALA, y sé que vendía pan en la Colonia; volviendo a [redacted] me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me saí de Iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuemavaca, Marelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me lleve a [redacted] por que igualmente me hacía mandados como mi hermano [redacted] siendo que nos trasladamos en el carro de [redacted], que es un Nissan, última color azul marino, que no acaba de pagar, y [redacted] tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el [redacted] ya que estaba mas barato, [redacted] cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que me quedaban como a cuatrocientos metros al ver un [redacted] de los militares que estaba cerca. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA LING [redacted]

DE LA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD
INVESTIGACIÓN
MATERIA DE SECUESTRO



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL COINCULPADO DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias [REDACTED] rendida
ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Iguala de la Independencia Guerrero, respecto a los hechos ocurridos el viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Angeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal José Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo me acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el fútbol, le pedí a mi comandante [REDACTED] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de fútbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo que me autorizo, siendo que a este evento de fútbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de fútbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agregó que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [REDACTED] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de fútbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuché disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia [REDACTED] siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periferico y Calle Álvarez, por lo cual me dirigí al lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardando el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de fútbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me bajé de la unidad PC-3 y me dirigía caminado al lugar y le pregunté a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesión tenía dicha persona, en esa área observé que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta es el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casualmente escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [REDACTED] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [REDACTED] de la compañía Telcel, una llamada del número [REDACTED] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien





Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes" habla que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que yo encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dio EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar leña de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en el, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguré es que si iban personas; por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintiseis de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que yo no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría de lugar donde estaba, más

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

M. DE...
SPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

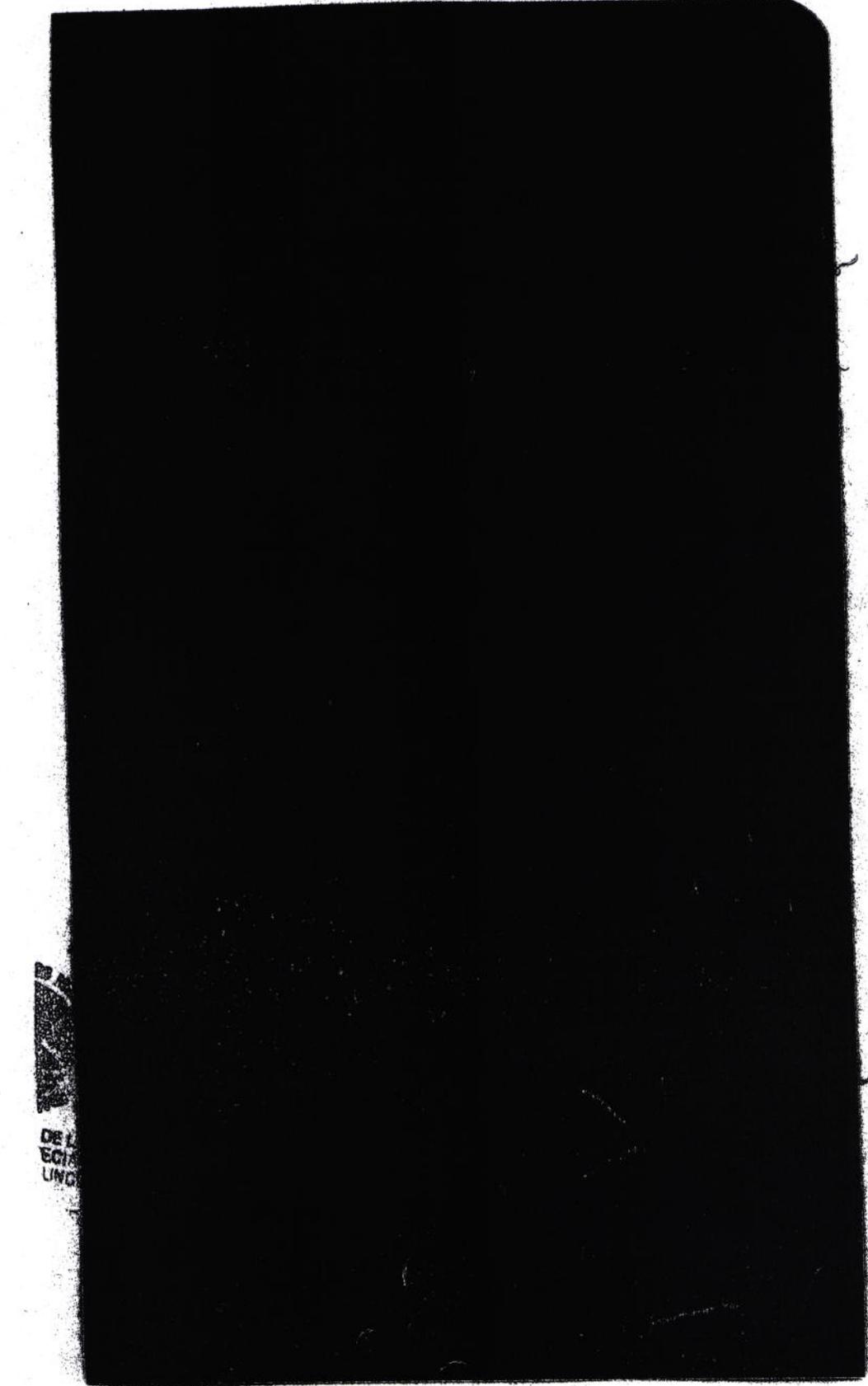
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DE L
EGR
LINC

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

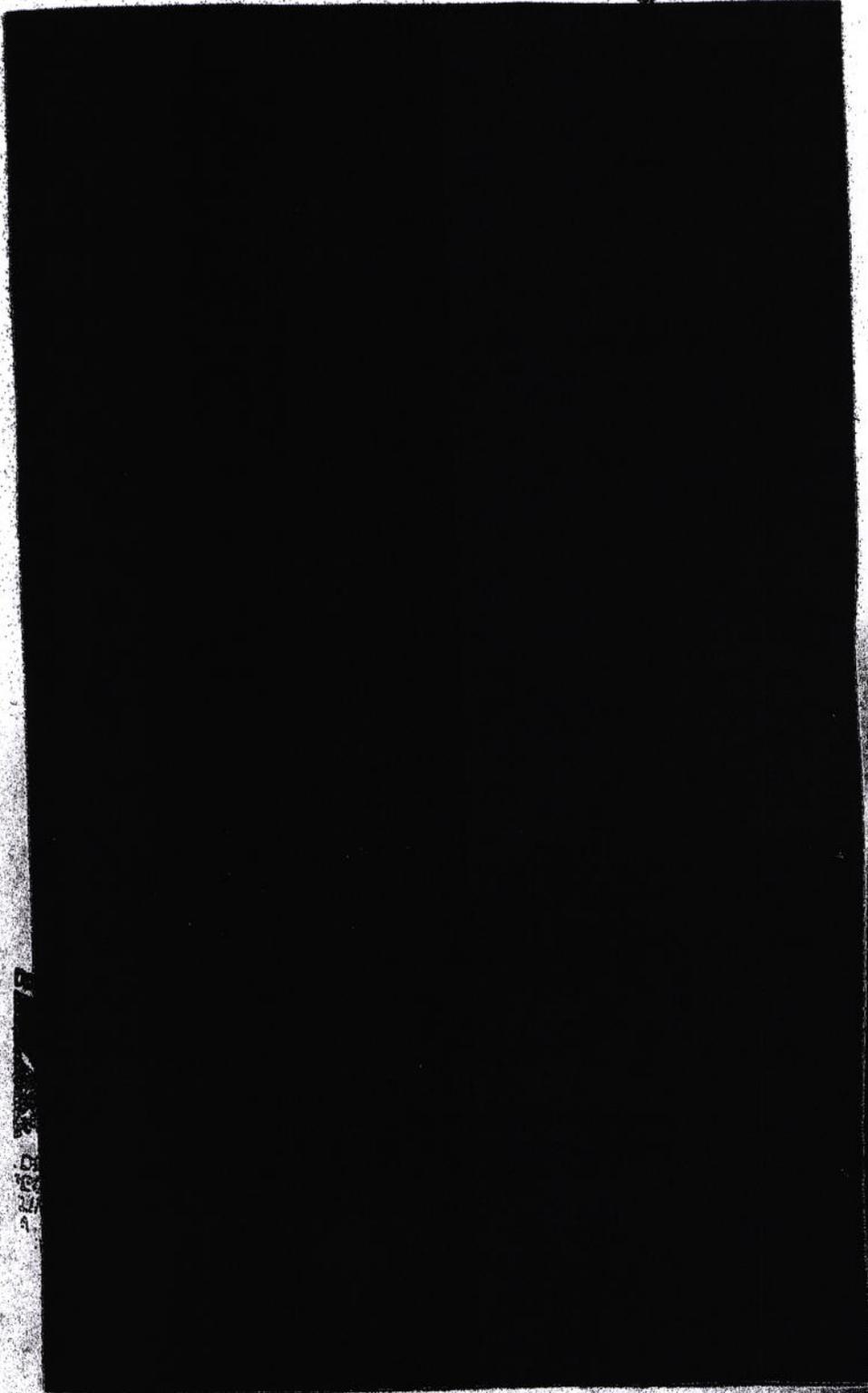
Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con gordey; a la numero 17 diecisiete, manifestó: mario casarrubias
salgado...".

Con la declaración del coindiciado [REDACTED] del once de octubre de 2014, en la que
manifestó a la Representación Social de la Federación:



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", que el día veintiseis de septiembre del dos mil catorce, yo entré de manera normal a cubrir mi turno de hacón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el día transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban efectuando en Iguala, a lo que yo contesté que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [redacted] me informó que había estado muy castrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la posterioridad me explicó que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los interceptó y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", "el chaky" y [redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desató la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que había de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", [redacted] y [redacted], dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que era un equipo de fútbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky" [redacted] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantará a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted] que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del cruce de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los enterraron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrados en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de [redacted], lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [redacted], quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde se menciona en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [redacted] [redacted], fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de [redacted] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [redacted] se jactancia de esos homicidios y me señaló el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el (Victor Hugo) como su capitán, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. -- Acto seguido y con fundamento en el artículo 130 y 149 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan [redacted] en presencia del Defensor Público Federal y esta Representación Social de la [redacted]

CELIA
SOC.
LINC.
V.
GABRIEL



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



grupo lo trata el choky quien fue siguiendo a uno de los camiones sin saber ya que no participo en el hecho, pero me comente choky que ellos actuaron por el periferico de la ciudad, siendo apoyados por la policia municipal el encargado se solicitaria fue el choky ya que pido a apoyo por parte de la policia municipal, despues comenzo el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participacion de mis compañeros choky participo dirigiendo al grupo que no conozco, quienes utilizaron armas cortas y solo choky trajo una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo, por lo que supe el choky si atropello a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos, una vez que se comienzan a bajar los estudiantes comienzan a comer y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la zona donde los matamos inmediatamente ya que no se querian someter, como eran mas que nosotros choky dio la instruccion que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozinapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente vi como iban armados como ocho en total, yo vi cuando en los camiones que seguimos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlos en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instruccion del choky, quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografias de las personas que se dicen desaparecidas no reconocí a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instruccion fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enteritos la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participo en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado [redacted]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

[Redacted signature and name]

Con la declaración del Coindiciado MARCO ANTONIO RÍOS BERBER en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:



LE
PRO
DUJ
DA
WAV
DE

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

las seis de la tarde me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que
llegaron en un autobús de estalla de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se
estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha
gente y los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirgieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [redacted] ordeno que los siguera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta [redacted] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policia municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la [redacted] en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policas hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehiculos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policas yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos, ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY a la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [redacted] me dijo que me fuera para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY me traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban él [redacted] y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando [redacted] me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza como a los veinte minutos regresé con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [redacted] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el [redacted] mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo [redacted] y también me dijo que le ordenó al [redacted] que hiciera una fosa, y que posteriormente el [redacted] con el CHOKY los aventaron al hoyo, y [redacted] roció con diesel los cuerpos, y les prendió fuego, hasta que se calcinaron, para esto el CHOKY me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el GABY en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la [redacted] lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le disparé a dos en la cabeza con el arma de la [redacted] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la [redacted] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el [redacted] a los seis muertos al hoyo en donde el [redacted] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el [redacted] junto con el [redacted] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres de la mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policia municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bécicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos por apodo a uno que le dicen el [redacted] que anda en la patrulla número veinte al [redacted] anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a [redacted] quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante VALLA PARES de la policia municipal de Iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [redacted], siendo todo lo que tengo que declarar. Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policia municipal de Iguala identificando la fotografia que aparece con el nombre de [redacted] quien identifico como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [redacted] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identifico a la persona de la fotografia con el nombre [redacted] bécicos en la patrulla número [redacted] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; igualmente identifico a la persona que aparece en la fotografia con el nombre [redacted] a quien identifico como al que conoce con el apodo de [redacted] como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [redacted] y que trabaja para los [redacted] para el CHOKY; asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los [redacted] la persona que le apodar [redacted]

[redacted] en mil ochocientos pesos el kilo y le surta cada mes veinte kilos

Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante; quien manifiesta que contestará a las mismas. PRIMER [redacted]

DE LA
SPECIALIZADA
DELINCUENCIA
DA
Y INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTR

[Large black redaction block covering the bottom half of the page]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. RESPUESTA.- Trato respetuoso. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. RESPUESTA.- No ninguna.

Con la declaración del coindiciado [REDACTED] en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:

[REDACTED]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

y en relación al suceso de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispas el día viernes 26 de septiembre a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorporé de nueva cuenta al punto al día para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comentó que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas Primera.- Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos. Respuesta.

[REDACTED]

DE LA
SUBPROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

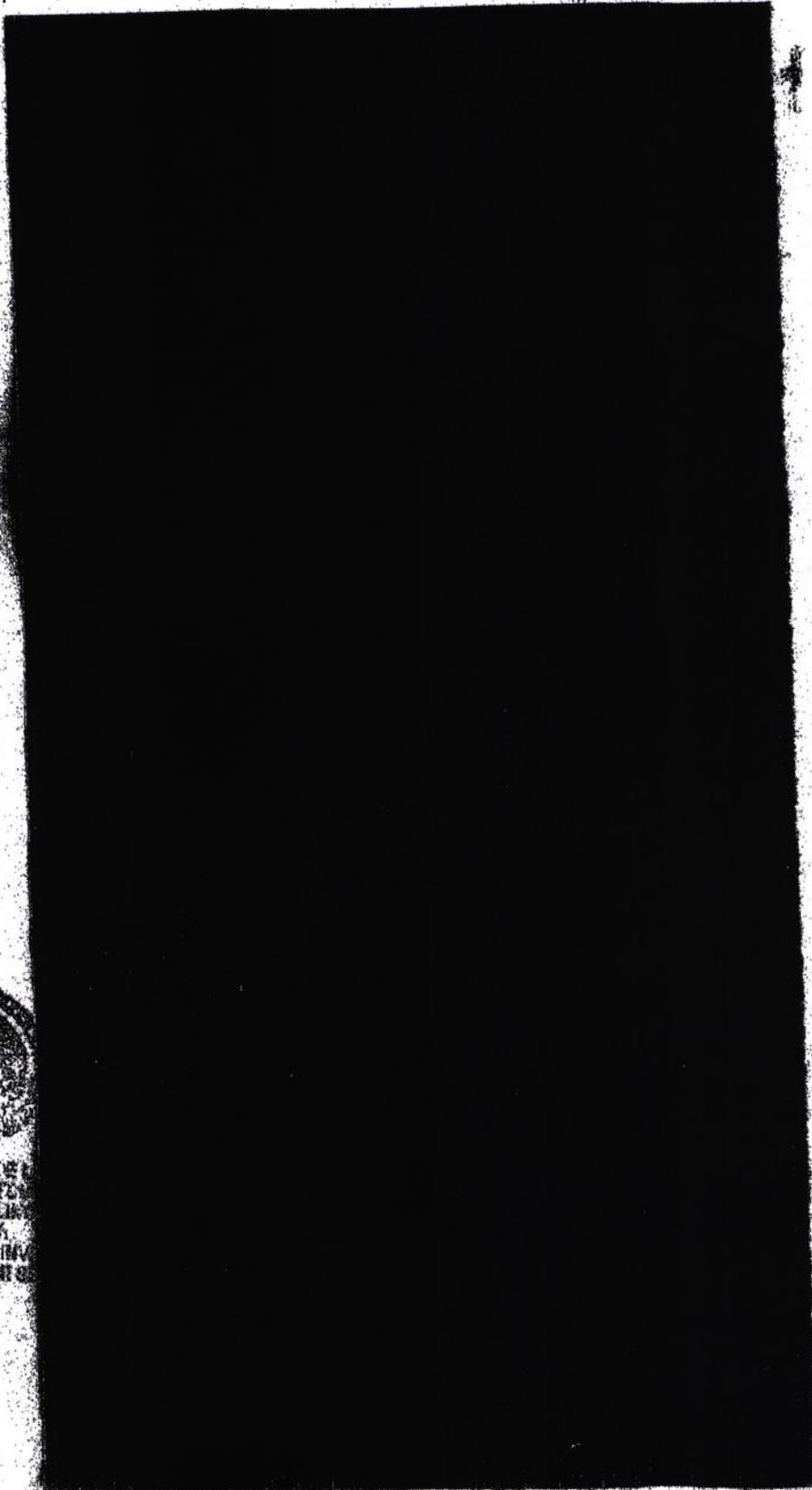
Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayoztinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado, Respuesta, No...

**DECLARACION MINISTERIAL DEL COINCULPADO [REDACTED] QUIEN
MANIFESTO:**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

L...
P...
E...
D...
N...
D...



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

responsabilidad a las personas responsables por los jóvenes desaparecidos del municipio de AYOTZINAPA, lo que yo sé es que las cosas sucedieron de la siguiente manera, el día 26 de septiembre de 2014 aproximadamente a las 03:00 horas recibo un mensaje a mi equipo telefónico BlackBerry por medio de la aplicación de PIN, de parte de EL GIL, quien me dice que esta la fiesta engañde ya que se habían metido [redacted] que llevaban varias horas ya peleando, al rato te dejo saber más detalles, después siendo cerca de las 4:00 horas aproximadamente me dice que ya tienen a 17 personas que pertenecen al grupo delictivo de [redacted] asimismo me envía una serie de mensajes por PIN, en donde me dice que FRANCISCO SALGADO VALLADARES había defendido la plaza y que ya sabían de dónde venían los 17 rojos, así también me refiere que FRANCISCO SALGADO VALLADARES pidió apoyo al comandante de la policía estatal de quien no recuerdo su nombre y que éste le dice que NO VAS A RECIBIR AYUDA DE NINGUNA CORPORACION (SEDENA, POLICIA FEDERAL, SEMAR Y LA POLICIA ESTATAL) esto por instrucciones de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] así como de [redacted] procurador del estado de Guerrero, asimismo de los 17 rojos que ya tenían identificados les manifiestan a EL GIL así como a FRANCISCO SALGADO VALLADARES, le dicen que el operativo se hizo porque se le dio 300 mil dólares al procurador del estado de Guerrero quien lleva por nombre [redacted] Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] y para el director de [redacted] escuela normal rural de AYOTZINAPA, permitiera que miembros de la organización delictiva [redacted] se infiltraran en los autobuses con los estudiantes de Ayotznapa, y la consigna era la de matar a los hermanos [redacted] a los que ya menciona, ya que la primer balacera se dio en el auto lavado llamado [redacted] ahí los [redacted] infiltrados se roban tres taxis que son propiedad de los [redacted] cuando llegan hacia el domicilio de estos hermanos quienes al llegar a la casa los [redacted] repelen la agresión saliendo herida la persona encargada de hacer la limpieza en ese domicilio, ahí también fueron asegurados algunos de los rojos infiltrados desconociendo cuantos, asimismo me plató que en ese evento habían recuperado algunas armas largas de calibre 9 mm, y que en los autobuses también habían asegurado armas largas HK y varias armas cortas, para esto los infiltrados llegaron en urvan utilizadas para el transporte y ahí en iguala realizan el robo de [redacted] pasajeros de la línea estrella de oro, para esto cuando estas personas llegan ya traían tres cuerpos de personas que habían levantado en Chilpancingo, cuerpos que tiran en la terminal esto con la intención de calentar la plaza, en esa misma conversación EL GIL ME DICE QUE DE LOS 17 ROJOS YA SE HABIAN IDO AL AGUA ósea que ya los quemaron y que las cenizas las tiraron al agua yo me imagino que es el río Cocula, y que de parte de ellos habían tenido únicamente tres bajas, para esto [redacted] procurador del estado de Guerrero, y el Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero [redacted] otra persona que está relacionado con algo de salud pero no sé quién era, ya tenían detenido a FRANCISCO SALGADO VALLADARES así como a [redacted] la policía que dependen FRANCISCO SALGADO VALLADARES, personas a las que soltó por que la policía comunitaria de iguala llegó y [redacted] me dio miedo y este se retiró en helicóptero del lugar, después yo creo que cuando [redacted] se encontró en un lugar seguro se comunica con FELIPE FLORES VELAZQUEZ secretario de seguridad pública de iguala a quien le dice que mandaría a 5000 comunitarios más los estudiantes de la universidad de Ayotznapa, mismo que no llegaron a iguala por que [redacted] les dijo que los mataría a todos, esto se lo dijo de la oficina de FELIPE FLORES VELAZQUEZ secretario de seguridad pública de iguala quien era el intermediario con [redacted] esto ya me lo dijo [redacted] por la misma vía PIN, ya después de un número telefónico me andaba buscando EL GIL quien me dice que me voy a enmontar y que se llevaría con él a FRANCISCO SALGADO VALLADARES y que se iría rumbo a caculo a las cascadas es una zona turística y que de ahí subiría a la sierra de cocula por ahí sale a [redacted] que esta es una meseta la que le llaman veinte pueblos de la comunitaria muy grande la que cuenta con [redacted] pueblositos, por lo que apoyados con un dispositivo móvil con la aplicación de google maps logro ubicar la [redacted] en las siguientes coordenadas [redacted] mismas que se obtuvieron de las siguientes radio bases [redacted] con respecto a esos hechos las personas que tienen el conocimiento del paradero de los estudiantes son EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES así como las personas que dependen de el como EL SHUKY este es jefe de una célula de sicarios, siendo esto todo lo que me consta, asimismo quiero mencionar que las armas que se me achacan yo no portaba ninguna, de la misma manera quiero manifestar que yo soy padre de familia y a fin de que se esclarezcan los hechos respecto d los estudiantes desaparecidos, le manifiesto que es mi deseo aportar toda la información necesario y de ser necesario estoy dispuesto a acompañar a la autoridad para que se logre dar con el paradero de EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES quienes son la clave para dar con las personas desaparecidas, cabe señalar que dentro los 17 rojos infiltrados iba también gente de [redacted] quien ya había hecho alianza con [redacted]





Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[Redacted] y líder del grupo delictivo LOS ROJOS,----- Acto
seguido se pone a la vista del declarante los indicio afecto a la puesta a disposición de los que reconoce como suyo
el indicio marcado con el número de indicio 2, el que corresponde a una credencial de elector expedida a favor de
[Redacted] misma que usa la imagen del compareciente y a lo que manifiesta que por sus
apellidos cada policia que lo detenía lo quería extorsionar, ante tal circunstancia las mando hacer con su chofer quien
lleva por nombre DARIO de el desconozco sus apellidos, la verdad no donde las mando hacer pero yo le pague cinco
mil pesos por estos documentos, así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 3; la que
corresponde a una licencia de conducir a favor de [Redacted] que usa la imagen del
compareciente la que reconoce como suya y manifiesta que este documento también se lo consiguió su chofer, así
mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 4, que corresponde a una credencial tipo laborar a favor
de [Redacted] misma que usa la imagen del declarante, la reconoce como suya y la usa para
que las autoridades no lo extorsionen y también se la consiguió su chofer, de la misma forma el compareciente
identifica los indicios marcados con los números de indicios 5, 6, 7 y 8 a lo que manifiesta que la intención del
declarante es cooperar con la autoridad por lo que no cuenta con motivo alguno por el cual no podría dar las
contraseñas de su números telefónicos por lo que refiere que las contraseña de los equipos telefónicos identificado
con el número de indicio número 6 cuenta con la contraseña [Redacted] de la misma forma reconoce el indicio marcado
con el número, así mismo se le pone a la vista el indicio marcado con el número 13, que corresponde a un juego de
llaves mismas que el compareciente refiere que son de su propiedad ya que son de su automóvil tipo tacoma -----
----- A preguntas de la Representación Social de la Federación el
compareciente señala que diga el declarante si conoce a [Redacted] respuesta - si lo conozco
él es amigo de mi hermano [Redacted] respuesta - estos documentos los utilizaba
por que cada vez que las autoridades me detenían me querían extorsionar...

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40
y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo
dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión,
en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales;
ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral,
ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del
procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que la hagan
inverosímil; misma que adminiculada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en
forma consciente y voluntaria como integrante de la organización criminal comandada por el indiciado [Redacted]
estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser
expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los
activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades
principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha
organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura
el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como
modo de vivir la comisión de ilícitos, no obstante dicha situación los hoy indiciados 1.- [Redacted]
servidor público Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud, y
2.- [Redacted] de propia voz se ubica en las circunstancias de modo
tiempo y lugar como miembro de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", aun cuando tiene el
conocimiento que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, más aun cuando en su propio
decir se refiere que conoce la estructura de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" a la que
pertenecen como los hoy demás probables responsables 3.- [Redacted]
[Redacted]
actuando bajo la dirección y mando de [Redacted]
No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa a los hoy
indiciados [Redacted]
[Redacted]
el hecho de que ni siquiera hayan aceptado ante esta
Autoridad ser integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aún y cuando no hayan reconocido en
totalidad su participación en el delito que se le atribuye máxime aún cuando ni si quiera refieran conocer a los



**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los señalan como integrantes de la misma organización criminal.

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo II Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

Lo anterior se concatena con los siguientes medios de prueba:

Con la declaración del Coacusado [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, diligencia debidamente convalidada que en lo que interesa manifestó:



SE
RAL DE
EDICION
EAL
AEN
SA DE

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



sabiendo que reciben órdenes del Director Francisco Salgado Valladares; quiero mencionar que el día viernes 26 de septiembre de 2014, acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal sabiendo de éste a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y al día siguiente 27 de septiembre hable con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que era en un monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero [redacted] me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de [redacted] llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan, mencionando que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos [redacted] gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico [redacted] así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para Francisco Salgado Valladares, que por lo regular andan seis personas, de los que ignora sus nombres y que solo sé, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número [redacted] que no es de iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado esta tripulada por [redacted] así como las camionetas una color rojo y una color blanco, también me menciono que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan, que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre [redacted] que se le dicen [redacted] quien los entregó a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como [redacted] entre los que se encuentran: Francisco Salgado Valladares, Director de Seguridad Pública quien tiene a su mando a los elementos, el comandante [redacted] quien sé es el segundo de a bordo de la célula de Valladares, [redacted] sin recordar sus apellidos pero sé que le dicen [redacted] otra persona de apellidos [redacted] otra persona de apellidos [redacted] una persona de apellido [redacted] sin saber sus apellidos del

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

quero se sabe que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo que fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla de Cocula; Acto seguido para mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta negra y un hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su parte un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentraron al cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno [redacted] nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga hkg36 matrícula con terminación [redacted] abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre .223 o 5.56 x 45, así como un arma corta Prieto Bereta calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estatal, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no participe en los hechos del día



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

M. DE L
SPECIAL
DE LIA
ADA
EM IN
DE



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "estuvo un tiempo en el grupo de reacción inmediata los bélicos", ya que actualmente estaba en Coacoyula del Municipio de Iguala; fotografía marcada con el número 25 que corresponde a [redacted] esta persona [redacted] y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Bellicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "oficial de cuartel", el se encarga de meter a las personas detenidas o arrestadas a las celdas; fotografía marcada con el número 26 que corresponde a [redacted], y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Bellicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "esta persona acompaña a valladares vestido de civil", esto me consta ya que estubo de escolta del Secretario Castañeda, en la administración de presidente [redacted] fotografía marcada con el número [redacted] esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Bellicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos"; fotografía marcada con el número 28 que corresponde a [redacted] esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Bellicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos"; fotografía marcada con el número 29 que corresponde a [redacted] esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Bellicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos"; fotografía marcada con el número 30 que corresponde a [redacted] esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias

Declaración Ministerial del coacusado [redacted] vertida ante esta Representación Social de la Federación a las siete horas del quince de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta:



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

como son Fusil Berreta y Pistol Berreta nueve milímetros; asimismo deseo manifestar que el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número un colonia centro de Cocula, Guerrero; cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apiluluco, Guerrero debido a que eran las fiestas patrias por ello es día que yo y trece elementos más entre ellos [redacted]

quienes son de mi Turno y dos más que me dieron de apoyo de nombre [redacted]

[redacted] nos trasladamos a dicho lugar a bordo de las patrullas [redacted] trescientos dos (camioneta sierra color negra) y [redacted] trescientos cinco (camioneta Ram Azul) yo iba en la patrulla con número económico [redacted] trescientos dos llegando a Apiluluco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a [redacted] compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APILULAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraron en las unidades que nos teníamos que retiramos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico [redacted] trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre [redacted] y tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero; primero a la Colonia [redacted] que es el domicilio del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDE SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla [redacted] a la patrulla con número económico [redacted] en ese momento me cambio Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con [redacted] en recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [redacted] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad [redacted] en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándonos a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarnos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la [redacted] y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacio a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia, a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las [redacted]

[redacted]

en la casa del Subdirector y se adelantarian para esperamos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala; al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraron dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen [redacted] subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tlanquitolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde iban a dejar; posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban [redacted]

para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi carro particular siendo esta una [redacted] cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de "GIL" quien es de la siguiente [redacted]

AL [redacted]
SPE [redacted]
DEL [redacted]
ADA [redacted]
EN [redacted]
ADE [redacted]

[redacted] sin decimos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de GIL platicando mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio de la casa de "GIL" en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice "VE CON LA SEÑORA DE LOS ROTULOS Y DILE QUE LE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENGAN QUE SER [redacted] y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa dije mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante [redacted] lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos [redacted] una vez que me los entregaron me dirijí hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [redacted] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de las unidades los cuales quedaron de la siguiente manera [redacted]

[redacted]

LETAPING
Ant. 10
Entrada N.º
(Municipio de Metlapa)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

cuando estábamos en la casa de "GIL" escuche cuando termino una llamada con FRANCISCO SALGADO VALLADARES y le dijo al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que estaban presentando un video en donde mencionaban la [REDACTED] dos y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los número económicos de las patrullas; sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava Gonzalez después de seis días me entero que mi jefe no se habla presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad; y el día sábado once de octubre del año en curso llegó mi jefe Cesar Nava Gonzalez a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con la licenciada [REDACTED] quien es la del Jurídico de la Comandancia y después hablo conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a estar al pendiente de nosotros. Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los Policias de Iguala. Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un croquis elaborado por el C. Ignacio Aceves Rosales el cual se procede a glosar a la presente diligencia.-----Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas:

A LA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce [REDACTED] RESPUESTA.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL COINCULPADO JORGE LUIS MANJARREZ MIRNADA (a) "ANUNIS", efectuada a las diecinueve horas catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

Que soy Policía Municipal en el Municipio de Cocula en el Estado de Guerrero desde hace ocho meses, trabajando en el turno de cuarenta y ocho por veinticuatro y de setenta y dos por cuarenta y ocho, con un sueldo mensual de dos mil ochocientos pesos, aclarando que cada mes o mes y medio percibía dos mil pesos extra, sin firmar de contra recibos, y únicamente me dan parte de mi nómina, ya que quien me los entregaba era César Nava González, y únicamente se me daba a decirme que era un apoyo por parte del Municipio, aclarando que, a mis demás compañeros también César Nava González les daba un apoyo por parte del Municipio, por ejemplo a [REDACTED]





Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

vez que salían a las comunidades, de entre las cuales estaban Nuevo Balsas, Tlanipatlán, Acamantilla, Azcala, a mi siempre me dejaban en el parapeto, es decir, siempre me dejaban para resguardar la comandancia junto con mi compañero [redacted], tal y como aconteció el viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, pues ese día yo estuve en el parapeto desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, debido a que yo estaba arrestado, siendo que como a las nueve y media de la noche del viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, derivado a instrucciones que previamente había girado el comandante Salvador Bravo Bárcenas a César Nava González para asistir a resguardar la fiesta del grito de la comunidad de Apipilulco, salen la camioneta Sierra Negra (cuyos responsables son [redacted] y la camioneta Lobo Azul, manejando la primera de las mencionadas es decir, la camioneta Sierra Negra el Policía Municipal [redacted] en compañía del comandante [redacted] y los Policias Municipales [redacted] en la camioneta lobo azul, iba manejando el Policía [redacted] en compañía del sub comandante [redacted] y los Policias Municipales [redacted]

[redacted] ese mismo viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, para dirigirse a Iguala, dejando la camioneta lobo azul y llevándose la camioneta Sierra negra, la camioneta Ram azul, y la camioneta Ram negra, manejando la camioneta Sierra negra (cuyos responsables son [redacted])

[redacted] aclarando que solo sabía que se dirigían al municipio de Iguala Guerrero, sin saber más, hasta que regresaron como a las dos y media o tres de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, dándome cuenta que entre todos empezaron a lavar las camionetas, y además me percaté que con ellos regresó el comandante César Nava González con el uniforme oficial, pero como media hora después se salen ya vestidos de civil [redacted] Nava González [redacted] del Comandante [redacted] sin saber su rumbo, portando sus armas cortas; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [redacted]

[Large redacted area covering the majority of the page's content]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DE LA
SECRETARÍA
DE JUSTICIA
FISCALÍA
FEDERAL



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

DE PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA; A LA TRIGÉSIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias José Luis Abarca Velásquez: RESPUESTA: SI, ES EL EXPRESIDENTE PRÓFUGO DE MI MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO; A LA TRIGÉSIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias María de los Ángeles Pineda Salgado: RESPUESTA: SI, ACLARANDO QUE SU NOMBRE REAL ES MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, Y ES LA ESPOSA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA; A LA TRIGÉSIMO CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "Valladares": RESPUESTA: SI, ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y SU NOMBRE COMPLETO ES VALLADARES SALGADO; A LA TRIGÉSIMO QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias: RESPUESTA: NO; A LA TRIGÉSIMO SEXTA: que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: EXCELENTISIMO, Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del UNO al VEINTICUATRO, por lo que a la marcada con el número UNO manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COCULA GUERRERO Y SE LLAMA"; a la marcada con el número DOS manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ES MI COMPAÑERO DE TURNO Y SE LLAMA"; a la marcada con el número TRES manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ESTAMOS EN EL MISMO TURNO Y SE LLAMA"; a la marcada con el número CUATRO manifestó: "SI LO RECONOZCO"; a la marcada con el número CINCO manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE"; a la marcada con el número SEIS manifestó: "LO RECONOZCO PORQUE ES MI COMANDANTE Y SE LLAMA"; a la marcada con el número SIETE manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ES"; a la marcada con el número OCHO manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA"; a la marcada con el número NUEVE manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ES"; a la marcada con el número DIEZ manifestó: "LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA"; a la marcada con el número ONCE manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA"; a la marcada con el número DOCE manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ES"; a la marcada con el número TRECE manifestó: "ESTE HERMOSO SOY YO"; a la marcada con el número CATORCE manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ES"; a la marcada con el número QUINCE manifestó: "SI LO RECONOZCO"; a la marcada con el número DIECISEIS manifestó: "SI LO RECONOZCO"; a la marcada con el número DIECISIETE manifestó: "SI LO RECONOZCO"; a la marcada con el número DIECIOCHO manifestó: "SI LO RECONOZCO"; a la marcada con el número DIECINUEVE manifestó: "SI LO RECONOZCO ES DEL 2 TURNO Y SE LLAMA"; a la marcada con el número VEINTE manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ESTÁ EN MI TURNO SE LLAMA"; a la marcada con el número VEINTIUNO manifestó: "ES EL MAMON DEL COMANDANTE SE LLAMA ROBERTO PEDROTE MIRANDA"; a la marcada con el número VEINTIDÓS manifestó: "SI LO RECONOZCO"; a la marcada con el número VEINTITRES manifestó: "SI LO RECONOZCO SE LLAMA"; a la marcada con el número VEINTICUATRO manifestó: "SI LO RECONOZCO SE LLAMA";

LFT
Art. 18
Fracción II
Motivación: C)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL COINCUPLADO realizada a las trece horas del día catorce (14) de octubre del dos mil catorce (2014), quien indica:

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



[REDACTED]

de la Federación, pone a la vista del inculpa... el material consistentes en
veinticuatro imágenes fotográficas impresas a color en hoja tamaño carta, las cuales el inculpa... de manera libre y
espontánea manifestó a la numero uno: Este yo lo conosco se llama... y es Director
de Seguridad Publica de Cocula y lo conosco por mi trabajo de policia porque era... jefe en seguridad publica. A la
numero dos: Si lo conosco se llama... y le dicen el marcos y lo conosco por mi trabajo de
policia de seguridad publica es mi compañero. A la número tres: Si lo conosco por mi trabajo de policia de seguridad
publica se llama... es mi compañero de trabajo de seguridad publica. A la número cuatro: Si lo
conosco se llama... de yo también soy policia. A
la numero cinco: Si lo conosco se llama... A la número seis:
Si lo conosco se llama... la numero
siete: Si lo conosco se llama Jose Luis Morales le dicen el loco es elemento de seguridad publica de cocula Gro. A la
numero ocho: Si lo conosco se llama... es elemento de seguridad publica de cocula Gro. A la numero
nueve. Si lo conosco se llama Arturo Reyes es policia de cocula Gro., es mi compañero en seguridad publica. A la
número diez: Si lo conosco se llama... es policia de cocula Gro. es mi compañero en seguridad
publica. A la numero once: Si lo conosco se llama... es elemento de seguridad publica de cocula Gro.
Es mi compañero en la policia. A la numero doce: Si lo conosco se llama... es policia de cocula Gro.
Es mi compañero en seguridad publica. A la numero trece: Si lo conosco se llama... es policia de
cocula Gro. Y comañero en seguridad publica. A la numero catorce: Soy yo. A la número quince: Si lo conosco se
llama... es policia de seguridad publica de cocula Gro. A la número dieciséis: Si lo conosco se
llama... es policia de seguridad publica de cocula es mi compañero en seguridad publica. A la numero
diecisiete: Si lo conosco es Ignacio... es comandante de seguridad publica de cocula Gro. Es el jefe
inmediato es la policia de cocula. A la numero diechocho: Si lo conosco como... es policia de seguridad publica de
cocula Gro. Donde también yo trabajo de policia de seguridad publica. A la número diecinueve: Si lo conosco se llama
... es policia de seguridad publica de cocula Gro. A la número veinte: Si lo conosco se
llama... es policia de cocula Gro. A la numero veintiuno: Si lo conosco se llama...
es subcomandante de seguridad publica de cocula Gro. A la numero veintidós: Si lo conosco se llama...
le dicen el oso es policia de seguridad publica de cocula Gro. A la numero veintitres: Si lo conosco
se llama... es policia de seguridad publica de cocula Gro. A la numero veinticuatro: Si lo conosco se
llama... es policia de seguridad publica de cocula Gro [...]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

COMPARECENCIA DEL COACUSADO [REDACTED], señalada a las trece horas del
día catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, quien indica:

[REDACTED]

AL DE
SPECIAL
DELE
ADA
EN M
ACE

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

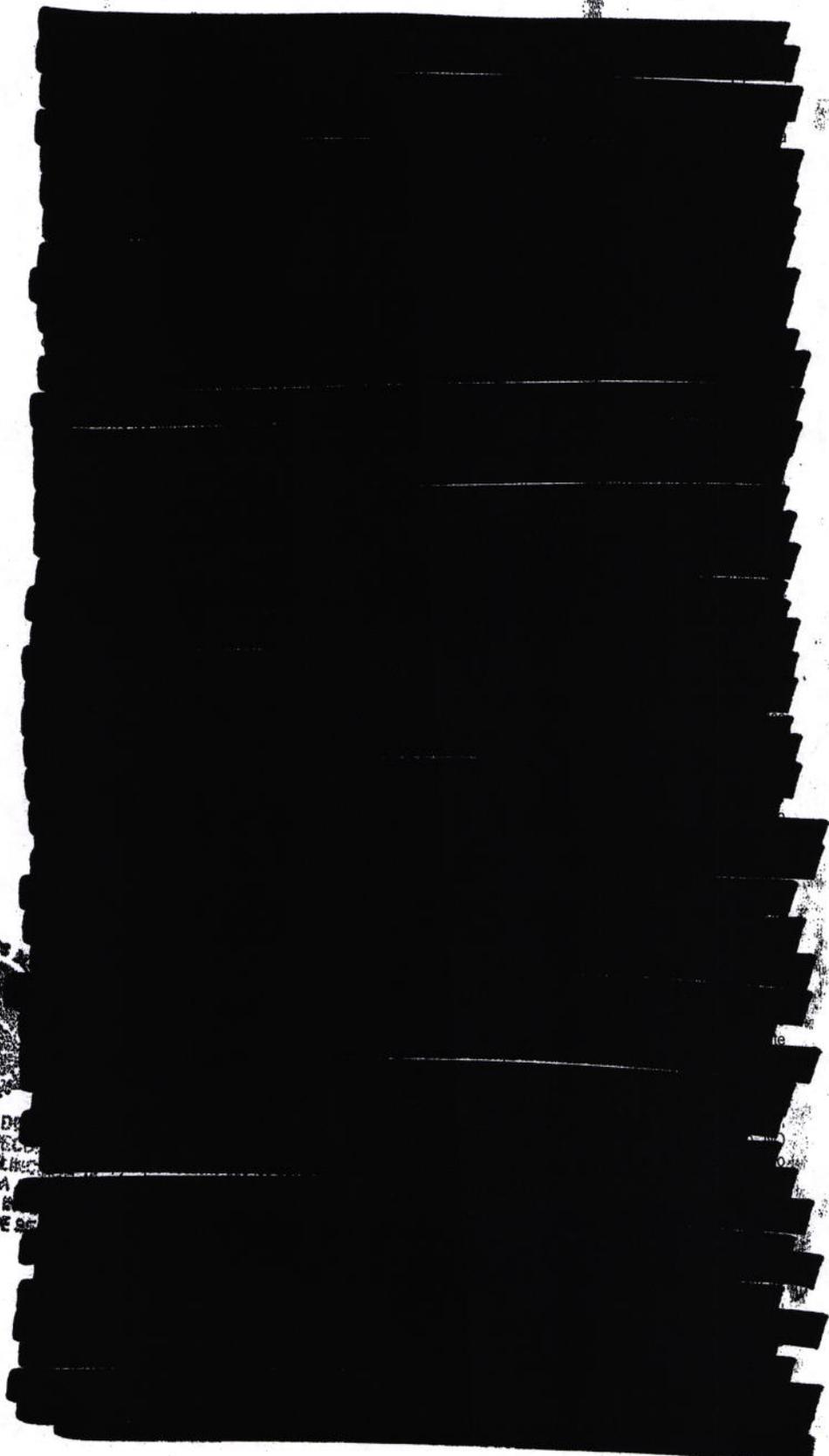
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

...D...
...E...
...M...
...I...
...E...



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplificado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[REDACTED]

del día 27 de septiembre, y en la mañana de ese día, una amiga me manda un mensaje diciendome que se había puesto feo en la noche por Pemex; que se que los resguardantes de la camioneta "Sierra" de color negro son el subcomandante [REDACTED] y el policía [REDACTED] que los resguardantes de la camioneta Ram de color azul, son [REDACTED] y que los resguardantes de la camioneta Ram de color negro son [REDACTED]. Que asimismo, quiero agregar que como a las cuatro para las tres de la madrugada, nos dijo el comandante Nava quería cuatro voluntarios vestidos de civil, por lo que yo me imagine que nos íbamos a ir francos, y se nos entrego un arma corta de la comandancia, y nos dirigimos hacia a Iguala en una camioneta Explorer de color blanca, sin saber las placas de circulación, y nos dirigimos a un lugar que a este ese día supe que era el lugar llamado Pueblo Viejo, y el comandante Nava me ordeno quedarme en una esquina del Terreno, distribuyéndonos de la siguiente manera a mi mando a un lugar donde se encuentran unas jaulas de gallos de pelea, a otro de nombre [REDACTED] lo dejo a la entrada del terreno al que llegamos, a otro de nombre [REDACTED] le dijo que se quedara cerca de un techo donde estaba un caballo y al policía de nombre [REDACTED] le dijo que se quedara cerca de la casa donde estaba el comandante Nava [REDACTED] cuando con otra persona, sin saber quien era esta persona, y luego me di cuenta que [REDACTED] entro a domicilio, donde estaba el comandante Nava, que después salió el comandante [REDACTED] y nos dijo que estaríamos alerta a cualquier movimiento sospechoso. Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió: A LA PRIMERA: Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA.- No pertenezco a ninguna. A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre CESAR NAVA, pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. Que sí a la organización [REDACTED] ya que entre compañeros se rumoraba que desde que había llegado el comandante Nava, a esa población de Cocula, ya no habla secuestros, ni robos, ya que se salio la banda que estaba antes de que llegara el comandante Cesar Nava; y como acabo de ingresar a la policía municipal de Cocula, en una ocasión me di cuenta que el comandante Cesar Nava, el día siete de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las ocho o nueve de la noche nos hizo pasar al dormitorio de la comandancia, a uno por uno de los compañeros de la policía municipal, entonces cuando a mí me toco pasar me entregó en la mano la cantidad de tres mil pesos, y me dijo que era un dinero extraño pero que si yo hablaba al respecto de eso, corría riesgo la vida de mi hijas, mi esposa, ya que me tenía bien checado y que ese dinero lo mandaba [REDACTED] desconociendo quien sea esta persona y que solo en esta ocasión recibí dinero de este comandante Cesar Nava; por eso continuo con miedo de que mi familia pierda la vida, porque hago responsable a CESAR NAVA, de lo que le pase a mi familia. A LA TERCERA.- Que diga el indiciado si sabe el paradero de las personas que entregaron a la policía municipal de Iguala. RESPUESTA.- No se.- A LA CUARTA.- Que diga el indiciado si sabe quien fue la persona que dio la instrucción para cambiar los números de las patrullas. RESPUESTA. La orden la dio el comandante CESAR NAVA, al comandante Aceves, y este a su vez ordeno a [REDACTED], y este le dio la orden a [REDACTED] quien fue la persona que realizó el cambio de numeración de cuatro patrullas, ya solamente se que se cambiaron a los números [REDACTED] pero no recuerdo cuales eran sus números anteriores porque como ya lo manifesté tengo poco tiempo en la corporación. A LA QUINTA.- Que diga el indiciado que arma tiene asignada para el desempeño de sus funciones. RESPUESTA.- Que no tengo asignada ningún arma de cargo, pero en algunas ocasiones cuando estaba de guardia en la comandancia el comandante, que estuviera de encargado del turno, me entrega un arma de fuego, corta escuadra de la marca Pietro Beretta, cuando terminaba mi servicio se la entregaba al compañero que me relevaba. A LA SEXTA. Que diga el indiciado como fue el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación.- Se respetaron mis derechos. Que son todas las preguntas que tiene que formular esta autoridad [...].

LFTAIPG
Art. 18
Fracción
Motivación

DECLARACIÓN MINISTERIAL COINCULPADO [REDACTED], señalada a las trece horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

[REDACTED] Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída las imputaciones de delito de secuestro en presencia de mi defensor deseo manifestar lo siguiente: Que siendo aproximadamente las veintidós horas con cero minutos del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, me encontré junto con [REDACTED] mis compañeros policías [REDACTED] en la patrulla con número económico [REDACTED] correspondiente a la camioneta Ram de color negro; asimismo también estaban [REDACTED] y yo en la patrulla con número económico [REDACTED] correspondiente a una camioneta Sierra color negro, en la comunidad de Apipirulco, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, realizando seguridad al evento que se estaba llevando a cabo de las fiestas patrias, por lo que siendo aproximadamente las veintidós treinta me percaté que el comandante [REDACTED] recibe una llamada a su número de celular que por el momento no lo recuerdo del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula Cesar Nava e inmediatamente al colgar el comandante [REDACTED] nos indica verbalmente y por radio a todos los compañeros que nos subiéramos a las camionetas de manera inmediata ya que había una balacera en Iguala, por lo que cumplimos inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla [REDACTED] correspondiente a una Ram color azul, en donde venia abordado [REDACTED] quien manejaba; [REDACTED] na, posteriormente nos trasladamos hacia Iguala, al llegar aproximadamente a las veintitrés horas nos metimos a la colonia veintitrés de abril y el comandante [REDACTED] nos ordenó que nos esperemos ahí y me indico que me bajara de la unidad en la que venia para que me quedara con las patrullas con números económicos trescientos dos y trescientos uno y en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico trescientos y habrá transcurrido como unos diez minutos aproximadamente cuando regreso pero ya venia con el Subdirector Cesar Nava Nava y al hacer contacto



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 LFTAIPG

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

con nosotros el comandante [redacted] pasa a la unidad trescientos uno junto conmigo, en ese momento Cesar Nava Nava le grita al comandante [redacted] que lo seguía que le diera por el perfil al punto que ya le habla mencionado, y al llegar al lugar indicado que correspondía al Periférico colindando con la calle [redacted] en Iguala, me percate que no existía ninguna balacera al momento de nuestra llegada, solo pude ver una patrulla del municipio de Iguala evitando el paso de dos camiones al parecer costa online con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxilien a unos de sus compañeros por lo que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la Cruz Roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [redacted] me llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que Cesar Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa, pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Nava, nos indica el comandante [redacted] que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retoman nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en esa hora me percate que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se encontraba fuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Salgado, también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno por patrulla por patrulla, después de unos minutos me percate que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por [redacted] quien manejaba, [redacted] el comandante [redacted] y yo, aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [redacted] Cesar Nava Nava, [redacted] otros cinco mas, ya estando arriba los muchachos mencionados da la orden Cesar Nava Nava de retirarnos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevamos unos [redacted] Cocula y mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [redacted] se desvió para irse a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro de policías Municipales de Iguala me percate que ya se encontraba la tripulación de [redacted] en ese momento da la orden el Comandante Cesar Nava Nava que le entreguemos a los policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchachos reconociendo en ese momento a tres de los policías de Iguala de nombres [redacted] comandante de los bélicos alias [redacted] por lo que en ese momento los bajamos y los subimos a las patrullas de Iguala escuchando a uno de los policías de Iguala que nos decía que nos moviéramos con nuestras patrullas por que les estorbábamos, en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se metieron a una brecha a la altura del filtro que menciono con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarnos para recibir indicaciones y escuche que Cesar Nava Nava le ordeno al Comandante [redacted] que se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve milímetros [redacted] que se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve milímetros [redacted] así como Cesar Nava Nava y el comandante [redacted] regresando a la comandancia aproximadamente a las siete de la mañana sin saber a donde fueron ni tampoco pregunte, posteriormente y pensando que hablan ya liberado a los muchachos me percate a través del internet que estaban desaparecidos, asimismo deseo manifestar que tal y como lo he referido en mi declaración todo fue por ordenes de mis superiores es decir [redacted] y Cesar Nava Nava el cual este ultimo de manera constante nos amenazaba que si no hacíamos nuestro trabajo nos iba matar a nuestras familias o a nosotros. Siendo todo lo que voy a declarar.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a realizar al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante si recibía alguna cantidad de dinero extra a la percepción que tenía como pago de su salario por parte de Cesar Nava Nava y [redacted] RESPUESTA.- la cantidad de dos mil quinientos o tres mil pesos muy esporádicamente y nos aclaraba y exigía Cesar Nava Nava que era para comprar equipo de policía. SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe en donde se encontraba el Director de la Policía de Cocula, Salvador Bravo Barcenas cuando ocurrieron los hechos a que ha hecho referencia en su declaración. RESPUESTA.- por lo regular los días lunes y miércoles franco por lo que desconozco. TERCERA.- Que diga el declarante si sabe si Cesar Nava Nava y [redacted] se comunicaron con el Director [redacted] para hacerle de su conocimiento los hechos ocurridos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- lo desconozco. CUARTA.- Que diga el declarante si sabe si Cesar Nava Nava y [redacted] tenían una relación sentimental. RESPUESTA.- no sé. QUINTA.- Que diga el declarante que relación tenía la persona que responde al nombre de [redacted] con Cesar Nava Nava. RESPUESTA.- tenían una relación sentimental. SEXTA.- Que diga el declarante como era el trato entre el Presidente Municipal [redacted] con Cesar Nava Nava. RESPUESTA.- excelente son muy buenos amigos e incluso Cesar Nava Nava hace y deshace en la Presidencia Municipal al grado de que este le ordena al Director de Seguridad Pública del Municipio de Cocula [redacted] SEPTIMA.- Que diga el declarante en donde puede ser localizado Cesar Nava Nava. RESPUESTA.- lo desconozco. OCTAVA.- Que diga el declarante como era el trato entre Cesar Nava Nava y el comandante [redacted] RESPUESTA.- excelentes amigos NOVENA.- Que diga el declarante si se percate de algún número de placa de circulación de las patrullas del Municipio de Iguala que participaron en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No de ninguna DÉCIMA.- Que diga el declarante como se ocasiono las lesiones que presenta al momento de su puesta a disposición en esta Representación Social de la Federación. RESPUESTA.- ya las traía. DÉCIMA PRIMERA.- Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración esta



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Representación Social de la Federación le hizo de su conocimiento sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? RESPUESTA.- Si me los dio a conocer, DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? RESPUESTA.- Excelente trato. ----- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista, señala en las mismas textualmente 1. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO* 2. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO*. 3. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO*. 4. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA PREVENTIVA MPAL DE IGUALA GRO*. 5. [REDACTED] SI ESTUVO EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO*. 6. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO* 7. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO* 8. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO* 9. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO* 10. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO* 11. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO* 12. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO* 13. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO* 14. [REDACTED] SE ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DÍA DE LOS ECHOS. 14. [REDACTED] SE ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DÍA DE LOS ECHOS [...]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL COINCULPADO [REDACTED] manifestada a las dieciséis horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[REDACTED]

veintiséis de septiembre del dos mil catorce, recibimos la instrucción del comandante [REDACTED] de irnos comisionados al resguardo del evento del día de la batalla de Independencia que se organiza en el poblado Apipitulco, en el municipio de Cocula, Guerrero, por lo que sallamos de la comandancia como a las ocho de la noche, en dos camionetas las cuales eran la SIERRA color negra y la RAM NEGRA, en la SIERRA NEGRA iban a bordo [REDACTED] en la camioneta RAM NEGRA, íbamos a bordo [REDACTED] y yo, por lo que llegamos Apipitulco nos bajamos de las patrullas y nos dispersamos para dar seguridad por lo que estuvimos ahí como veinte minutos, y después veo que el comandante [REDACTED] recibe una llamada y al colgar nos comienza a juntar y nos da la indicación de que nos teníamos que ir hacia Iguala en apoyo, por lo que nos subimos a las camionetas y nos dirigimos

hacia la comandancia de Cocula y ahí estuvimos como veinte minutos máximo y al salir se incorporó con nosotros la RAM AZUL en la cual venía manejando [REDACTED] se bajó [REDACTED] y yo y nos subimos a la RAM AZUL, y a la RAM negra se subió [REDACTED] mismo que se encontraba de guardia ese día, pero se subió a la camioneta y se fue con nosotros, siendo que [REDACTED] se quedaron de guardia en la Comandancia en Cocula, por lo que salimos en las tres camionetas de la comandancia de Cocula con dirección a IGUALA y cómo íbamos siguiendo a la camioneta SIERRA en la cual venía el comandante [REDACTED] éste se dirigió hacia la casa del Sub comandante CESAR NAVA, misma que se ubica en Iguala, sin saber la dirección, por lo que estando ahí el Sub comandante CESAR NAVA, mismo que se ubica en Iguala, sin saber SIERRA NEGRA y es entonces cuando el comandante CESAR NAVA nos reagrupa y nos dice que vamos a ir en apoyo a IGUALA, sin especificar de qué se trataba el apoyo y a mí me da la instrucción de que me quedara vigilando su casa y que ellos se iban a ir a IGUALA en apoyo, por lo que yo me quede en la casa del Sub comandante CESAR NAVA a cuidar hasta las tres de la mañana aproximadamente del día sábado veintisiete de septiembre del dos mil trece, siendo que la RAM NEGRA paso a recogerme a la casa del sub comandante CESAR NAVA en la cual venían [REDACTED] por lo que de ahí nos dirigimos a la comandancia de Cocula, y me puse a hacer mi guardia ya que mi turno acababa a las cuatro de la mañana por lo que después me fui a dormir un rato en la comandancia y como a las ocho de la mañana sali franco y me fui a mi casa. Asimismo quiero manifestar que el Sub comandante Cesar Nava me estuvo entregando la cantidad de tres mil pesos mensuales durante tres meses en este año, extra a mi sueldo, sin recordar que meses fueron pero desde hace dos meses me dejo de entregar ese dinero, el sub comandante CESAR NAVA me entregaba este dinero diciéndome "ten para que te tomes un refresco". Siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: que diga el declarante si sabe que la organización delictiva Guerreros Unidos opera en Iguala, RESPUESTA: SI PORQUE LO HE ESCUCHADO POR LOS HABITANTES DE IGUALA. SEGUNDA: Que diga el declarante si sabe quién es o ha escuchado hablar de "CHUKY" RESPUESTA: NO TERCERA: Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [REDACTED] RESPUESTA: NO CUARTA: Que diga el declarante si ha escuchado hablar de "GIL o MAY", y "EL MENTE". RESPUESTA: TAMPOCO, QUINTA: Que diga el declarante si conoce o a escuchado hablar de Valladares alias [REDACTED] RESPUESTA: NO, SEXTA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] alias [REDACTED] RESPUESTA: NO, SEPTIMA: Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] alias [REDACTED] RESPUESTA: NO, OCTAVA: Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] RESPUESTA: NO, NOVENA: Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: RESPUESTA: SI, DECIMA: que diga el declarante si pertenece a alguna organización delictiva: RESPUESTA: A NINGUNA; DECIMA PRIMERA: que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: RESPUESTA: NO; DECIMA SEGUNDA: que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: BUENO. DECIMA TERCERA: Que diga el declarante si sabe que la Delincuencia Organizada es un delito grave. RESPUESTA: SI. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la número UNO manifestó: "A esta persona la conozco porque es mi director de Seguridad Pública de Cocula"; a la número DOS manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública de Cocula"; a la número TRES manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número CUATRO manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la marcada con el número CINCO manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número SEIS manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número SIETE manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número OCHO manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número NUEVE manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número DIEZ manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la imagen que aparecen en la foja marcada con el número ONCE manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número DOCE manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número TRECE manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número CATORCE manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número QUINCE manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número DIECISEIS manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número DIECISIETE manifestó: "A esta persona la conozco porque es comandante de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número DIECIOCHO manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número DIECINUEVE manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número VEINTE manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número VEINTIUNO manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número VEINTIDOS manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número VEINTITRES manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número VEINTICUATRO manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula". Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe se dedican a cometer conductas ilícitas: RESPUESTAS: NO. [...].

LFTAIPG
Art. 18
Fracción I
Motivación

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación

Triplicado de la LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL COACUSADO [REDACTED] manifestada a las dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica:

[...] Que una vez me fueron hechas íntegramente todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria citada el rubro, es mi deseo declarar lo siguiente: que en relación a los hechos relacionados con los estudiantes normalistas ocurridos en fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, es mi deseo manifestar lo siguiente: que efectivamente me desempeño como Policía Municipal del Municipio de Cocula, estado de Guerrero, y tenía laborando como policía un mes y diez días, y mi jefe inmediato del cual recibía órdenes es el Comandante Cesar Nava, que en este momento no recuerdo su segundo apellido, el cual era el encargado de dar las órdenes a la comandancia en la que me encontraba adscrito, mis funciones consistían en dar rondines en el zócalo Municipal, a pie y armado con tolete, y siempre en compañía de otro elemento el cual este sí se encontraba armado con una arma corta o larga dependiendo cual le asignaba la armería, ese día nos encontrábamos en servicio [REDACTED] con grado de Subcomandante, [REDACTED] con grado de Policía, [REDACTED] con grado de Policía y el de la voz igualmente con grado de Policía, así mismo no recuerdo si ese día se encontraban de servicio [REDACTED] con grado de policía y [REDACTED] con grado de policía, ya que no recuerdo haberlos visto ese día, así pues el día de los hechos, es decir el día veinticinco de septiembre del presente año, me encontraba en la comandancia, de para peto es decir me encontraba cuidando las instalaciones de la comandancia exteriormente. Ya que el resto de mis compañeros habían acudido a cubrir un festejo en la comunidad de Apipilulco, perteneciente al Municipio de Cocula, estado de Guerrero, saliendo mis compañeros de la comandancia entre las veinte horas o veintiún horas aproximadamente, se fueron de manera inmediata a las comunidades más cercanas a un recorrido, como son San Bartolo el Alto y Bajo, Colonia Vicente Guerrero, La comunidad de Atlitlac, y por último la ya mencionada de Apipilulco donde se llevaba el festejo, así pues mi jefe inmediato el Comandante [REDACTED] me manifestaba su ubicación cada media hora, como a las veintidós o veintidós horas aproximadamente mis compañeros, es decir toda la comandancia regreso a la base, a bordo de una camioneta Ram de color azul o negro no recuerdo bien, y una camioneta Tipo Lobo de color azul la cual se encuentra mal mecánicamente y se utiliza solo para los servicios de la comunidad, posteriormente el comandante [REDACTED] ordena a todo el personal incluyéndome a mí, que había una balacera en el municipio de Iguala, y que la Policía Municipal de Iguala pedían nuestro apoyo, por lo que salimos, mis compañeros [REDACTED] sin recordar quien más se encontraba a bordo de esta unidad [REDACTED] de color negro, a bordo de la camioneta Sierra, sin recordar en este momento quien la tripulaba, así mismo en la camioneta tipo Ram, de color azul, se encontraba [REDACTED] el cual se encontraba manejando la unidad, a bordo lo acompañaba [REDACTED] y el de la voz, señalando que la camioneta tipo lobo la dejamos en la comandancia por las fallas mecánicas, así mismo quiero manifestar que los números de las patrullas no los recuerdo exactamente ya que solo las distinguía por sus características, por lo que nos dirigimos de manera inmediata hacia Iguala y al llegar al Periférico, con esquina Calle Alvares, nos percatamos que se encontraban estacionados tres autobuses de color blancos, de las línea "COSTA LINE", el cual el primero de ellos me percate que se encontraba golpeado del parabrisas, y al frente de ellos me percate que se encontraba estacionada una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, obstruyendo su camino, al acercarnos detuvimos la marcha de las tres unidades y descendimos todos de ellas, por lo cual mis compañeros y el de la voz dimos seguridad perimetral del lado de periférico, y me pude percatar que la calle [REDACTED] con el periférico una patrulla de tránsito Municipal ya se encontraba obstruyendo el paso es decir ya no permitían que nadie pasara. y del lado de la Calle de Hidalgo, esquina Periférico, se encontraba una camioneta de la Policía Municipal de Igual que igualmente obstruía el paso y así mismo me percate que el Comandante Cesar Nava ya se encontraba en el lugar, esto lo sé por que lo pude observar físicamente en la calle de Álvarez, esquina Periférico, el cual ya se encontraba uniformado, situación que se me hizo extraña ya que el comandante Cesar Nava ese día se encontraba franco, así mismo quiero manifestar que en el primer autobús, es decir el que tenía el parabrisas estrellado, me pude percatar que se escuchaban voces que decían "NO DISPAREN, NO TENEMOS ARMAS", situación que se me hizo extraña ya que yo jamás escuche disparo alguno, en ese momento me percate que de una ventanilla de lado derecho del autobús una persona a la cual le pude ver únicamente el brazo sacaba un trapo blanco el cual lo sacudía, así mismo a lo lejos me percate que unas personas se encontraban cargando a una sujeto masculino, y me percate que estas mismas personas dejan a este sujeto recostado sobre la carretera, y es cuando me percate que una patrulla municipal de Iguala se acerca por el sujeto masculino que estaba recostado y me doy cuenta que unos policías de Iguala lo suben a la batea y se lo dan a una ambulancia que se encontraba en el lugar, y veo que la patrulla regresa a su posición, es decir a un lado de la calle donde se encontraba, posteriormente como a los veinte minutos por instrucciones del comandante Cesar Nava, nos retiramos del lugar, trasladándonos a la comandancia de la policía Preventiva de Iguala, ubicada a tras del seguro social sin que en este momento recuerde el nombre de las calles, al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de Iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percate que los policías municipales de Iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la batea de las patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles, sin recordar más detalles en este momento, después de que los policías Municipales de Iguala terminaran de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino, en ese momento una de nuestras unidades la cual no recuerdo en este momento si era una de las camionetas tipo Ram o la Sierra, los policías municipales de Iguala también subieron en la parte de la batea a unos seis u ocho civiles y me percate que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordo la última patrulla es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y recuerdo que el comandante Cesar Nava iba a bordo de la camioneta tipo Sierra, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dirigimos con dirección hacia el centro de Iguala ya en el camino por instrucciones del comandante Cesar Nava, mi unidad y los elementos que nos encontrábamos en ella nos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplificado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

separamos de las otras dos unidades, llevándose mis compañeros y el comandante Cesar Nava a los civiles, por cual puedo ver que la unidad del comandante Cesar Nava toma la calle de Berriozábal, y nosotros nos seguimos derecho es decir circulábamos sobre la calle Colon, hasta llegar a la Alameda, después nos dirigimos al "Auto puerto", y después a la comunidad de Metlapa, a esperar que llegaran el comandante Cesar Nava y mis demás compañeros, posteriormente como a los cuarenta minutos aproximadamente arribaron las dos unidades la patrulla tipo RAM si recordar el color y la camioneta tipo Sierra, ya sin los civiles a bordo y nos dirigimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la comunidad de Cocula, estado de Guerrero, al llegar estacionamos las tres unidades, y las lavamos ya que estaban enlodadas, esa noche entre los compañeros no se comentó nada, pero el ambiente era denso y los compañeros y el de la voz estábamos impactados, por los hechos que se habían presentado, posteriormente al día siguiente, como a las siete y media de la mañana aproximadamente el Comandante Cesar Nava, nos ordenó que nos formáramos y nos dijo textualmente lo siguiente "HACERCA DE LO QUE PASO A NOCHE, USTEDES NO SABEN NADA, NO VIERON NADA, YA NO SOMOS UNOS CHAMACOS, PARA RAJARSE, A RAJARSE A SU PUEBLO" en un tono de amenaza. Acto seguido esta Representación Social de la Federación, procede realizar las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifestó lo siguiente a la PRIMERA, que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA: NO, a la SEGUNDA que diga el declarante si ha participado en algún secuestro RESPUESTA NO, a la TERCERA: que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "LOS ROJOS", RESPUESTA: NO, a la CUARTA que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" RESPUESTA: NO a la QUINTA que diga el declarante quien era el nombre de su superior jerárquico RESPUESTA: comandante Cesar Nava sin recordar en este momento su segundo apellido, a la SEXTA: que diga el declarante cuanto tiempo se desempeñó como policía municipal adscrito a la comandancia del municipio de Cocula, estado de Guerrero, RESPUESTA: actualmente llevo dos meses y seis días, a la SEPTIMA: que diga el declarante quien tenia los resguardos de las patrullas utilizadas en el evento de fecha veintiséis de septiembre del presente: RESPUESTA: una camioneta tipo RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [REDACTED] la otra camioneta RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [REDACTED] y la camioneta tipo Sierra desconozco quien estaba a su resguardo, a la OCTAVA, que diga el declarante si conoce a la persona con mote "EL CHUCKY", RESPUESTA NO, a la NOVENA, que diga el declarante, cuantas personas civiles subieron en la unidad de su comandancia RESPUESTA: desconozco, a la DECIMA: que diga el declarante si recibió dinero procedente del crimen organizado RESPUESTA NO, a la DECIMOPRIMERA, que diga el declarante quien dio la orden de llevarse a los civiles en la camioneta de su comandancia RESPUESTA: el comandante Cesar Nava, a la DECIMO SEGUNDA: que diga el declarante para que organización criminal trabajaba el comandante Cesar Nava: RESPUESTA: desconozco, a la DECIMO TERCERA: que diga el declarante a quien llevo el comandante Cesar Nava a los civiles RESPUESTA: desconozco, a la DECIMO CUARTA, que diga el declarante si el día de los hechos observo personas a genas a la policía llevarse a los civiles RESPUESTA: NO, a la DECIMO QUINTA, que diga el declarante quienes de su compañeros policías pertenecen a un grupo criminal RESPUESTA: desconozco, a la DECIMO SEXTA, que diga el declarante cuando llegaron a los autobuses se percataron si efectivamente se produjo un enfrentamiento entre civiles y policías RESPUESTA: yo no lo observe, a la DECIMO SEPTIMA que diga el declarante porque situación los policías de municipales de Iguala capturaron a los civiles RESPUESTA: desconozco, a la DECIMO OCTAVA, que diga el declarante si tenia conocimiento de los hechos cuando se presentó en el lugar de los hechos RESPUESTA: NO, A LA DECIMO NOVENA que diga el declarante si los civiles pertenecian a una organización criminal RESPUESTA: desconozco, a la VIGÉSIMA que diga el declarante por qué razón subieron a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: desconozco, a la VIGESIMA PRIMERA que diga el declarante quien ordeno subir a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: desconozco, a la VIGESIMO SEGUNDA que diga el declarante quien subió a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: los policías de Iguala, a la VIGESIMO TERCERA que diga el declarante por qué razón apoyaron a los elementos de la policía municipal de Iguala RESPUESTA: porque a nosotros nos ordenó el comandante [REDACTED] que había una balacera y teníamos que apoyar a la policía municipal de Iguala, a la VIGESIMO CUARTA que diga el declarante en que unidad de su comandancia subieron a los civiles RESPUESTA: desconozco no vi si fue una de las camionetas RAM o a la camioneta tipo Sierra. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Le pone a la vista al declarante una serie de fotografías numeradas de la 1 a la 23, por lo que una vez que las tuvo a la vista manifestó: A LA UNO manifestó; si lo conozco su nombre es [REDACTED] es el Secretario de Seguridad Publica de Cocula; a la DOS manifestó: si lo conozco es compañero se llama [REDACTED] es Policía Municipal de Cocula, a la TRES, manifestó si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Municipal de Cocula, a la CUATRO manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] es Subcomandante de Cocula; a la CINCO manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Municipal, a la SEIS, manifestó: si lo conozco llama [REDACTED] es subcomandante, a la SIETE, manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policía Municipal de Cocula; a la OCHO, si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policía Municipal de Cocula; a la NUEVE, si lo conozco le llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policía municipal de Cocula; a la DIEZ manifestó: si lo conozco no se me su nombre pero le dicen el [REDACTED] es policía municipal; a la ONCE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] lo conocen por [REDACTED] es policía municipal de Cocula; a la DOCE, manifestó si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen el [REDACTED] es policía municipal; a la TRECE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policía municipal; a la CATORCE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policía municipal; a la QUINCE, manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policía municipal; a la DIECISEIS, manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policía Municipal; a la DIECISIETE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es subcomandante, el dio la indicación de venir a Iguala al apoyo de la balacera; a la DIECIOCHO manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policía municipal; a la DIECINUEVE manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policía municipal; a la VEINTE, manifestó si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es policía municipal; a la VEINTIUNO manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es subcomandante; a la VEINTIDÓS, manifestó: si lo conozco se llama [REDACTED]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

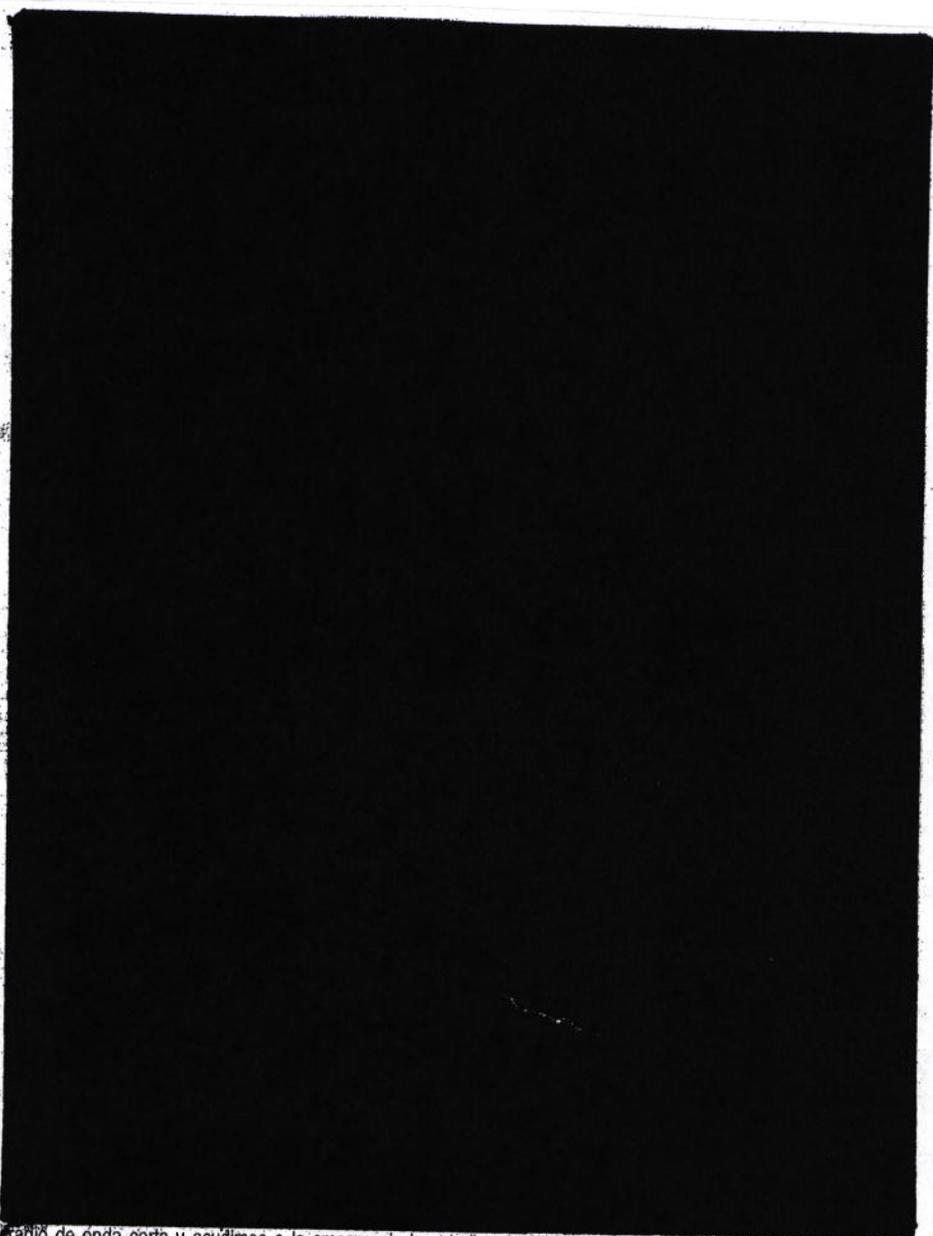
**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[Redacted] dicen [Redacted] es policía municipal; y finalmente a la VEINTITRÉS manifestó: si lo conozco se llama [Redacted] le dicen "veleros es policía municipal [...]".

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL COINDICIADO ROBERTO PEDROTE NAVA, realizada a las dieciséis horas del catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DE LA SUB
SPECIALIZADA
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN MATERIA DE
SECUESTRO

radio de onda corta y acudimos a la emergencia la patrulla que esté más cerca; por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, siendo aproximadamente las 21 horas me encontraba en la comandancia en compañía de mis compañeros del turno [Redacted] (tenía como mes y medio pidiendo permiso para faltar) y de apoyo del otro turno se encontraba [Redacted] asimismo el compañero [Redacted] se encontraba arrestado, ya que había faltado unos días a trabajar, por lo que el comandante [Redacted] nos dijo que nos trasladaríamos al poblado Apipurulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que llegamos al poblado de Apipurulco aproximadamente a las 21:30 horas en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra, la lobo la condujo [Redacted] por lo que ahí permanecemos hasta aproximadamente las 22:30 horas, ya que el Comandante [Redacted] nos dijo que nos retiraríamos del lugar y nos trasladaríamos a Iguala ya que la habían reportado un evento e íbamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipurulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y abordamos las dos Ram la de



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

color azul y la negra, por lo que la Ram negra la condujo [redacted] de copiloto iba el de la voz en la batea iba [redacted] la camioneta Ram Azul la condujo [redacted] y de copiloto iba [redacted] en la batea iba [redacted] en la camioneta Sierra iba manejando [redacted] de copiloto iba [redacted] s, en la batea iba [redacted] quedándose en la Comandancia [redacted] se quedó arrestado; por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante César Nava González, el cual abordó la camioneta Sierra como copiloto, y el comandante [redacted] se cambió a la Ram Azul en lugar del copiloto; por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo aproximadamente las 23:00 horas, a la altura cervecería Corona observe dos Autobuses sin recordar la línea, los cuales estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas pinchadas y en el autobús que se encontraba hasta adelante se observaba gente y había una patrulla de la Policía Municipal de Iguala que les obstruía el paso a los camiones, eso lo observe ya que me quede a cierta distancia así también observe que el comandante César Nava [redacted] descendieron de sus patrullas y se entrevistaron con los policías de Iguala y observe que mis superiores bajaron del autobús que se encontraba hasta enfrente una persona lesionada y la llevaron a la patrulla Sierra y la trasladaron a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 150 metros del lugar, por lo que el comandante César Nava me dio la instrucción por radio de retirarnos del lugar y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala, al llegar a dicha comandancia, todos mis compañeros y el de la voz descendimos de nuestras patrullas y nos quedamos afuera de la comandancia todos mis compañeros y el de la voz, únicamente ingresaron a la Comandancia el Comandante Cesar Nava y el Comandante [redacted] por lo que pasaron aproximadamente 20 minutos y el comandante Cesar Nava me dio la instrucción de retirarme con mi patrulla y la gente con la que venía a bordo siendo mis compañeros, y me ordeno que fuera a su casa del propio Comandante a recoger al compañero [redacted] el cual se había quedado ahí en su casa, al momento de recoger al Comandante Cesar Nava y de ahí que fuera al punto conocido Metlapa; por lo que al estar abordando mi patrulla me percate que llegaron tres o cuatro camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas aproximadamente cada camioneta traía 8 personas detenidas; por lo que en ese momento me retire del lugar sin que a mi patrulla subieran algún detenido; por lo que traslade a la casa del Comandante Cesar Nava y de ahí me fui al punto Metlapa, al cual llegue aproximadamente las 12:00 horas y al ir llegando a ese lugar, también iban llegando el Comandante Cesar Nava en su camioneta Sierra así como el Comandante Ignacio Acoves en su camioneta Ram azul, así también pude observar que en la batea de dichas patrullas traían cada una aproximadamente 8 personas detenidas y escuche que las personas detenidas gritaban ayúdenme, por lo que en ese momento el Comandante Cesar Nava me dijo por radio "aquí espérame", por lo que el Comandante Cesar Nava y el Comandante [redacted] se dirigieron rumbo a Iguala, por lo que ahí permaneci con mis compañeros en la patrulla Ram negra, por un lapso aproximado de 20 minutos y regresaron los comandantes Cesar Nava e [redacted] cada uno en sus respectivas patrullas pero me percate que ya no traían a los detenidos y nos retiramos del lugar dirigiéndonos a la Comandancia de Cocula, por lo que al llegar el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "LO QUE PASO, NO LO COMENTEN CON NADIE", por lo que en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordenó a [redacted] y al de la voz vestimos de civil y llevar arma corta, por lo que todos escucharon la instrucción que nos dio el comandante, por lo que nos cambiamos y nos subimos a la camioneta particular de [redacted] la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, por lo que salimos de la Comandancia a bordo de dicha camioneta el Comandante Cesar Nava, [redacted] y al de la voz, por lo que el Comandante Cesar Nava no dijo a donde nos dirigíamos, por lo que en el camino me quede dormido y me desperté cuando la camioneta se detuvo y me percate que nos encontrábamos en una calle la cual no reconozco y no se a donde era ya que me quede dormido, pero detuvo la camioneta afuera de una casa, que tenía una cerca de alambre de púas y al centro una casa la cual por la oscuridad no me percaté de que color, por lo que [redacted] metió la camioneta al patio de dicho inmueble y todos descendimos de la camioneta, y el Comandante Cesar Nava nos ordenó al de la voz y [redacted] quedamos en la entrada de dicho inmueble, por lo que el Comandante [redacted] ingresaron al inmueble en donde se escuchaba que habían personas, en dicho inmueble en el patio había dos combis viejas, por lo que hacia frío y aborde una de esas combis para resguardarme del frío y también mi compañero [redacted] abordó la otra combi, y ahí me quedé dormido hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron los compañeros del inmueble y el comandante Cesar Nava ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que no observe a las personas que se encontraban en dicha casa, por lo que el camino era de terracería y salimos a la carretera que lleva a Iguala, por lo que no supe donde era el lugar ya que nuevamente me quede dormido, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia y me fui a mi casa, ya que ese día me tocaba descansar; por lo que regrese a trabajar a los dos días y me percate que las patrullas ya tenían otro número económico; por lo que también me percate que desde el día siguiente que me tocó trabajar el Comandante Cesar Nava no se ha presentado a trabajar, también sé que el Comandante tiene Cesar Nava tiene contacto con un tal GIL, pero no lo conozco ni se a qué se dedica pero he escuchado al Comandante hablar por teléfono con el tal GIL. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, las cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el numero 1. "Es [redacted] el Director S.P.". A la 2. [redacted] A la 3. [redacted] A la 4. [redacted] A la 5. [redacted] 6. [redacted] 7. [redacted] 8. [redacted] 9. [redacted] 10. [redacted] "Es [redacted] 11. [redacted] 12. [redacted] 13. [redacted] 14. "Es [redacted] 15. [redacted] 16. [redacted] 17. "Es [redacted] Comandante", 18. [redacted] 19. [redacted] 20. "Es [redacted] 21. "Es [redacted] 22. "Es [redacted] 23. "Es [redacted]. Continuando con la diligencia, esta Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



DE LA...
SUBPROCURADURÍA...
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si sabe para qué Organización Criminal colabora su Comandante Cesar Nava? Respuesta: No; a la SEGUNDA: Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta: no, a la TERCERA: Que diga el declarante si las veces que Cesar Nava les daba los sobres con dinero, se percató de que algún mando más estuviera presente? Respuesta: no únicamente de la cadena de mando de Cesar Nava hacia abajo todos, a la CUARTA: Que diga el declarante si sabe si las personas administrativas de la Policía Municipal y las operadoras del 066 recibían sobres con dinero? Respuesta: Desconozco, a la QUINTA: Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta: No, a la SEXTA: Que diga el declarante cual es la dirección de la casa de Cesar Nava? Respuesta: no se la dirección pero si se llegó, a la SEPTIMA Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta: no se exactamente, únicamente se que las personas de los autobuses se querían dar a la fuga y la policía Municipal de Iguala los detuvo, a la OCTAVA: Que diga el declarante si las armas que se llevaron a la casa que refiere, vestidos de civil, eran las armas de cargo? Respuesta: eran las de cargo, a la NOVENA Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta: de mi parte no realicé ningún parte de novedades, y desconozco si alguien más lo haya hecho, a la DÉCIMA: Que diga el declarante si tiene conocimiento por que dejaron a [REDACTED] en casa del Comandante Cesar Nava? Respuesta: no [...].

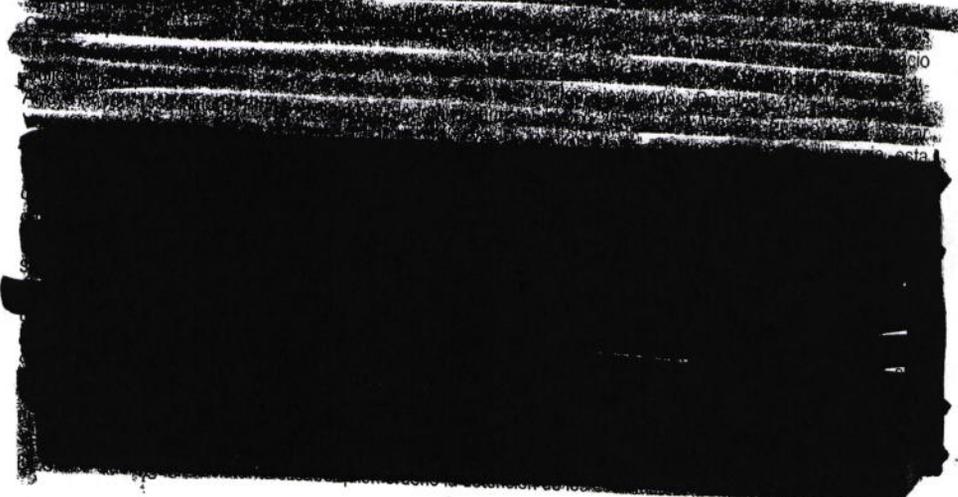
DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL COINDICIADO [REDACTED] realizada a las siete horas del quince de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

especifica para realizar los recorridos ni horario para realizar los rondines; por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, y no recuerdo la hora en específico pero ya era noche y el Comandante [REDACTED] nos dijo que fuéramos con él al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que al llegar al poblado de Apipirulco, en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra, por lo que ahí permanecemos sin recordar la hora exacta el Comandante [REDACTED] nos dijo que nos íbamos a Iguala ya que la habían reportado una balacera e íbamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala; por lo que nos retiramos todos de Apipirulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y nos trasladamos en las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que yo iba en la camioneta Ram negra y la condujo [REDACTED] y de copiloto iba [REDACTED] en la batea iba [REDACTED] y el de la voz, la camioneta Ram Azul la condujo [REDACTED] y de copiloto iba [REDACTED] en la batea no recuerdo quien iba; en la camioneta Sierra iban [REDACTED] en la batea iba [REDACTED] [REDACTED] quedándose en la Comandancia [REDACTED] se quedó arrestado; por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante César Nava González, el cual vive por las vías del tren en Iguala, por lo que al llegar a su casa del Comandante el cual abordo una de las camionetas Sierra o Ram Azul ya que no me percate a cual se subió; por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo observe dos Autobuses sin recordar la línea los cuales la Policía Municipal les tapaba el paso de frente, por lo que dichos autobuses estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas pinchadas y no vi que tuvieran gente ya que me encontraba hasta atrás del convoy; también observe que la patrulla Ram Azul de nosotros se acercó a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 100 metros del lugar, por lo que el comandante Pedrote dio la instrucción de que nos subiéramos a la patrulla y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala junto con las otras patrullas de nuestro Municipio, al llegar a la comandancia Iguala, nos quedamos todos afuera de la comandancia y solo entró el Comandante Cesar Nava y antes de entrar dijo que nos retiráramos dándole instrucciones al comandante Pedrote; por lo que al retirarnos del lugar observe que llegaron dos camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea tralan a personas detenidas sin observar cuantas personas venían detenidas, por lo que de ahí nos trasladamos a la casa del propio Comandante Cesar a traer al compañero [REDACTED] el cual se habla quedado ahí para cuidar la casa del Comandante, por lo que de ahí nos fuimos a Metapa; y al ir llegando a Metapa las camionetas del Comandante César y del Comandante

ban llegando apenas al punto y nosotros continuamos la marcha hasta Cocula, sin que en nuestra patrulla lleváramos gente detenida ni personas ajenas a nuestra Corporación, por lo que al llegar a las nuestras oficinas de Cocula el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "DESCANCEN UN RATO, QUE NO DIJERAMOS NADA Y EL QUE HAYA VISTO Y EL QUE NO MEJOR NI DIGA NADA", por lo que paso aproximadamente 30 minutos y el comandante Cesar Nava nos ordenó a Ignacio Aceves, Oscar Veleros, nos entregó una arma corta de la armería, y nos subimos a la camioneta de Ignacio Aceves, la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, sin que nos dijeran a donde íbamos, pero me percate que llegamos a Pueblo Viejo y la camioneta se detuvo afuera de una casa, la cual no recuerdo sus características, solo observe que tenía un tinaco en el techo y en la entrada dos combis y el Comandante Cesar Nava nos ordenó al de la que nos quedáramos en la entrada de dicho inmueble cuidando y que no entráramos, por lo que me percate si en dicha casa había alguien más, y ahí me quedé dormido por ratos hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron todos los compañeros de la casa y el comandante Cesar Nava se quedó en esa casa y ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia ya que ese día salía franco; por lo que me toco regresar a trabajar a los tres días y me percate que las patrullas ya tenían otro número y nos supe por que los cambiaron ni quén los cambio. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el número



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

COMPARECENCIA DEL COINCULPADO [redacted], realizada a las 18:00 dieciocho horas con cero minutos del día catorce de Octubre de 2014 dos mil catorce, quien refiere:

[...] que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, me presento a las ocho de la mañana a laborar en la comandancia de la Policía Municipal, que se ubica en la calle Independencia número 1, municipio de Cuquila Guerrero, en donde como cada turno procedimos a realizar rondines de rutina, a revisar vehículos, personas sospechas así como todo lo que infiere como brindar seguridad al municipio, por lo que llegándose las veinte horas aproximadamente de ese mismo día, procedí a tomar la guardia de la comandancia, junto con otro compañero de nombre [redacted], a lo que los demás compañeros procedieron a trasladarse al poblado de Apipilulco, a cubrir un evento ya que se festejaba lo de las fiestas patrias, reportándose así varias ocasiones, en ese mismo punto, encontrándose sin novedad, por lo que aproximadamente a las veintidós horas el comandante [redacted] me comunica via radio que estuviera pendiente ya que él iba a pasar por mí, para trasladarnos a otro lugar, manifestándome que se iban a quedar otros compañeros de guardia, momento después pasa por mí el COMANDANTE [redacted] manifestando que había recibido instrucciones via telefónica, del Subdirector CESAR NAVA GONZÁLEZ, de trasladarnos a la ciudad de Iguala, ya que se había suscitado un enfrentamiento, por lo que abordo la camioneta Sierra color negra sin recordar el número de esta patrulla, en la cual iba [redacted] asi mismo nos acompaña una camioneta RAM NEGRA sin recordar tampoco el número que tenía esta patrulla, la cual era tripulada por [redacted] el Subcomandante [redacted] por lo que nos dirigimos a la ciudad de Iguala Guerrero, arribando al domicilio del Subdirector Cesar Nava el cual se ubica en [redacted] Guerrero, una vez ya estando en su domicilio, el Subdirector Cesar Nava abordo la unidad Sierra, color negra, por lo que de ahí nos trasladamos al periférico frente a Pemex, en donde supuestamente se habla suscitado el enfrentamiento, llegando ahí me percate que se encontraba una patrulla de la policía municipal de Iguala con los parabrisas rotos con impacto de bala, frente a ella tres autobuses al parecer estrella de oro, por lo que uno de los camiones presentaba impactos de bala, encontrando sobre la cinta asfáltica a varias personas del sexo masculino, tiradas, heridas presuntamente por impacto de bala, por lo que en ese momento descendimos de las unidades, no permaneciendo en ese lugar por más de cinco minutos, ya que ya se encontraban las ambulancias dando el apoyo a las personas heridas, posteriormente el

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

comandante [redacted] nos da la orden de que procediéramos a trasladarnos a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos dirigimos las dos patrullas tanto la SIERRA como la RAM NEGRA al lugar donde nos había ordenado el comandante CESAR NAVA, cuando llegamos a la comandancia de Iguala, ya se encontraba ahí el comandante [redacted] junto con varias unidades de esa corporación, a bordo de ellas transportaban a varias personas civiles, a lo cual el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y el comandante [redacted] ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las camionetas de la Policía Municipal de Iguala se repartieran a las camionetas de la Policía Municipal de Cocula, percatándome que en cada camioneta iban aproximadamente diez personas, así mismo quiero manifestar que los Policias de Iguala iban a bordo de tres camioneta y nosotros los Policias de Cocula llevamos LA RAM NEGRA Y LA CAMIONETA SIERRA en las cuales llevábamos personas civiles desconociendo el motivo de por que llevamos detenidas estas personas, quiero manifestar que únicamente estábamos obedeciendo a las órdenes que nos daba el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y [redacted] momento después nos trasladamos al punto, conocido como "LA LOMA DE LOS COYOTES" la cual se sitúa saliendo de Iguala con dirección a Cocula, la cual se ubica donde había una desviación de terracería, donde había un retén de la Policía Municipal de Iguala, al llegar a ese punto se encontraba una camioneta de doble rodada, tipo ganadera, color blanca, percatándome que en ese camioneta se encontraban personas civiles, los cuales, procedieron a llevarse a las personas que nosotros llevábamos en las patrullas SIERRA y RAM NEGRA y otras tres más de la Policía Municipal de Iguala, por lo cual se las llevaron, desconociendo el rumbo hacia donde se las trasladarían, posteriormente procedimos a retirarnos del lugar, arribando así a la comandancia Municipal de Cocula Guerrero, por lo que llegamos a la comandancia de cocula procedimos a seguir con los recorridos de rutina. Así mismo quiero mencionar que el día veintiséis de septiembre del año en curso iba acompañado de los compañeros [redacted]

[redacted]

unidades SIERRA y RAM NEGRA. Así mismo quiero manifestar que desde que ocurrieron esos hechos el comandante CESAR NAVA no se ha presentado a laborar a la comandancia municipal de Cocula, Guerrero, desconociendo a esta fecha su ubicación; siendo todo lo que deseo manifestar; Acto Continúo esta Representación Social de la Federación procede a formular preguntas especiales a la PRIMERA

[Large redacted area]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Declaración Ministerial del Coacusado [redacted] alias [redacted] vertida ante esta
Representación Social de la Federación a las veintitrés horas del día catorce de octubre de dos mil catorce,
quien manifiesta:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

deseo declarar lo siguiente: Siendo a las 07:30 hora de la mañana el día 26 de septiembre de dos mil catorce, me
presente a trabajar en la comandancia y me di presente con el comandante de nombre [redacted] su
cargo es el comandante que tiene el turno completo de doce elementos, y siendo a las 08:00 ocho de la mañana
tomamos los armamentos por órdenes del comandante y salimos a patrullar las calles de cocula y después de las
trece horas permanecemos en la comandancia y hasta llegar la hora de la comida y siendo que las 18:00 horas
salimos hacer deporte y las 20:00 llegamos a la comandancia y nos bañamos y siendo a las 21:30 horas, por órdenes
del comandante de nombre [redacted] nos dijo que había llegado un oficio proveniente Apipilulco,
suscrito por el presidente municipal de Cocula en el que se solicitó apoyo para brindar seguridad en la poblado de
Apipilulco porque estaban celebrando sus tradiciones respecto la continuación de las fiestas patrias y nos fuimos con
dos patrullas uno de la marca GMC sierra color negro con número económico [redacted] y después se cambió con el número
económico [redacted] quien era conducido por [redacted] y también iban a bordo los policías de nombres [redacted]

[redacted] quien iba de comandante, y en la otra patrulla RAM AZUL con número económico
[redacted] y después se cambió con el número [redacted] quienes iban a bordo [redacted] quien es
subcomandante [redacted] iba conduciendo la patrulla, [redacted] al llegar del poblado Apipilulco hicimos presencia y nos distribuimos en
el kiosco y estuvimos aproximadamente dos horas dando seguridad al grito de la continuación de las fiestas patrias
y nos retiramos a las 23:30 veintitrés treinta horas del poblado de Apipilulco por órdenes del comandante [redacted]
[redacted] y nos habló por RADIO que hiciéramos 22 o sea la clave para retirase del lugar y salimos del
poblado de Apipilulco, tomando la carretera Federal y llegamos a la comandancia a las 23:45 horas
aproximadamente, al llegar a la comandancia se encontraba de [redacted]

[redacted] y bajándose de la patrulla RAM color Azul [redacted] y abordaron otra patrulla RAM DE
COLOR NEGRO con número económico [redacted] para hacer recorrido sin saber en qué poblado iban y le dio órdenes al
subcomandante [redacted] y asimismo dándole órdenes a los policías [redacted]
[redacted] para que fuéramos hacer recorridos en los POBLADOS de [redacted]
LAS CONCHITAS, TIJUANITA y áreas CENTRICAS DE COCULA recorridos que tardo una hora y regresando a la
comandancia a la 01:00 una hora de la mañana y nosotros continuamos las guardias y ellos no llegaban, sino hasta
las 02:00 dos de la mañana, después de una hora que llegamos nosotros con mi compañero [redacted]

[redacted] Y YO; y cuando llego el comandante [redacted] no hizo comentario alguno y
al día siguiente me fui franco a las ocho de la mañana, llego a mi casa me entero por la televisión que había ocurrido
una balacera en la Ciudad de Iguala, Guerrero y al día siguiente me presente a trabajar normal y enterándome en las
noticias que habían participado policías de Iguala, y me entere que se los habían llevado a CRAPOL que es un lugar
donde hacen curso de adiestramiento de los policías rumbo a TUXPAN y quiero referir que yo siempre permanecia
en la comandancia de guardia y no usaba armas, solamente tolete y hasta que me dieron mi credencial y portaba
arma BERETA con número de matrícula [redacted] UNA DE NUEVE MILIMETRO con matrícula [redacted] como marca
mi credencial y quiero referir que en fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la personas que estaban
de guardia en la comandancia, son: [redacted]

[redacted] y los que estaban patrullando el día 26 de septiembre de dos mil catorce son: [redacted]
[redacted] y las personas que
estaban franco el día 26 de septiembre de dos mil catorce [redacted]

[redacted] Siendo todo lo que deseo declarar.

Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo
establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizarte al
declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA -

[redacted]

DE LA
SPECIAL
DELINCUEN
DA
EN INVE

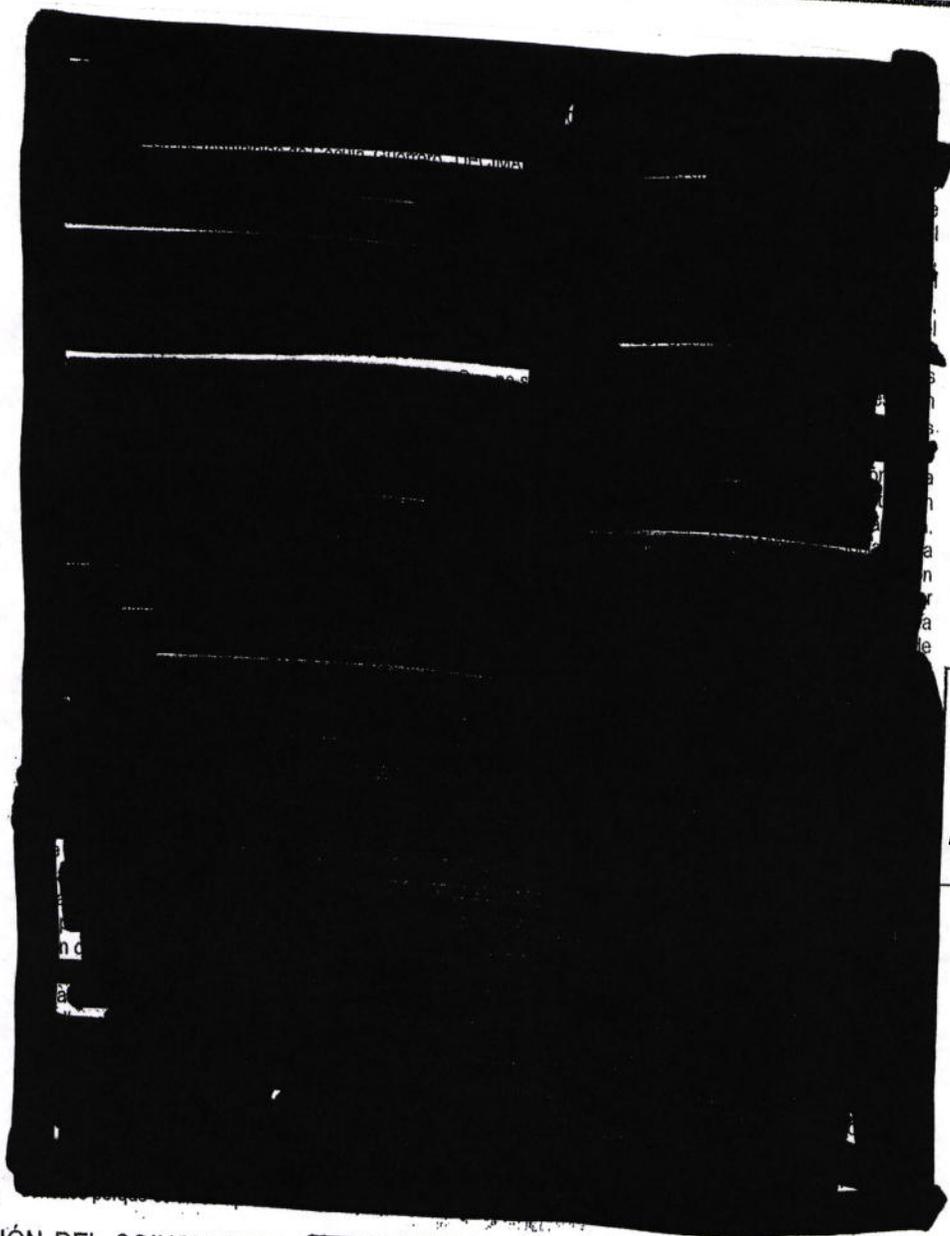
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL COINCULPADO [redacted], vertida el día
catorce de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta en su parte conducente:

[redacted]

siguiente: "Que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintidós horas con cuarenta minutos, me encontraba realizando la guardia exterior de la comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, sonó mi radio transmisor, por lo que procedí a contestar, siendo el comandante [redacted] quien me indicó que me alistara con la patrulla Ram de color negro, porque teníamos que ir al Municipio de Iguala en apoyo, ya que habían unos disturbios, sin que me especificara de qué se trataba. Después de diez minutos, arribaron a la comandancia mis compañeros de nombre [redacted]

[redacted] como mi jefe inmediato [redacted], así como [redacted] quienes arribaban a bordo de las patrullas Ram de color azul y la Sierra color Negra, respectivamente, quienes venían de regreso después de haber brindado seguridad al evento del grito de independencia que se celebra en la comunidad de Ajolulco del Municipio de Cocula, Guerrero. Al llegar a la comandancia, el Comandante [redacted] le ordenó a [redacted]

[redacted] que abordaran la patrulla Ram de color negro, en la cual me encontraba ya a bordo del lado del conductor pues estaba asignado a manejar la patrulla; de la misma forma, el resto de mis compañeros abordaron las patrullas Sierra de color negra y Ram de color Azul, para dirigimos a la Ciudad de Iguala. Al momento de llegar a



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

dicha Ciudad, nos dirigimos a la casa de César Nava, ya que éste se encontraba ahí por ser su día de descanso, por lo que al llegar a su domicilio salió de su casa uniformado de policía municipal, procediendo a abordar la patrulla sierra color negra. Cabe indicar, que no me percaté que se había quedado mi compañero [redacted] en la casa de Cesar Nava. Posteriormente, nos dirigimos al Periférico Norte, deteniéndonos en el depósito de PEMEX que se ubica en el lado Norte de la Ciudad; ya que se encontraba bloqueado el camino en ambas direcciones aproximadamente por ocho patrullas de Iguala, quienes al vernos llegar nos abrieron el paso para colocarnos justo en frente del depósito de PEMEX, ubicándonos en medio de dichas, las cuales se encontraban bloqueando la circulación; por tal motivo descendimos de las tres patrullas, es decir de la Sierra, Ram azul y negra, respectivamente; para brindar seguridad porque no sabíamos de lo que realmente estaba sucediendo. En ese momento logré observar que en la calle que desemboca en Periférico Norte exactamente enfrente de PEMEX, estaba estacionado un autobús de estrella de oro, así como una patrulla municipal del municipio de Iguala que se localizaba justo enfrente del camión como si lo estuviera bloqueando; alcanzando a escuchar unos gritos de personas jóvenes que procedían de la parte trasera del autobús, pidiendo apoyo para asistir a un sujeto que estaba en el suelo al parecer herido o con un paro cardíaco, ya que llegué a escuchar de unas de las personas que pedía auxilio, que éste sujeto estaba enfermo del corazón. En tal virtud, se acercó CESAR NAVA a bordo de la patrulla Sierra de color Negro, descendiendo de la misma, quien empezó a gritarle a las personas que se retiran para que él pudiera asistir al enfermo, procediendo a arrastrar a dicha persona en la parte de atrás de la patrulla Sierra de color negro; así mismo solicitó que se acercara la ambulancia para pasarle al herido, una vez realizado esto, la ambulancia se retiró, sin saber a dónde se dirigía. Enseguida, el comandante CESAR NAVA abordó la patrulla Sierra de color negro junto con sus elementos sin recordar que compañeros estaban en esa patrulla; e inmediatamente [redacted] quien se encontraba a bordo de la patrulla Ram de color azul, ascendió al vehículo junto con [redacted] sin recordar quienes más de mis compañeros viajaban en dicha patrulla. Posteriormente, el vehículo sierra de color negro se encontraba a mando de Cesar Nava, quien estaba de copiloto [redacted] era el encargado de conducir en dirección al Poniente de Periférico hacia Cocula. En ese momento marco a mi radio al comandante [redacted] para decirme: PASA A LA CASA DE CÉSAR NAVA A LEVANTAR A UN COMPAÑERO, PORQUE SE QUEDO CUIDANDO SU CASA Y ME ESPERAS EN POBLADO DE MEXTITLÁN; cortando la llamada. Por tal motivo, me desvíé de Periférico Norte para dirigirme a lado poniente de la Ciudad de Iguala, pasé por mi compañero [redacted] que se encontraba en el [redacted] al llegar al inmueble salió inmediatamente dicho compañero procediendo a abordar la patrulla para después dirigimos al poblado de Mexitlán, donde esperamos de treinta a cuarenta minutos aproximadamente a las dos patrullas, es decir, la Ram azul y la sierra de color negro, las cuales llegaron del lado norte del Poblado de Mexitlán; por lo que al reunirnos nos regresamos al poblado de Cocula, estacionando las patrullas en los accesos de la comandancia, procedí a apagar la patrulla Ram de color negro y me fui a descansar al dormitorio que está en el interior de la comandancia. Cabe señalar que los compañeros que estábamos laborando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce fue

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



RECEBIDO
EN LA
SECRETARÍA
DE JUSTICIA
Y FISCALÍA
GENERAL
DE LA REPÚBLICA
EN EL
DÍA DE FECHA

DE IGUAL FORMA, esta Autoridad Investigadora procede a poner a la vista diversa fotografías al indicado que nos ocupa, a las cuales enumera de manera consecutiva, refiriendo de manera textual A LA NUMERO 1

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[REDACTED]

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL COINCULPADO [REDACTED] realizada a las trece horas del día catorce (14) de octubre del dos mil catorce (2014), quien indica:

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

en relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ingrese a laborar a las ocho horas reportándome directamente con el comandante [REDACTED], así mismo me encargue de recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico [REDACTED] por tal motivo siendo aproximadamente las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la comunidad de Apitlulco perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha comunidad se encontraban los festejos del grito de independencia, estando a bordo de la unidad a mi cargo en compañía del comandante [REDACTED] asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por [REDACTED] en compañía de los policia[REDACTED] municipales [REDACTED] el comandante [REDACTED] por lo que siendo aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos recibí una llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que me realizo la llamada y en ese momento el comandante [REDACTED] ordeno a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos concentráramos a la comandancia en Cocula, permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la comandancia, por tal motivo observe que el comandante [REDACTED] recibió una llamada a su teléfono celular y nos ordenó que nos trasladáramos al Municipio de Iguala Estado de Guerrero porque había un evento y teníamos que brindar el apoyo, quedándose la unidad oficial operada por [REDACTED] en compañía [REDACTED], y otros compañeros más de los cuales por el momento no recuerdo, sobre la carretera ubicada en la entrada de Metlapa perteneciente al Municipio de Iguala Estado de Guerrero, saliendo la unidad operada por [REDACTED] en compañía de [REDACTED], la unidad que conducía en compañía del comandante [REDACTED], la unidad que trasladamos por el periférico llegando a la calle [REDACTED] teniendo como referencia la empresa cervecera corona, al llegar me percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escuche y observe que se encontraba gente abordo y enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala, la cual tenía los vidrios rotos, observando que se encontraban otras dos patrullas del Municipio de Iguala Guerrero, percatándome de la presencia de alrededor de ocho policia[REDACTED] municipales de Iguala, rodeando a los autobuses de igual modo me percate que se encontraba reuniendo la gente que salía de sus domicilios, cabe hacer mención que en dicho lugar se encontraba el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero de Nombre Cesar Nava González quien observe ocupaba la unidad oficial operada por [REDACTED] encontrándose en compañía de [REDACTED] quienes observe se encontraban armados, en se momento vía radio Cesar Nava González, ordena a todos nos traslademos a Metlapa, por tal motivo nos trasladamos a Metlapa esperando órdenes del Subdirector Cesar Nava González, momentos después Cesar Nava González nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia de Cocula, cabe hacer mención que durante el tiempo que realice mis labores como policia municipal de Cocula, observe algunas conductas inusuales como el pago extraoficial que reciben algunos de mis compañeros de nombres [REDACTED] por mencionar algunos, pago en manos del Subdirector Cesar Nava González.

DE LA
UNIDAD
DE SECUR.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

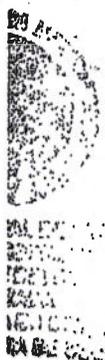
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

al parecer por la cantidad de tres mil pesos mensuales, cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en el Municipio de Iguala, entre la [redacted] en la entrada de esa colonia hay una canal de riego y hay una escuela de idiomas, en su casa tiene una tienda de abarrotes, siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan". --- Acto seguido esta Representación Social de la Federación en atención al artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a revisión de integridad física a la persona de nombre [redacted] quien presenta equimosis violácea a la altura del parpado del ojo derecho, pequeña esoriación a la altura de la mano izquierda en la parte inferior del dedo pulgar, siendo todo lo que se DA FE, en relación a la revisión de integridad física respecto de las lesiones que presenta. --- Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado [redacted] el material consistente en veinticuatro imágenes fotográficas impresas a color en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea manifestó a la número uno: Este yo lo conozco se llama [redacted] y es Director de Seguridad Pública de Cocula y lo conozco por mi trabajo de policía porque era mi jefe en seguridad pública. A la número dos: Si lo conozco se llama [redacted] y le dicen el [redacted] conozco por mi trabajo de policía de seguridad pública es mi compañero. A la número tres: Si lo conozco por mi trabajo de policía de seguridad pública se llama [redacted] y es mi compañero de trabajo de seguridad pública. A la número cuatro: Si lo conozco se llama [redacted] es subcomandante de seguridad pública de Cocula donde yo también soy policía. A la número cinco: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad pública igual que yo. A la número seis: Si lo conozco se llama [redacted] es comandante de seguridad pública de cocula. A la número siete: Si lo conozco se llama [redacted] le dicen el loco es elemento de seguridad pública de cocula Gro. A la número ocho: Si lo conozco se llama [redacted] es elemento de seguridad pública de cocula Gro. A la número nueve: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula GRO., es mi compañero en seguridad pública A la número diez: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula Gro., es mi compañero en seguridad pública. A la número once: Si lo conozco se llama [redacted] es elemento de seguridad pública de cocula Gro. Es mi compañero en la policía. A la número doce: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula Gro. Es mi compañero en seguridad pública. A la número trece: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula Gro. Y compañero en seguridad pública. A la número catorce: Soy yo. A la número quince: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad pública de cocula Gro. A la número dieciséis: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad pública de cocula es mi compañero en seguridad pública. A la número diecisiete: Si lo conozco se llama [redacted] comandante de seguridad pública de cocula Gro. Es mi jefe inmediato es la policía de cocula. A la número dieciocho: Si lo conozco como Parra es policía de seguridad pública de cocula Gro. Donde también yo trabajo de policía de seguridad pública. A la número diecinueve: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad pública de cocula Gro. A la número veinte: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula Gro. A la número veintiuno: Si lo conozco se llama [redacted] es subcomandante de seguridad pública de cocula Gro. A la número veintidós: Si lo conozco se llama [redacted] le dicen el oso es policía de seguridad pública de cocula Gro. A la número veintitrés: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad pública de cocula Gro. A la número veinticuatro: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad pública de cocula Gro [...]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

DECLARACIÓN DEL COINCULPADO [REDACTED] manifestada el día veinte horas del catorce
de octubre del dos mil catorce, quien indica:

"[...] Hago mencionar respecto de los delitos que se me imputan que me considero inocente ya que no he cometido algún tipo de secuestro ni pertenezco a la Delincuencia Organizada, así mismo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, me encontraba de servicio en la comandancia Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, iniciando actividades a las seis de la mañana, hora cotidiana de lunes a viernes, el día transcurrió como cualquier otro, hasta las dieciocho horas que salimos a hacer deporte en una preparatoria ubicada frente a la gasolinera que está en la entrada de Cocula, regresando a las veinte horas a la Comandancia con mis compañeros que se encontraban de servicio ese día de quienes me acuerdo, el Comandante [REDACTED]

[REDACTED] a lo cual el comandante [REDACTED] nos autorizó echamos un baño, a lo que procedimos todos los elementos ya que posteriormente saldríamos a un cuarenta y cuatro, que quiere decir "rondin", en el Poblado de Apilulco, en el cual había fiesta con motivo de las fiestas patrias, quedándose en el servicio de vigilancia el elemento [REDACTED] saliendo los demás elementos a bordo de las patrullas "Sierra", "Ram Azul" y la "Ram Negra Runner", no recordando los números de dichas unidades, en la cual yo iba en la Patrulla "Sierra", con tres compañeros más y la Unidad iba al mando del Comandante [REDACTED] llegando al poblado de Apilulco aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, se llevaron a cabo los rondines en el centro del poblado, al pasar aproximadamente cuarenta minutos como a las veintiuna horas con veinte o treinta minutos, se escuchó por el "cinco cinco" que es por el medio (radio de comunicación), "veintidós por la cuatro", que quiere decir "fuga rápidamente", instrucción que dio el comandante [REDACTED] por lo que todos abordamos las unidades, avanzando a alta velocidad con dirección "S-19" que es la Comandancia, en el trayecto del Poblado de Apilulco a la Comandancia, el comandante nos iba informando por el "cinco cinco", que habían reportado una balacera en Iguala, llegando a la comandancia ordeno, ponerse todo el equipo táctico con el cual contamos, (rodilleras, coderas, chalecos), reasignando nuevamente las unidades a los elementos, en la patrulla "Ram Negra Runner", la cual yo aborde con el operado [REDACTED] y yo iba de torre en la Unidad, no iban de laterales los policías [REDACTED] y yo iba de torre en la Unidad, no recordando el orden de los elementos que se asignaron a las demás Unidades, cabe mencionar que dicho aviso de la balacera el cual fue informado al comandante [REDACTED] no tengo conocimiento de quien le haya dado el dato o la orden de ir en apoyo, dirigiéndonos a alta velocidad a Iguala, Guerrero, llegando aproximadamente a las veintidós horas con veinte minutos al punto ubicado en la calle de la cual no sé el nombre, pero está cerca de las vías del tren y cerca del periférico, observando que salió de su domicilio César Nava González quien labora en la Comandancia, mismo que se unió al apoyo para ir a lugar donde se encontraba la balacera, quien no recuerdo que patrulla a bordo, por lo que circulamos sobre periférico a la altura de la calle Álvarez, bajaron todos los elementos de las tres patrullas, donde nos ordenaron que nos parapetáramos, ya que mencionaron por "cinco cinco o medio", que la gente que se encontraba en los autobuses, se encontraba armada ya que supuestamente, antes de que llegáramos al lugar habían hecho detonaciones a las Unidades que se encontraban de la policía Municipal de Iguala, a lo cual yo vi a lo lejos porque me encontraba parapetado, que policías trataban de dialogar con la gente que se encontraba en los autobuses, el cual dicho dialogo no se logró ya que se quería llegar a un acuerdo pero esa gente no se prestaba a tal petición de la policía, retirándonos las tres unidades "Sierra", "Ram Azul" y "Ram Negra Runner", a las instalaciones de lo que es la Comandancia de Iguala, circulando sobre el periférico en dirección al puente elevado a Taxco, dando vuelta a mano derecha del puente, estando unos minutos afuera de la comandancia observando con poca visibilidad ya que no había mucha luz, había mucho movimiento de personas y de camionetas, retirándonos del lugar, en la Unidad "Ram Negra Runner" en la cual yo iba de retaguardia, con un compañero de torre de nombre [REDACTED] y el Subcomandante [REDACTED] como operador de la unidad a quien se le ordeno, que se dirigiera al punto de donde había abordado César Nava González, lugar en donde pasamos por un elemento de la Policía de Cocula de nombre [REDACTED] el cual yo no tenía conocimiento que se había quedado en ese lugar, a lo cual iniciamos movimiento por la calle en donde hay panteones para dirigimos al Poblado de Metlapa, en el cual habían dado la orden al Subcomandante [REDACTED] desconociendo quien fue quien giro dicha orden si fue el Comandante [REDACTED] o César Nava, en la cual le dijeron que esperará en ese Poblado hasta que regresaran las otras dos unidades, siendo la "Sierra" y la "Ram Azul", permaneciendo los elementos "Subcomandante [REDACTED] en el punto aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos o las cero horas, esperamos como veinte minutos y vimos que ya venían de regreso las patrullas "Sierra" y la "Ram Azul", recibiendo la orden de "veintidós" que quiere decir fuga, con dirección a "S-19" que es la Comandancia, llegando a la comandancia de Cocula aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, llegando a lavar las Unidades, de los hechos ocurridos yo no escuche ningún comentario, y las cuatro de la mañana terminé mi servicio de vigilancia en la comandancia, y en ese momento me retire a dormir, y las nueve de la mañana de día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce me retire a mi domicilio antes señalado, el día Domingo veintiocho de septiembre me entere por medio del periódico, de la balacera que había habido en Iguala; cabe mencionar que como elemento raso de la Policía municipal de Cocula, obedezco ordenes dadas por los Comandantes y los Subcomandantes, así mismo cabe mencionar que entre a la corporación el día quince de mayo del dos mil catorce y de ese día a la fecha no portaba arma de fuego, toda vez que estaba en espera del resultado de mi examen para la licencia de portación de arma de fuego y es todo lo que deseo declarar de los hechos que ocurrieron el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce.

Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes:
A LA PRIMERA: que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: RESPUESTA: SI; A LA SEGUNDA: que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal: RESPUESTA: A NI UNA; A LA TERCERA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CUARTA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO.
 A LA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a David Cruz Hernández [REDACTED], RESPUESTA: NO LO
 CONOZCO, A LA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO
 CONOZCO, A LA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA:
 NO LO CONOZCO, A LA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO
 CONOZCO, A LA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], RESPUESTA:
 NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED]
 RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene
 el alias de [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA SEGUNDA: Que diga el declarante si conoce
 a la persona que tiene el alias de [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA TERCERA: Que diga el
 declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA
 CUARTA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], RESPUESTA: NO LO
 CONOZCO, A LA DÉCIMA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a Marco Riós Verber (a) [REDACTED]
 Berber", RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED]
 [REDACTED], RESPUESTA: LO CONOZCO POR MEDIO DE LAS NOTICIAS PORQUE
 VI QUE LO DETUVIERON, A LA DÉCIMA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores (a) [REDACTED]
 RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED]
 RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED]
 [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA VIGÉSIMA: Que diga el declarante si conoce [REDACTED]
 [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA VIGÉSIMA PRIMERA: : que diga el declarante si ha
 recibido dinero por parte de alguna organización Criminal: RESPUESTA: NO, A LA VIGÉSIMA SEGUNDA: : que diga
 el declarante si sabe si algún compañero de la corporación Policial de Cocula pertenece al crimen organizado,
 RESPUESTA: NO SE, A LA VIGÉSIMA TERCERA: que diga el declarante si recibía algún pago extra por parte del
 Ayuntamiento, RESPUESTA: SI, A LA VIGÉSIMA CUARTA: que diga el declarante bajo que concepto se lo entregaba:
 RESPUESTA: COMO VIÁTICOS, A LA VIGÉSIMA QUINTA: Que diga el declarante si firmaba algún recibo por el
 pago extra que percibía, RESPUESTO: LLENABA UNA HOJA DONDE REMARCABA EL DESGLOSE DE COMO
 UTILIZABA EL EFECTIVO, CABE MENCIONAR QUE NO LO TOMABA COMO PAGO SI NO COMO VIATICO, YA
 QUE MO LO DABAN CADA QUE SALIA A UNA EVALUACIÓN A CHILPANCINGO, ME ENTRAGABAN LA
 CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/10 M.N.), A LA VIGÉSIMA SEXTA: que diga el declarante si fue obligado a
 declarar en la forma en que lo hizo: RESPUESTA: NO FUI OBLIGADO; A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA: que diga el
 declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: NORMAL. Siendo todas las
 preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas.
 Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente
 diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas
 que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la imagen que aparece en la foja marcada
 con el número UNO manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]";
 a la imagen que aparece en la foja marcada con el número
 DOS manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA
 MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número TRES manifestó: "si conozco
 a esta persona se llama [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece
 en la foja marcada con el número CUATRO manifestó: " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]
 SUBCOMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja
 marcada con el número CINCO manifestó: " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]
 POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número SEIS
 manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]
 a la imagen que aparece en la foja marcada con el número SIETE manifestó: "
 SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]
 a la imagen que aparece en la foja marcada con el número OCHO manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE
 LLAMA [REDACTED]; a la imagen que aparece en la foja marcada
 con el número NUEVE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]
 [REDACTED]; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIEZ manifestó: " SI
 CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]; a
 la imagen que aparece en la foja marcada con el número ONCE manifestó: " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE
 LLAMA [REDACTED]; a la imagen que aparece en la foja
 marcada con el número DOCE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]
 [REDACTED]; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número TRECE manifestó: "
 SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]; a la imagen que
 aparece que aparecen en la foja marcada con el número CATORCE manifestó: " SI CONOZCO A ESTA PERSONA
 SE LLAMA [REDACTED]; a la imagen que aparece en la foja
 marcada con el número QUINCE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]
 [REDACTED]; a la imagen que aparece en la foja
 marcada con el número DIECISEIS
 manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]
 a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISIETE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA
 PERSONA SE LLAMA [REDACTED]; a la
 imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECIOCHO manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA
 SE LLAMA [REDACTED]; a la imagen que aparece en la foja
 marcada con el número DIECINUEVE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]
 [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número
 VEINTE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA
 MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIUNA manifestó: "SI
 CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]"

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

... a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIDÓS manifestó: "SI
CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA A... CIA MUNICIPAL DE COCULA",
a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTITRES manifestó: "SI LO CONOZCO SOY YO
... POLICIA MUNICIPAL DE COCULA" y a la imagen que aparece en la foja marcada con
el número VEINTICUATRO manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA J...
DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas
que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe se dedican a cometer conductas ilícitas: RESPUESTAS: QUE
YO SEPA NO SE DEDICAN A COMETER CONDUCTAS ILICITAS [...]".

DECLARACIÓN DEL [REDACTED] vertida a las trece horas del catorce días del
mes de octubre del dos mil catorce, quien indica en su parte conducente:



LFTAI...
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

donde siempre veo las patrullas que llegan y que se van, por lo que de acuerdo con el día veintiséis de septiembre
del presente año cerca de las veinte horas yo me encontraba en el módulo junto con mi compañero de guardia el
policia municipal [REDACTED] cuando me percate que salieron dos patrullas, siendo las camionetas
que se utilizan para el patrullaje cotidiano, la cual una es de tipo RAM de color azul, quien tenía en ese entonces el
número económico [REDACTED] la cual era tripulada y conducida por [REDACTED] en compañía del comandante
[REDACTED] y de los policías municipales [REDACTED]
[REDACTED] y en la otra camioneta tipo RAM de color negra con número económico [REDACTED] en ese
entonces, la cual era tripulada y conducida por el [REDACTED] acompañado de los policías
municipales [REDACTED] los cuales fueron al
poblado de Apiziluco, Guerrero, ya que iban a cubrir un evento festivo en ese pueblo, posteriormente después siendo
las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, regresaron las patrullas, la RAM de color azul número
económico [REDACTED] y la RAM de color negra número económico [REDACTED] a la comandancia, donde se bajaron algunos de los
compañeros para subirse a otra camioneta tipo GMC SIERRA color negra con el número económico [REDACTED] en ese
entonces, la cual manejo [REDACTED] en compañía del comandante [REDACTED] y los
policías municipales de nombres [REDACTED] saliendo las
tres camionetas de forma apurada, diciéndome que iban una comisión a Iguala, por lo que, ya no supe nada hasta
que siendo las dos horas con treinta minutos del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso
aproximadamente regresaron las tres camionetas a la comandancia donde me percate que llegó la camioneta RAM
de color azul y la RAM de color negra así como la GMC SIERRA de color negra, siendo esta última donde me percate
que se bajó el Subdirector Cesar Nava González, así como los demás compañeros, los cuales de inmediato
empezaron a lavar las camionetas en grupo, no obstante me percataba que el subdirector Cesar Nava González,
realizaba varias llamadas en la calle, alejándose de los demás compañeros, así mismo recibí varias llamadas en la
madrugada, después el subdirector Cesar Nava González en compañía de los policías municipales [REDACTED]
[REDACTED] se pusieron de civiles y
salieron en una camioneta Explorer de color blanca propiedad del comandante [REDACTED], mismos que
portaban todos armas cortas, tomando la carretera hacia Iguala, siendo que los demás compañeros entraron a la
comandancia y realizaron sus medidas de seguridad, esto es checaron el armamento y realizaron comentarios del
recorrido del patrullaje, los cuales no pude escuchar porque me encontraba en el módulo, alrededor de las tres horas
aproximadamente del día veintisiete de septiembre del presente año, regresaron [REDACTED]
[REDACTED] a la comandancia, sin que regresara
Cesar Nava González, esto siendo alrededor de las siete con treinta minutos aproximadamente, al día siguiente yo
sali franco de la comandancia alrededor de las ocho horas, por lo que me fui a descansar dos días, siendo que al
regresar a mi trabajo el día lunes veintinueve de septiembre del presente año, me percate que las patrullas habían
cambiado de número económico ya que la patrulla que tenía marcado el número [REDACTED] (RAM AZUL) cambio su
numeración al [REDACTED] la patrulla marcada con el número [REDACTED] (RAM NEGRA), cambio su numeración al [REDACTED] y por último
la patrulla [REDACTED] (GMC SIERRA), cambio su numeración al [REDACTED] siendo que me extrañó porque en el tiempo que yo
llevo trabajando en el ayuntamiento del Municipio de Cocula, nunca se habían cambiado los números económicos de
las patrullas, asimismo escuche comentarios de algunos compañeros que decían que lo de Iguala había estado fuerte
ya que los municipales de ese lugar habían tenido mucha movilización, finalmente quiero dejar en claro que si es
verdad que recibía por parte del comandante Cesar Nava González, algunas compensaciones por el apoyo que se le
brindaba a la institución por los días que tenía marcado como descanso, siendo que me apoyaba con una cantidad
mensual de \$3,000 mil pesos, sin firmar ningún tipo de recibo oficial. Siendo todo lo que deseo manifestar...". ---Acto
seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculcado, el cual de forma



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en **LFTAIPG**
Materia de Secuestro. **Aft. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la **Fracción IV**
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 **Motivación: A)**

LFTAIPG
Aft. 13
Fracción IV
Motivación: A)

voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga el inculpa- do si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA.- No. SEGUNDA.- Que diga el inculpa- do si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No participe, TERCERA.- Que diga el inculpa- do quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- Lo único que me consta es que los compañeros mencionados en mi declaración son los que apoyaron el llamado por parte de subdirector César Nava González, CUARTA.- Que diga el inculpa- do si conoce a la persona que responde al alias [REDACTED] RESPUESTA.- No lo conozco, QUINTA.- Que diga el inculpa- do si conoce a la persona que responde al alias [REDACTED] RESPUESTA.- No lo conozco, SEXTA.- Que diga el inculpa- do si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.-No ninguna, SÉPTIMA.- Que diga quién es el jefe del subdirector de seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero del C. Cesar Nava González RESPUESTA.- Es el Comandante [REDACTED] quien es Director de Seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero. OCTAVA.- Que diga el inculpa- do si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.- No, NOVENA.- Que diga el inculpa- do si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y tenga relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- No, DECIMA.- Que diga el inculpa- do cuales son los nombres de los operadores 066 RESPUESTA.- [REDACTED] y en su momento una persona de nombre [REDACTED] DECIMA PRIMERA.- Que diga el inculpa- do quienes operan las patrullas del Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, RESPUESTA.- la camioneta GMC SIERRA de color negra la maneja [REDACTED], la RAM de color azul la maneja [REDACTED] y la RAM de color negra la maneja [REDACTED], DECIMA SEGUNDA.- Que diga el inculpa- do si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] RESPUESTA.- No, DECIMA TERCERA.- Que diga el inculpa- do si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [REDACTED] RESPUESTA.- No, DECIMA CUARTA.- Que diga el inculpa- do si ha escuchado hablar de [REDACTED] RESPUESTA.- No, DECIMA QUINTA.- Que diga el inculpa- do si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] RESPUESTA.-No, DECIMA SEXTA.- Que diga el inculpa- do si conoce a [REDACTED] la [REDACTED] RESPUESTA.- No, DECIMA SÉPTIMA.- Que diga el inculpa- do si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] RESPUESTA.- No, DECIMA OCTAVA.- De que diga el inculpa- do si tiene o tenía arma asignada para sus labores. RESPUESTA.- No, tengo arma asignada, DECIMA NOVENA.- Que diga el inculpa- do si es su deseo presentar alguna querrela o denuncia en contra de sus aprehensores. RESPUESTA.- No ninguna.: VIGÉSIMA.- Que diga el inculpa- do como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA.- Muy bien todo sin ningún problema. ----- Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpa- do diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera manifestado a la primera .- En uso de la palabra dijo "lo conozco porque es el director de seguridad pública de Cocula Gro, [REDACTED] segunda.- En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED] tercera.-en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED] cuarta.-en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal chofer de patrulla [REDACTED] quinta.-en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es policía municipal preventivo [REDACTED] sexta.-en uso de la voz dijo Lo reconozco porque es comandante de policía municipal de Cocula Gro, [REDACTED] séptima.-en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal de cocula [REDACTED] octava.-en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED] novena.- En uso de la palabra dijo "lo conozco porque es policía municipal preventivo municipal [REDACTED] decima.- En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es mi compañero de trabajo policía municipal [REDACTED] decima primera.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque ser policía preventivo municipa [REDACTED] decima segunda.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED] decima tercera.- en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es compañero de trabajo policía municipal [REDACTED] decima cuarta.-en uso de la voz dijo Lo reconozco porque es compañero de trabajo policía municipal [REDACTED] decima quinta.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED] decima sexta.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es comandante de la policía municipal de Cocula, Gro, [REDACTED] decima séptima.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es compañero de trabajo", decima octava.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED] decima novena - en uso de la voz dijo " lo reconozco porque policía preventivo municipal [REDACTED] vigésima.- en uso de la voz dijo Lo reconozco porque es subcomandante de la policía preventiva municipal [REDACTED] vigésima primera - en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED] vigésima segunda.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED] vigésima tercera.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACION MINISTERIAL DEL COINCLUPADO [REDACTED] DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2014, QUE EN LO QUE INTERESA MANIFIESTA:

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

si tenía contacto con [G], pero ya no tuve actividades, por lo que hace al día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba en el centro y después me fui a mi casa y me habló uno de mis empleados del bar la [redacted] el cual se ubica se en el Periférico, cerca del Tecnológico, sin número en Iguala, Guerrero; del cual soy dueño; y me dijo que si cerraba el bar ya que los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me enteré de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me traslade a mi bar y lo cerré y me quedé un rato ahí encerrado en el bar esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa, por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

GIL decía salte de Iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron aproximadamente tres días de que GIL me mando el mensaje y me fui a Acapulco en mi camioneta Nissan, hospedándome en el Hotel [redacted] y siendo que cuando me detuvieron no traía drogas ni armas, además de que fue en el estacionamiento del casino Play City, además de que mi pasaporte yo no lo tenía ya que con anterioridad me lo habían robado los marinos cuando entraron a mi casa; Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente Interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a [redacted]

[redacted]? Respuesta.- si lo conozco, es ayudante de la venta de droga, de [redacted]

Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a [redacted]

Respuesta.- si lo conozco es el hermano de [redacted] y también trabaja para "Guerreros Unidos". Pregunta número TRES.- ¿Qué diga el inculpado si tiene conocimiento quien ordeno privar de la libertad o detener a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta.- No, desconozco totalmente. Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe quien de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" es quien se encarga de los secuestros en Iguala? Respuesta.- No, tengo relación con nadie de ellos. Pregunta número CINCO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe cual era el motivo por el cual se le entregaba el dinero al Comandante [redacted] Respuesta.-NO. Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a los sujetos de alias [redacted] alias [redacted]

[redacted]? Respuesta.- [redacted] lo conozco ya que tiene un depósito de cerveza; a [redacted] lo conozco por que trabaja como bombero; a [redacted] lo conozco por que trabaja en el restaurante. Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculpado Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o a escuchado que trabajen para la Organización Criminal Guerreros Unidos; a [redacted]

[redacted] "Cesar Nava González"

Respuesta.- [redacted] si lo ubico y se que él vendía la marihuana; a [redacted] si lo conozco ya que es sobrino de [redacted] y también vende droga; y por lo que hace a [redacted] he escuchado del pozoles y de la [redacted] que estos también trabajan para Guerreros Unidos; por lo que hace a Cesar Nava González se que es el Comandante de Cocula; y por lo que hace a los demás NO los conozco y no he escuchado hablar de ellos. Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado la media familia de GIL [redacted] Respuesta.- [redacted]

[redacted] S. Chuky

[redacted] NUEVE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querrela por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo, de momento. Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con mi esposa. ----- Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado [redacted] el material consistentes en diversas imágenes fotográficas impresas en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea procedió a enumerarlas progresivamente manifestó a la numero uno: LO CONOZCO DE VISTA, POR QUE HACE RECORRIDOS DONDE TENGO MI CARNICERIA; a la dos: LO CONOZCO DE VISTA, ES MI VECINO DE LOS TAMARINDOS, Y LO CONOZCO COMO [redacted] A la tres: LO CONOZCO Y LE DICEN [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AMPLIACIÓN MINISTERIAL DEL COINCULPADO [redacted] DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2014, QUE EN LO QUE INTERESA MANIFIESTA:

"... Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo ampliar mi declaración de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el [redacted] lo siguiente: Que siendo el día 26 de septiembre del 2014, siendo aproximadamente las 19:00 horas me encontraba comiendo en un local comercial de comida el cual pertenece a la señora Paguis, quien sobrina [redacted] dicho local se ubica frente a la Central de Autobuses de Iguala, sobre la calle Salazar, por lo que estaba terminando de cenar y me percate que un autobús de pasajeros venia sobre el Periférico y toma la calle de Galeana, dirigiéndose a la Central de Autobuses, dicho autobús se detuvo afuera de la Central de Autobuses y descendieron varias personas, unos de los sujetos iban encapuchados, otros sin playeras y otros paliacates en el rostro y los cuales palos y herramientas, los cuales se introdujeron a la central de autobuses y observe que la gente que se encontraba adentro de la Central empezó a correr y observe que las personas que descendieron del autobús comenzaron a romper los vidrios de las instalaciones de la Central Camionera, por lo que pasaron aproximadamente media hora y salieron unos de los sujetos que ya posteriormente supe, que eran estudiantes de Ayotzinapan y salieron caminando de la Central camionera y atrás de ellos venia tres autobuses no recuerdo la línea pero por las ventanas se observaba que iban a bordo los estudiantes de Ayotzinapan, los cuales se fueron por la calle Galeana hacia el Centro de Iguala, por lo que ya no observe hacia donde se dirigieron y pasaron aproximadamente 8 minutos y se escucharon detonaciones de arma de fuego, por lo que me retire del lugar y en ese momento me traslade a mi casa y ya estando ahí me hablo mi empleado como lo manifesté en mi declaración de fecha 16 de Octubre del 2014; por otro lado me gustaría comentar que en una ocasión sin recordar la fecha exacta, pero a principios del mes de septiembre del 2014,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

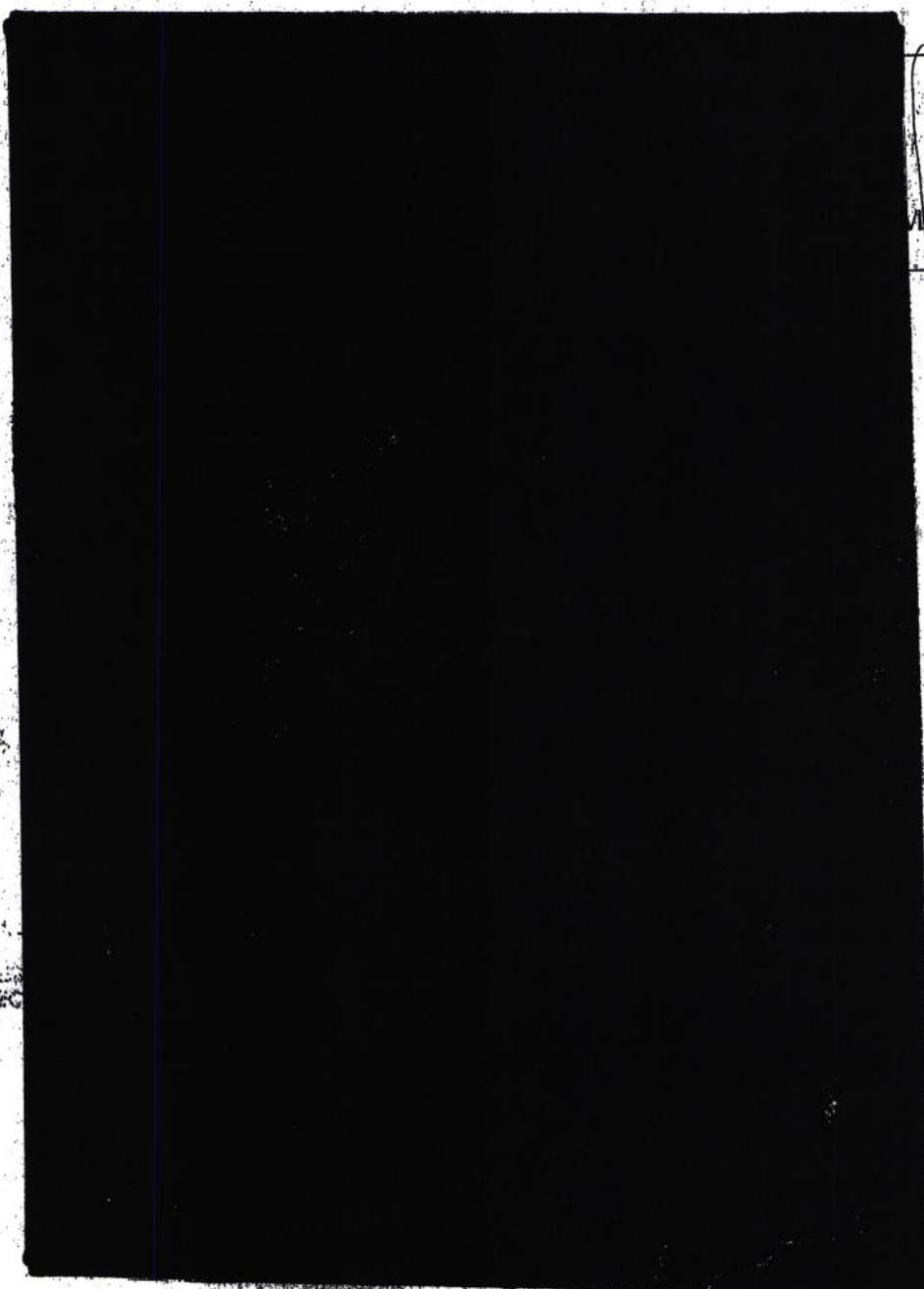
Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

recibi una llamada por parte de [redacted], encargado de la Plaza Buena Vista y me dijo que nos viéramos afuera del ayuntamiento de Iguala a las 10 de la mañana, por lo que llegando la hora me traslade a dicho lugar y ahí se encontraba [redacted] y Gil, por lo que entramos a la oficina del Presidente Municipal [redacted] con quien nos entrevistamos y nos dijo: "AYUDENME A RETIRAR A UNOS TIANGUISTAS QUE ESTABAN INVADIENDO EL ZOCALO", siendo todo lo que platicamos con el Presidente Municipal de Iguala José Luis Abarca, quiero aclarar que Gil no era la primera ocasión que visitaba a José Luis Abarca, ya que con anterioridad Gil me comento que ya habla visitado a José Luis Abarca, sin recordar las fechas exactas ni cuantas ocasiones, ni me platicaba cuales eran los temas que trataban; Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado si cuando llegaron los estudiantes de Ayotznapan, a Iguala, observo alguna patrulla de Policías Municipales"? Respuesta.- No vi ninguna patrulla. Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado si sabe si algún policía Municipal, detuvo algún estudiante de Ayotznapan"? Respuesta.- No, supe.

Declaración ministerial del coinculpado [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RECEBIDO EN LA
SECRETARÍA DE
ESTADO
EL DIEZ DE OCTUBRE
DE DOS MIL CATORCE
A LAS OCHO HORAS
DE LA MAÑANA
EN LA CIUDAD DE MEXICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración Ministerial del Coimputado [Redacted] rendida ante esta
Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[Large redacted block]

Declaración Ministerial del Coimputado [Redacted] rendida ante esta
Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

Con la declaración de la coimputada [Redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público
Federal, en la cual manifiesta:

[Redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

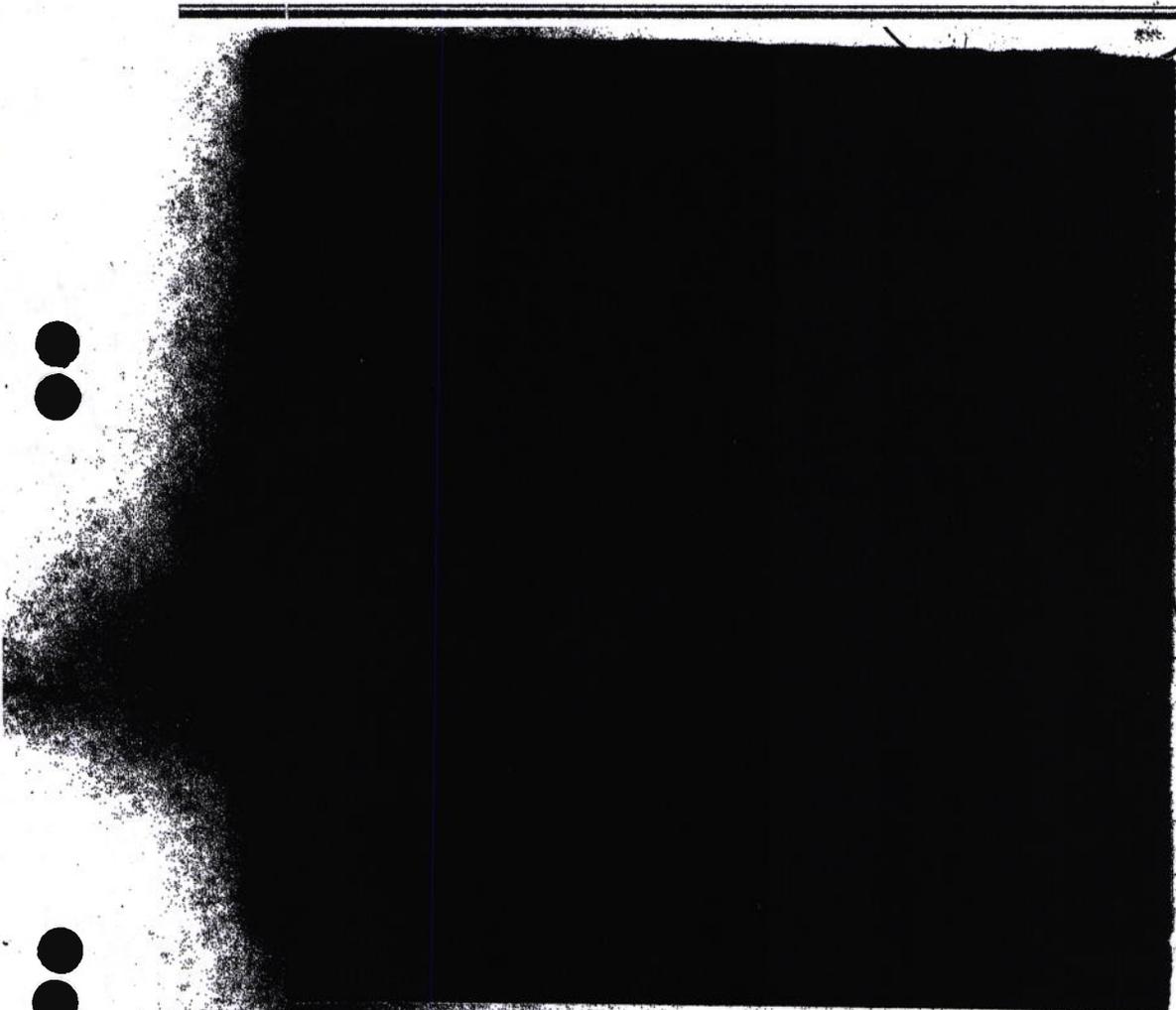


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

**DECLARACION MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE [REDACTED] alias [REDACTED]
[REDACTED] DE OCTUBRE DEL 2014, QUIEN EN LO QUE INTERESA MANIFESTO:**



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

al día de los eventos ocurridos con los cuarenta y tres normalistas en fecha veintiseis de septiembre del dos mil catorce, quiero manifestar que ese día como era costumbre se realizó la jugada de póker en el bar, y al llegar al bar como a las veinte horas aproximadamente, subí al área de juegos para acomodar la mesa de juegos ya que los clientes llegaban a partir de las veintidós horas aproximadamente, en esa ocasión se encontraba reunidos [redacted] se encontraban los jugadores el profesor [redacted] entre otros que en este momento no recuerdo, por lo que empezamos a iniciar el juego cuando de repente se escuchó que se cerró la cortina del bar, no escuchábamos disparos pues teníamos la música del bar a alto volumen, y al bajar al bar para ver que pasaba me percate que el que cerró las cortinas era [redacted] indicándome que cerráramos las puertas porque hablan disturbios diciéndome que estaban persiguiendo los "AYOSINAPOS", enseguida subimos al departamento donde nos encontrábamos jugando póker y [redacted] salió al balcón para ver que estaba sucediendo ya que el balcón da hacia Periférico y me percate que se encontraba mandando mensajes desconozco a quien, en ese momento escuchamos disparos ya eran aproximadamente las doce horas del día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, a estando en el balcón pude escuchar que a decir de [redacted] que hubo un enfrentamiento en la calle Álvarez, quien al parecer estaban involucrado [redacted] que es un grupo que también está al servicio de los guerreros unidos, y tengo conocimiento que algunos de sus integrantes se llaman [redacted] al recordar más detalles en este momento, estuvieron involucrados en la masacre de los estudiantes de Ayotzinapa, de lo anterior [redacted] empezó a hablarle a sus trabajadores, a [redacted] ordenándole [redacted] que se "guardaran" es decir que se escondieran, y en ese momento llegó al bar una persona a la cual únicamente conocíamos como [redacted] y venía a acompañado de una persona al cual le dicen [redacted] y le informaron a [redacted] que tenían a los estudiantes "agasapados", es decir amononcados enfrente de la hedega Aurrera de la calle Álvarez, por lo que ordeno [redacted] a "Justina" y a "Antonio" que se fueran a dar una vuelta para checar que si no hubieran muertos, y así fue estas personas fueron a dar una vuelta y como a los quince minutos aproximadamente regresaron al bar, y le informaron a [redacted], que efectivamente habla muertos y heridos, y en ese momento escuche un comentario que hizo [redacted] el cual textualmente decía "ESTO YA SE SALIO DE CONTROL, NO ERAN ASI LAS COSAS. YA ESTA CALIENTE EL

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

ASUNTO, PERO ORDENES SON ORDENES", de ahí [redacted] alias [redacted], empezaron a sacar sus conclusiones, ya que no sabían quien había dado la orden de disparar a "los ayotzinapos", y como a las tres horas con quince minutos aproximadamente, uno de los trabajadores de [redacted] el cual se apoda [redacted] recibe un mensaje a su celular el cual menciona que hubo otro tiroteo en la altura del rancho [redacted] ya que era el camión donde era trasportado el equipo de fut bol de "los avispones de Chilpancingo", también se rumoró que la Policía ministerial fue quien le disparó a los estudiantes y siendo aproximadamente las cuatro de la mañana [redacted]

[redacted] sus trabajadores se retiran del bar, por lo que me quede más tiempo en el bar ya que todavía se encontraban jugadores en el interior del bar, esperando a que se tranquilizara la situación afuera ya que había bastante movimiento de la policía municipal de Iguala, y quiero señalar que antes de irse [redacted] me comento de manera personal lo siguiente "CIERRA ESTO, YA VAYANSE, SE VA A PONER INTENSO ESTO, YA VIENE BAJANDO OTRO CAMION DE AYOTZINAPOS, RESPALDADOS POR PORLICIA ESTATAL DE CHILPANZINGO, YA TE PASE EL DATO", sin decirme más se retiró del bar, por lo que me quedo más tiempo en el bar y al darle salida a un jugador me fui a asomar para checar como estaba la situación ya que donde sucedió la balacera en la Calle de Álvarez tengo que pasar para ir a mi domicilio y pude percatarme que todavía existía movimiento de policías municipales, por lo que me regrese al bar, y como a los treinta minutos aproximadamente decidí retirarme del bar, me percate que sobre el periférico norte, iban pasando enfrente de mi tres patrullas de la policía ministerial con varios estudiantes aproximadamente unos doce o trece estudiantes en cada patrulla, y se siguieron con rumbo al tomatal, sin saber más del asunto, por lo que si bien es cierto tenía conocimiento de los movimientos de la organización criminal denomina los guerrero unidos, así como el nombre de alguno de sus integrantes pues eran mis conocidos, nunca supe el destino del paradero de los estudiantes de Ayotzinapa. De lo anterior esta Representación Social de la Federación Procede a realizarle diversas preguntas al declarante, por la cual el de la voz respondió lo siguiente: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si sabe que la organización criminal denominada los guerreros unidos opera en el municipio de Cocula y en la ciudad de Iguala; RESPUESTA: si tengo conocimiento que operan en esa zona, A LA SEGUNDA que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal; RESPUESTA No; A LA TERCERA que diga el declarante si ha participado en algún secuestro o levantón; RESPUESTA: No nunca; A LA CUARTA: Que diga el declarante si recibió dinero de la organización criminal denominada los guerreros unidos RESPUESTA: nunca, A LA QUINTA: que diga el declarante si sabe el paradero de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa RESPUESTA: desconozco, A LA SEXTA que diga el declarante como le apodan RESPUESTA: [redacted] A LA SEPTIMA: que diga el declarante si [redacted] lo invito a formar parte de los guerreros unidos RESPUESTA nunca, A LA OCTAVA: que diga el declarante si conoce al policía Municipal de [redacted] Nava González RESPUESTA: no lo conozco, A LA NOVENA que diga el declarante por qué motivo traspasó el bar denominado [redacted] RESPUESTA: por falta de tiempo para atenderlo, A LA DECIMA: que diga el declarante si por el traspaso de este bar recibió dinero producto de la delincuencia organizada RESPUESTA desconozco, A LA DECIMO PRIMERA que diga el declarante por que al tener conocimiento que [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] entre otros, al ser miembros del grupo criminal denominado los guerrero unidos no los denunció RESPUESTA: por temor, A LA DECIMO SEGUNDA que diga el declarante si recibió dinero por parte de los integrantes denominados guerrero unidos para la compra, restauración o remodelación o en su defecto inversión del bar denominado [redacted] RESPUESTA: no, A LA DECIMO TERCERA que diga el declarante a quien le entregaron a los cuarenta y tres normalistas de Aytzinapa RESPUESTA: desconozco a quien se los hayan entregado. Acto seguido esta representación social de la federación procede a ponerla a la vista al declarante una serie de imágenes fotográficas numeradas del 01 al 08, en la cual el declarante manifestó de su puño y letra y sin coacción alguna lo siguiente: a la marcada con el NUMERO 01 manifestó: "... si lo conozco de vista, policía mpal. de Iguala..." a la marcada con el NUMERO 02 manifestó: "... si lo conozco de vista policía Mpal. de Iguala...", a la marcada con el NUMERO 03 manifestó: "... si lo conozco de vista policía Mpal. de Iguala...", a la marcada con el NUMERO 04 manifestó: "... si lo conozco de vista policía Mpal. de Iguala...", a la marcada con el NUMERO 05, manifestó: "... si lo conozco le dije [redacted] trabajador del grupo Guerreros Unidos..." a la NUMERO 06 manifestó: "... si lo conozco se llama [redacted] trabaja para el grupo Guerreros Unidos...", a la marcada con el NUMERO 07 manifestó: "... si lo conozco de vista policía Mpal. de Iguala..." a la marcada con el NUMERO 08 manifestó: "... si lo conozco de vista, policía Mpal. de Iguala..."

DECLARACION MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE [redacted] DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2014, QUIEN EN LO QUE INTERESA MANIFESTO:

[redacted] Que hace aproximadamente en abril de 2003 entre a la policía municipal del ayuntamiento de Iguala, donde tengo un puesto de policía preventivo municipal, que pertenezco al turno donde estaba el comandante [redacted] quien a mi y a dos más compañeros alias [redacted] y otro compañero el cual se llama [redacted] sin recordar los apellidos, estábamos en la patrulla número 02, que es una camioneta Ranger viejita, cuando otro comandante [redacted] nombre [redacted] policía tercero, se llevó la patrulla a alta velocidad, por la calle [redacted] sin saber de él quedándonos en el Zócalo, por lo que estuve como veinte minutos y me fui caminando a la comandancia, donde me encontré con el comandante [redacted] quien me dijo que me subiera y lo acompañara a la Federal, que porque ahí se iban a concentrar todas las patrullas, al llegar ahí vi que estaban todas las patrullas como son la 26, tipo Lobo, 22, colorado, 18, colorado, 24, tipo Lobo, 02, Ranger, la 19 colorado, la 27, tipo Lobo, 23, colorado, posteriormente de ahí nos ordenaron al jefe [redacted] que nos fuéramos al cuartel de la Policía del Estado, donde llegamos como a las dos de la madrugada, donde permanecimos a fuera sobre la carretera hasta que llegara el Secretario de Seguridad, por lo que llego como a las siete de mañana ya del 27 de septiembre del presente año donde después nos desarmaron y nos realizaron estudios de voz, y huellas, nos tomaron fotos, después a las seis de la tarde

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

nos pasaron a un reconocimiento en un cuarto donde supuestamente nos iban a reconocer una personas, ya después los compañeros me dijeron que esto era por la muerte de estudiante de la normal de Ayotzihapa, Guerrero, a lo que yo dije está bien que el que nada debe nada teme, siendo que después no dejaron salir que porque ya habían señalado a los culpables, por lo que fue mi esposa a recogerme y me llevo a la casa, siendo todo lo que deseo declarar

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga el inculpado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA.- No, SEGUNDA.- Que diga el inculpado si participó en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce o donde se encontraba. RESPUESTA.- No, yo me quede el Zócalo, TERCERA.- Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- No sé, CUARTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA.- No lo conozco, QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias [REDACTED] RESPUESTA No, SEXTA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.- No, SÉPTIMA.- Que diga el inculpado si conoce a Cesar Nava González RESPUESTA.- No, OCTAVA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.-No, NOVENA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y si tiene relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- No, DECIMA.- Que diga el inculpado los nombres de las personas que se fueron en las unidades a trabajar el día veintiséis de septiembre del presente año. RESPUESTA.- No tengo conocimiento, DECIMA PRIMERA.- Que diga el inculpado si se encontraba en el filtro de la Loma del Coyote, RESPUESTA.- No, DECIMA SEGUNDA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED]. RESPUESTA.-No, DECIMA TERCERA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [REDACTED] RESPUESTA.-No, DECIMA CUARTA.- Que diga el inculpado si ha escuchado hablar de "GIL O [REDACTED]" RESPUESTA.-No, DECIMA QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] RESPUESTA.-No, DECIMA SEXTA.- Que diga el inculpado si conoce a [REDACTED] a mi Comandante Valladares DECIMA SEXTA.- Que diga el inculpado si conoce a [REDACTED] alias la [REDACTED] RESPUESTA.-No, DECIMA SÉPTIMA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED] RESPUESTA.-No, DECIMA OCTAVA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento a quien le fueron entregados los detenidos por parte de la policía de Cocula, se tiene conocimiento del paradero de los 43 estudiantes de la escuela rural normalista desaparecidos el 26 de septiembre del presente. RESPUESTA.-No tengo conocimiento, DECIMA NOVENA.- Que diga el inculpado si ha recibido dinero por parte del subdirector Valladares fuera de su salario como recompensa o si tiene conocimiento de que alguno de sus compañeros haya recibido algún dinero por parte de este. RESPUESTA.-No tengo conocimiento ni he recibido nada, VIGESIMA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona de protección civil de apellidos Cruz Hernandez RESPUESTA No, VIGESIMA PRIMERA Que diga el inculpado si es su deseo presentar alguna querrela o denuncia en contra de sus aprehensores. RESPUESTA.-No, VIGESIMA SEGUNDA.- Que diga el inculpado como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA. Bien excelente --- Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpado diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera manifestado a la primera - En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala" segunda.- En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala" tercera.-en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala" cuarta.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", quinta.-en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", sexta.-en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", séptima.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala" "Fue policía de Iguala Mota", octava.-en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", novena - En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala" decima.- En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala", decima primera.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", décima segunda.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", décima tercera.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", décima cuarta.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", décima quinta.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", décima sexta.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala"...

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración ministerial de la inculpada [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que aquí interesa manifestó:

[REDACTED]

PGRPROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se califican como confesiones divisibles, en razón de que los indiciados reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución de delitos contra la salud al encontrarse fomentando para posibilitar la ejecución de delitos Contra la salud entre otros, tales como el secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y acaecido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, lo que queda de manifiesto que sirven del ejercicio de sus funciones para realizar actividades ilícitas tales como contra la salud, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos, las cuales al encontrarse debidamente corroboradas por otros medios de prueba y reunir los requisitos del artículo 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, adquieren valor legal en términos del artículo 285 del ordenamiento legal antes citado; esto es así, toda vez que al externar los hechos antes citados, lo realizaron ante autoridad facultada legalmente para tomar declaraciones, asistidos por los abogados defensores que designaron en su oportunidad; además de que los inculpados contaban con la mayoría de edad al momento de declarar y lo hicieron con pleno consentimiento de los hechos que existen en su contra, toda vez, que antes de declarar en el sentido que lo hacen, se les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudican al vincularlos en la comisión del delito que se les atribuye sin que se advierta que los indiciados, al momento de declarar, hayan sido víctimas de coacción física o moral, por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones se observa que fueron tratados con respeto por esta Representación Social de la Federación.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la pagina 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción.

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en la contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: E

Ahora bien, el hecho de que los inculpados, al momento de ser analizados en declaración ministerial, trataran de desvirtuar su participación en los hechos también lo es que de su propia declaración se ubican en modo, tiempo y lugar en la comisión del delito de Delincuencia Organizada en su modalidad de Contra la salud, resaltando además las imputaciones y señalamientos que realizan sus coautores en su contra y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados por lo que su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra; fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla fue asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designo para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fue presionado u obligado para declarar en el sentido que lo hace.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia."

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propio del activo y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que administrada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación de en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal a la que pertenecen **los hoy consignables**

estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que el activo pertenece a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; sin pasar por alto que los probables refirieron recibir dinero que desconocen su procedencia para omitir realizar o hacer actividades ilícitas que fomenten el ilícito de contra la salud; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por una familia

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

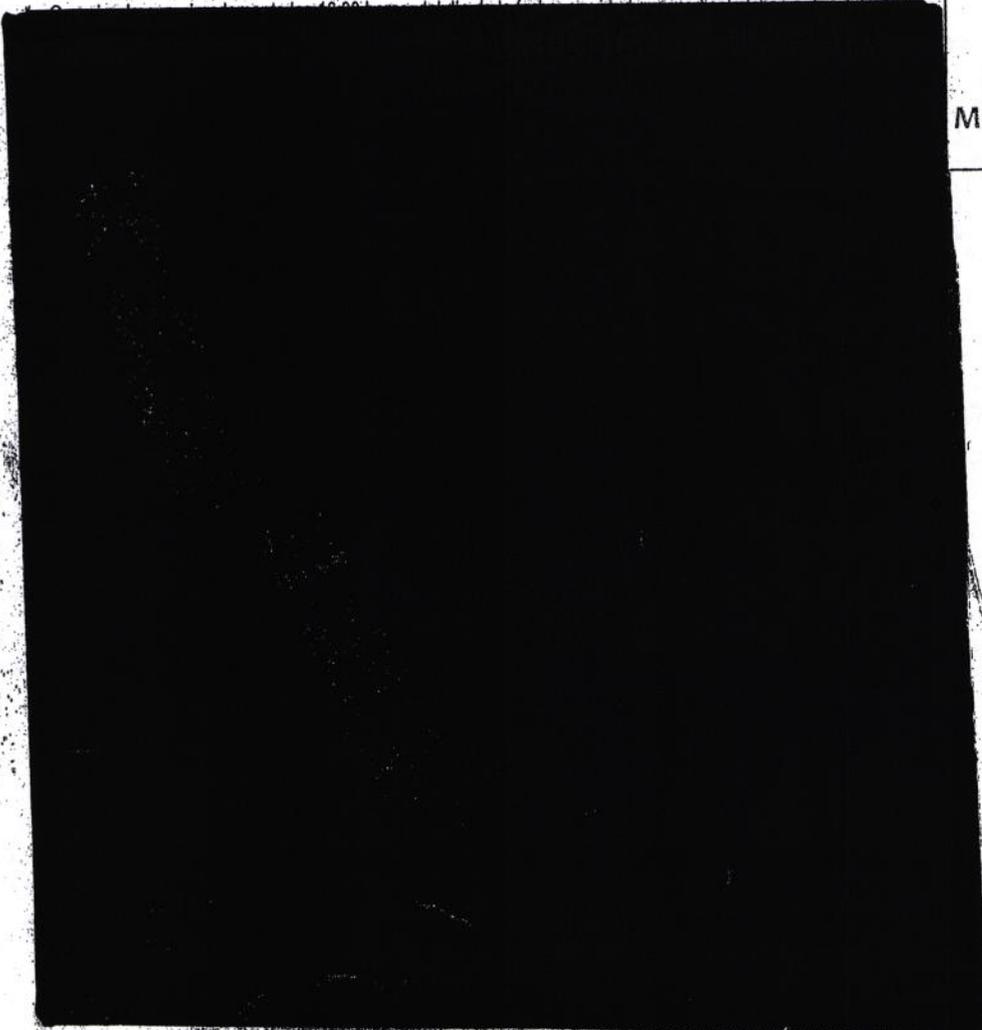
Entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI.2o. J/82, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la foja 337 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Segunda Parte-1, Octava Época, que reza: "CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE...".

Lo anterior se robustece con:

Con el informe de puesta a disposición del nueve de octubre del dos mil catorce, ello [redacted] acumulada el once de octubre de dos mil catorce, indagatoria iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada GUERRERO UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.

Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. COND. [redacted] y Marinero CG. IM. [redacted] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, por el que comunican que:



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

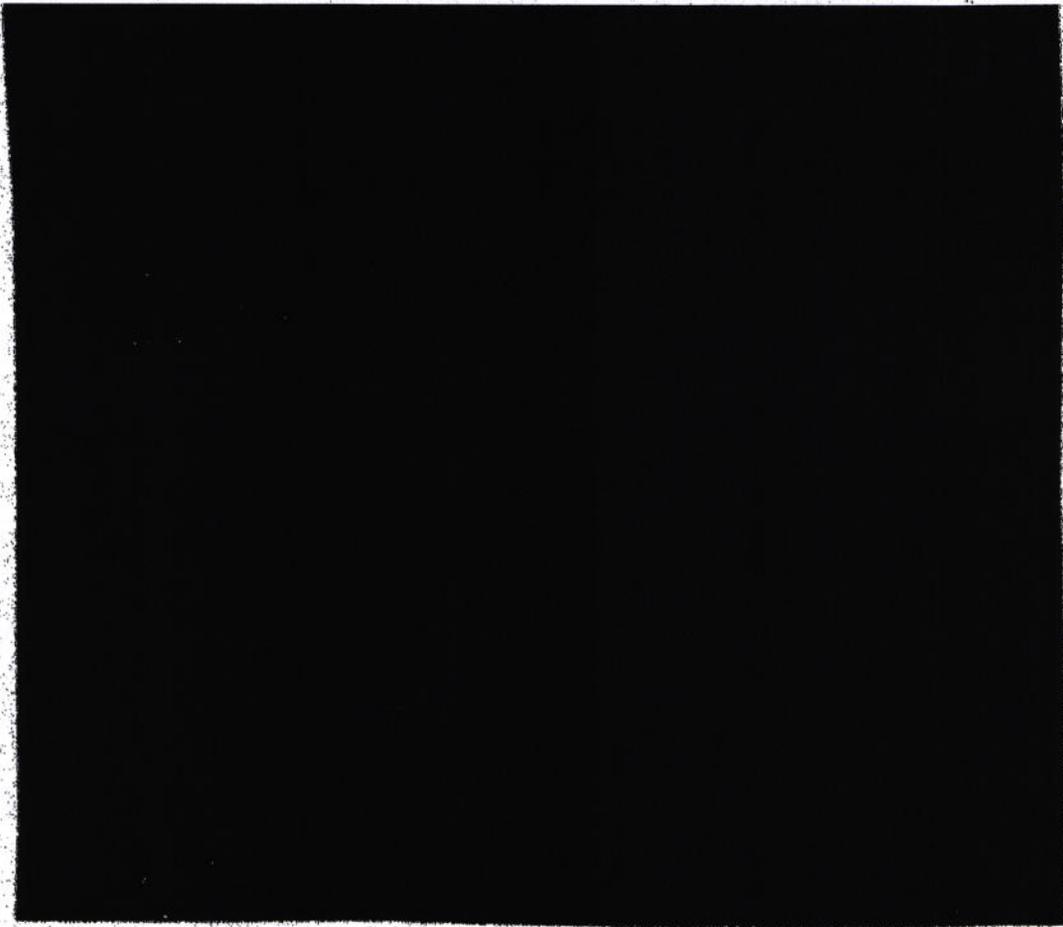


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/489/2014

LFTAIPG
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro elementos de la Policía Municipal de Cocula Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos. Se desprende la puesta a disposición de



elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

En este orden de ideas, derivado de tal línea de investigación, se tiene el Acuerdo de Inicio de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, dándose en razón de la recepción del la Puesta a Disposición mediante oficio numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



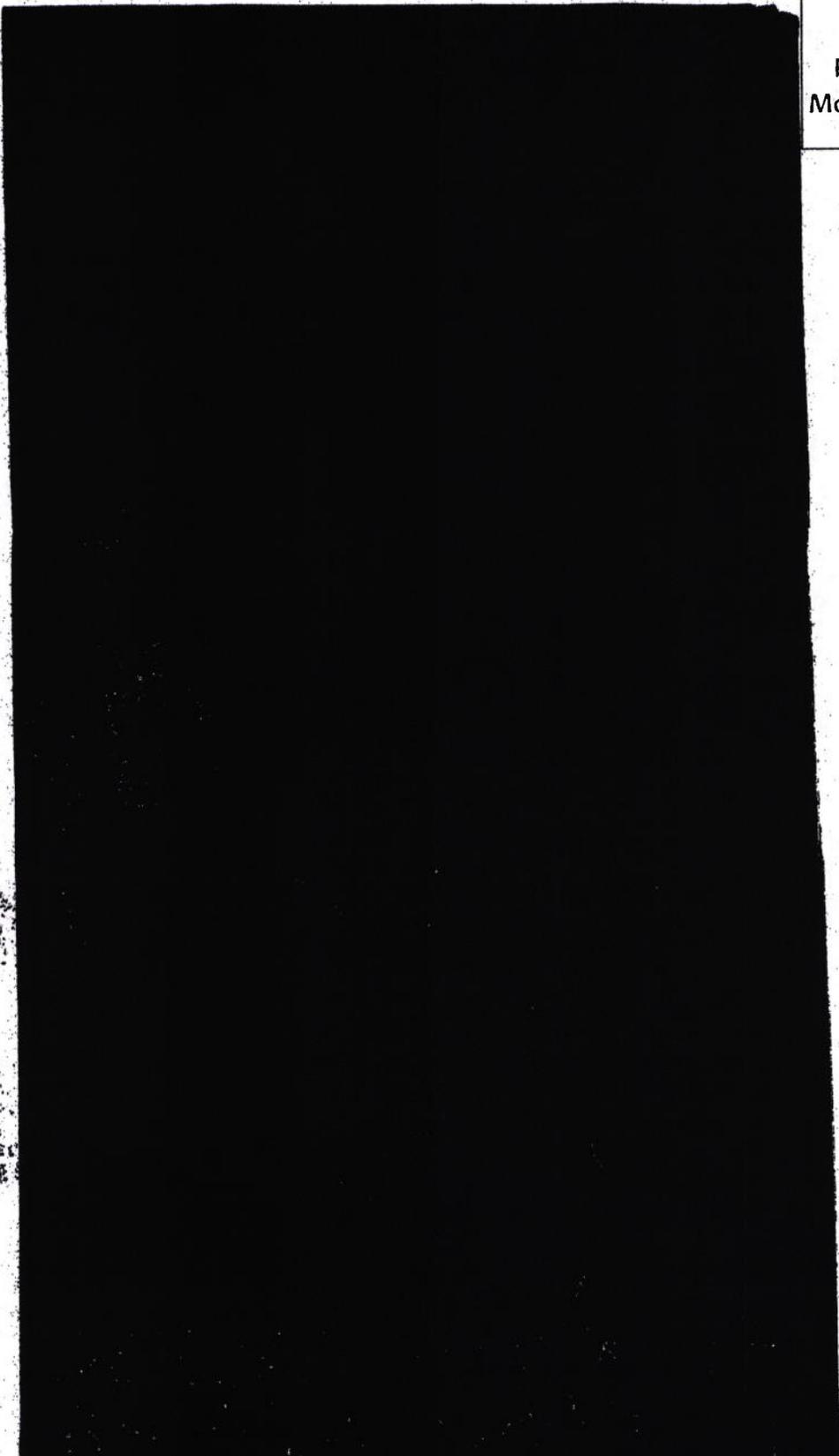
**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

suscrito y firmado por [redacted] todos
en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial, así mismo [redacted]
[redacted], personal de la Secretaría de Marina Armada de México el cual
brindo seguridad perimetral en vía de colaboración con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos:



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Stamp: DON A...
ESTADO DE...
SECRETARÍA DE...
MEXICO
2014

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

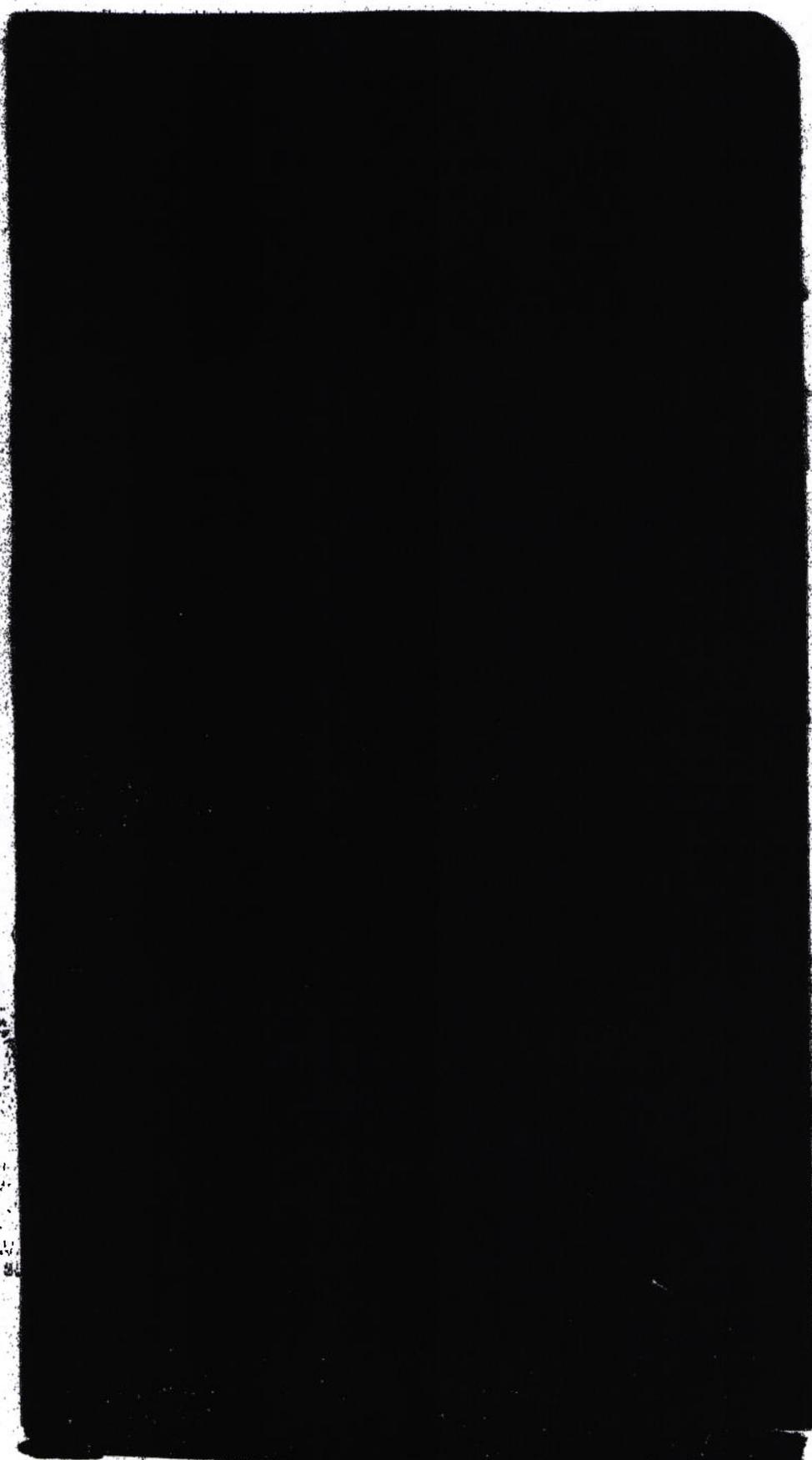
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

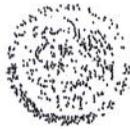
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Stamp: **UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ORGANIZADOS**
SEIDO
UNIDAD
MATERIA DE SECUESTRO
BOCA DE SI

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[Redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PUESTA A DISPOSICION CON NUMERO DE OFICIO PGR/AIC/PEM/UAIGRPFM/TLAX/MM/2448/2014.

[Large redacted area]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad **LFTAIPG**
Especializada en Investigación de Delitos en **Art. 13**
Materia de Secuestro. **Fracción IV**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado **Motivación: A)**
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**



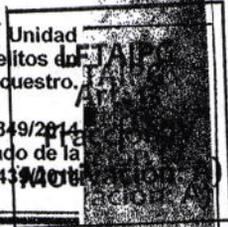
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos de
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RECEBIDO
EN LA
SECRETARÍA DE
ESTADO
DE JUSTICIA
FEDERAL
EL 14 DE
NOVIEMBRE DE
2014

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

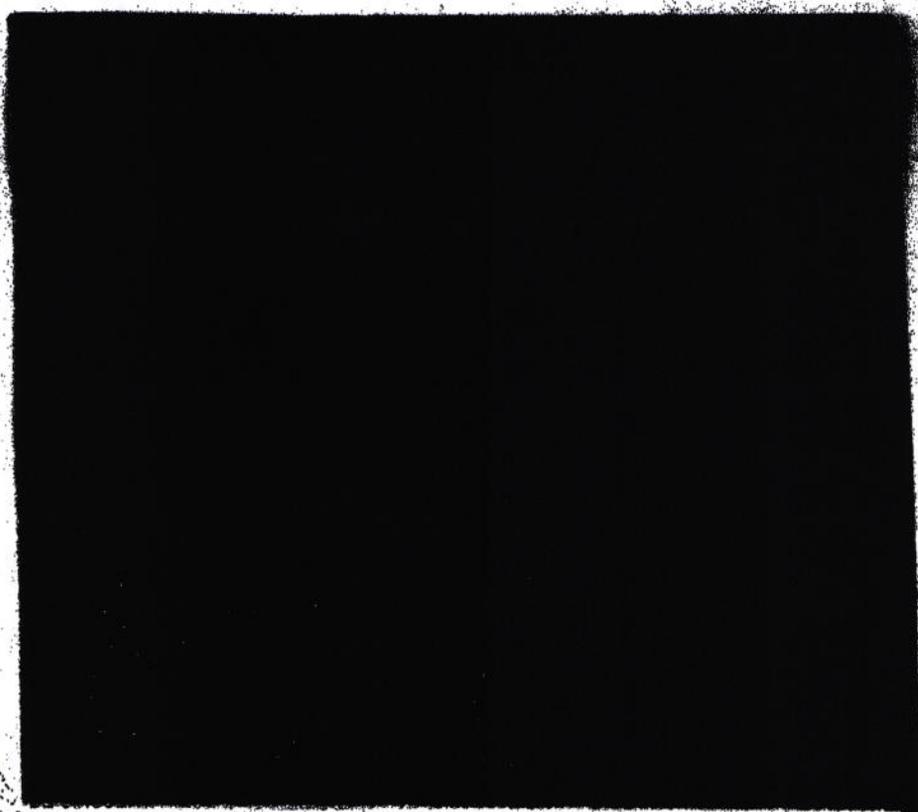
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la puesta a disposición con número de oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFMTLAX/2524/2014, de fecha 24 de Octubre del 2014, suscrita por elementos de la Policía Federal Ministerial que refieren:



Con la puesta a disposición sin número de oficio, de fecha 22 de Octubre del 2014, suscrita por elementos de la Policía Federal Ministerial y Armada de México que refieren:

EX-...
REC-...
NEN-...
REC-...
A...
P...
P...
P...



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

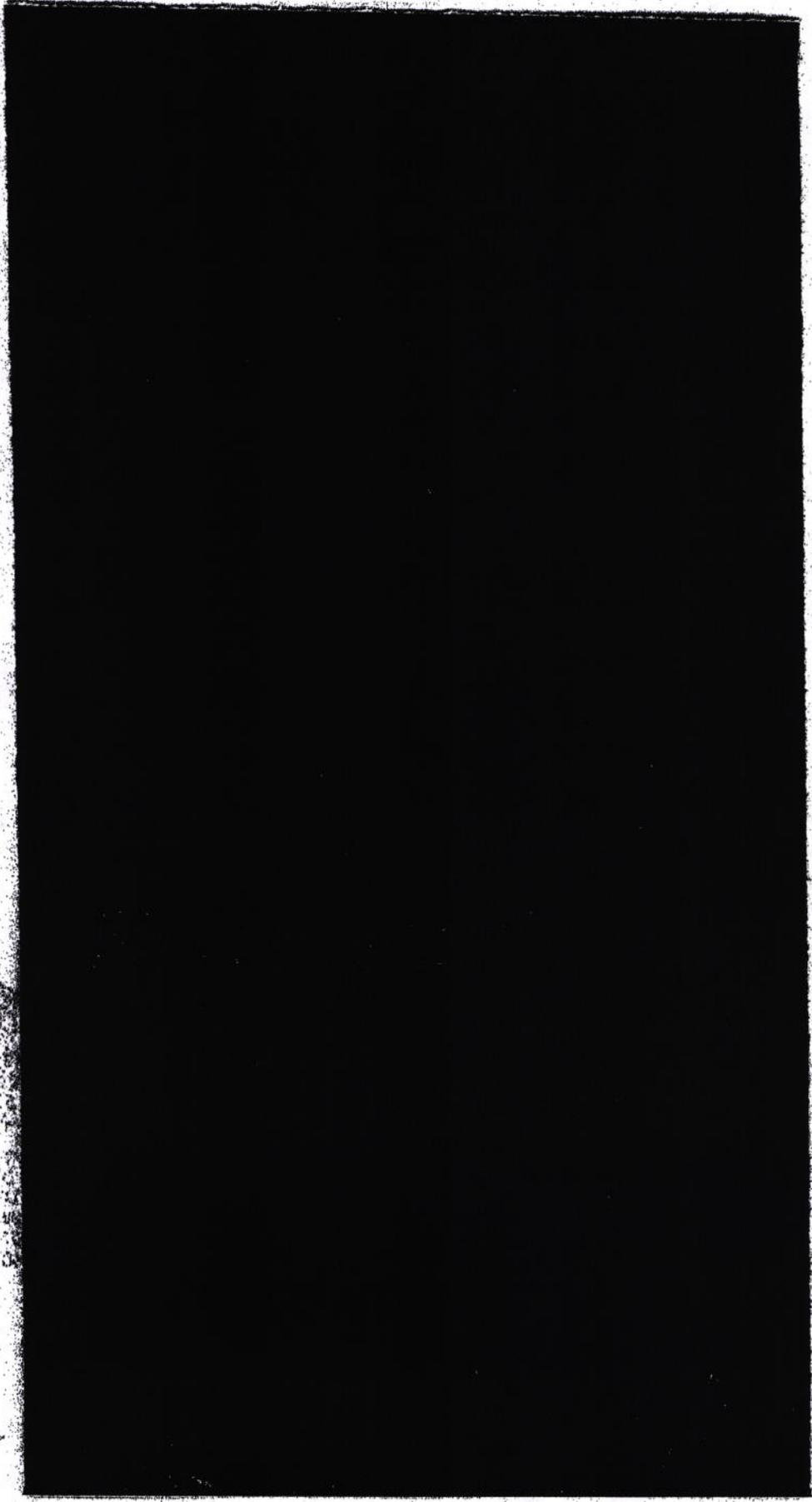


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Vertical stamp or text on the left side of the redacted area, partially obscured.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

instalaciones federales, motivo por el cual procedimos a trasladarnos a esta ciudad, pero por los bloqueos y marchan que se estaban realizando en la Ciudad de Iguala Guerrero no podíamos salir de citada ciudad, sino que hasta las 14:30 horas, logramos salir por la carretera libre, hacia esta capital, aunado que las condiciones de citada carretera están en reparaciones motivo por el cual veníamos circulando a una velocidad moderada, llegando a esta ciudad aproximadamente a las 19:00 horas, pero por el tráfico de esta ciudad y por las marchas que tuvo acontecimiento en esta ciudad, nos vimos imposibilitados llegar rápidamente, llegando a estas instalaciones federales por lo antes ya expuestos a las 22:30 horas, dejando a su disposición a citada persona. Por lo anterior dejo a su disposición lo siguiente: **PERSONAS: CARLOS CANTO SALGADO alias el "PATO"**, originario de Guerrero, de 33 años de edad. Así mismo se deja a su disposición una cartera conteniendo una licencia de conducir a nombre de **CARLOS CANTO SALGADO alias "EL PATO" (indicio 1). INDICIOS:**

- Licencia de conducir a nombre de Carlos Canto Salgado (indicio 1),
- Teléfono celular marca SAMSUNG color azul marino, (indicio 2),
- 1 tarjeta perfiles Banamex número 5256 7860 2127 2897 (indicio 3),
- un comprobante de pago para el trabajador a nombre de CARLOS CANTO SALGADO, (indicio 4)
- credencial para votar a nombre de RAMIRO RENE MOTA ROMAN (indicio 5)..."

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: **"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."**

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: **"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."**

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Los anteriores medios de pruebas se Concatenan con lo siguiente:

La inspección ministerial, consistente en la diligencia en la esta Representación social de la Federación, ingresa a la página de internet, y localiza el link, de la revista "Proceso" número 1980, que en su página 11 y subsiguientes, contienen el artículo titulado "Contra los ayotzinapos, odio criminal", escrito por Marcela Turati, en el que hace una análisis de los hechos sucedidos los días veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso, que se investigan en la presente indagatoria, y en particular refiere que en fotografías y videos que se tomaron en la tarde de veintiséis de septiembre del año en curso, antes de que ocurriera la tragedia, se ve a mil acarreados, un templete adornado con flores y un escenario con el rostro amplificado de María de los Angeles Pineda, la esposa del Alcalde perredista José Luis Abarca, era el escenario para que ella diera su informe como Presidenta del DIF, el lanzamiento disfrazado de su campaña para suceder a su marido en la alcaldía; relata que los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa habían llegado a Iguala la tarde de ese día a fin de pedir dinero para acudir a la manifestación anual del dos de octubre y sacar autobuses de la terminal de autobuses que los transportaran; que cuando los estudiantes viajaban a bordo tres camiones hacia la salida de la ciudad, en el Periférico fueron emboscados por una veintena de patrullas entre éstas las matrículas 018, 020, 027, 028, y la 302, con el desenlace ya conocido; que tras el escándalo se supo que el Secretario de Seguridad Pública, Felipe Flores Vázquez, era clonador de patrullas utilizadas para delinquir y una pieza del Cartel de "Guerreros Unidos"; que en ese Municipio entre otras circula la versión de que "el Presidente Municipal perdió el control. Su vieja estaba tan encabronada de que le echaran a perder su acto, que se le hizo fácil dar la orden a su hermano "El Molón", quien ordenó a "Guerrero Unidos" llevarse a los ayotzinapos para madrearlos. Creo que eso pensaban y los iban a esconder como siempre hacen, explica un miembro del Cabildo"; agrega que el

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

"Secretario técnico de la Red Guerrerense de Organizaciones Civiles de Derechos Humanos, Manuel Olivares, lanza otra teoría: Fue una venganza por los destrozos causado durante las manifestaciones por el asesinato de [REDACTED] que nunca les perdonaron- y la sensación de intocable del presidente municipal que era cobijado por el Congreso del Estado, el gobernador Ángel Aguirre y su partido, que le generaba un marco de impunidad cuando la gente exigía se desafuero"; una versión más: "Alguien, desde el gobierno del estado, envió a esa zona a los estudiantes y dio el pitazo de que eran miembros del Cartel de Los Rojos que habían llegado a disputar terreno a Guerreros Unidos. Por eso la cacería de los camiones y el de los deportistas de Los Avispones por ser varones en edad productiva".

Inspección a la documental privada que debe ser considerada como un indicio de conformidad con lo previsto por el párrafo primero del artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo prevé el diverso 7° de la Citada ley Especial, ya que no se debe minimizar el poder de los medios de comunicación, pues contiene una artículo que respeta la libertad de expresión, toda vez que éstos, juegan un papel fundamental en la disminución y erradicación del lenguaje discriminatorio, ello porque atendiendo a la naturaleza y funciones que desempeñan los medios de comunicación, ellos tienen una responsabilidad especial para evitar la propagación del discurso discriminatorio. En efecto, en la actualidad existe una tendencia a subestimar el poder de los medios de comunicación, sin embargo, es un error minimizarlo, pues se trata de entidades cuyas opiniones suelen imponerse en la sociedad, dominando la opinión pública y generando creencias. La televisión, la radio, los periódicos, las revistas por ejemplo, y demás medios de comunicación, son fácilmente accesibles para el público y, de hecho, compiten para atraer su atención. Así pues, es usual encontrar que muchas de las discusiones que se presentan día con día, se basan o hacen referencia a creencias públicas generadas por alguna noticia o análisis. Por tanto, resulta claro que a través de los medios de comunicación, los líderes de opinión despliegan sus ideas, convirtiéndose así en los sujetos a quienes se atribuye la misión de elaborar y transmitir conocimientos, teorías, doctrinas, ideologías, concepciones del mundo o simples opiniones, que constituyen las ideas o los sistemas de ideas de una determinada época y de una sociedad específica, valiéndose de la persuasión y no de la coacción. En consecuencia, los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la formación de una cultura pública que propicie la disminución y, en última instancia, la erradicación de discursos discriminatorios, ya que tienen un papel clave que desempeñar en la lucha contra los prejuicios y los estereotipos, y por lo tanto pueden contribuir a mejorar la igualdad de oportunidades para todos. Al respecto tiene aplicación el criterio sostenido por la Primera Sala en la tesis 1a. CLXIII/2013 (10a.), con número de registro 2003642, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XX, de mayo del 2013, Tomo I, página 558, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN JUEGAN UN PAPEL FUNDAMENTAL PARA LA DISMINUCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL LENGUAJE DISCRIMINATORIO. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la naturaleza y funciones que desempeñan los medios de comunicación, éstos tienen una responsabilidad especial para evitar la propagación del discurso discriminatorio. En efecto, en la actualidad existe una tendencia a subestimar el poder de los medios de comunicación, sin embargo, es un error minimizarlo pues se trata de entidades cuyas opiniones suelen imponerse en la sociedad, dominando la opinión pública y generando creencias. La televisión, la radio, los periódicos, las revistas y demás medios de comunicación, son fácilmente accesibles para el público y, de hecho, compiten para atraer su atención. Así pues, es usual encontrar que muchas de las discusiones que se presentan día con día, se basan o hacen referencia a creencias públicas generadas por alguna noticia o análisis. Por tanto, resulta claro que a través de los medios de comunicación, los líderes de opinión despliegan sus ideas, convirtiéndose así en los sujetos a quienes se atribuye la misión de elaborar y transmitir conocimientos, teorías, doctrinas, ideologías, concepciones del mundo o simples opiniones, que constituyen las ideas o los sistemas de ideas de una determinada época y de una sociedad específica, valiéndose de la persuasión y no de la coacción. En consecuencia, los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la formación de una cultura pública que propicie la disminución y, en última instancia, la erradicación de discursos discriminatorios, ya que tienen un papel clave que desempeñar en la lucha contra los prejuicios y los estereotipos, y por lo tanto pueden contribuir a mejorar la igualdad de oportunidades para todos.

Además de que lo señalado por la reportera [REDACTED] en la revista "Proceso" número 1980, en la página 11 y subsecuentes, en el artículo titulado "Contra los ayotzinapos, odio criminal", se encuentra corroborado en autos con los medios de prueba que se han reseñado y valorado prudentemente a lo largo del presente libelo, en particular con las declaraciones de las víctimas de secuestro [REDACTED]

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[Redacted] a, y testigos de los homicidios de [Redacted]

Por su parte no debe perderse de vista que [Redacted], es un líder de opinión, ya que representa a varias organizaciones no gubernamentales y su palabra influye en la comunidad Guerrerense, y sus afirmaciones también se corroboran en autos con otros medios de convicción a los que se les ha concedido eficacia probatoria.

Finalmente la última hipótesis que se plantea en el artículo en comento, también encuentra apoyo en la declaración ministerial rendida por SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias [Redacted], que ya obra en autos y que en obvio de inútiles repeticiones aquí se da por reproducida.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con lo cual se acredita la participación de la organización delictiva de los "Guerrero Unidos", en la comisión del delito de Delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos.

Asimismo no pasa desapercibido para esta Representación Social de la Federación, los antecedentes que obran en la misma respecto de la indagatoria

Copia Certificada de la Orden de Aprehension, dictada dentro la Causa Penal 100/2014-VII, del indice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, contra de [Redacted]

ANTONIO RÍOS BERBER, [Redacted], JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [Redacted], ACEVEDO POPOCA, CESAR NAVA GONZÁLEZ, [Redacted], FRANCISCO SALGADO VALLADARES, SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, [Redacted]

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio correspondiente a la Séptima Época, de la Tercera Sala, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo veintiocho, Cuarta Parte, Página 68, que en lo sustancial dice:



"DOCUMENTOS PÚBLICOS. SU VALOR PROBATORIO. Aún cuando efectivamente los documentos públicos hacen prueba plena, ello debe entenderse respecto de las manifestaciones que hacen las autoridades en ejercicio de sus funciones y no respecto de cuestiones que les son ajenas".

Así como lo ponderado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la página 47, Tomo XXV, Tercera Parte, sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, que establece:



"DOCUMENTOS PÚBLICOS. PRUEBA DE HECHOS. Con arreglo al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos públicos prueban plenamente los hechos que en ellos se contienen. Cuando un órgano público, en el ejercicio de sus funciones redacta un documento en que se hace constar lo acontecido en una diligencia, quedan sin duda alguna, probados los hechos que la autoridad afirma ocurridos en la propia diligencia, pero de ninguna manera aquellos a los que sólo se aluda como acaecidos con anterioridad a ese acto".

De lo que se desprende que la organización criminal está compuesta por un grupo integrado por más de tres sujetos, entre los cuales se encuentran los hoy 1 [Redacted]

[Redacted]

al perpetrar diversos ilícitos, constituyéndose como

una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos contra la salud principalmente así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones; desprendiéndose que los hoy consignables

[REDACTED]

[REDACTED] realizan diversas funciones tales como distribución, servir de muro, realizar actividades ilícitas tales como secuestros, transporte de narcótico entre otros para la Organización Criminal, valiéndose algunos de su encargo como "Policías Municipales siguiendo instrucciones de [REDACTED] con posterioridad a la detención de su hermano

[REDACTED] quien opera principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas, siendo el quien instruye a sus subalternos y hoy coacusados

[REDACTED] hoy consignables [REDACTED] los

[REDACTED]

[REDACTED] ejecutar diversas actividades de carácter ilícito, entre ellas el la distribución y venta de drogas, secuestro, extorsión, robo de vehículo y homicidio, lo cual inclusive es del conocimiento de la sociedad en ese territorio, quienes por temor a represalias realizan un sin número de denuncias anónimas, quienes aseveran que [REDACTED] a través del coacusado [REDACTED]

[REDACTED] se encargan de corromper autoridades de todo tipo de fuero para la consumación de sus fines como los son las Policías Municipales de Iguala y Cocula, incluyendo al propio Presidente Municipal de Iguala y su Mujer así como los Policías Municipales en este caso el hoy consignable [REDACTED] y sus cómplices 1. [REDACTED]

[REDACTED]

SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, fungiendo como brazo armado o coadyuvante para mantener el supuesto estado de derecho se sirven y desarrollándose dicho andamiaje criminal [REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER [REDACTED]

[REDACTED] quienes señalan que se dedica a la venta de cocaína siendo su jefe RAUL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA" trabajando para la Organización Delictiva "GUERREROS UNIDOS"; siendo este último quien realiza el pago de nómina a los miembros de la Organización Criminal los cuales incluyen al hoy consignable [REDACTED] quien se queda vigilando el reten de la Loma de los Coyotes, además de hacer llegar las instrucciones a [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[REDACTED] AIPG
[REDACTED] t. 18
[REDACTED] ción II
[REDACTED] Motivación: E

[REDACTED], dando como resultado que estos servidores públicos Policías Municipales tomen para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud; sumándose a dicho andamiaje criminal y que queda de manifiesto las conductas ilícitas realizadas por estos miembros de la Delincuencia Organizada que de actuaciones se desprende que en fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, a los coacusados

[REDACTED] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación CESAR NAVA GONZÁLEZ, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero FRANCISCO SALGADO VALLADARES, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron, del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala

[REDACTED] aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de

[REDACTED] quienes los subieron a una camioneta de redilas llevandoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los coacusados y que responden a los nombre de

[REDACTED] en compañía de realizaban actividades de halcónreo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias [REDACTED] y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables [REDACTED]

[REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER fueron llevados hasta allí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [REDACTED] por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente los de contra la salud y derivado de este los ilícitos de secuestro, extorsión, robo y homicidio; pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos penales los hoy consignables

lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la recíproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente los de contra la salud y derivado de este los ilícitos de secuestro, extorsión, robo y homicidio; pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos penales.

SEGUNDO ELEMENTO: Consistente en que la organización operaba de manera "Permanente o Reiterada", que se traduce en el propósito de la organización respecto de su permanencia o estabilidad en el desempeño de su asociación criminal, esto es la prolongación en el tiempo de manera ininterrumpida, de igual manera se encuentra debidamente acreditada, toda vez que el delito de delincuencia organizada, en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados y/o perdure la misma, o bien si posteriormente a la constitución de la organización, alguien se adhiere, para realizar alguna conducta que unida a otra del nuevo integrante o de otros, está encaminada al logro de los fines de la organización, porque lo que se castiga es la pertenencia a ese grupo de personas organizadas con fines delictivos, sin que importe el lapso de tiempo que pertenezca a esa agrupación, en tanto subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continua afectación al bien jurídico, toda vez que en el momento en que subsiste la organización, los integrantes de ésta cometen o siguen cometiendo delitos, por tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye, no es necesario demostrar el momento en que se organizó la agrupación criminal, basta demostrar que en algún momento la organización se encontraba agrupada u organizada por tres o mas personas, para considerarlos sujetos activos; y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada es de consumación permanente en términos del artículo 7º, fracción II, del Código Penal Federal.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, pagina 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

A lo anterior, cabe señalar que en el caso en estudio, más de tres personas se organizaron con el propósito de delinquir de manera permanente y reiterada, lo cual se pone de manifiesto con el elenco probatorio reseñado, del cual se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo, que de manera sistemática llevaron a cabo diversos delitos contra la salud como actividad primordial y tales como el secuestro, extorsión, homicidios, entre otros, de manera secundaria.

Anteriores hechos que se acreditan con los siguientes medios probatorios:

CON LAS DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS COINCULPADOS

LFTAIPG

t. 18

ción II

ción: B

DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias "EL CHINO", MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, LUIS ALBERTO CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, rendidas ante esta Representación Social, mismas que también fueron valoradas y tomadas en cuenta para el ejercicio de la acción penal de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, asimismo tomadas en consideración por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que administrada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrante de la organización criminal comandada por el indiciado

estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el entramado criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, no obstante dicha situación los hoy indiciados 1.

de propia voz se ubica en las circunstancias de modo y lugar como miembro de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", aun cuando tiene el consentimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, más aún, cuando en su propio decir señalan que conoce la estructura de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" a la que pertenece así como los hoy demás probables responsables 2.

actuando bajo la dirección y mando de 4. es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa a los hoy indiciados 3.

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[REDACTED] el hecho de que ni siquiera hayan aceptado ante esta
 Autoridad ser integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aún y cuando no hayan reconocido
 totalidad su participación en el delito que se le atribuye máxime aún cuando ni si quiera refieran conocer a los
 demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan
 imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los
 señalan como integrantes de la misma organización criminal.

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al
 Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215,
 con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado
 alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso
 como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho
 en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma
 voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos
 sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario
 Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino
 que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en
 obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida
 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en
 el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637;
 que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL,
 ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL
 PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD
 NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de
 Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos
 voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre
 redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en
 cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa
 penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre
 de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia
 penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el
 desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una
 potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa
 que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una
 cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor
 manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de
 puhtuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Lo anterior se concatena con los siguientes medios de prueba:

Con las declaración de los Coacusados [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público
 del Fuero Común, diligencia debidamente convalidada, con la declaración Ministerial de los COINCULPADOS
 [REDACTED]

LFTAIPC

Art. 18

Art. 18

Fracción II

Motivación:

Motivación:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[REDACTED]

...FTAIPC
Art. 18
acción
vación:

las **DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS PROBABLES RESPONSABLES** [REDACTED] rendidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mismas que también fueron valoradas y tomadas en cuenta para el ejercicio de la acción penal de [REDACTED] asimismo tomadas en consideración por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

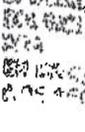
Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se califican como confesiones divisibles, en razón de que los inculcados reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución de delitos contra la salud al encontrarse fomentando para posibilitar la ejecución de delitos Contra la salud entre otros, tales como el secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y acaecido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, lo que queda de manifiesto que sirven del ejercicio de sus funciones para realizar actividades ilícitas tales como contra la salud, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos, las cuales al encontrarse debidamente corroboradas por otros medios de prueba y reunir los requisitos del artículo 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, adquieren valor legal en términos del artículo 285 del ordenamiento legal antes citado; esto es así, toda vez que al externar los hechos antes citados lo realizaron ante autoridad facultada legalmente para tomar declaraciones, asistidos por los abogados defensores que designaron en su oportunidad; además de que los inculcados contaban con la mayoría de edad al momento de declarar y lo hicieron con pleno consentimiento de los hechos que existen en su contra, toda vez, que antes de declarar en el sentido que lo hacen, se les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudican al vincularlos en la comisión del delito que se les atribuye, sin que se advierta que los inculcados, al momento de declarar, hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones se observa que fueron tratados con respeto por esta Representación Social de la Federación.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la pagina 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:



"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción.

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:



"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Ahora bien, el hecho de que los inculcados, al momento de ser analizados en declaración ministerial, trataran de desvirtuar su participación en los hechos también lo es que de su propia declaración se ubican en modo, tiempo y lugar en la comisión del delito de Delincuencia Organizada en su modalidad de Contra la salud, resaltando además las imputaciones y señalamientos que realizan sus coautores en su contra y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados por lo que su declaración

puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra; fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla fue asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designo para tal efecto, sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fue presionado u obligado para declarar en el sentido que lo hace.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia."

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propio del activo y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que administrada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación de en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal a la que pertenecen los hoy consignables

estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito, probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que el activo pertenece a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; sin pasar por alto que los probables refirieron recibir dinero que desconocen su procedencia para omitir realizar o hacer actividades ilícitas que fomenten el ilícito de contra la salud; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por una familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI.2o. J/82, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la foja 337 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Segunda Parte-1, Octava Época, que reza: "CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE...".

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

TAIPG
Art. 18
Sección II
Clasificación: B)



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/449/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Lo anterior se robustece con:

Con el informe de puesta a disposición del nueve de octubre del dos mil catorce, ello dentro de la [redacted] acumulada el once de octubre de dos mil catorce, indagatoria iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada GUERRERO UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.

Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. COND. [redacted] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, por el que comunican que:



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



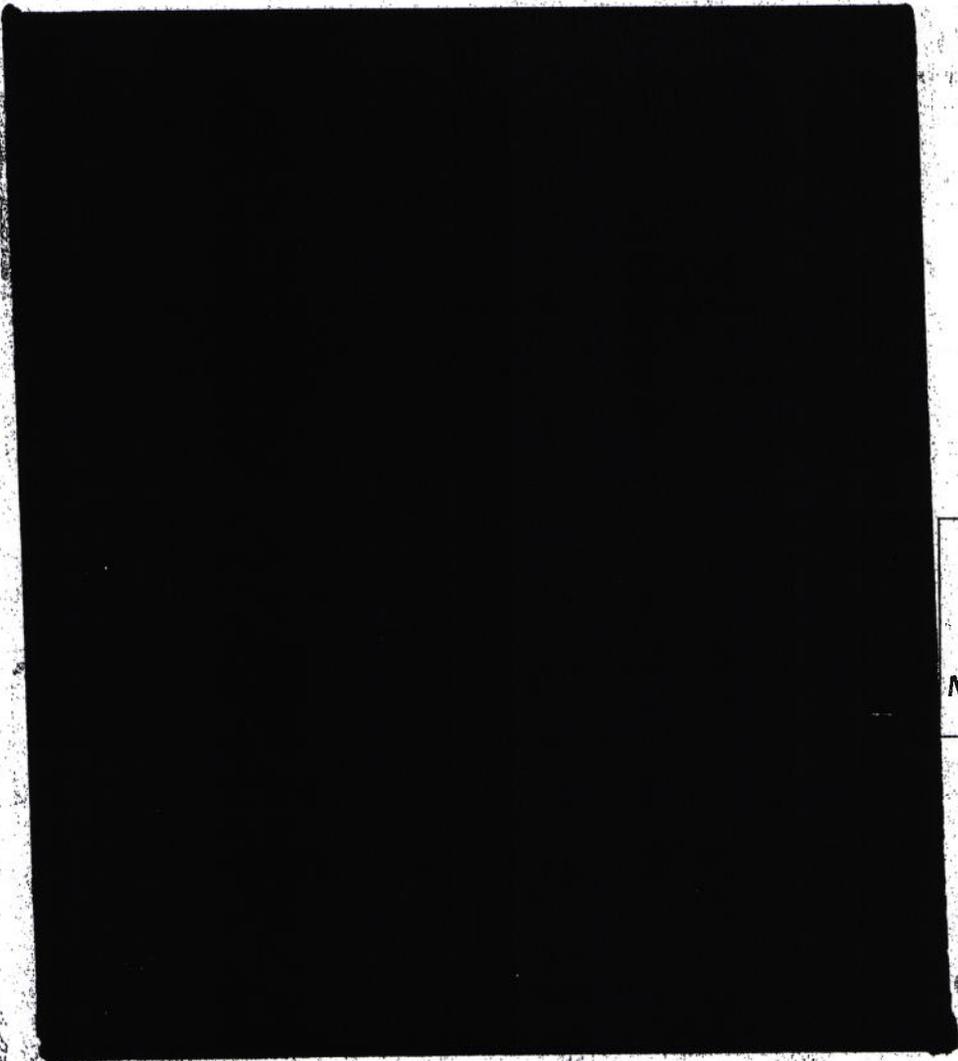
Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro LFTAIPG

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 Art. 13

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 Fracción IV

Motivación: A)



LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro elementos de la Policía Municipal de Cocula Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiseis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos. Se desprende la puesta a disposición de

[redacted] elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiseis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

En este orden de ideas, derivado de tal línea de investigación, se tiene el Acuerdo de Inicio de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, dándose inicio a la [REDACTED] en razón de la recepción del la Puesta a Disposición mediante oficio número PGR/AIG/PPM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [REDACTED] en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial, así mismo [REDACTED] personal de la Secretaría de Marina Armada de México el cual brindo seguridad perimetral en vía de colaboracion con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos:



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

[Faint stamp or text at the bottom left corner]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad 3
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2011
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2011



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Vertical stamp or text on the left side of the redacted area.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

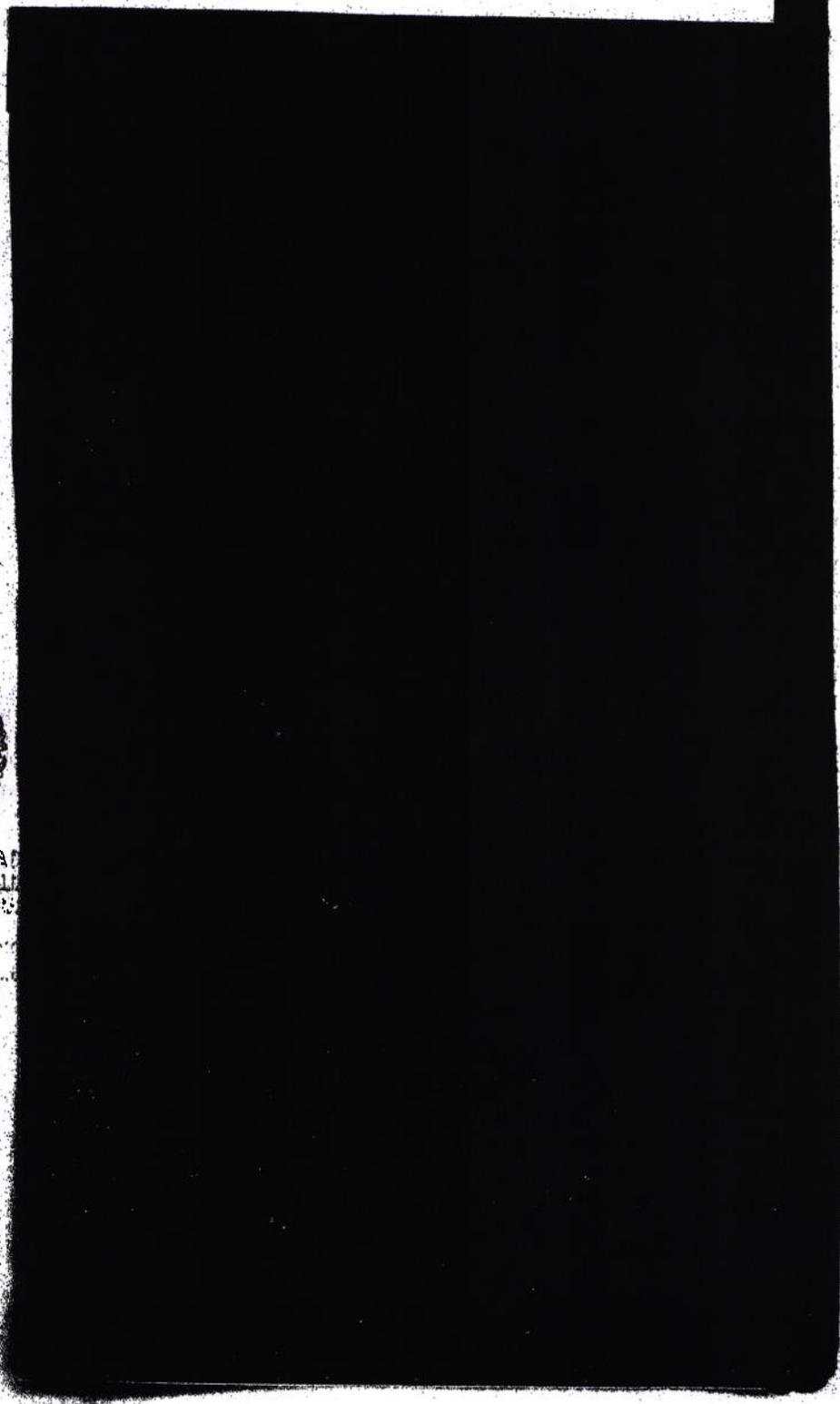
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/349/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PUESTA A DISPOSICION CON NUMERO DE OFICIO PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/TLAX/MM/ 2014.



DECLARACION
EXCEPCION
2014

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

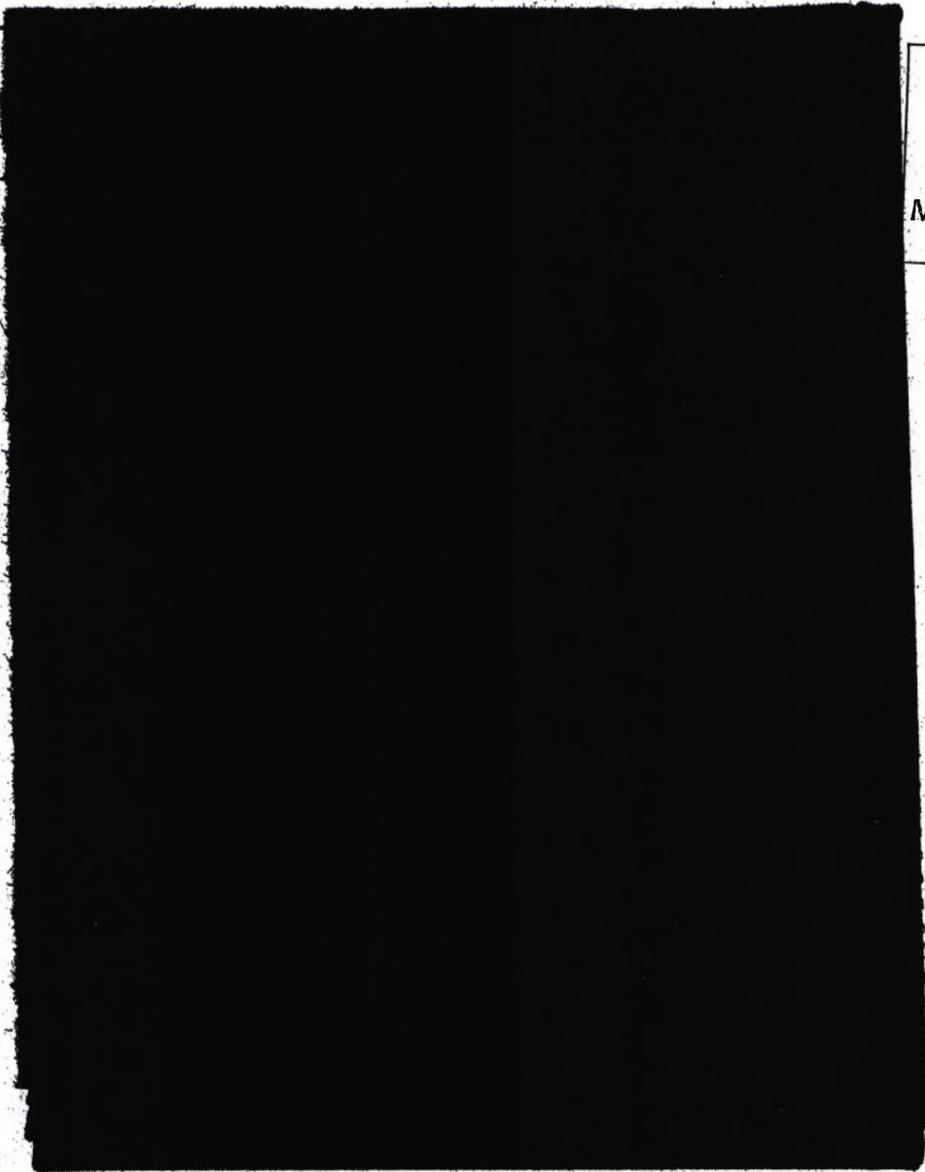


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PUE... A DISPOSICION DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2014:

DE LA
PROCURADURIA
GENERAL
DE LA
REPUBLICA



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

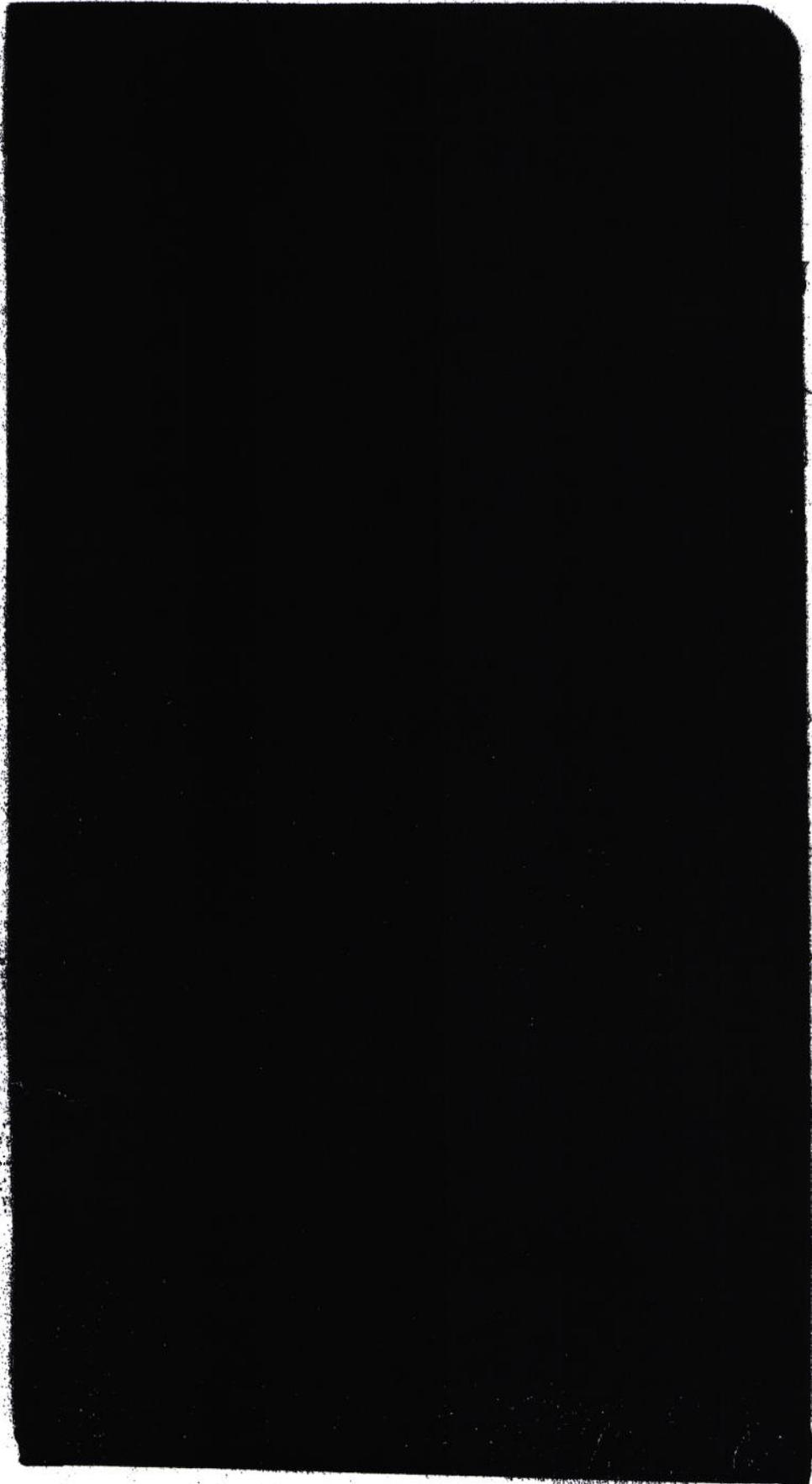


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RECEBIDO
EN LA
SECRETARÍA DE
DEFENSA
Y PROTECCIÓN
CIVIL
EL 15 DE
MAYO DE 2014

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

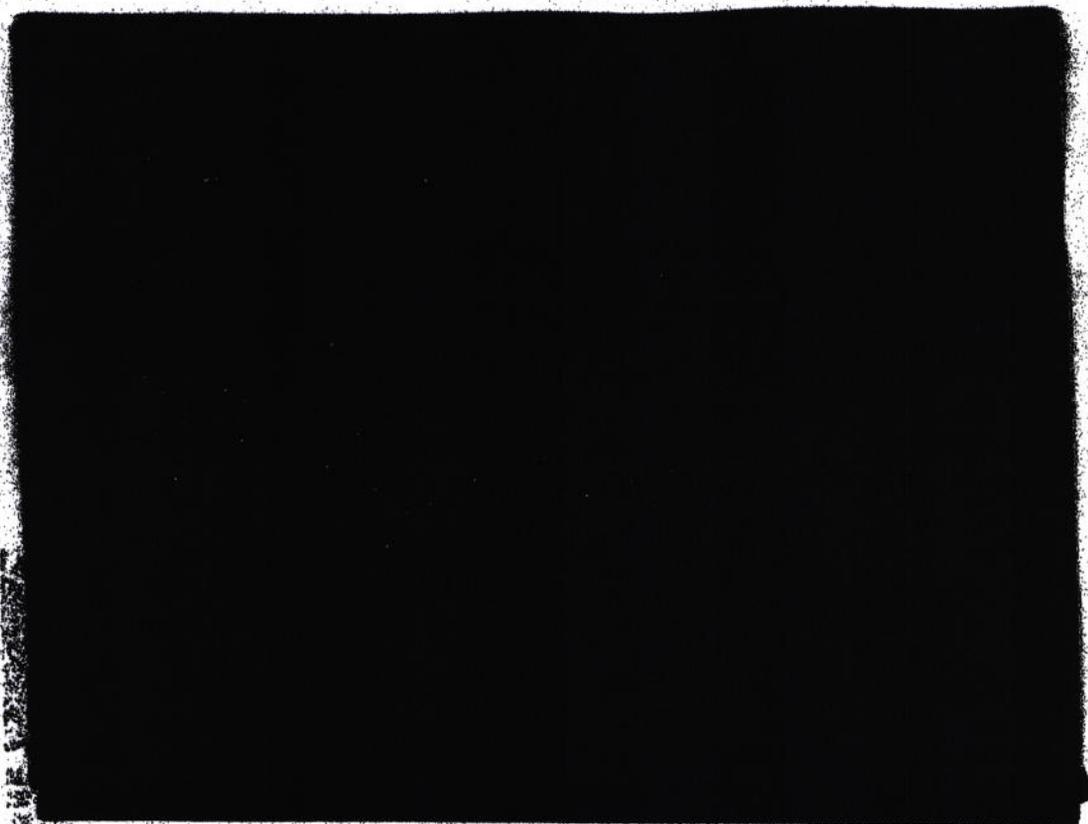
Triplicado de

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la puesta a disposición con número de oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFMTLAX/2524/2014, de fecha 24 de Octubre del 2014, suscrita por elementos de la Policia Federal Ministerial que refieren:



COPIA
VERIFICADA
EN LA OFICINA

Con la puesta a disposición sin número de oficio, de fecha 22 de Octubre del 2014, suscrita por elementos de la Policia Federal Ministerial y Armada de México que refieren:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG

Art. 13

FracCIÓN IV

Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
FracCIÓN II
Motivación: B)

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: "POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE..."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: "INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL..."

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Anteriores actuaciones de las cuales se desprende la existencia de la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", que opera principalmente en el estado de Guerrero, y zonas aledañas como lo son Iguala, Cocula, conglomerado al cual pertenecían los que rinden su deposado, desprendiéndose de los partes informativos que remitido a esta Representación Social como documental pública, en la cual los signantes son contestes en referir que los coacusados

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro. **LFTAIPG**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 Art. 13
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 Acción IV
Motivación: A)

26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 27.-

31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, 32.-

35.- CESAR NAVA GONZALEZ, 36.-

SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO y los hoy consignables

37.- FRANCISCO **LFTAIPG**

Art. 18
Acción II
Motivación: B)

entre otros, retirando los hoy imputados la participación en la Organización Delictiva, teniendo diferentes funciones tales como la distribución de Droga, Fomento para llevar a cabo ilícitos de Contra la salud, dando cuentas a con lo cual se corrobora su permanencia a la Organización.

Máxime que en el caso, tales documento contiene los datos necesarios y suficientes para conocer que la organización criminal a la cual pertenece los indiciados tienen un modo de operar que consiste en el radio de acción en diversos Municipios del Estado de Guerrero y Morelos, donde esta organización operaban contra un segmento definido de la población a los cuales por el hecho de salvaguardar su integridad física, se manejan de manera anónima respecto de los ilícitos cometidos por la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", la cual es dirigida por

Hechos con los cuales se acredita que los imputados, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer injustos penales entre los cuales se encuentran los secuestro, las extorsiones, homicidios, robos de vehículos, evolucionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos en materia de delincuencia organizada, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la

consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos-actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores, como lo es sus coacusados

[REDACTED]

FTAIPG
Art. 18
Fracción II
Activación: B

MARCO ANTONIO RIOS BERBER

31.- JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, 32.-

35.- CESAR NAVA GONZALEZ, 36.-

37.- FRANCISCO

SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO y los hoy consignables

[REDACTED]

Lo cual se acredita con el caudal probatorio, puntualizando la que sus miembros dentro de los cuales se encontraban los hoy consignables

[REDACTED]

en su calidad de miembros de la organización de "GUERREROS UNIDOS", con convicción de los hechos que realizaban fueron parte de una organización que de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, siendo mas de tres personas cuando menos desde el año dos mil diez, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer principalmente delitos contra la salud, evolucionando en su estructura y actuar.

TERCER ELEMENTO DEL CUERPO DEL DELITO: Consistente en que la organización tenga como finalidad, cometer alguno de los delitos comprendidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; como lo es el delito de contra la salud; de los medios de prueba señalados se pone de manifiesto que la agrupación delictiva a la que pertenecían los hoy indiciados

[REDACTED]

tenía como

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

actividad primordial la comisión del delito de contra la salud, sin dejar de lado que para la consumación del mismo llevaban a cabo diversos ilícitos como lo son el secuestro, extorsión, violación a la Ley Federal de armas, actividades que realizaban con la intención de obtener recursos con el ánimo de sostener el andamiaje criminal denominado "GUERREROS UNIDOS"; lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

CON LAS DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS COINCULPADOS

DAVID CRUZ HERNANDEZ,

MARCO ANTONIO RIOS BERBER,

rendidas ante esta Representación Social, mismas que también fueron valoradas y tomadas en cuenta para el ejercicio de la acción penal de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, asimismo tomadas en consideración por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que administrada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrante de la organización criminal comandada por el indiciado [REDACTED]; estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, no obstante dicha situación los hoy indiciados 1. [REDACTED] servidor público Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud, y [REDACTED], de propia voz se ubica en las circunstancias de modo tiempo y lugar como miembro de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", aun cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, más aún, cuando en su propio decir señalan, que conoce la estructura de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" a la que pertenece así como los hoy demás probables responsables [REDACTED]

No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa, a los hoy indiciados [REDACTED]

el hecho de que ni siquiera hayan aceptado ante esta Autoridad ser integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aun y cuando no hayan reconocido en totalidad su participación en el delito que se le atribuye máxime aun cuando ni si quiera refieran conocer a los demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los señalan como integrantes de la misma organización criminal.

IFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Activación: B

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Lo anterior se concatena con los siguientes medios de prueba:

Con las declaraciones de los Coacusados [REDACTED], rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, diligencia debidamente convalidada, con la declaración Ministerial de los COINCULPADOS [REDACTED]

IFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: I

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

las DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS PROBABLES RESPONSABLES

rendidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mismas que también fueron valoradas y tomadas en cuenta para el ejercicio de la acción penal de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, asimismo tomadas en consideración por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se califican como confesiones divisibles, en razón de que los inculcados reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución de delitos contra la salud al encontrarse fomentando para posibilitar la ejecución de delitos Contra la salud entre otros, tales como el secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y acaecido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, lo que queda de manifiesto que sirven del ejercicio de sus funciones para realizar actividades ilícitas tales como contra la salud, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos, las cuales al encontrarse debidamente corroboradas por otros medios de prueba y reunir los requisitos del artículo 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, adquieren valor legal en términos del artículo 285 del ordenamiento legal antes citado; esto es así, toda vez que al externar los hechos antes citados lo realizaron ante autoridad facultada legalmente para tomar declaraciones, asistidos por los abogados defensores que designaron en su oportunidad; además de que los inculcados contaban con la mayoría de edad al momento de declarar y lo hicieron con pleno consentimiento de los hechos que existen en su contra, toda vez, que antes de declarar en el sentido que lo hacen, se les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudican al vincularlos en la comisión del delito que se les atribuye, sin que se advierta que los inculcados, al momento de declarar, hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones se observa que fueron tratados con respeto por esta Representación Social de la Federación.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la pagina 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción.

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Ahora bien, el hecho de que los inculcados, al momento de ser analizados en declaración ministerial, trataran de desvirtuar su participación en los hechos también lo es que de su propia declaración se ubican en modo, tiempo y lugar en la comisión del delito de Delincuencia Organizada en su modalidad de Contra la salud, resaltando además las imputaciones y señalamientos que realizan sus coautores en su contra y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados por lo que su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimientos de los señalamientos que existen en su contra; fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla fue asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designo para tal efecto, sin que al momento existan datos

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

dentro de la indagatoria que permitan presumir que fue presionado u obligado para declarar en el sentido que lo hace.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpado y no lo que le beneficia."

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7° de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propio del activo y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que administrada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación de en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal a la que pertenecen los hoy consignables

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B

estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que el activo pertenece a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; sin pasar por alto que los probables refirieron recibir dinero que desconocen su procedencia para omitir realizar o hacer actividades ilícitas que fomenten el ilícito de contra la salud; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por una familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI.2o. J/82, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la foja 337 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Segunda Parte-1, Octava Época, que reza: "CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE".

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL SEPE
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Medios de prueba los anteriores que al administrarse con las diligencias de fe ministerial del estupefaciente asegurado y el dictamen pericial respectivo, que determinó su naturaleza, valorados en lo individual posee valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictivo, estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, no obstante dicha situación los hoy

indiciados

[REDACTED] LFTAIPG
Art. 18
cción II
ivación:

[REDACTED] dando como resultado que los servidores públicos Policías Municipales 1. [REDACTED]
[REDACTED] fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud, y [REDACTED]
[REDACTED] que de propia voz refieren a la venta y distribución de Droga, aún cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, mas aún, cuando en su propio decir señalan, que trabajan para la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS".

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LETAIBG
Art. 13
Facción IV
Motivación: A)

intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Lo que se concatena con

Con el informe de puesta a disposición del nueve de octubre del dos mil catorce, ello dentro [redacted]
[redacted], acumulada el once de octubre de dos mil catorce, [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada GUERRERO UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.

LETAIBG
Art. 18
Facción II
Motivación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Art. 18

FACCIÓN IV

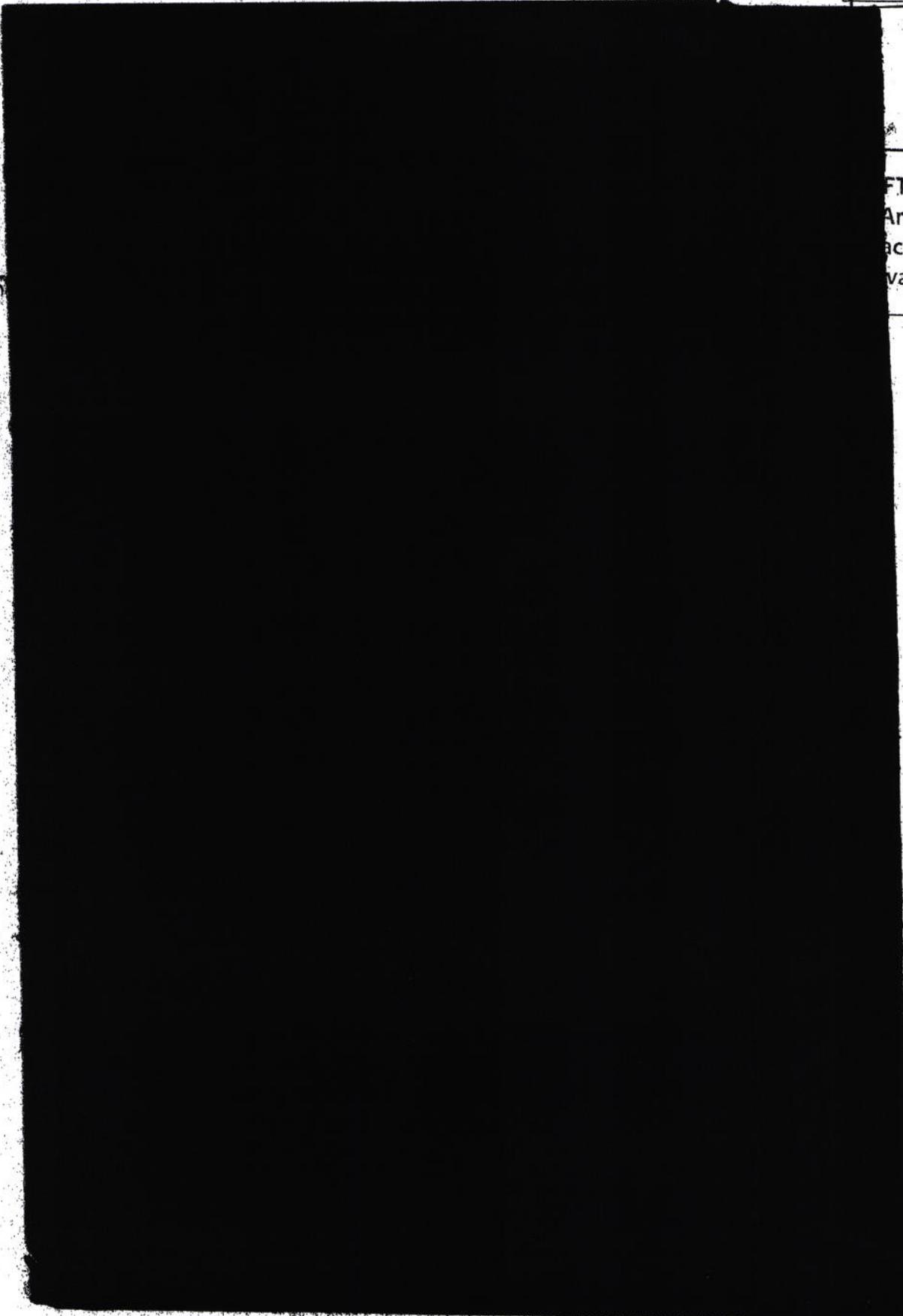
Motivación: A)

LFTAIPG

Art. 18

Facción II

Motivación: B)





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad: LFTAIPG
Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Art. 13
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, Fracción IV
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/435/2014, Motivación: A)

[Redacted] y los citados indicios señalados en el presente escrito con su respectiva cadena de custodia y certificados médicos correspondientes...

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro elementos de la Policía Municipal de Cocula Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

Con la emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

En este orden de ideas, derivado de tal línea de investigación, se tiene el Acuerdo de Inicio de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce [Redacted]

[Redacted] con de la recepción del la Puesta a Disposición mediante oficio número PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por [Redacted] todos en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial, así mismo [Redacted]

[Redacted] personal de la Secretaría de Marina Armada de México el cual brindo seguridad perimetral en vía de colaboración con el personal ministerial, bajo los siguientes hechos:

[Large redacted block]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

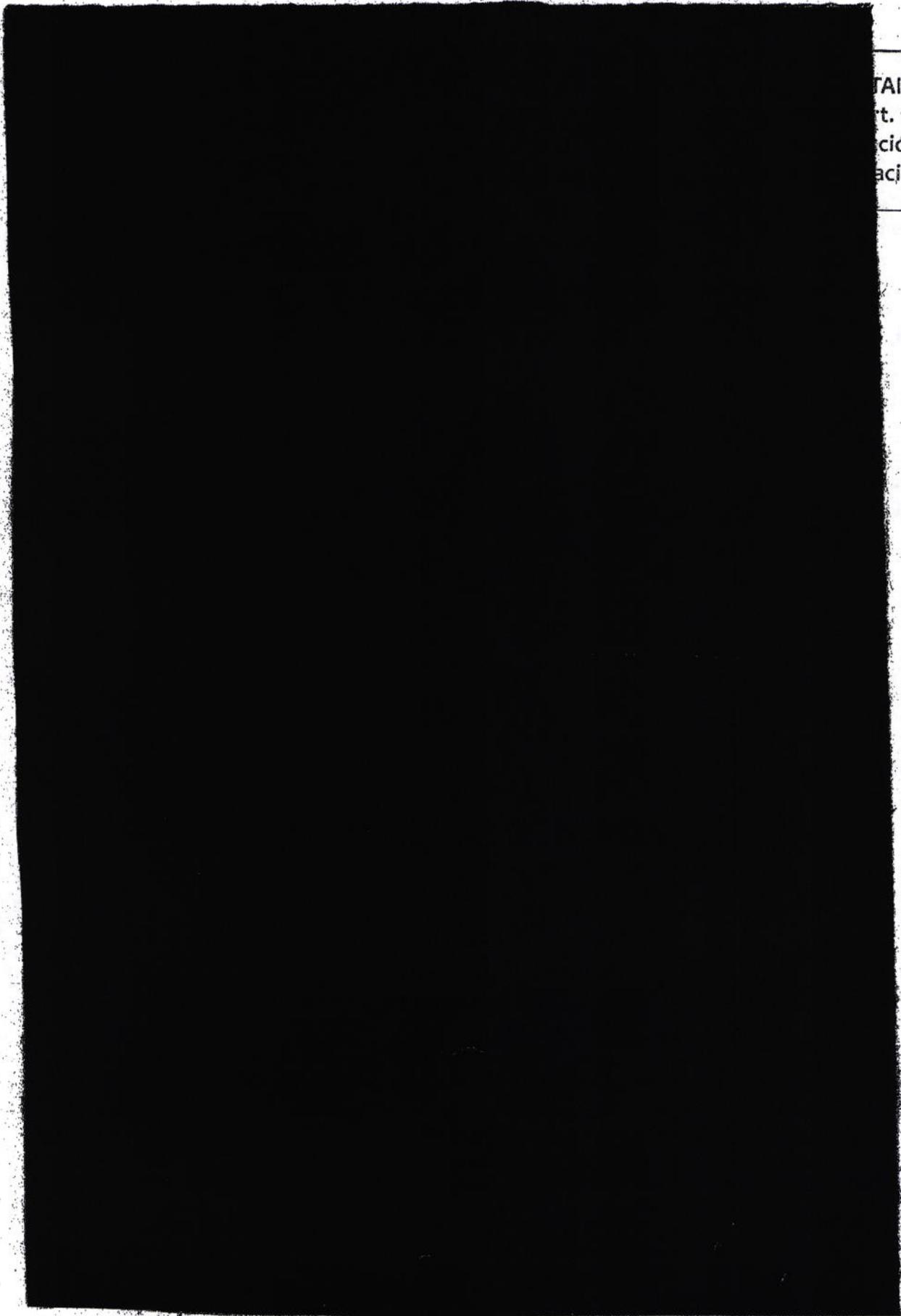
Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/49/2014

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

TAIPG
Art. 13
Fración IV
Motivación: A)

TAIPG
Art. 18
Fración II
Motivación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad **LFTAIARG**
Especializada en Investigación de Delitos en **Art. 13**
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2015 **Facción IV**
Triplicado de la **Motivación: A)**
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Triplicado de la

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad LFTAIPG
Especializada en Investigación de Delitos de LFTAIPG
Materia de Secuestro. Art. 13
Art. 13
acción IV
Fración IV
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la Fracción IV
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/489/2014
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad TAIPG
 Especializada en Investigación de Delitos de TAIPG
 Materia de Secuestro, Art. 13

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/451/2014

Facción IV
 Facción II
 Motivación: A)

TAIPG
 Art. 18
 Facción II
 Motivación: B)

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro y texto indican: "**POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE...**"

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto, son como sigue: "**INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL...**"

También resulta aplicable la diversa jurisprudencia de la aludida sala de nuestro máximo tribunal del país, visible en el referido apéndice, Tomo II, Materia Penal, página 190, con el rubro y texto siguientes:

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.- Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran."

Anteriores actuaciones de las cuales se desprende la existencia de la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", que opera principalmente en el estado de Guerrero, y zonas aledañas como lo son Iguala, Cocula, conglomerado al cual pertenecían los que rinden su depósito, desprendiéndose de los partes informativos que remitido a esta Representación Social como documental pública, en la cual los signantes son contestes en referir que los coacusados

[REDACTED]

TAIFG
 rt. 18
 ción II
 ción: B

26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 27.

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, 32.-

35.- CESAR NAVA GONZALEZ, 36.

SALGADO VALLADARES, 38.- MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, 39.- SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO y los hoy consignables

[REDACTED] entre otros, refiriendo los hoy imputados, la participación en la Organización Delictiva, teniendo diferentes funciones tales como la distribución de Droga, Fomento para llevar a cabo ilícitos de Contra la salud, dando cuentas a [REDACTED] con lo cual se corrobora su permanencia a la Organización.

Hechos con los cuales se acredita que el imputado, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer injustos penales entre los cuales se encuentran la venta de droga, es decir delito contra la salud y que para llevar a cabo la consumación de su fines realizan diversos ilícitos como lo son secuestro, extorsiones, homicidios, robos de vehículos, evolucionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos en materia de delincuencia organizada; lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente, para la comisión principal del delito contra la salud.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

Los anteriores medios de prueba se concatenan con los objetos e indicios que les fueron asegurados a los hoy consignables al momento de su detención, lo cual corrobora su permanencia y su probable responsabilidad al quedar demostrado que para llevar a cabo los ilícitos que se les atribuyen es necesario que la Organización criminal "GUERREROS UNIDOS" se allegue de diversas herramientas tales como armas de fuego de Uso exclusivo del Ejército, así como vehículos con compartimientos ocultos para el transporte de la droga, diversos aparatos de comunicación para informar las circunstancias en que se transporta la droga; diligencias que fueron practicadas por el Representante Social de la Federación:

FE MINISTERIAL REALIZADA AL NARCÓTICO de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de esta Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala:

"...Que con fundamento en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y estando constituidos en el interior de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; por lo que esta Autoridad Ministerial, junto con su testigo de asistencia proceden a tener a la vista, sobre el escritorio lo siguiente: "A).- Un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene (50) cincuenta bolsitas de ziploc color verde, dentro de las cuales se aprecia una sustancia color blanca con características similares a la cocaína. (Indicio 1). B).- Un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que contiene (200) doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde percibiéndose que contiene una sustancia color blanca con características propias de la cocaína (Indicio 2). C).- Un envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene (299) doscientas noventa y nueve bolsitas ziploc color verde dentro de las cuales se observa una sustancia sólida con tonalidad beige con características de la cocaína conocida como piedra (Indicio 5). D).- Un envoltorio de nailon transparente que contiene hierba verde y seca con las características propias de la marihuana (Indicio 6)".

FE MINISTERIAL DEL VEHICULO Y INVENTARIO de fecha quince de octubre del dos mil catorce, por parte de esta Representación Social de la Federación en la que en su parte conducente señala:

"...De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en las afueras de las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Ubicadas en Paseo de la Reforma Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, un vehiculo con las siguientes características:

MARCA		TIPO		COLOR		PLACAS					
NISSAN		XTRAIL		BLANCO		ESTADO DE GUERRERO					
PUERTAS		MODELO		NUM. DE SERIE							
CINCO		2012									
PARTE EXTERIOR		PARTE INTERIOR									
PARTE DELANTERA		LATERAL IZQUIERDO									
ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO
ANTENA		X	CHAPAS	X		AMPERÍMETRO		X	AIRE ACONDICIONADO	X	
BISELES		X	CRISTALES	X		AUTO ESTEREO	X		ALTERNADOR	-	-
COFRE	X		ALETAS		X	BOTONES	X		BATERIA	X	
CUARTOS	X		VENTANILLAS		X	LIMPIADORES	X		BALLONETA	-	-
DEFENSA	X		CUARTOS		X	LUCES	X		BOBINA	X	
FACIA	X		EMBLEMAS		X	SEGUROS	X		CORNETAS		X
EMBLEMAS	X		ESPEJO		X	BOCINAS	X		CLAXON	X	
LIMPIADORES	X		MANIJAS		X	CENICEROS		X	CARBURADOR	X	
BRAZOS	X		MOLDURAS		X	CINTURONES	X		DISTRIBUIDOR	X	

LFTA/PG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

PLUMAS	X		PORTESUELAS		X	CODERAS	X		INYECCIÓN ELÉCTRICA	X
MOLDURAS	X		REFLEJANTES		X	CHAPA ENCENDIDO	X		MARCHA	X
PARABRISAS	X		RINES	X		DEFROSTER		X	PURIFICADOR DE AIRE	X
PARRILLA	X		TAPON DE GAS		X	EMBLEMAS	X		MARCHA	X
PLACA	X		LLANTAS	X		ESPEJO	X		MARCO DE BATERIA	X
PORTA PLACA	X		TAPON DE RUEDAS		X	ECUALIZADOR		X	MOTOR LIMPIADOR	X
TOPES		X	PARTE POSTERIOR			ENCENDEDOR		X	PURIFICADOR DE AIRE	X
UNIDADES DE LUZ	X		ANTENA		X	FLASHER		X	RADIADOR DE AGUA	X
LATERAL DERECHO			CALAVERAS	X		FRENO DE MANO	X		RADIADOR DE ACEITE	X
ACCESORIOS	SI	NO	CHAPA	X		GUANTERA	X		REGULADOR	X
CHAPAS	X		DEFENSA		X	MANIJAS		X	SIRENA	X
CRISTALES	X		FACIA	X		PLAFONES		X	TAPÓN DE ACEITE	X
ALETAS		X	EMBLEMA 1		X	RADIO DE MUSICA	X		TAPÓN DIRECC. HIDRAUL.	X
VENTANILLAS		X	LIMPIADORES	X		RADIO TRANSMISOR		X	TAPÓN DE RADIADOR	X
CUARTOS	X		BRAZOS	X		RELOJ		X	CANASTILLA	X
EMBLEMAS		X	PLUMAS	X		DIGITAL	X		PORTAEQUIPAJE	X
ESPEJO	X		MANIJA	X		ELÉCTRICO	X		TORRETA	X
MANIJAS	X		MEDALLÓN	X		TABLERO	X			
MOLDURAS	X		PLACA	X		TAPETES	X		CAJUELA	
PORTESUELAS		X	PORTA PLACA	X		TAPÓN DE VOLANTE	X		CERRADA	X
REFLEJANTES		X	REFLEJANTES		X	VICERAS	X		GATO	X
PLACA	X		TAPA DE CAJUELA	X		VOLANTE	X		HERRAMIENTA	X
RINES	X		TAPÓN DE GAS		X	GASOLINA	-	-	LLANTA DE REFAC	X
TAPÓN DE GAS	X		TOPES		X					
LLANTAS	X									
TAPON DE RUEDAS		X								

Diligencias Ministeriales a las cual se le debe de otorgar valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fueron practicadas por los agentes del Ministerio Público, funcionarios facultados para inspeccionar y dar fe de los objetos que son susceptibles de ser apreciados a través de los sentidos, máxime que en el artículo 208 del ordenamiento legal invocado, permite que la autoridad ministerial pueda practicar la inspección y dar fe, de las cuales se desprenden una suma de indicios realacionadas con los diferentes eventos delictivos, a los cuales se vincula a los hoy imputados

lo que corrobora en conjunto con las demás probanzas, poniendo de manifiesto que la organización delictiva de "GUERREROS UNIDOS", la cual es dirigida principalmente por el hoy imputado, ha venido realizando sus actividades ilícitas tales como el delito contra la salud de manera reiterada, situación que debe ser considerada por su Señoría.

Al respecto tiene aplicación la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto indica:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Innovación:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse; la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

En el presente caso, la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuente predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos—actitud criminal de grupo—(lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores, como lo es

LFTAIPG
Art. 18
acción
ación:

Lo cual se acredita con el caudal probatorio, puntualizando la que sus miembros dentro de los cuales se encontraba

[REDACTED] en su calidad de miembros de la organización de "GUERREROS UNIDOS", con convicción de los hechos que realizaban fueron parte de una organización que de manera permanente, es decir, funcionando como tal, durante largo tiempo, siendo mas de tres personas cuando menos desde el año dos mil diez, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer principalmente delitos contra la salud y otros ilícitos lo que ha permitido evolucionar en su estructura y actuar.

Probanzas que ponen de manifiesto que la organización a la que pertenecen los indicados [REDACTED]

[REDACTED] su calidad de miembros de la organización de "GUERREROS UNIDOS", se encuentra estructurada por mas de tres personas, y sus demás integrantes tenían como finalidad primordial la comisión de ilícitos de contra la salud, con lo cual con independencia de dicho ilícito, desencadena la práctica de diversos ilícitos tales como secuestro, extorsión, homicidio, robo de vehículos, contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas, entre otros, con los cuales buscan la consumación de sus fines.

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

De lo que se desprende, que la conducta del hoy indiciado realizada conjuntamente con otros; ello con el firme propósito de delinquir y hacerse de recursos de carácter preponderantemente económico, es decir, sabía que al realizar dichas actividades, tales como distribuir droga, y se hicieran de un lucro preponderantemente económico, sin importar que para dicha situación tuvieran que privar de la libertad a sus víctimas, extorsionar o matar a las mismas; por lo que es dable considerarlo como coautor de la acción delictiva en comento, ya que precisamente el dominio del hecho lo tuvieron varias personas en virtud del principio del reparto funcional de roles, entre éste y sus subalternos quienes asumieron por igual la responsabilidad de su realización, a petición de

[REDACTED]

LFTAIPG
 Art. 18
 Acción II
 Acción: B

En efecto, lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución) como lo es el caso en específico, toda vez que los hoy indiciados

[REDACTED]

[REDACTED] realizaban diversos delitos en su calidad de miembros de la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", quienes operaban principalmente en el territorio mexicano, en específico en el estado de Guerrero y Morelos y zonas aledañas, principalmente el delito contra la salud, sin importar que para que éste se llevara realizaran funciones tales como secuestrar, extorsionar, matar entre otros; de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad.

El dominio del hecho; en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

En apoyo a lo anterior, se invoca la jurisprudencia 235, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, Séptima Época, Tomo II, página 175, que a continuación se transcribe:

"PARTICIPACIÓN DELICTIVA Y ACUERDO DE LOS SUJETOS. El presupuesto de la coparticipación delictiva es que los diversos sujetos actúan con cooperación consciente y querida, o sea que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco; este acuerdo puede surgir antes de dar comienzo a la ejecución del hecho delictuoso o durante la misma ejecución y en esas condiciones la parte que cada autor consciente realiza, constituye la parte de un todo que es el delito y, por tanto, no responde solamente del resultado de su conducta concreta, sino del delito considerado unitariamente".

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópic, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los punitos suspensivos y otros análogos".

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis referente a la finalidad común de realizar conductas que por sí o unidas tengan como resultado la comisión en este caso de delitos contra la salud, previsto en la ley, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente que la organización a la cual pertenecían los hoy indiciados

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: I

[REDACTED] como miembros de la Organización a la que pertenecen, se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar diversos delitos, siendo el principal el delito de **contra la salud**.

De igual forma se advierte que esta organización criminal se encuentra constituida en bajo un orden jerarquizado, de donde se desprende que

[REDACTED] al perpetrar diversos ilícitos, constituyéndose como una organización criminal encaminada a llevar a cabo delitos contra la salud principalmente así como diversos ilícitos, a fin de satisfacer sus pretensiones; desprendiéndose que los hoy consignables

[REDACTED]; realizan diversas funciones tales como distribución, servir de muro, realizar actividades ilícitas tales como secuestros, transporte de narcótico entre otros para la Organización Criminal, valiéndose algunos de su encargo como Policías Municipales siguiendo instrucciones de [REDACTED] con posterioridad a la detención de su hermano Mario Casarrubias Salgado, quien opera principalmente en el área de Iguala, Guerrero y zonas aledañas, siendo

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

el quien instruye a sus subalternos y hoy coacusados

ANTONIO RÍOS BERBER,

hoy consignables

[REDACTED] ejecutar diversas actividades de carácter ilícito, entre ellas el la distribución y venta de drogas, secuestro, extorsión, robo de vehículo y homicidio, lo cual inclusive es del conocimiento de la sociedad en ese territorio, quienes por temor a represalias realizan un sin número de denuncias anónimas, quienes aseveran que [REDACTED] coacusado [REDACTED] a través del [REDACTED] se encargan de corromper autoridades de todo tipo de fuero para la consumación de sus fines como los son las Policías Municipales de Iguala y Cocula, incluyendo al propio Presidente Municipal de Iguala y su Mujer así como los Policías Municipales en este caso el hoy consignable [REDACTED] y sus coinculpados [REDACTED]

[REDACTED]

TAIPG
Art. 18
cción II
ación: f

FRANCISCO SALGADO VALLADARES, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, fungiendo como brazo armado o coadyuvante para mantener el supuesto estado de derecho se sirven y desarrollándose dicho andamiaje criminal, [REDACTED] CESAR NAVA GONZALEZ, [REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, [REDACTED]

[REDACTED] quienes señalan que se dedica a la venta de cocaína siendo su jefe RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA" trabajando para la Organización Delictiva "GUERREROS UNIDOS"; siendo este último quien realiza el pago de nómina a los miembros de la Organización Criminal los cuales incluyen al hoy consignable [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dando como resultado que estos servidores públicos Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud; sumándose a dicho andamiaje criminal y que queda de manifiesto las conductas ilícitas realizadas por estos miembros de la Delincuencia Organizada que de actuaciones se desprende que en fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, a los coacusados [REDACTED]

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[REDACTED] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación CESAR NAVA GONZÁLEZ, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero FRANCISCO SALGADO VALLADARES, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [REDACTED]

LFTAIPG
 Art. 18
 Acción II
 Ejecución: E

[REDACTED] aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándose los con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los coacusados y que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED] en compañía de realizaban actividades de halcaneo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [REDACTED] y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables [REDACTED] RÍOS BARBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente los de contra la salud y derivado de este los ilícitos de secuestro, extorsión, robo y homicidio; pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos penales los hoy consignables [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Tríplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permiten establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente acreditado que el ahora indiciado y las demás personas relacionadas han colaborado en el desarrollo de su organización delictiva, favoreciendo los intereses de esta, sin importar transgredir los derechos que tiene la sociedad; con independencia de que los miembros detenidos por las autoridades y que fueron citados en el cuerpo del presente pliego fueron capturados en diferentes momentos y en flagrancia delictiva lo que denota que existía la permanencia de los integrantes y la reiteración de sus conductas, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de contra la salud.

Probanzas que, unidas entre sí, permiten establecer fundadamente la existencia de una organización criminal comandada por los hoy indiciados

LFTAIPG

Art. 18

Sección II

Clasificación: I

[REDACTED], cuya principal función es la de ordenar la realización de de diferentes actividades relacionadas con diversos ilícitos, principalmente la comisión del delito contra la salud, pues era él quien ordenaba la distribución de droga en dicho estado, sin importar que para la consumación de dicho antijurídico, tuvieran que llevarse a cabo diversas actividades tales como el secuestro, la extorsión, homicidios, y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego de Uso exclusivo del fuero castrense, entre otras, cuyas conductas ilícitas fueron realizadas en el Estado de Guerrero y Morelos, así como en zonas aledañas principalmente, donde, integrantes de la organización criminal poseen armas de fuego de potencial lesivo, además de cartuchos de uso exclusivo de las fuerzas armadas, para de esta forma lograr la comisión del delito contra la salud entre otros, con las cuales amagaban a sus contrarios y repelen la acción de las autoridades. En este sentido debe de referirse que para el cometido de las actividades delictivas se hace necesaria una división del trabajo, esto es, se encuentra perfectamente constituida por grupos ó células (estaciones) que participan en la venta de droga, vigilancia a las autoridades, interceptación de personas, desde su logística hasta su planeación, los encargados de custodiar a los líderes de la citada organización, así como en el caso específico de los hoy indiciados

[REDACTED] a la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", con lo que se denota claramente la distinción entre los miembros que la integran, a saber, los que administran, dirigen ó supervisan entre los cuales se encuentra el indiciado, toda vez que su labor consistió en generar las condiciones que permitieran el desarrollo y alcances de la organización delictiva, instruyendo a diverso personal para la consecución de su fines, estando ante un ente perfectamente dividido, cuando menos desde el año dos mil nueve, lo cual fue estrictamente manejado por el hoy indiciado; advirtiéndose una división de funciones perfectamente delimitada, aunque variada en cada conducta delictiva, pues mientras unos se encargan de vigilar a las autoridades, otros se encargan de vender droga, ejecutar, extorsionar, bajo las ordenes de [REDACTED] con palabras debidamente obedecidas por sus subalternos, quienes inclusive refieren la calidad que ocupa en la organización.

En este entorno debe decirse que en cuanto al delito de Delincuencia Organizada, por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito,

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

normalmente no puede esperarse que se formalice como se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y si en este caso está demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que acordaron organizarse, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos entre ellos el de Secuestro, homicidio, extorsión, robo de vehículo, contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas. Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA". La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculminado.

De las constancias que integran la presente averiguación previa se desprende los siguientes actos imputados al conglomerado criminal de referencia el cual es contar con guardias o estacas, que vigilen a las autoridades, con la intención de que puedan llevar a cabo la venta y el trasiego de droga, sin importar que tengan que realizar ejecuciones de miembros contrarios a su organización o secuestro de los mismos, homicidios y robo de vehículos, ya que por instrucciones de los [REDACTED] se distribuye la droga en diversos puntos del estado de Guerrero, principalmente en Iguala, así como en el estado de Morelos, siendo el también quien da la instrucción de secuestrar, extorsionar y matar a miembros contrarios a su organización, para lo cual se encuentran estructurados, y cuentan con diversos medios de telefonía, armamento bélico para su protección, pero sobre todo para amedrentar a la sociedad.

EN RELACIÓN A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE A 1.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: I

ASÍ TAMBIÉN LA PROBABLE RESPONSABILIDAD, QUE SE ATRIBUYE A 1.- [REDACTED], como probable responsable en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE A [REDACTED]

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de la indiciada o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, conforme al análisis y valoración que establecen los dispositivos 40 y 41, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comentario, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2° J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así, al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que, erigen convicción en el ánimo lógico-jurídico de que

[REDACTED] son miembros de una organización criminal, cuya finalidad delictiva lo es la perpetración de los injustos legales de contra la salud, pues es una organización dedicada a la distribución y producción de droga, a los cuales no les ha importado que para dicha situación tengan que ejecutar diversos ilícitos tales como secuestros de miembros contrarios a su organización, extorsiones a la propia sociedad, robo de vehículos, y violación a la ley federal de armas, actuación ideada por el hoy indiciado, quien comanda el conglomerado criminal, ya que con dicho actuar contribuía a la existencia y permanencia del andamiaje criminal, lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina, con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: f

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

seguridad nacional, y la soberanía, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de los fines de la organización criminal.

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de participación de

[REDACTED] LFTAIPG
Art. 18
fracción II
Motivación: B)

en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción III, del código punitivo federal, ya que lo realizó de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial.

Así, por cuanto hace a la probable participación de la indiciada en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I (contra la salud) y sancionado conforme al artículo 4 fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente); 8° (hipótesis de acción dolosa); 9° párrafo primero (hipótesis de obrar dolosamente el que conociendo los elementos del tipo, quiere y acepta la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, cometido en agravio de la sociedad; toda vez que revelan que la indiciada pertenece a una agrupación de más de tres personas, jerarquizadas para realizar conductas de manera permanente, con la finalidad primordial de cometer delitos contra la salud, entre otros; lo anterior, tomando en consideración la propia declaración de [REDACTED] quienes señalan que son miembros pertenecientes a su organización quienes señalan que la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", se dedica principalmente al ilícito de contra la salud, así como de los partes informativos de puestas a disposición de diversos miembros de la organización en estudio, quienes en todo momento la ubican como un miembro de la delincuencia organizada.

[REDACTED] así como [REDACTED] propio dicho en virtud de que refiere que la organización de "GUERREROS UNIDOS", lo que denota que la citada organización existía cuando menos desde el año del dos mil nueve.

En este contexto y del conglomerado de actuaciones, se establece la forma en que intervinieron los indiciadas

[REDACTED]

en la comisión del delito que se le imputa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción I (CONTRA LA SALUD) y sancionado conforme al artículo 4 fracción I inciso b), de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Siendo importante precisar que quienes imputan a [REDACTED], son sus coacusados

[REDACTED] el cual manifestó en lo conducente: "...no recuerdo el número al contestar era el Subdirector César Nava González, quien me dice: VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR. QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que nos tenían que retirarnos, al momento de que ya estábamos todos juntos, nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico [REDACTED] trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre Nelson Roman Rodríguez y tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero; primero a la Colonia Ignacio Manuel Altamirano que es el domicilio del Subdirector César Nava González, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDE SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES

que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla [redacted] trescientos dos y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico [redacted] trescientos seis; quedándose [redacted] en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N. Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [redacted] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a él todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobuses alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad [redacted] trescientos dos en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar..."; así también depone en su contra su coacusada [redacted], que en lo conducente manifestó: "...siendo que el comandante Valladarez ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el comandante [redacted] estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a Teloloapan o cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien...".

LFTAIPG
Art. 18
acción II
motivación: B)

Siendo importante precisar que quienes imputan a [redacted] quienes fueron contestes al manifestar que el hoy consignable es el líder de la Organización Criminal "Guerreros Unidos".

Siendo importante precisar que quienes imputan a [redacted] son sus coacusados [redacted] el cual manifestó en lo conducente: [redacted] y el de la voz, estas personas empezaron a hacer comentarios que pertenecían al grupo de "LOS GUERREROS UNIDOS"..."; así también depone en su contra el coacusado [redacted] al referir "...[redacted] quien es el que vive en la calle de Madero, donde está el mercadito municipal, a quien no he visto en Iguala, no sé dónde anda, antes tenía toros, pertenece al Cartel de Guerreros Unidos...".

Siendo importante precisar que quienes imputan a [redacted] son sus coacusados CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO el cual manifestó en lo conducente: "... se como está conformada la organización denominada GUERREROS UNIDOS siendo la estructura siguiente: Quedándose al frente el cuñado de mi hermano quien lleva por nombre [redacted], esta persona se quedó al frente de la organización por mandato de mi hermano...".

Siendo importante precisar que quienes imputan a [redacted] son sus coacusados CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO el cual manifestó en lo conducente: "...[redacted] Gil quien es el líder del grupo delictivo LOS GUERREROS UNIDOS, llegaron los hermanos de [redacted] así como sus hermanos [redacted] los de apellidos [redacted] estas personas son los distribuidores de la droga que se vende en los municipios de IGUALA, COCULA, TAXCO y HUIXUCO...".

En la especie, la función que realizan en el consorcio criminal en estudio del hoy indiciado 1. [redacted]

BENITES alias EL TILO, 8.- MATEO PALACIOS BENITES alias EL GORDO, 9.- SALVADOR PALACIOS BENITES alias EL CHAVA, 10.- ORVELIN REYNALDO PALACIOS BENITES alias EL REY va desde la planeación de los injustos penales de contra la salud, hasta la consumación de sus fines, situación para la cual llevan a cabo diversos ilícitos tales como el secuestro, extorsión, robo de vehículos y portación de armamento bélico, quien se encarga de decidir cuando realizan levantones, quién vive y quien muere, por lo que el indiciado participo como director, administrador o supervisor del andamiaje criminal, como se desprende de la concatenación del elenco probatorio que consta en el presente ocurno.

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2º.P J/12. de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

DE LA PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descrito en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal mencionado realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

En consecuencia, del conglomerado de actuaciones y de la declaración de viva voz, se establece la forma en que intervino los indiciados

██████████ en la comisión del delito que se le imputa, ya que para ejecutar el ilícito de Delincuencia Organizada, participo junto con otros activos, quienes dividieron las funciones y roles a desarrollar para el éxito de su objetivo, los cuales fueron expuestos en líneas superiores mismos que se omite su transcripción en obvio de repeticiones y por económica procesal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

Ahora bien, las contribuciones de cada uno de los coautores en la realización del delito debe imputarse al imputado, partiendo de la base que estuvo de acuerdo en formar parte de la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", teniendo establecida una función en particular de ser el líder de la misma. Además, es importante hacer alusión a la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página 362, que dice:

"COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquella resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio."

Como se desprende del material probatorio que se tomó en consideración para acreditar la acción de conformar una organización delictiva, se afirma que la intervención de los indiciados como autores del delito, se determina su participación de acuerdo a lo establecido en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, pues dicho antisocial lo cometieron conjuntamente con otros sujetos.

En ese sentido, de forma ilustrativa se invoca la tesis 1.8 O.2.P., Tomo XXVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que en la página 1263, aparece bajo el siguiente rubro y contenido:

"COAUTORÍA. ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. La coautoría a que se contrae la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, se surte cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; por ende, una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan, en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como codominio funcional del hecho; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. En ese sentido, si el sujeto activo no desapoderó materialmente al ofendido de sus pertenencias, pero su actuar se construyó en llevarlo hasta el lugar donde se localizaban los sujetos que le quitaron sus pertenencias, es evidente la existencia de un plan común acordado entre esas personas para la realización del robo; por tanto, resulta incontrovertible que la aportación del acusado fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor, en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal."

Ello es así porque la coautoría, conforme a la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones

personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta; situaciones que acontece en la especie, pues como ha quedado acreditado con el cúmulo del causal probatorio existente en autos, en el caso en estudio existió la congregación de más de tres personas, entre las que se encuentra los indicados.

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: t

quien consciente de su estancia en la agrupación, que en forma permanente realizaba conductas consistente en la perpetración de delitos de contra la salud entre otros que debió ordenar se cometieran para la consumación de sus fines, pues de dichas probanzas se advierte la estructura de una organización criminal bien estructurada, dedicada en forma permanente a realizar actividades ilícitas, las cuales eran ordenadas por [REDACTED] que operaba principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas, por lo menos desde el año dos mil nueve.

Al respecto es aplicable lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 687, que al rubro y texto rezan:

"CODOMINIO FUNCIONAL. REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA. Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, si refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.

Asimismo, la conducta realizada por los indicados 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

fue dolosa, en términos del artículo 9º, del Código Punitivo en la materia, en razón que de los medios de prueba se aprecia que sabía y conocía los elementos objetivos del tipo penal, y al ejecutar la acción para cometer el antijurídico voluntariamente a sabiendas quiso la realización del injusto descrito por la ley; en cuanto a los elementos normativos exigidos por el tipo penal en estudio, lo conforma la expresión "organizar", que significa establecer o reformar algo para lograr un fin: "permanente", que quiere decir estabilidad, continuidad; lo anterior de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; el elemento subjetivo que exige el tipo, consiste en el fin de cometer algún delito, pues al haber realizado su enlace lógico, jurídico y natural, de los medios de prueba, con el valor probatorio que les fue asignado en términos de ley, conforman la prueba circunstancial referida, y ponen de manifiesto el obrar doloso del acusado, así como su forma de intervención y no son aptos para acreditar alguna causa de exclusión del delito.

A mayor abundamiento, el dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado típico; por tanto, [REDACTED]

[REDACTED]

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[REDACTED] a sabiendas de lo ilícito de su proceder, quiso su realización conforme a lo vertido con anhelación, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el dolo directo (conocer y querer el sentido de la realización típica).

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: I

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora indiciados [REDACTED]

[REDACTED] se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, VI y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento [REDACTED]

[REDACTED] debió saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que, si tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, le era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudo determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal. Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el Juzgador pueda otorgarles el valor absoluto que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los preceptos legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que [REDACTED]

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Activación: B

[REDACTED] llevaron al mundo fáctico la conducta delictiva prevista y sancionada por los artículos 2°, fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, (hipótesis de Contra la Salud) y sancionada por el diverso 4 fracción I incisos b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los numerales 7° párrafo primero (acción), fracción II (permanente); 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Siendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

SÉPTIMO.- Los elementos que integran el cuerpo del delito de secuestro que se les atribuye a [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González

26

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, incisos c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

Así como los elementos que integran el cuerpo del delito de secuestro que se les atribuye a [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III. (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros;

Así mismo se procede a enunciar y acreditar cuatro elementos más que constituyen agravantes.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: I

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo:

.....

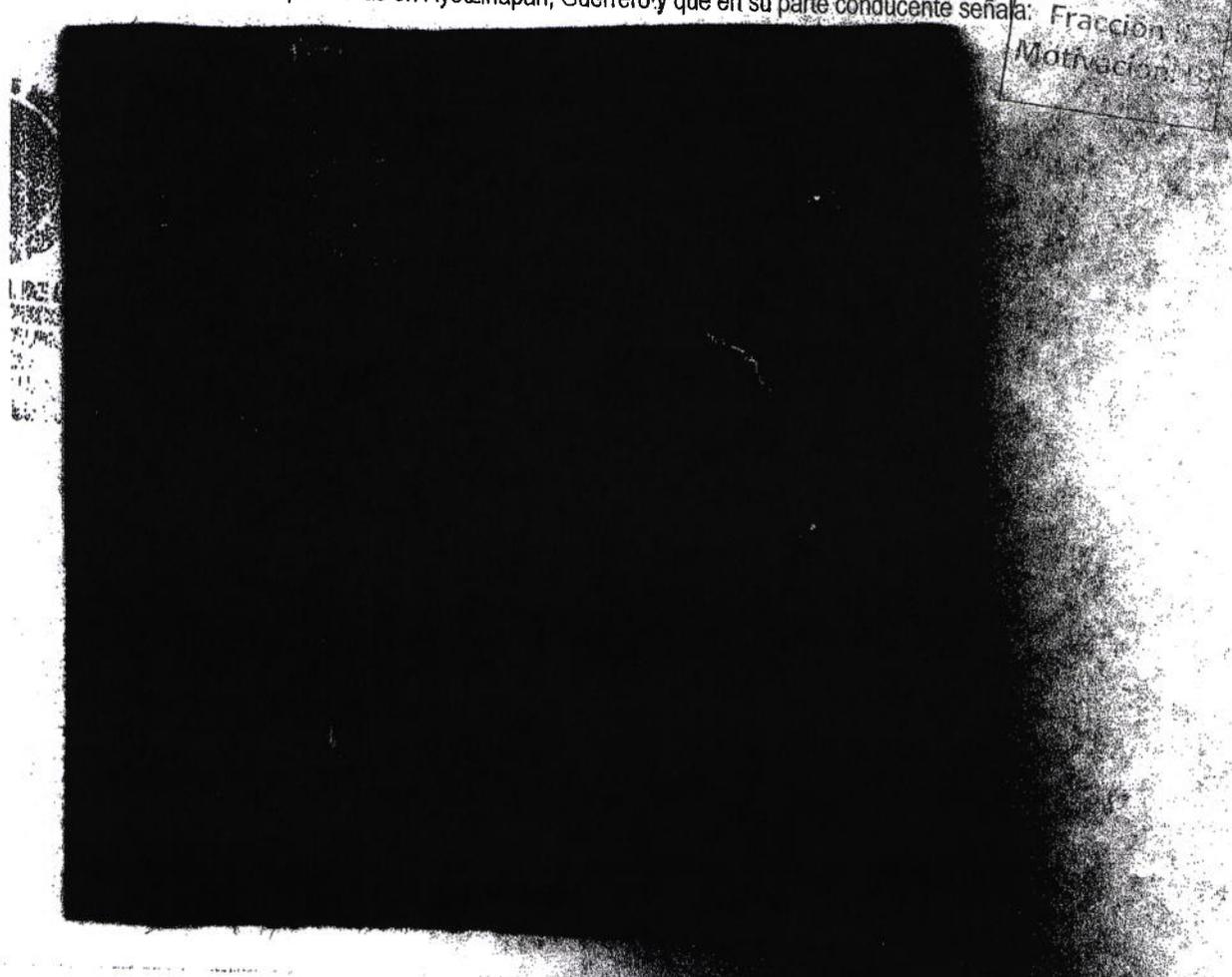
De la anterior transcripción se desprende que el tipo penal en estudio se compone de los siguientes elementos:

1.- ELEMENTO DE CARÁCTER OBJETIVO

A.- El primero de los elementos integradores del injusto consistente en la existencia de la acción relativo en privar de la libertad a una persona, se encuentra debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios:

Con la comparecencia del Licenciado [REDACTED] donde realiza la aceptación y protesta del cargo de coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación conferido por los padres y ofendidos de las 43 víctimas desaparecidas en Ayotzinapan, Guerrero y que en su parte conducente señala:

LFTAIPO
Art. 13
Fracción
Motivación



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



LETAIPG
LETAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Comparecencia y demás actuaciones que conforman el expediente en que sea actúa activando la facultad constitucional de la institución del Ministerio Público, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como órgano investigador y persecutor de los delitos, por tanto resulta aplicable a lo anterior la tesis VII.P J/21, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Penal del Séptimo Circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, febrero de mil novecientos noventa y siete, página 620, Octava Época, cuyo rubro y texto son:

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que éste en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal."

Con la inspección ministerial de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la que se hizo constar por parte de esta Representación Social de la Federación:



Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero federal en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal".

Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

De igual forma, es necesario mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio bajo la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 3, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. No es atendible el argumento de un inculcado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para allegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la mas conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

Con la Emisión del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-B/6652/2014, de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, en el que se instruye nos avoquemos a la investigación y el esclarecimiento de los hechos respecto de los probables responsables que intervinieron y se encuentren involucrados con el secuestro de jóvenes estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos" de Ayotzinapan, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero.

En este orden de ideas, derivado de tal línea de investigación, se tiene el Acuerdo de Inicio de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce,

en razón de la recepción del la Puesta a Disposición mediante oficio numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, suscrito y firmado por todos en su carácter de Suboficiales de la Policía Federal Ministerial, así mismo

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: I

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LETTAIPG
LETTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LETTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG
LFTAIPG
Art. 13
Art. 13
Acción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



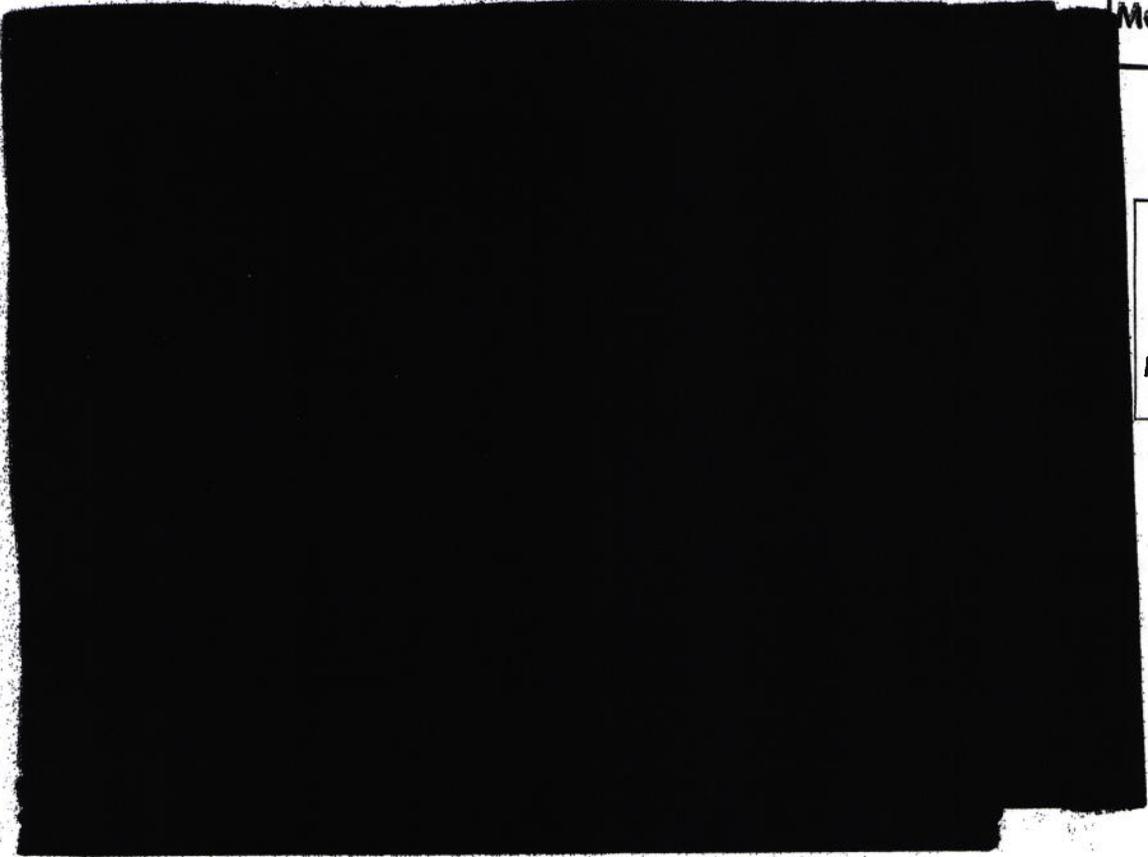
LFTAIPG
Art. 18
Acción II
Motivación: B)



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que éste en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal."

Lo anterior se robustece con los siguientes medios de prueba:

CON LAS DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS COINCULPADOS

[Redacted] MARCO ANTONIO RIOS BERBER [Redacted]
[Redacted] O CASARRUBIAS SALGADO, rendidas ante esta Representación Social, mismas que también fueron valoradas y tomadas en cuenta para el ejercicio de la acción penal [Redacted] asimismo tomadas en consideración por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales; ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral, ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento, aunado a que se trata de hechos propios de los activos y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que administrada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación en forma consciente y voluntaria como integrante de la organización criminal comandada por el indiciado [Redacted] ordeno el secuestro de los 43 normalistas; estableciendo que el acuerdo para

conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que los activos pertenecen a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por su familia, entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos, no obstante dicha situación los hoy inculcados [REDACTED], servidor público Policías Municipales de propia voz se ubica en las circunstancias de modo tiempo y lugar como miembro de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", así como en el secuestro de los 43 estudiantes, aun cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, más aún, cuando en su propio decir señalar, que conoce la estructura de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" actuando bajo la dirección y mando de [REDACTED]. No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa a los hoy inculcados [REDACTED] el hecho de que ni siquiera hayan aceptado ante esta Autoridad ser integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aún y cuando no hayan reconocido en totalidad su participación en el delito que se le atribuye máxime aún cuando ni si quiera refieran conocer a los demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los señalan como integrantes de la misma organización criminal, así como quien ordenó el secuestro del estudiantes.

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATÓRIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya la anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Lo anterior se concatena con los siguientes medios de prueba:

Con las declaraciones de los Coacusados [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, diligencia debidamente convalidada, con la declaración Ministerial de los COINCULPADOS [REDACTED]

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Las DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS PROBABLES RESPONSABLES [REDACTED] rendidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, mismas que también fueron valoradas y tomadas en cuenta para el ejercicio de la acción penal de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, asimismo tomadas en consideración por el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se califican como confesiones divisibles, en razón de que los indiciados reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución de delitos contra la salud al encontrarse fomentando para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud entre otros, tales como el secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y acaecido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, lo que queda de manifiesto que sirven del ejercicio de sus funciones para realizar actividades ilícitas tales como contra la salud, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos, las cuales al encontrarse debidamente corroboradas por otros medios de prueba y reunir los requisitos del artículo 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, adquieren valor legal en términos del artículo 285 del ordenamiento legal antes citado; esto es así, toda vez que al externar los hechos antes citados lo realizaron ante autoridad facultada legalmente para tomar declaraciones, asistidos por los abogados defensores que designaron en su oportunidad; además de que los inculpados contaban con la mayoría de edad al momento de declarar y lo hicieron con pleno consentimiento de los hechos que existen en su contra, toda vez, que antes de declarar en el sentido que lo hacen, se les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudican al vincularlos en la comisión del delito que se les atribuye, sin que se advierta que los indiciados, al momento de declarar, hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas; pues de sus respectivas externaciones se observa que fueron tratados con respeto por esta Representación Social de la Federación.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la pagina 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción.

Si
pública

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

Ahora bien, el hecho de que los inculpados, al momento de ser analizados en declaración ministerial, trataran de desvirtuar su participación en los hechos también lo es que de su propia declaración se ubican en modo, tiempo y lugar en la comisión del delito de Delincuencia Organizada en su modalidad de Contra la salud, resaltando además las imputaciones y señalamientos que realizan sus coautores en su contra y lo cual como se verá más adelante se corrobora con los diversos medios de prueba reseñados por lo que su declaración puede ser considerada como una confesión calificada divisible, en virtud de que cumple los supuestos establecidos por el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir fue hecha en forma espontánea, por persona mayor de edad, con pleno conocimiento de los señalamientos que existen en su contra; fue captada por autoridad competente para recibir declaraciones, al momento de vertirla fue asistido por el Defensor Público Federal que en su momento designo para tal efecto; sin que al momento existan datos dentro de la indagatoria que permitan presumir que fue presionado u obligado para declarar en el sentido que lo hace.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 98, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 69, del tenor literal siguiente:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudique al inculpadado y no lo que le beneficia."

Declaraciones a las cuales se le debe otorgar el valor en lo individual de indicio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 7º de la mencionada ley especial, misma que es factible de calificarse como confesión, en términos de lo dispuesto por los ordinales 207, 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que fue emitida por persona mayor de edad, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia física o moral ante el órgano investigador, con la asistencia de los defensores designados, debidamente informado del procedimiento; aunado a que se trata de hechos propio del activo y no existen datos que la hagan inverosímil; misma que administrada de manera lógica y natural, es posible acreditar que la participación de en forma consciente y voluntaria como integrantes de la organización criminal a la que pertenecen los hoy consignables

estableciendo que el acuerdo para conformar una organización, puede ser expreso o tácito; probanza reseñada de la cual se advierten actos inequívocos que permiten acreditar que el activo pertenece a una organización criminal previamente establecida que desplegaba sus actividades principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas; sin pasar por alto que los probables refirieron recibir dinero que desconocen su procedencia para omitir realizar o hacer actividades ilícitas que fomenten el ilícito de SECUESTRO; situación que a todas luces deja notar que dicha organización ha sido dominada plenamente por una [redacted] entendiéndose que el orden bajo el cual se estructura el andamiaje criminal en estudio, es de acuerdo a la jerarquía de su propia familia, es decir que tienen como modo de vivir la comisión de ilícitos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número VI.2o. J/82, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la foja 337 del Tomo VI del Semanario Judicial de la Federación, Julio a Diciembre de 1990, Segunda Parte-1, Octava Época, que reza: "CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE...".

LFTAIPC
 Art. 18

Fracción II
 Motivación: B)

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acatamiento al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

En este orden de ideas derivado de las labores de investigación se recibió parte informativo numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12464/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [REDACTED] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que presentan ante esta Representación Social de la Federación a David Cruz Hernández alias [REDACTED] comunicando además que el antes referido manifestó ser miembro del grupo criminal denominado "Guerreros Unidos", que ocupa el cargo de operador logístico del referido grupo criminal en el municipio de Iguala, Guerrero, y que dentro de sus funciones está la de pagar la nómina de los halcones del mismo grupo criminal, entre ellos a servidores públicos del municipio de Iguala, Guerrero, entre los que destacan el Director de Protección Civil y Bomberos y el Secretario de Seguridad Pública Municipal del referido municipio. Que también está bajo las órdenes de un sujeto de apodo "El Chuky" o [REDACTED], así como de jefes de mayor jerarquía, entre ellos [REDACTED]. De igual modo, acepta su participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, donde privaron de la libertad a varios estudiantes de la escuela normal de Ayotlán, Guerrero.

En consecuencia, debe ser apreciado ese medio de prueba, en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según lo dispone la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Lo anterior toda vez que nutre la presente investigación ya que derivado informe emitido mediante el cual l presente a la persona de nombre David Cruz Hernández alias [REDACTED], personas que es identificada como miembro que integra y suma capital criminal a las asociación delictiva denominada "Guerreros Unidos", y que sin duda puede aportar datos que esclarezcan los hechos en agravio de los estudiantes de la escuela rural

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

"Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, se tiene la Declaración Ministerial del inculpado David Cruz Hernández, alias "El Chino", rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

catorce, en el municipio de Iguala me consta lo siguiente: El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Angeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [REDACTED], me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se habla requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [REDACTED] que me permitiera a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avisporries de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escópetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están

LFTAIPG
 Art. 18
 Acción I
 Activación:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplificado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de fútbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad PC-3 y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta es el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que le orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [REDACTED] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [REDACTED] de la compañía Telcel, una llamada del número [REDACTED] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla leaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo LEO, policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: F

le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en Iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [REDACTED], lo conocí porque Alondra, la novia de este, estudiaba en la Escuela Preparatoria Vasconcelos, ubicada en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vasconcelos, en alguna ocasión ceje de reportarle por dos días y [REDACTED] fue a mi casa y me amenazó diciendo: "déjate de manadas, esto no es un juego", por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [REDACTED] ni tampoco de que servían mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [REDACTED] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY, me tableo, es decir me golpearon a patadas y con puños, por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en todo momento estuve vendado, atado de pies y manos, y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, donde hay una cancha de futbol, pero no presente denuncia ante el MP; desde que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el CHUKY. Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización, siendo que el lugar del que yo solo tuve conocimiento que estaba un halcón era el lugar conocido como satélite, y que está en la zona panorámica de Iguala, entre los que me reportaban estaban [REDACTED] personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagaba SEIS MIL PESOS al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan [REDACTED], tengo conocimiento que [REDACTED] es dueño de una camicería que está en el mercado municipal de Iguala, pero no se la denominación social de la camicería, también sé que tiene un rancho a las afueras de la ciudad frente al poblado de Zacacoyuca, no sé cómo se llama el rancho, pero se llegar a él, y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me consta que [REDACTED], tienen comunicación con Valladares alias [REDACTED] quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que este se encarga de mover y controlar todos los policías de reacción de Iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan [REDACTED] que se reunían en la comandancia de la policía de Iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización; recuerdo que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, guerrero, y estaba yo de servicio en protección civil, y al ir al accidente como servicio de emergencia que fue adelante del crucero de Cocula, al llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de Iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de tránsito

LFTAIP
 Art. 18
 Fracción
 Motivación

estatal y a los pocos minutos llego una patrulla de la policia de Cocula, y abordo venia nava quien bajo de la unidad y se acercó a la camioneta de protección civil, o sea a la mía, y ahí dijo nava que se iba a hacer cargo del accidente, y al preguntarle que con quien venia, dijo que venia con el director de la policia de Cocula, que con él no había problema, que él o sea, cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no había problema, al decir nava que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que esta con la organización el director de la policia de Cocula, ya que no se le da la atención nomas por nada, por eso entiendo que él esta con la organización, asimismo deseo citar que el Comandante Nava, tengo conocimiento que está incapacitado de la policia desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre, esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de tal manera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manera de comunicamos que si alguien esta con NAVA, quiere decir que esta con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venia con NAVA, ya que la camioneta que traía venia con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con NAVA, sé que no había razón para que me mintiera de que en esa camioneta iba el Director de la Policia de Cocula; asimismo tengo dos compañeros en protección civil y son con quienes me la llevo bien, sus nombres son [redacted] pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que sí están en la organización es EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de Iguala, no sé el domicilio pero se llegar; también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a [redacted], a quien no conozco, pero si me consta que este [redacted] tiene un rancho por la colonia Tijeritas, en Iguala, Guerrero, de igual modo tengo conocimiento que el CHUKY guarda sus vehículos en las Grúas META, ubicada en Periférico frente al hotel Imperio, y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o CHOKY no trabaja ahí, ni sé de donde saque tanto carro, pero puede que sean robados, ya que en sí, es un corralón o un depósito de vehículos, percatándome que llegó a meter hasta dos carros, entre ellos, una tahoe color negra con vidrios ahumados ligeros, o sea, que se ven por los dos lados y una silverado color gris, vidrios transparente, modelo recientes, siendo que los vi que los ingresó hace aproximadamente como cinco meses a esta fecha, ya que como esta sobre el periférico de Iguala, me tocó ver al CHOKY, estar haciendo eso, aclaro que la forma de comunicamos con los demás halcones, era en forma normal; sin utilizar claves, en cuanto a tener saldo en los celulares black Berry, el CHUKY o CHOKY, pagaba doscientos pesos mensuales para tener forma de comunicamos, y aunque no se acabara el saldo, él le metía doscientos pesos a cada celular, tanto a los míos como al de los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, siendo que estos dos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a los sicarios el CHOKY o CHUKY, él se encargaba de mover a todos los demás integrantes, agrego también que yo nunca tuve contacto por pin con [redacted] quiero manifestar que al [redacted] si los conozco de manera personal, ya que yo una vez les lleve de comer por órdenes del CHOKY, a la panorámica, ya que se encontraban vigilando desde ahí, ya que desde ese sitio se ve la entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el batallón de los soldados, por lo que antes de llevarles la comida me puse en contacto con CHUKY o CHOKY, y nos vimos en la colonia [redacted] y me dio una bolsa de comida, y de esa parte de la ciudad me traslade en el vehículo de protección civil a la panorámica y les di de comer, siendo que el teléfono que traía es el [redacted], pero era mi número privado, recuerdo que el [redacted] era alto como de uno setenta y ocho metros, cabello medio largo, color negro, moreno claro, no le vi tatuajes, de veinticinco años de edad, nariz chata, ojos medianos, estaba rasurado, orejas cortas, en cuanto al [redacted] es gordo, moreno, de un metro ochenta y cinco de altura, cara redonda, ojos rasgados, de aproximadamente treinta años de edad, en cuanto a los de la organización que vendían droga, estaba la [redacted] que es un muchacho joven de aproximadamente veinticinco años, moreno claro, nariz larga, al cual había visto en la colonia la rufo, y era encargado de vender la mota, o sea marihuana en Iguala, y tenía como chalan, al [redacted], y este [redacted] traía una moto, y sabía que vendía eso, ya que CHOKY me lo había contado, en cuanto al GIL es alto rango en la organización y es de complexión gordo, blanco, de treinta y ocho años de edad aproximadamente, de un metro setenta y nueve de alto; en cuanto al [redacted] sabía que era hermano del [redacted], y sabía que tenía un rango más alto en la organización y era amigo de [redacted], asimismo hay un sujeto que le dicen [redacted] y se encarga de tirar cocaína en la calle de Álvarez delante de la virgencita, también cerca de allí, hay un depósito de cervezas, siendo todo lo que deseo manifestar en este momento; Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 133
Fracción IV
Motivación: A)

Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografias, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente: a esta persona no la conozco, a la numero 02, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 03 tres, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 04, manifestó: es Rios Berber es el de la foto, alias "██████████" encargado de la marihuana, a la numero 05 cinco, manifestó: este es Felipe Flores, ssp de Iguala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares "el ██████████" a la numero 06 seis, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 07 siete, manifestó: esta persona le dicen ██████████, trabajaba en el rancho en tjeritas con el tilo, quien tenia el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 09 nueve, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 10 diez, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 11 once, manifestó: a esta persona le dicen pozol, era Chalan de la ██████████ y hermano del ██████████, a la numero 12 doce, manifestó: es gordoy se que es una cabeza de arriba allegado a la camperra, a la numero 13 trece, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 14 catorce, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 15 quince, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con ██████████ a la numero 17 diecisiete, manifestó: ██████████

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción."

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998; visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie."

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio."

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

En este [redacted] de ideas, continuando con las líneas de investigación se tiene la recepción de la puesta a disposición [redacted] fecha nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por el Cabo CG. COND. G [redacted], adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, por el que comunican lo siguiente:

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en **FTARG**
Materia de Secuestro **Art. 13**
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/8497014 **Facción IV**
Triplicado de la **Motivación: A)**
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/8497014 **Motivación: A)**



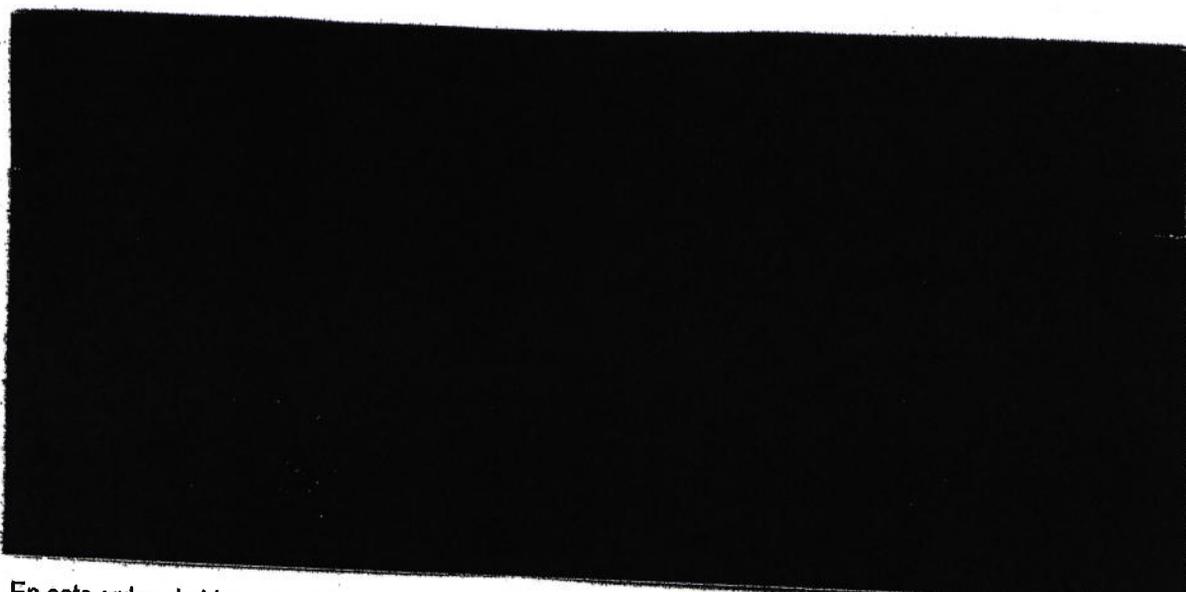
FTAIPG
Art. 18
Facción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

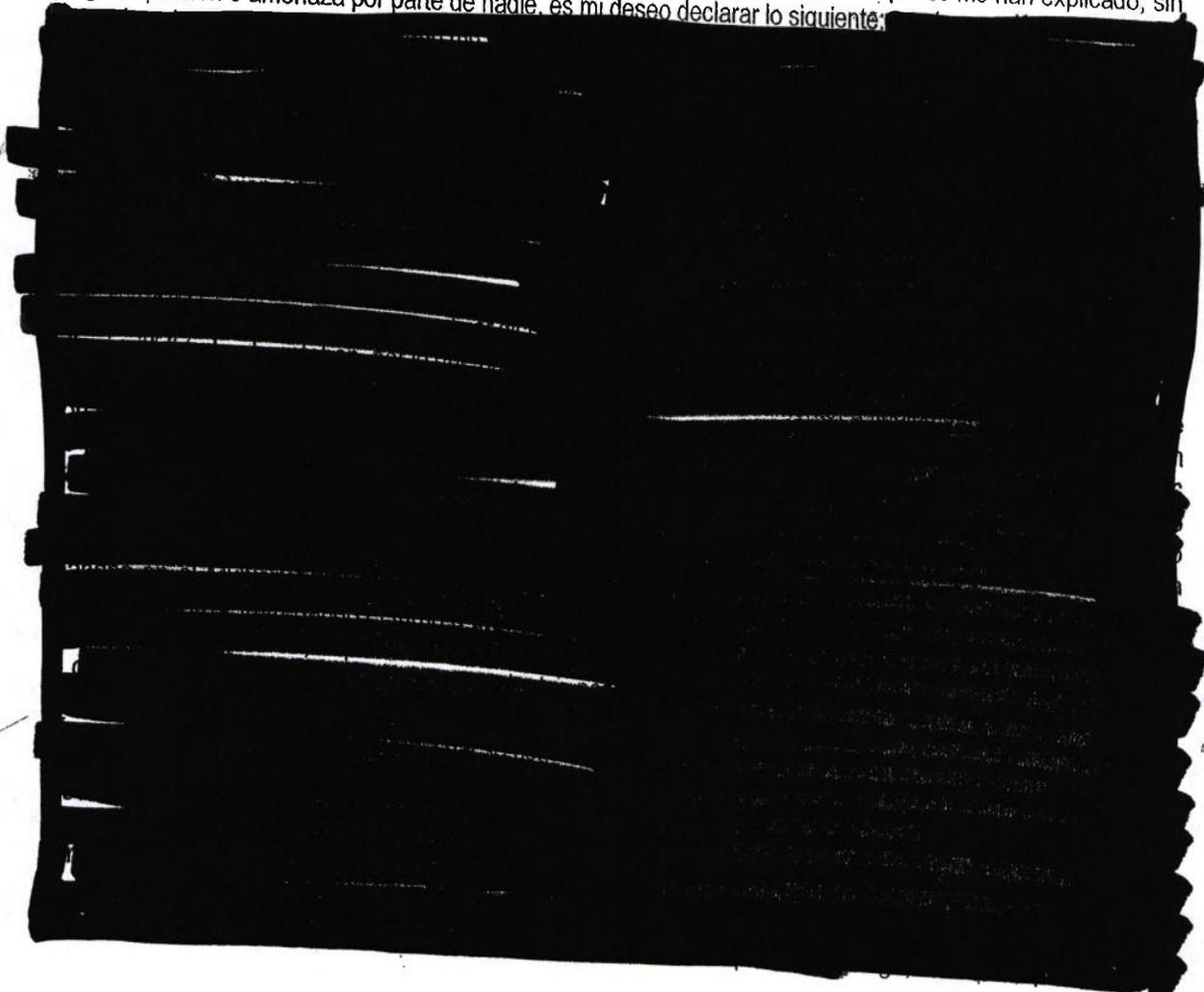
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

En este orden de ideas, se tiene la declaración Ramiro Ocampo Pineda, del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente:

“Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones y personas que depoen en mi contra, en presencia de mi defensor, y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, sosteniendo una asesoría en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprendido todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar lo siguiente:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

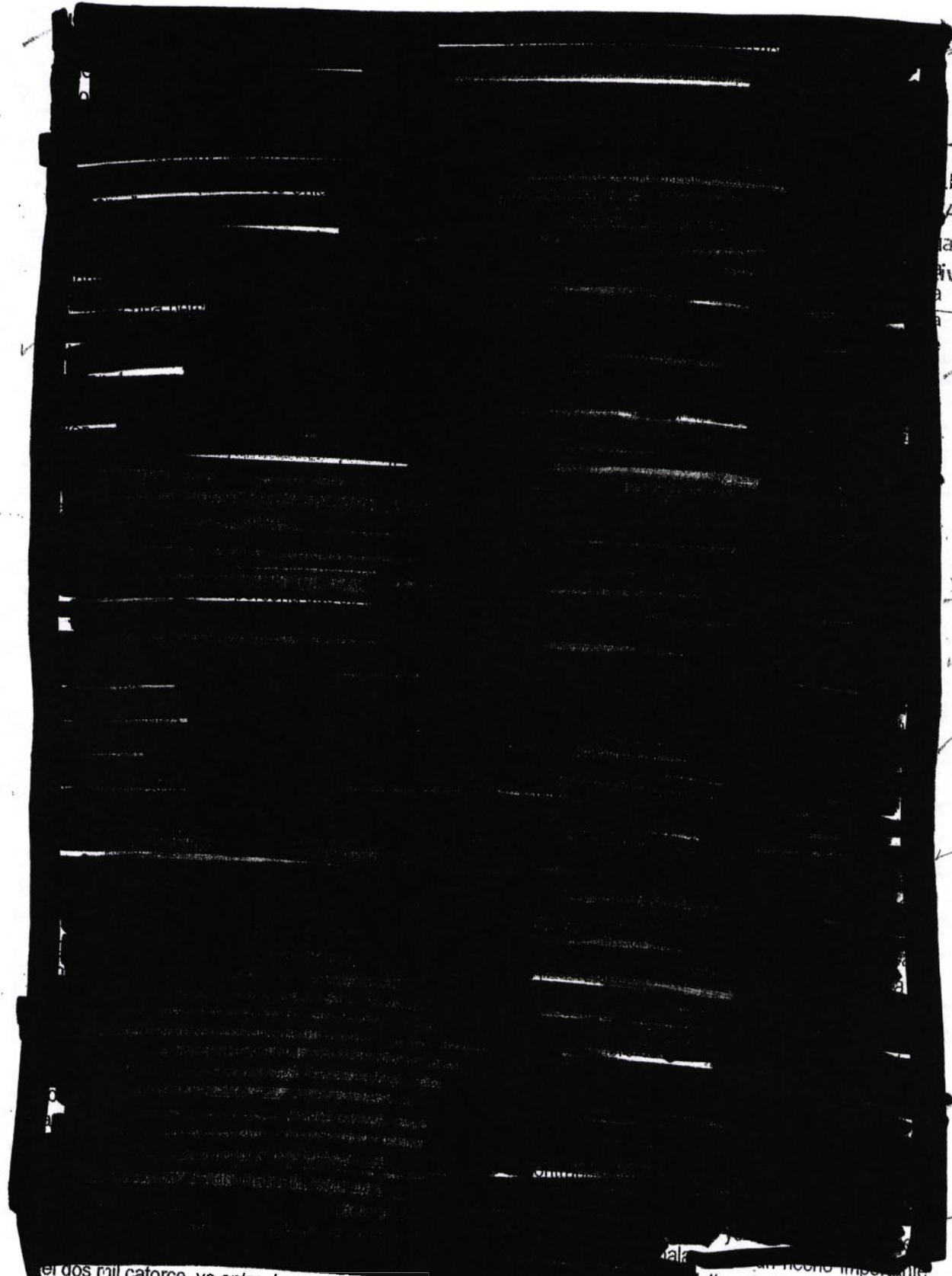
**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



FTAIPG
Art. 18
acción II
División: E

... el día veintiséis de septiembre
... de manera normal a cubrir mi turno de mañana, de siete de la mañana a diecinueve
... horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las
veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras

que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [REDACTED], me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky" [REDACTED] habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que [REDACTED] andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", [REDACTED] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento [REDACTED] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehiculos, cabe destacar que para ese momento [REDACTED] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [REDACTED], que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de [REDACTED], lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [REDACTED], quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [REDACTED] fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de [REDACTED] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [REDACTED] se jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [REDACTED] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [REDACTED] RESPUESTA.- No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por "EL Choky" quien al parecer es su amigo, sé que tiene servicio expreso en motocicleta, SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si, responden a los nombres [REDACTED] siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si, conozco a dos policías Municipales que le nombran [REDACTED], sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave. CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar

LFTAI
Art. 10
Fracción
Motivación:

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

si así lo deseaba? RESPUESTA.- Si, QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, manifiesta: a este sujeto lo conozco como [redacted] también vendedor de droga; DOS, a este sujeto lo conozco como [redacted] vendedor de droga; TRES, a este sujeto lo conozco como el hermano [redacted] vendedor de droga; a. CUATRO, manifiesta: este sujeto lo conozco como [redacted] "chalan de [redacted]"; CINCO, manifiesta: a esa persona no la conozco; SEIS, no lo conozco; SIETE manifiesta: este sujeto lo conozco como [redacted] alias " [redacted] encargado de halcones; OCHO, manifiesta: no lo conozco; NUEVE, este sujeto lo conozco como torgo, el cual es halcón; DIEZ, manifiesta: este sujeto lo conozco como la [redacted] vendedor de manguaná; ONCE, manifiesta: este sujeto lo conozco como [redacted] quien era [redacted] siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos..."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Fracción: B)



"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción."



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG

Art. 133

Fracción IV

Motivación: A)

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanero Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie."

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitténdola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Derivados de las líneas de investigación, hasta el momento reunidas y que obran en la integración de la presente Averiguación Previa se tienen las siguientes declaraciones las cuales en términos del artículo 145 del código Federal de Procedimientos Penales se convalidan a fin de evitar duplicar diligencias, por tanto se tiene la Declaración Ministerial de [REDACTED] en la cual manifestó lo siguiente:

"Que en [REDACTED] del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me a hecho saber mis derechos [REDACTED] otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que sé el motivo de mi detención que pretendo a la organización de los guerreros unidos, esto desde hace un año entre trabajando haciendo droga, pero como necesitaba dinero, le dije mi jefe al cual solo conozco como Choky que me pusiera a trabajar y acepto, ya que es el jefe del grupo para el que trabajo, otro de los jefes es [REDACTED] quien se dedica quien se dedica a vender droga, a este sujeto lo conozco como el pequeño [REDACTED] tiene su grupo de sicarios y trabajadores, es mas hay un lavado de coches que es de él y se llama [REDACTED] Otro jefe de la organización es un señor que le decimos el [REDACTED] quien es el mero mero quien es de Ciudad Altamirano, esta persona [REDACTED]

LFTAIP
Art. 18
Fracción
Motivación

quien viste playera polo y sus pantalones hay veces que los trae rotos para disimular y usa guaraches, el que le marca es choky ya que lo reconozco [REDACTED] como el más alto mando que tenemos, quien anda en un bocho color blanco ya viejito, quien trae celular y solo lo contacta el choky, por lo que hace al Choky es una persona de [REDACTED]

[REDACTED] es muy borracho y consume mucha cocaína, el choky maneja un coche color negro polarizado de dos puertas es el único que anda en la colonia Rfo Figueroa, el choky trae una pistola tres ochenta, su esposa es la encargada de llevar de comer a los secuestrados de que tenemos en cautiverio y para los encargados de cuidar a los secuestrados, por lo que hace el peque trae una Homer arena, placas de guerra, en mi teléfono tengo registrado a choky como pozoles, y desde este momento autorizo para su análisis y registro de contactos, por lo que hace a la relación que tenemos con la policía municipal, ellos nos apoyan para abrimos paso nos avisan donde están los puestos de revisión de los soldados, también permiten que cerca de ellos se coloque un halcón de nosotros para que nos avisen si están pasando los miembros de alguna corporación policial, uno de los miembros de la policía municipal no se su nombre pero lo puedo reconocer si me ponen a la visita las fotos de los elementos de la policía municipal reconozco

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de 16

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

FTAI PG
Art. 133
Fracción IV
Motivación: A)



FTAI PG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

copramos los pesos, los últimos hechos en los que he participado fueron en las de los estudiantes de la normal los maestros llamados Ayozinapos, a los cuales traíamos vigilados gracias a que en las entradas tenemos falcones, quienes avisaron que había entrado por lo menos dos camiones, nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo, para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 250, color blanco, en la camioneta íbamos cuatro personas la mole, el tihér, el amarguras y yo, los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de choky los disparos que les realizamos fue en el centro de iguala, por lo cual yo traía una pistola tres ochenta y nueve milímetros, traía una treinta y ocho especial, traía una pistola calibre nueve milímetros, la cual se me puso a la vista y la reconozco como la que traía cuando me aseguraron, de igual forma reconozco el vegetal verde que es marihuana mismo que vendo y utilicé para mi consumo personal, ya que estaba por huir de iguala por las múltiples detenciones que se han realizado, por otra parte el otro grupo lo traía el choky quien fue siguiendo creo a un camión sin saber ya que no participe, pero me comento choky que ellos actuaron por el periférico de la ciudad, siendo apoyados por la policía municipal el encargado se solicitara fue el choky ya que pido a apoyo por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros choky participo dirigiendo al grupo que no conozco, quienes utilizaron armas cortas y solo choky trae una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo,



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Facción IV
Motivación: A)

por lo que supe el choky si alcanzó a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos, una vez que se comienzan a bajar los estudiantes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la loma donde, los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros choky dio la instrucción que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozimapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente vi como iban armados como ocho en total, yo vi cuatro en los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlo en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del choky, quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enteritos la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participo en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado lo he gastado en alimentos, y además no tengo casa propia ni coche, tampoco cuentas bancarias, por último deseo señalar que me fue informado que el nombre de la persona que reconocí como miembro de la policía municipal responde al nombre de [REDACTED] la bolsa que vendo de marihuana la doy cincuenta pesos y te alcanza para unos diez cigarrillos, el arma que me aseguraron la compre en cuatro mil pesos, a un [REDACTED] lo que era de él, se que trabaja en seguridad privada pero no donde, por lo que hace."

LFTAIPG
Art. 13
Facción II
Motivación: B)

Asimismo, se tiene la declaración ministerial de Marco Antonio Ríos Berber, mediante la cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente:



X

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

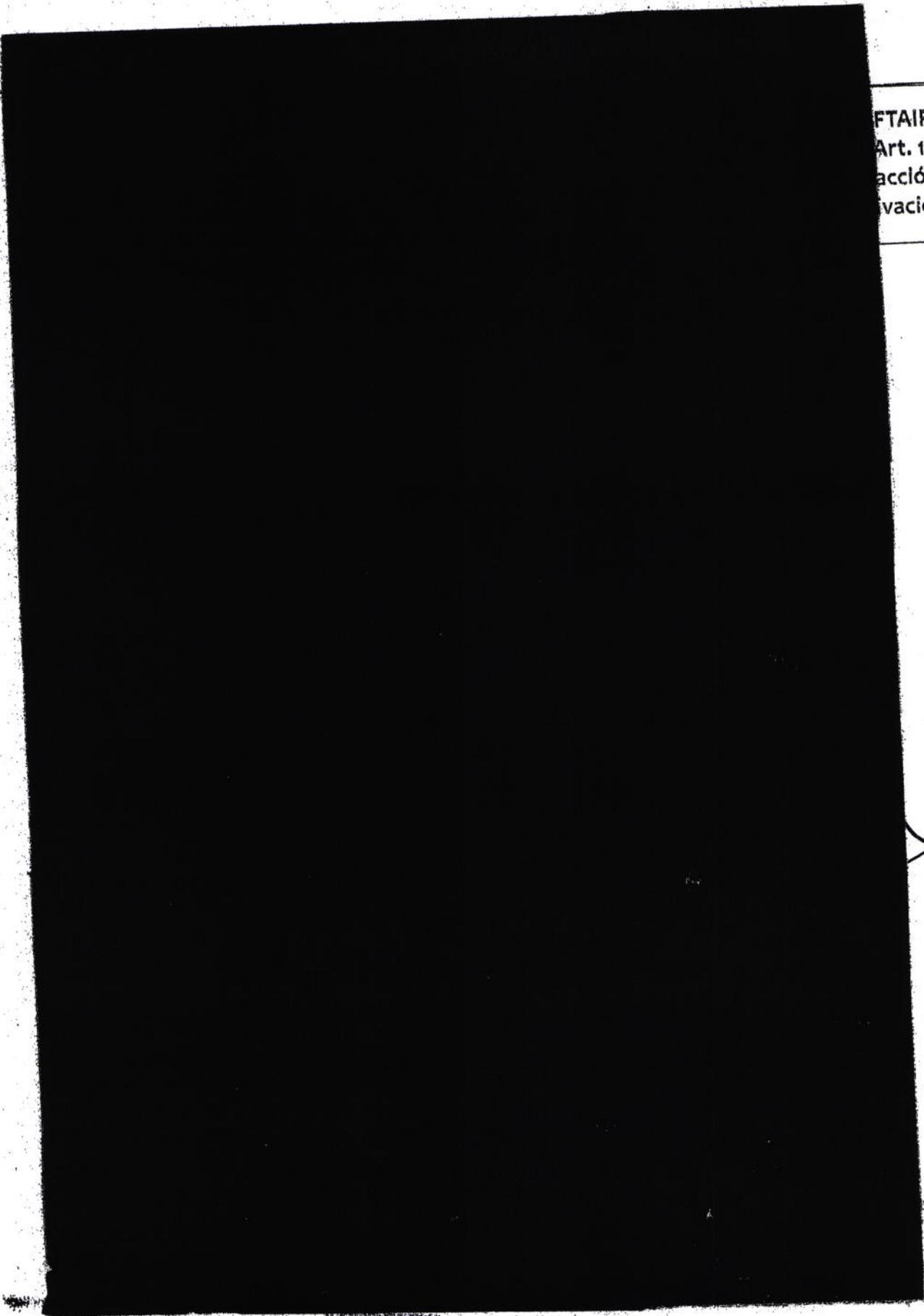
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LETAIPG
Art. 13
Facción IV
Motivación: A)



LETAIPG
Art. 18
Facción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAI/PG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



PG
18
ón II
ón: B)

dia viernes veintiseis de septiembre del año en curso me encontraba alcohoreando en el centro, como a las seis de la tarde CHINO me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [REDACTED] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los persegui hasta [REDACTED] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la [REDACTED] en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehiculos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [REDACTED] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [REDACTED] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [REDACTED] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el [REDACTED], y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [REDACTED] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el GABY mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo [REDACTED] y también me dijo que le ordenó al [REDACTED] que hiciera una fosa, y que posteriormente [REDACTED] con el CHOKY los aventaron al hoyo, [REDACTED] roció con diesel los cuerpos, y les prendió fuego, hasta que se calcinaran, para esto el [REDACTED] me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el [REDACTED] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la [REDACTED] lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [REDACTED] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la [REDACTED] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron [REDACTED] a los seis muertos al hoyo en donde el [REDACTED] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el [REDACTED] junto con [REDACTED] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bécicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el [REDACTED] que anda en la patrulla número veinte al [REDACTED] anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a [REDACTED] quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante VALLADARES de la policía municipal de iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [REDACTED] siendo todo lo que tengo que declarar. Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de [REDACTED] a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [REDACTED] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó a la persona de la fotografía con el nombre de [REDACTED] quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [REDACTED] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; igualmente identificó a la persona que aparece en la fotografía con el nombre [REDACTED] a quien identificó como al que conoce con el apodo de [REDACTED], como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [REDACTED] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apoda [REDACTED] que es el que se dedica a la venta de marihuana en iguala y que le suministraba yo, ya que se la compraba a un apersona que le apoda [REDACTED] del población de Pachivá, Guerrero, que se dedica a la siembra de marihuana y a él le compraba la marihuana en quinientos pesos el kilo y yo se la vendía a [REDACTED] en mil ochocientos pesos el kilo y le surtía cada mes veinte kilos y tenía permiso de CHOKY para distribuir la marihuana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales. Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas. PRIMERA.- Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los Guerreros Unidos. RESPUESTA.- Al secuestro, homicidio, a la venta de drogas. SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer ilícitos es un delito. RESPUESTA.- Que si lo se. TERCERA.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha referido por apodos en su declaración. RESPUESTA.- [REDACTED] CUARTA.- Que diga el declarante si el grupo criminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camiones en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los avispones. RESPUESTA.- No me entere. QUINTA.- Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía municipal que refiere fueron llevados a la comandancia. RESPUESTA.- Me entere por el CHOKY que el comandante BALLADARES había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera. SEXTA.- que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar. RESPUESTA.- No lo se. SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quien les

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado. RESPUESTA.- Lo desconozco.

OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] alias EL [REDACTED]

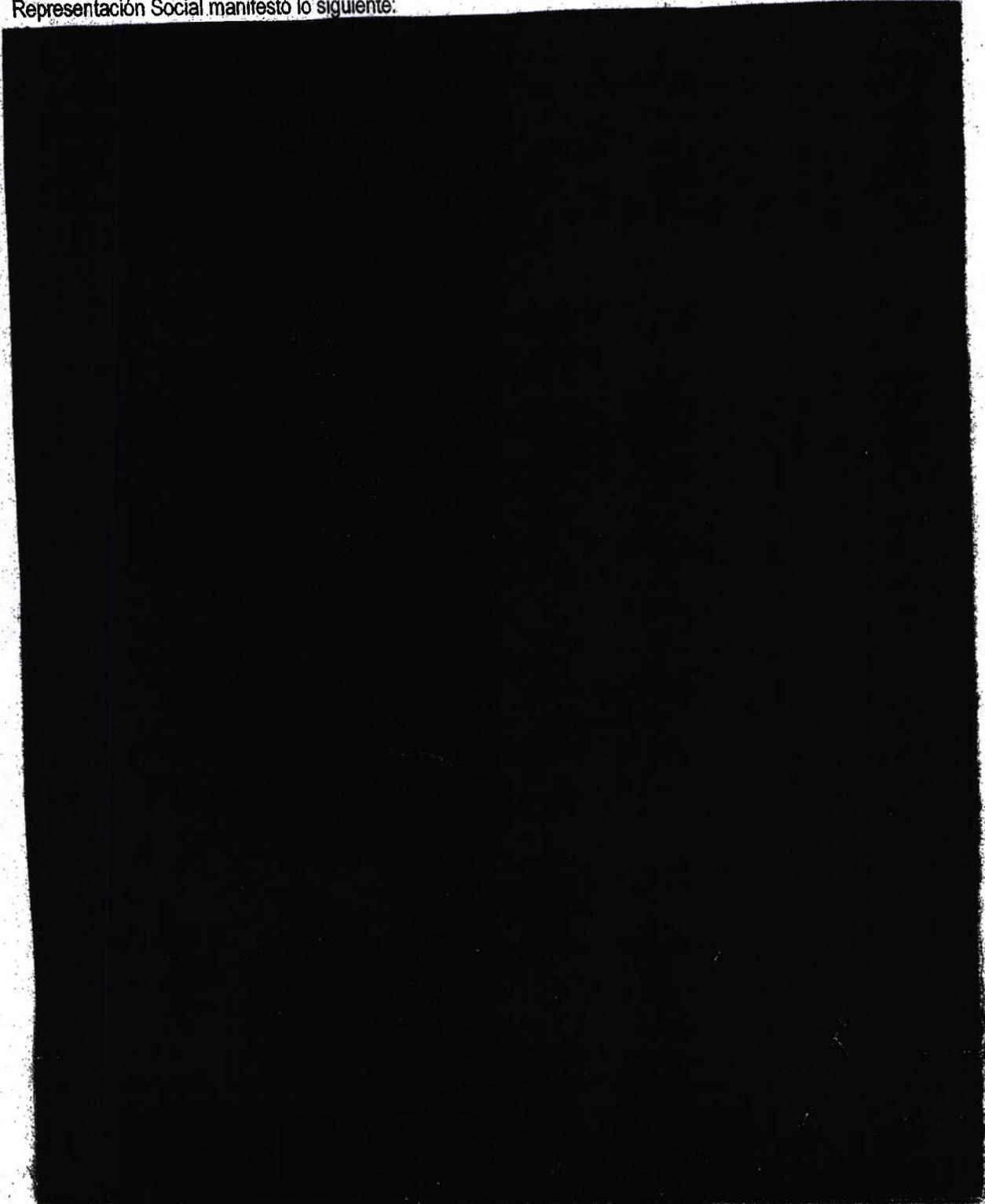
[REDACTED] RESPUESTA.- No los conozco. NOVENA.- Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuenciales llamado los peques. RESPUESTA.- No los conozco. DÉCIMA.- Que diga el

declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. RESPUESTA.- Amable con respeto.

DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. RESPUESTA.- No ninguna."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En similar sentido se tiene la Declaración Ministerial de [REDACTED], el cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
FRACCIÓN IV
Motivación: A)**

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

[Redacted]
en Iguala, aquí se les conoce como [Redacted], y en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa [Redacted] los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas Primera.- Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos. Respuesta.- A Matar, a levantar gente. Segundo.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados [Redacted], Respuesta.- Lo desconozco pero viven en Iguala. Tercera.- Que diga el declarante si sabe en donde viven o pueden ser localizados las personas que refiere con los apodos de [Redacted] EL CHOKY. Respuesta.- [Redacted]

[Redacted] CUARTA.- Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión, casas de seguridad, terrenos, ranchos que ocupen [Redacted] para sus actividades ilícitas que mencionó. Respuesta.- Lo desconozco. QUINTA.- Que diga el declarante con motivo de su función que realizaba de halcón, tuvo conocimiento de algún evento violento o delictivo ordenado o llevado a cabo por [Redacted]. Respuesta.- No supe nada de eso. SEXTA.- Que diga el declarante si sabe que pertenecer a un grupo que se dedica a cometer actos ilícitos es un delito. Respuesta.- Que si lo sé. SÉPTIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de esta autoridad. Respuesta.- Bien. OCTAVA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. Respuesta.- No. NOVENA.- Que diga el declarante si tiene conocimiento si elementos de la Policía Municipal protegen a [Redacted] alias [Redacted] y su hermano [Redacted] a quienes refiere como miembros de la organización criminal de los Guerreros Unidos. Respuesta. No lo sé. DÉCIMA.- Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado. Respuesta.- No.

Asi mismo se tiene la Declaracion Ministerial de [Redacted], quien ante la Representacion Social manifiesta lo siguiente:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LETTAIPG

Art. 18

Fracción IV

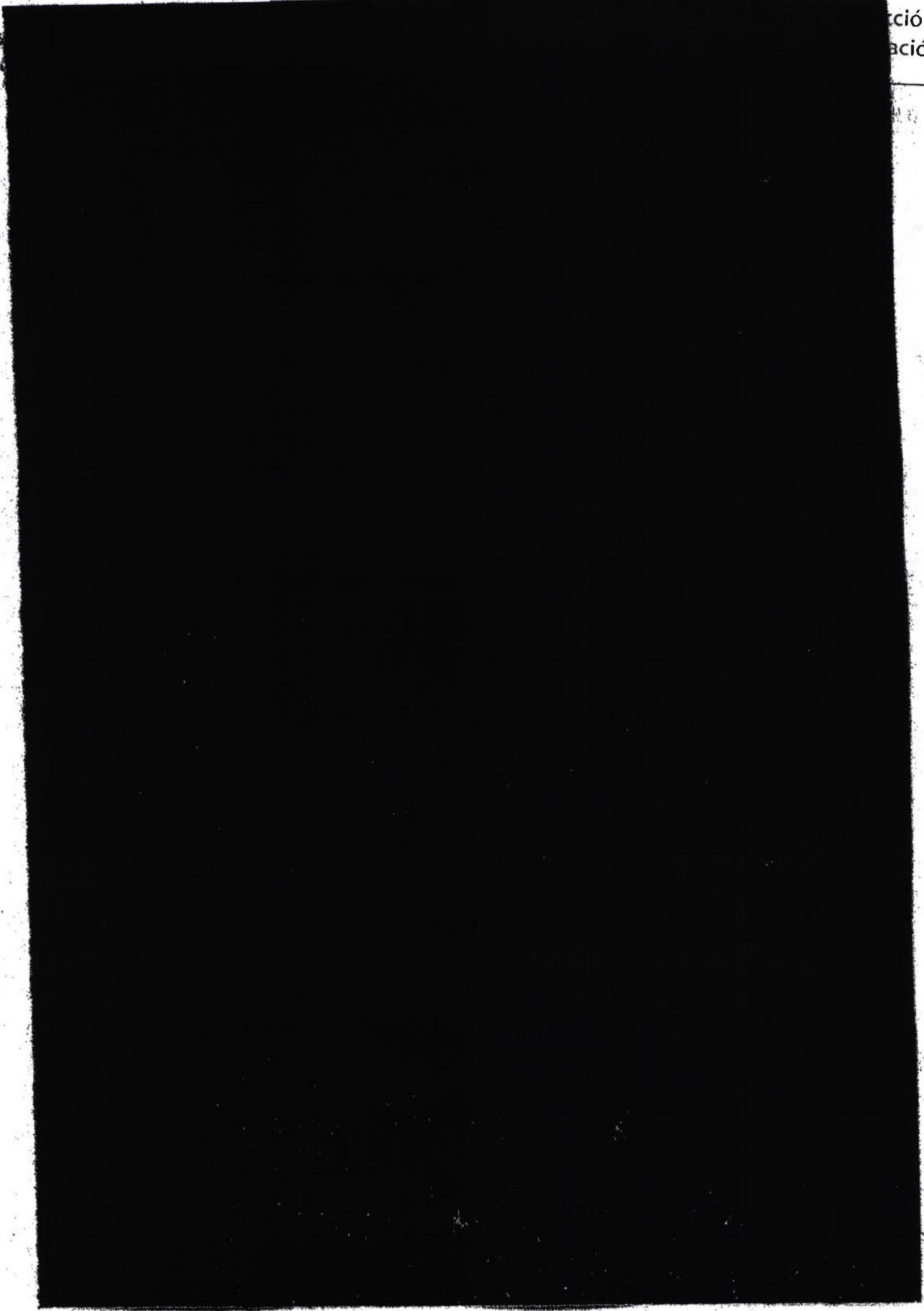
Motivación: A)

FTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y al día siguiente 27 de septiembre hablé con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que era en el monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero [REDACTED], me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la [REDACTED], mencionándome que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos [REDACTED] gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la bodega blanca con número económico [REDACTED] así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para Francisco Salgado Valladares, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo sé, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número [REDACTED] que no es de iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado esta tripulada por [REDACTED] y/o su escolta [REDACTED] así como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me menciono que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan, que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre [REDACTED], que se le dicen [REDACTED], quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como (Los Belicos), entre los que se encuentran: Francisco Salgado Valladares, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos, el comandante [REDACTED], quien sé es el segundo de a bordo de la célula de Valladares; [REDACTED] sin recordar sus apellidos pero sé que le dicen [REDACTED], otra persona de apellidos [REDACTED], otra persona de apellido [REDACTED] alias [REDACTED] una persona de apellido [REDACTED] alias [REDACTED] alias [REDACTED] sin saber sus apellidos del cual sé que está detenido por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla [REDACTED] de Cocula; Acto seguido, para mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta negra y [REDACTED] hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos locales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentraron al cuartel de la Policía Estatal y al llegar al supervisor de turno [REDACTED] nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga [REDACTED] matrícula con terminación 382, abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre .223 o 5.56 x 45, así como un arma corta Prieto Bereta calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estatal, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no participe en los hechos del día 26 de septiembre, me permitieron retirarme; así mismo quiero señalar que con motivo de mis actividades tuve conocimiento que aproximadamente el 30 de mayo de 2013, relacionado con la muerte de [REDACTED] quien participó en un mitin en la caseta de cobro de la Ciudad de Iguala, así como me enteré posteriormente por los medios de comunicación que fue localizado sin vida junto con otras personas, ignorando la circunstancias en cómo sucedieron los hechos, pero tuve conocimiento que participaron en esos hechos unas personas que tiene un auto lavado con razón social [REDACTED], ubicado en la calle [REDACTED], que es de conocimiento público que se dedican al narcomenudeo, para el grupo denominado "Los Guerreros Unidos", ignoro por cuantos miembros este conformado ese grupo, pero si tengo conocimiento que estas personas se entrevistaban con el Director Francisco Salgado Valladares, en la gasolinera de Cocula, además que en una ocasión uno de [REDACTED] llamado [REDACTED] me comento que habían privado de la vida a Arturo Hernández Cardona por órdenes de José Luis Abarca Velázquez, presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, en este momento el Agente del Ministerio Público del Fuero Común pone a la vista las siguientes fotografías las cuales se marcan en su parte inferior derecha empezando con el número 1 y que corresponde a [REDACTED] - Persona que conozco desde [REDACTED] en los filtro y es la persona que me ordenaba que me quitara de la carretera, cuando pasaban vehiculos que iban entrando a la ciudad y no querían que se revisaran, por lo que procede de su puño

LFTA/PG

Art. 18

Fracción I

Motivación

y letra a plasmar la leyenda que nos quitáramos del filtro: fotografía marcada con el número 2, que corresponde a [REDACTED], lo conozco desde hace aproximadamente siete años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 3, que corresponde a [REDACTED], lo conozco desde hace aproximadamente cuatro años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 4, que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace aproximadamente dos años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 5, que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace aproximadamente seis años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [REDACTED], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [REDACTED]"; fotografía marcada con el número 6, que corresponde a [REDACTED], lo conozco desde hace aproximadamente seis años y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 7 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [REDACTED], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [REDACTED]"; fotografía marcada con el número 8 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [REDACTED], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [REDACTED]"; fotografía marcada con el número 9 que corresponde a [REDACTED], Contreras, a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [REDACTED], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 10 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 11 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [REDACTED], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 12 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [REDACTED], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 13 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 14 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 15 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 16 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata [REDACTED]"; fotografía marcada con el número 17 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias [REDACTED], por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los [REDACTED]"; fotografía marcada con el número 18 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los [REDACTED]"; fotografía marcada con el número 19 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los béticos"; fotografía marcada con el número 20 que corresponde a [REDACTED], a esta persona la conozco desde

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los belicos"; fotografía marcada con el número 21 que corresponde a [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace dos años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "Juez de Barandilla", su función es recibir y calificar a las personas detenida o arrestadas; fotografía marcada con el número 22 que corresponde a [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda [REDACTED] en su tiempo mando al grupo de reacción inmediata en Teloloapan"; fotografía marcada con el número 23 que corresponde a [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los belicos"; fotografía marcada con el número 24 que corresponde a [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "estuvo un tiempo en el grupo de reacción inmediata los belicos", ya que actualmente estaba en Coacoyula del Municipio de Iguala; fotografía marcada con el número 25 que corresponde a José [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace un año, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "oficial de cuartel", el se encarga de meter a las personas detenidas o arrestadas a las celdas; fotografía marcada con el número 26 que corresponde a [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace seis años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "esta persona acompaña a valladares vestido de civil", esto me consta ya que estuvo de escolta del [REDACTED] en la administración de presidente [REDACTED] fotografía marcada con el número 27 que corresponde a Alejandro [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los belicos"; fotografía marcada con el número 28 que corresponde a [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace cinco años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los belicos"; fotografía marcada con el número 29 que corresponde a Santiago [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace siete años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los belicos"; fotografía marcada con el número 30 que corresponde a [REDACTED] a esta persona la conozco desde hace cuatro años, y se que pertenece al grupo de reacción inmediata alias Los Belicos, por lo que procede a plasmar de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los belicos".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De las anteriores declaraciones, se evidencia, la privación de la libertad de los estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Estado de Guerrero, los cuales iban a bordo de Autobuses, los cuales sufrieron un ataque al transitar por el Municipio de Iguala Guerrero, declaraciones que en esencia coinciden que en fecha viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, la persona de nombre David Cruz Hernandez, quien forma parte de la estructura criminal del cartel "Guerreros Unidos", teniendo como función dentro de dicha estructura criminal, ser jefe de halcones, teniendo bajo su mando a otros miembros de la estructura criminal cuya labor es ser halcón, quienes le portan alguna entrada o salida de miembros de seguridad pública estatal o federal que ponga en peligro su estabilidad criminal, en este orden de ideas David Cruz Hernández [REDACTED] mando un mensaje al personal que tiene bajo su mando, mencionando que se acercaban los Ayotzinapos, refiriéndose a los estudiantes de la escuela normal rural, los cuales viajaban en un Autobús de la Línea Estrella de Oro, y en una camioneta tipo Urvan, cuyo destino era llegar al Palacio Municipal de Iguala, ordenando David Cruz Hernández [REDACTED] se les siguiera para ver donde jalaban, fue entonces que al llegar hasta el comercio denominado "Hielos Laurita", fueron alcanzados por camionetas de la Policía Municipal de Iguala, logrando su detención motivo por el cual un total de veinte estudiantes normalistas fueron trasladados a la comandancia de Iguala, posteriormente David Cruz Hernández [REDACTED] aviso a los demás halcones que "El Chuky" habia levantado a tres estudiantes normalistas de Ayotzinapan, y dio indicaciones que continuaran con la labor de halcones, posteriormente David Cruz Hernández [REDACTED] por ordenes de "El Chuky" se traslado a un

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

cerro que se encuentra en la Colonia Pueblo Viejo, de igual modo se revela la participación de elementos de la policía municipal que colaboran a los fines delictivos del cartel de "Guerreros Unidos", elementos de seguridad conocidos como "Los Belicos", los cuales son aproximadamente diez elementos, dándose a conocer la participación de quien por lo menos del dicen [REDACTED], identificando la participación del comandante Valladares así como de [REDACTED], quienes actuaron bajo las órdenes de [REDACTED] líder de la Organización Criminal "Guerreros Unidos".

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

Por tanto lo anterior tiene sustento en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios."

En consecuencia las anteriores declaraciones evidencian los hechos cometidos en agravio de los estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapan Estado de Guerrero, los cuales al transitar a bordo de autobuses de la línea Estrella de Oro, en el Municipio de Iguala, fueron interceptados por miembros de delincuencia organizada conocidos como "Guerreros Unidos", específicamente por "El Chuky" [REDACTED] y "El [REDACTED]" así como otros elementos que integran la organización criminal, que conocieron del presente evento como los hoy consignables [REDACTED].

[REDACTED], Marco Antonio Rios Verber [REDACTED] así mismo se desprende la participación de policías municipales de Iguala conocidos como "Los Belicos", los cuales colaboran a los fines delictivos de los "Guerreros Unidos", sin que se descarte la participación de otros integrantes de la citada organización criminal, evento que fue ordenado por el máximo líder del cartel de "Guerreros Unidos", conocido como [REDACTED], evento delictivo en el medio el uso de armas de fuego, uso de la violencia física, así como la colaboración de agentes de seguridad pública municipal dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba funciones específicas y tareas limitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, con el fin de causar un daño a las víctimas; ya que el hoy consignable [REDACTED] su función fue custodiar a los autobuses donde viajaban los estudiantes, así como resguardar el reten la Loma de los Coyotes, quienes actuaron bajo las órdenes de [REDACTED] líder de la Organización Criminal "Guerreros Unidos".

Con el contenido del informe policial de puesta a disposición, con número de oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, debidamente ratificado por sus signantes Policías Federales Ministeriales, mismo que en su parte conducente señala:

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



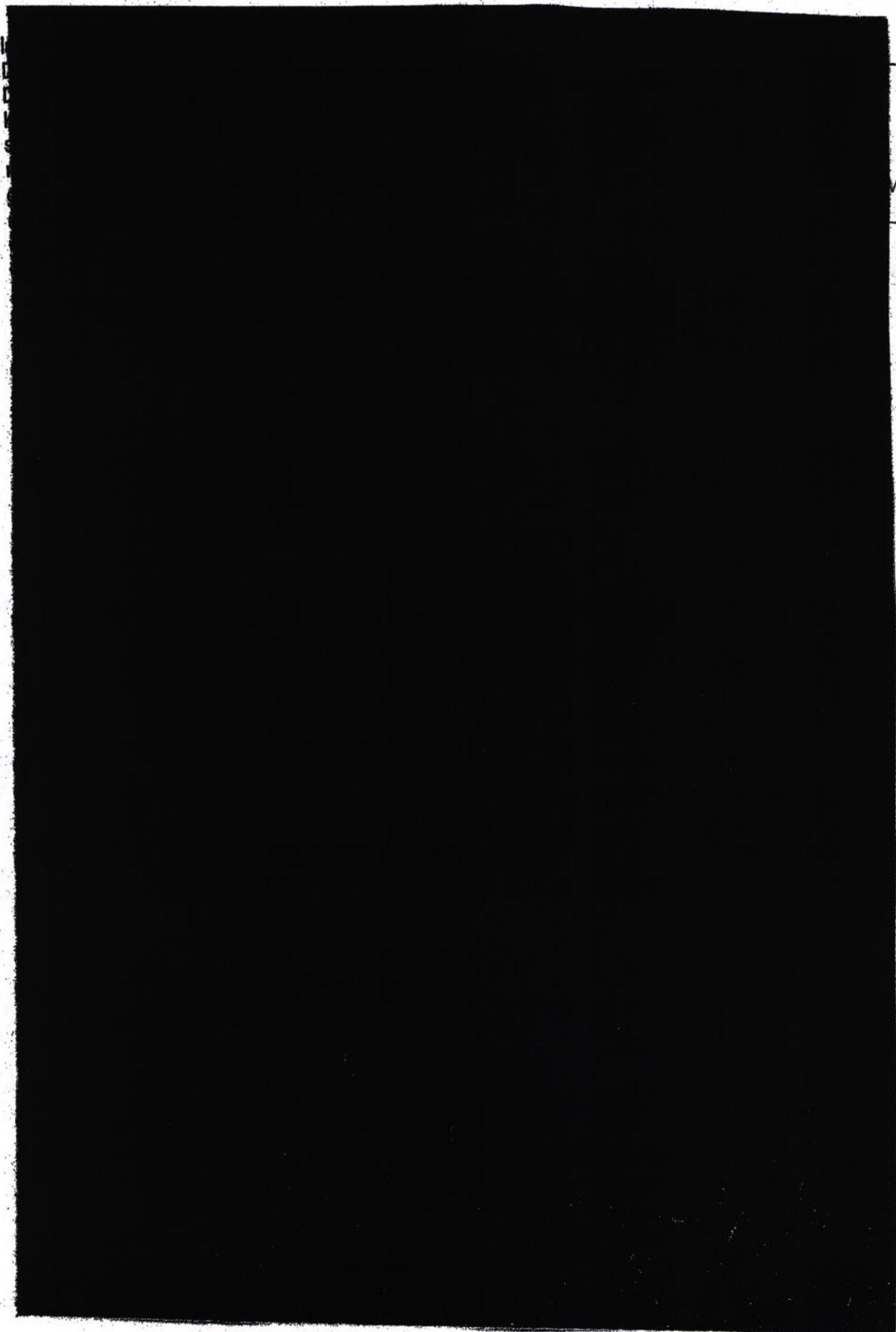
**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Medios de prueba que, al ser ratificados por los signantes, debe valorarse en principio, acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que alcanzan el rango de testimonio según lo dispuesto, en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, aplicado supletoriamente, según lo prevé el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción; que lesa el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos, por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros de anterior y derivado del cumplimiento a la orden de localización y presentación girada por esta Autoridad en base a los argumentos que se exponen en el mismo acuerdo en razón de que hasta el momento las víctimas estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, Guerrero de la indagatoria que nos ocupa permanecen privadas de su libertad y en calidad de desaparecidas, por lo que la sola consumación del ilícito en mención resulta permanente en virtud de que se prolonga a través del tiempo y no cesa hasta en tanto las víctimas sean puestas en libertad o bien se logre dar con el paradero de los restos mortales que en su caso hayan dispuesto sus victimarios.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroja el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Lo que se concatena con las declaraciones de los probables responsables quienes en lo que interesa manifestaron:

Declaración Ministerial [redacted] vertida ante esta Representación Social de la Federación a las siete horas del quince de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta:

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**



milímetros; asimismo deseo manifestar que el día viernes veintiseis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro de Cocula, Guerrero; cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patrias por ello es de que yo y trece elementos más entre ellos [redacted] (Policía), [redacted] (Policía), [redacted] (Subcomandante), [redacted] (Policía), [redacted] quienes son de mi Turno y dos más que me dieron de apoyo de nombre [redacted] (Policía) y [redacted] (Policía) y [redacted] (Policía); nos trasladamos a dicho lugar a bordo de las patrullas [redacted] (camioneta sierra color negra) y [redacted] (camioneta Ram Azul), yo iba en la patrulla con número económico [redacted] llegando a Apipilulco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas aun lado del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todos los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teníamos que retirarnos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico [REDACTED] trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre [REDACTED] y tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero; primero a la Colonia Ignacio Manuel Altamirano que es el domicilio del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACIA DONDE SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla [REDACTED] y yo en ese momento me subí a la patrulla con número económico [REDACTED]; quedándose Jose [REDACTED] en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [REDACTED] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas pochadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiendonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad [REDACTED] en la parte de la bodega y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchar por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarlos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unidad [REDACTED] y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad [REDACTED] siguiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatandome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacito a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la Loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de [REDACTED] a las Unidades [REDACTED] conducida por [REDACTED] y quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad [REDACTED] conducida por [REDACTED] y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad [REDACTED] se adelantaron la misma era conducida por [REDACTED] en la misma iban dos elementos mas de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a [REDACTED] quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantarian para esperarnos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala; al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien sé que le dicen [REDACTED] subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar; posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban [REDACTED] y yo que nos cambiáramos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Explorer color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de [REDACTED] quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] quien tiene su domicilio delante de la [REDACTED] en Pueblo Viejo, Iguala; sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal [REDACTED] estando en el patio de la casa de [REDACTED] platicando mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio de la casa de [REDACTED] en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice "VE CON LA SEÑORA DE LOS ROTULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER [REDACTED] y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante [REDACTED] lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos [REDACTED] una vez que me los entregaron me dirijo hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [REDACTED] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED] patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED]; la patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED] y la patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED] asimismo deseo manifestar que la persona que con [REDACTED] como [REDACTED] frecuentaba a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, una vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe; tengo conocimiento que [REDACTED] se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso. Cabe hacer mención que cuando estábamos en la casa de [REDACTED] escuche cuando termino una llamada con FRANCISCO SALGADO VALLADARES y le dijo al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad [REDACTED] y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los número económicos de las patrullas; sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava Gonzalez después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad; y el día sábado once de octubre del año en curso llegó mi jefe Cesar Nava Gonzalez a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con la licenciada [REDACTED] quien es la del Jurídico de la Comandancia y después hablo conmigo diciéndome que estaba de incapacidad pero que iba a estar al pendiente de nosotros. Asimismo deseo elaborar un croquis de donde se hizo entrega de los jóvenes el día veintiséis de septiembre del año en curso a los Policías de Iguala. Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un croquis elaborado por el [REDACTED] el cual se procede a glosar a la presente diligencia.-----Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce ha [REDACTED]. RESPUESTA. No. A LA SEGUNDA. Que diga el declarante si conoce a [REDACTED]. RESPUESTA. Desconozco de su nombre solo se que le llaman GIL. A LA TERCERA.- Que diga el declarante quien es el [REDACTED] RESPUESTA. Lo conozco como [REDACTED]. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce al [REDACTED] RESPUESTA. No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

si conoce al CHUKI. RESPUESTA. No. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce al [REDACTED] RESPUESTA. No. A LA SEPTIMA.- Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores alias [REDACTED] RESPUESTA. Si lo conozco es el que era Secretario de Seguridad Pública de Iguala, Guerrero. A LA OCTAVA. Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [REDACTED] RESPUESTA. No. A LA NOVENA.- Que diga el compareciente cual ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Bien.—Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición, junto con el y que se enumeran del UNO al VEINTICUATRO, identificando a la número si lo conozco es [REDACTED] es director de la Policía Preventiva de Cocula. A la número dos si lo conozco se llama [REDACTED] a la número tres si lo conozco se llama [REDACTED] y es policía preventivo de Cocula Guerrero es del segundo turno; a la número cuatro si lo conozco es [REDACTED] el es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero; a la número cinco si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventiva de Cocula, Guerrero es del segundo turno; a la número seis si lo conozco se llama [REDACTED] es comandante de la Policía Preventiva de Cocula, Guerrero es del segundo turno; a la número siete si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero es del primero turno; a la número ocho, si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero es del segundo turno; a la número nueve, si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero es del primer turno; a la número diez si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula es del segundo turno; a la número once, si lo conozco se llama Ignacio [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la número doce, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero; a la número trece, si lo conozco se llama [REDACTED] a y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la número catorce, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número quince, si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la número dieciséis, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número diecisiete, si lo conozco se llama [REDACTED] y es comandante de la Policía de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la número dieciocho si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero; a la número diecinueve, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la veinte, si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula, Guerrero y es del segundo turno; a la veintiuno, si lo conozco se llama Roberto Pedrote Nava y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero, y es del primer turno; a la veintidós, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno; a la veintitrés, si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno a la veinticuatro, si lo conozco se llama [REDACTED] y es Policía Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno. Estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada una de las impresiones fotográficas [...].

COMPARECENCIA DE LA PROBABLE RESPONSABLE [REDACTED] señalada a las trece horas del día catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, quien indica:

[REDACTED]



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

municipal de Cocula, nos informó que para el día siguiente 26 de septiembre, iba haber un evento por las fiestas patrias en el Poblado de Apipilulco, Guerrero, y que teníamos que presentarnos en dicho lugar, para brindar servicio de seguridad a los ciudadanos de ese poblado, quedándome a dormir en la comandancia ese día ya que al siguiente día también estaba de servicio, por lo que el día veintiséis de septiembre del año en curso me levante aproximadamente a las seis de la mañana, para darle limpieza a la comandancia, recuerdo que ese día estuvieron de servicio, en la comandancia de la policía municipal de Cocula, el subcomandante [REDACTED], el policía [REDACTED], el comandante de grupo [REDACTED], el subcomandante [REDACTED], el policía [REDACTED], el comandante [REDACTED] que respecto al Director de la Policía Municipal Salvador Bravo Barcenás, ese día 26 de septiembre de 2014, le toco estar franco, ya que todos los viernes, sábados y domingos descansa; que recuerdo que ese día como a las nueve de la mañana fui a desayunar al comedor del DIF, que esta a una distancia de dos cuerdas de la comandancia, entonces una vez que termine de desayunar, me regreso a la comandancia, y el comandante [REDACTED] les comentó a mis compañeros, entre los que recuerdo se llaman [REDACTED], que tomaran las unidades para salir hacer un recorrido a lugares céntricos, por lo que me quede en la comandancia apoyando a la guardia, hasta las ocho o nueve de la noche, y después el comandante [REDACTED] nos dio la orden que nos presentáramos al poblado de Apipilulco, Guerrero, por lo que abordé la patrulla lobo de color negra, misma en la que iban el comandante [REDACTED], quien llevaba el mando, y tres personas más de las que no recuerdo sus nombres, y me di cuenta que en la patrulla denominada [REDACTED] de color negro, la abordaron el subcomandante [REDACTED] "A", el policía [REDACTED], el policía de nombre [REDACTED] que le dicen "el [REDACTED] y el policía [REDACTED] por lo que una vez que salimos de la comandancia a bordo de las camionetas [REDACTED] de color negro y la [REDACTED] de color negro, recuerdo que al frente iba circulando la camioneta [REDACTED] y atrás de esta la camioneta [REDACTED] en la cual iba yo, que circulamos aproximadamente durante unos diez minutos hasta llegar al poblado de Apipilulco, llegando al zócalo de dicho poblado, en donde me di cuenta que ya estaban los festejos patrios, y mis compañeros fueron hacer recorridos de vigilancia pie a tierra, quedándome en la parte trasera de la camioneta Lobo, para resguardar la unidad, ya que las unidades no pueden quedarse sin personal, y que en la otra unidad iba el policía [REDACTED], quien también se quedo dando seguridad a la unidad [REDACTED], que permanecimos en ese lugar hasta las diez horas con treinta minutos, percatándome que iba pasando [REDACTED] de nombre [REDACTED] ya que el fue al festejo junto con su familia, por lo que me saludo y le dije que si me hacía el favor de ir a comprar un refresco, ya que no me podía bajar de la unidad, entonces mi cuñado me trae el refresco, y después se retira, que a los cinco minutos el comandante [REDACTED] vía radio escuche que dijo "TODOS A LAS UNIDADES NOS TRASLADAMOS A LA COMANDANCIA", entonces nos regresamos a la comandancia, dándonos cuenta la patrulla [REDACTED] comenzó a circular primero y después la camioneta [REDACTED] que nos tardamos en llegar a la comandancia como diez minutos, entonces el comandante [REDACTED] dio la orden de que nos cambiáramos de patrulla, por lo que abordé por la parte trasera la camioneta [REDACTED] de color azul, que estaba estacionada en la comandancia, y que también la abordó el comandante [REDACTED], así como iba de conductor el policía [REDACTED] el comandante [REDACTED] copiloto, y me di cuenta que en la camioneta [REDACTED] se subieron el subcomandante [REDACTED] el policía [REDACTED] y el comandante NAVA, y que en la camioneta RAM de color negro, se subieron el policía [REDACTED], el subcomandante [REDACTED] sin recordar la otra persona que se subió al vehículo, entonces como yo iba en la parte trasera de la camioneta RAM de color azul, no escuche hacia donde nos dirigíamos, pero si me di cuenta que pasamos los poblados de [REDACTED] ya que circulamos durante media hora aproximadamente hasta llegar a Iguala, que serían como las once de la noche aproximadamente, por lo que ya encontrándonos en Iguala, circulamos sobre Periférico, hasta pasar como unas bodegas de Pemex, deteniéndose las tres camionetas en las que íbamos y que se formaron en línea, por lo que pude observar que a una distancia de veinticinco metros, de donde nos detuvimos, se encontraban dos patrullas de la policía municipal de Iguala con las torretas encendidas, dos ambulancias con las torretas encendidas y dos autobuses de la línea COSTA LINE con las luces apagadas, dándome cuenta que uno de estos autobuses tenía las llantas pinchadas y con el parabrisas roto, pero del otro autobús no pude ver si estaba dañado o no, porque estaba atrás del primer autobús y no se veía desde donde yo estaba, por lo que la patrulla Ram de color azul, en la

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción I.
 Motivación A)

que iba yo, se movió para quedar casi frente a los autobuses, a una distancia de diez metros, que la camioneta denominada [REDACTED] se movió y quedó a una distancia de quince metros de donde yo me encontraba, y que la camioneta RAM negra no me pude percatar a que distancia se encontraba, porque en ese momento escuché un grito de una voz que nos dijo cúbranse, sin saber quien fue la persona que gritó, entonces descendiendo de la camioneta RAM de color azul, y abro la puerta del copiloto de la camioneta, para cubrirme, y veo que mis compañeros se van a la parte de atrás de la camioneta, siendo que las patrullas en las íbamos llegaron a ese lugar con las luces apagadas, dándome cuenta que las dos patrullas de la policía municipal de Iguala, de color blanco con azul, estaban bloqueando el paso de los autobuses COSTA-LINE; asimismo me percaté que frente a la patrulla RAM de color azul en la que iba yo, a una distancia de diez metros, estaba cerrando el paso, como ya lo dije una patrulla de la policía municipal de Iguala, y que sobre su lado derecho de esta patrulla a una distancia de tres metros se encontraba una persona tirada en el suelo, boca abajo, al parecer lesionada ya que no se movía, que después veo que se acerca una patrulla sin saber si era de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, en la que iba el policía [REDACTED] y el subcomandante [REDACTED], entonces veo que dos personas sin saber quienes eran suben a la persona que estaba tirada a la patrulla, la cual desconozco como ya lo dije si era de la patrulla de la policía de Iguala o la camioneta Ram negra, retirándose dicha patrulla del lugar con dirección hacia en donde están unas ambulancias, sin que me diera cuenta si entregaron a la persona que al parecer iba lesionada, al personal de las ambulancias, por que en un lapso de cinco minutos, se escuchó un grito diciendo que nos subiéramos a las unidades porque nos retirábamos, entonces abordo la camioneta Ram de color azul y veo que comenzamos a circular hacia la comandancia de la policía municipal de Iguala, y me doy cuenta que iba circulando en primer lugar la camioneta denominada [REDACTED], luego la Ram de color azul, en la que iba yo y después la Ram de color negro, tardándonos en llegar a la comandancia de Iguala como tres minutos, estacionándonos a fuera de esta comandancia, para posteriormente ingresar al estacionamiento de la comandancia la camioneta [REDACTED], dándome cuenta que entra caminando a la comandancia por el mismo lugar que entró la camioneta [REDACTED] y entra el [REDACTED], y como entre tres o cuatro minutos, salió la camioneta Sierra, la cual llevaba en la parte trasera como unas ocho o diez personas acostadas, ya que esta camioneta Sierra paso a un lado de la camioneta Ram de color azul, en donde yo me encontraba, que después la Ram de color azul intento entrar al estacionamiento de la comandancia, pero no pudo entrar, porque tiene los tubos de la parte trasera muy altos, entonces veo a una persona encapuchada vestido de policía con uniforme de la policía de Iguala, que me dijo "NO VOLTEES", por lo que así obedeci, entonces se empieza a mover la camioneta, escuchando que estaban subiendo a personas, ya que escucho que les decía el policía encapuchado que se apurara, por lo que comenzamos a circular con dirección hacia el centro de Iguala, y en el trayecto volteo y me doy cuenta que en la camioneta Ram de azul, había como ocho a diez personas, mismas que se encontraban acostadas boca abajo, que asimismo el policía [REDACTED] iba en la parte trasera de la camioneta Ram de color azul, y en el trayecto mi compañero y yo no comentamos nada de las personas que iban en la camioneta Ram de color azul, que una vez que llegamos a Periférico entramos por un camino de terracería que pasa por el panteón Cristo Rey, que sale a la comunidad de Metlapa, regresando hacia Iguala, frente a donde estaba el filtro de la policía municipal en la Loma de los Coyotes, ingresamos hacia una brecha o camino donde se encontraban más unidades de la policía municipal de Iguala, y unos metros hacia adentro de la brecha, veo que desciende de la camioneta Sierra, el comandante Nava, y de la Ram de color azul, desciende el comandante Aceves, entonces comienzan a bajar las personas, primero el comandante Nava da la instrucción no vi a quien de que bajaran a las personas de la camioneta Sierra y casi al mismo tiempo el [REDACTED] le da la instrucción al policía [REDACTED] de que baje a las personas, yo no baje a nadie, ya que yo estaba con la vista al frente, viendo que paso [REDACTED], quienes llevaban formadas a las personas hacia enfrente de donde yo me encontraba, entregándoselos a los municipales de Iguala, escuchando que moviéramos las camionetas porque les estorbábamos el paso, entonces se dio la vuelta la camioneta Ram de color azul, y la camioneta Sierra, retirándonos del lugar, con dirección a Cocula, sin detenernos para nada; que asimismo, quiero agregar que la patrulla Ram de color negro, se quedó estacionada en la entrada de Metlapa, cuando nos dirigíamos hacia la brecha, ya que esta camioneta no llevaba personas detenidas, que recuerdo que llegamos a la comandancia de Cocula como las dos y media de la madrugada, del día 27 de septiembre, y en la mañana de ese día, una amiga me manda un mensaje diciéndome que se había puesto feo en la noche por Pemex; que se que los resguardantes de la camioneta "Sierra" de color negro son el subcomandante [REDACTED] y el policía [REDACTED]; que los resguardantes

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)

de la camioneta Ram de color azul, son [REDACTED] y que los resguardantes de la camioneta Ram de color negro son [REDACTED]. Que asimismo, quiero agregar que como a las cuatro para las tres de la madrugada, nos dijo el comandante Nava quería cuatro voluntarios vestidos de civil, por lo que yo me imagine que nos íbamos a ir francos, y se nos entrego un arma corta de la comandancia, y nos dirigimos hacia a Iguala en una camioneta Explorer de color blanca, sin saber las placas de circulación y nos dirigimos a un lugar que a este ese día supe que era el lugar llamado Pueblo Viejo, y [REDACTED] me ordeno quedarme en una esquina del Terreno, distribuyéndonos de la siguiente manera a mi mando a un lugar donde se encuentran unas jaulas de gallos de pelea, a otro de nombre [REDACTED] lo dejo a la entrada del terreno al que llegamos, a otro de nombre [REDACTED] le dijo que se quedara cerca de un techo donde estaba un caballo y al policía de nombre [REDACTED] le dijo que se quedara cerca de la casa donde estaba el comandante [REDACTED] platicando con otra persona, sin saber quien era esta persona, y luego me di cuenta que [REDACTED] entró al domicilio, donde estaba el comandante Nava, que después salió el comandante Aceves, y nos dijo que estuviéramos alerta a cualquier movimiento sospechoso. Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió: A LA PRIMERA: Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA.- No pertenezco a ninguna. A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre CESAR NAVA, pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. Que si a la organización "Guerreros Unidos", ya que entre compañeros se rumoraba que desde que había llegado el comandante Nava, a esa población de Cocula, ya no había secuestros, ni robos, ya que se salió la banda que estaba antes de que llegara el comandante Cesar Nava, [REDACTED] policía municipal de Cocula, en una ocasión me di cuenta que el comandante Cesar Nava, el día siete de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las ocho o nueve de la noche, nos hizo pasar al dormitorio de la comandancia, a uno por uno de los compañeros de la policía municipal, entonces cuando a mi me toco pasar me entregó en la mano la cantidad de tres mil pesos, y me dijo que era un dinero extra, pero que si yo hablaba al respecto de eso, corría riesgo la vida [REDACTED] ya que me tenía bien checado y que ese dinero lo mandaba [REDACTED] desconociendo quien sea esta persona y que solo en esta ocasión recibí dinero de este comandante Cesar Nava; por eso continuo con miedo de que mi familia pierda la vida, por eso hago responsable a CESAR NAVA, de lo que le pase a mi familia. A LA TERCERA.- Que diga el indiciado si sabe el paradero de las personas que entregaron a la policía municipal de Iguala. RESPUESTA.- No se.- A LA CUARTA.- Que diga el indiciado si sabe quien fue la persona que dio la instrucción para cambiar los números de las patrullas. RESPUESTA. La orden la dio el comandante CESAR NAVA, al comandante [REDACTED] su vez ordeno a [REDACTED] y este le dio la orden a [REDACTED] quien fue la persona que realizó el cambio de numeración de cuatro patrullas, ya solamente se que se cambiaron a los números [REDACTED] pero no recuerdo cuales eran sus números anteriores porque como ya lo manifesté [REDACTED]. A LA QUINTA.- Que diga el indiciado que arma tiene asignada para el desempeño de sus funciones. RESPUESTA.- Que no tengo asignada ningún arma de cargo, pero en algunas ocasiones cuando estaba de guardia en la comandancia el comandante, que estuviera de encargado del turno, me entrega un arma de fuego, corta escuadra de la marca Pietro Beretta, y cuando terminaba mi servicio se la entregaba al compañero que me relevaba. A LA SEXTA. Que diga el indiciado como fue el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación.- Se respetaron mis derechos. Que son todas las preguntas que tiene que formular esta autoridad [...].

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL INCULPADO [REDACTED] señalada a las trece horas con cero minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

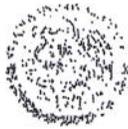
"[...] Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída las imputaciones que existe en mi contra en presencia de mi defensor deseo manifestar lo siguiente: Que siendo aproximadamente las veintiún horas con cero minutos del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, me encontraba junto con mis compañeros policías [REDACTED]

[REDACTED] en la patrulla con [REDACTED] correspondiente a la camioneta Ram color negro, asimismo también estaban [REDACTED] el comandante [REDACTED] yo en la patrulla con [REDACTED] correspondiente a una camioneta Sierra color negro,



en la comunidad de Apipurulco, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, realizando seguridad al evento que se estaba llevando a cabo de las fiestas patrias, por lo que siendo aproximadamente las veintidós treinta me percate que el comandante [REDACTED] recibe una llamada a su número de celular que por el momento no lo recuerdo del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula Cesar Nava Nava e inmediatamente al colgar el comandante Ignacio Aceves nos indica verbalmente y por radio a todos los compañeros que nos subiéramos a las camionetas de manera inmediata ya que había una balacera en Iguala, por lo que cumplimos inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla [REDACTED] correspondiente a una Ram color azul, en donde venía abordo [REDACTED] Rodríguez quien manejaba, [REDACTED] y [REDACTED], posteriormente nos trasladamos hacia Iguala, al llegar aproximadamente a las veintitrés horas nos metimos a la colonia veintitrés de abril y el [REDACTED] nos ordenó que nos esperemos ahí y me indicó que me bajara de la unidad en la que venía para que me quedara con las patrullas con números económicos [REDACTED] y en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico [REDACTED] y habrá transcurrido como unos diez minutos aproximadamente cuando regreso pero ya venía con el Subdirector Cesar Nava Nava y al hacer contacto con nosotros el [REDACTED] se pasa a la unidad [REDACTED] junto conmigo, en ese momento Cesar Nava Nava le grita al comandante Aceves, que lo seguía que le diera por el peri al punto que ya le había mencionado, y al llegar al lugar indicado que correspondía al Periférico colindando con la calle Álvarez, en Iguala, me percate que no existía ninguna balacera al momento de nuestra llegada, solo pude ver una patrulla del municipio de Iguala evitando el paso de dos camiones al parecer costa online con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxiliaran a unos de sus compañeros por lo que Cesar Nava Nava le ordena al [REDACTED] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el [REDACTED] lo llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuché que Cesar Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de qué cosa, pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Nava, nos indica el [REDACTED] que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retoman nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percate que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Salgado, también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla, después de unos minutos me percate que Cesar Nava Nava le ordena al [REDACTED] que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por [REDACTED], quien manejaba, [REDACTED], el comandante [REDACTED] y yo, aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [REDACTED] y Cesar Nava Nava, [REDACTED] y [REDACTED] una otros cinco mas, ya estando arriba los muchachos mencionados da la orden Cesar Nava Nava de retiramos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los ibamos apoyar con llevamos unos a Cocula y mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [REDACTED] se desvió para irse a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala me percate que ya se encontraba la tripulación de [REDACTED], en ese momento da la orden el Comandante Cesar Nava Nava que le entreguemos a los policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchachos reconociendo en ese momento a tres de los policías de Iguala de nombres [REDACTED] comandante de los bélicos [REDACTED] alias [REDACTED], por lo que en ese momento los bajamos y los subimos a las patrullas de Iguala escuchando a uno de los policías de Iguala que nos decía que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

nos moviéramos con nuestras patrullas por que les estorbábamos, en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se metieron a una brecha a la altura del filtro que menciono con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarnos para recibir indicaciones y escuche que Cesar Nava Nava le ordeno al [REDACTED] que se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve milímetros [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED], así como Cesar Nava Nava y el [REDACTED] regresando a la comandancia aproximadamente a las siete de la mañana sin saber a donde fueron ni tampoco pregunte, posteriormente y pensando que habian ya liberado a los muchachos me percate a través del Internet que estaban desaparecidos, asimismo deseo manifestar que tal y como lo he referido en mi declaración todo fue por ordenes de mis superiores es decir [REDACTED] y Cesar Nava Nava el cual este ultimo de manera constante nos amenazaba que si no hacíamos nuestro trabajo nos iba matar a nuestras familias o a nosotros. Siendo todo lo que deseo declarar. ----- Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el declarante si recibía alguna cantidad de dinero extra a la percepción que tenia como pago de su salario por parte de Cesar Nava Nava y/o [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] y nos aclaraba y exigía Cesar Nava Nava que era por [REDACTED] SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe en donde se encontraba el Director de la Policía de Cocula, [REDACTED] cuando ocurrieron los hechos a que ha hecho referencia en su declaración. RESPUESTA.- por lo regular los días viernes salía franco por lo que desconozco. TERCERA.- Que diga el declarante si sabe si Cesar Nava Nava y/o [REDACTED] se comunicaron con el Director [REDACTED] para hacerle de su conocimiento los hechos ocurridos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, RESPUESTA.- lo desconozco. CUARTA.- que diga el declarante de las personas con las que se encuentra detenido quienes se encontraban de guardia en la Comandancia de Cocula el día en que sucedieron los hechos RESPUESTA.- [REDACTED] QUINTA.- Que diga el declarante que relación tenia la persona que responde al nombre de [REDACTED] con Cesar Nava Nava. RESPUESTA.- [REDACTED] SEXTA.- Que diga el declarante como era el trato entre el Presidente Municipal [REDACTED] con Cesar Nava Nava RESPUESTA.- excelente son muy buenos amigos e incluso Cesar Nava Nava hace y deshace en la Presidencia Municipal al grado de que este le ordena al Director de Seguridad Pública del Municipio de Cocula [REDACTED] SÉPTIMA.- Que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA.- lo desconozco. OCTAVA.- Que diga el declarante como era el trato entre Cesar Nava Nava y el comandante [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] NOVENA.- Que diga el declarante si se percató de algún número de placa de circulación de las patrullas del Municipio de Iguala que participaron en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, RESPUESTA.- No de ninguna DÉCIMA.- Que diga el declarante como se ocasiono las lesiones que presenta al momento de su puesta a disposición en esta Representación Social de la Federación, RESPUESTA.- ya las traía. DÉCIMA PRIMERA.- Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le hizo de su conocimiento sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? RESPUESTA.- Si me los dio a conocer, DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación RESPUESTA.- Excelente trato. ----- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista señala en las mismas textualmente: 1. "[REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 2. "[REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 3. "[REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 4. "[REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS MUCHACHOS A LA POLICIA PREVENTIVA MPAL DE IGUALA GRO". 5. "[REDACTED] SI ESTUVO EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO". 6. "[REDACTED] SI ESTUVO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 7. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 8. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE EN EL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 9. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 10. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 11. [REDACTED] SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL DE IGUALA GRO" 12. "JUAN DE LA PUENTE MEDINA SI ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE ENTREGAR A LOS MUCHACHOS A LA POLICIA MPAL IGUALA GRO" 13. [REDACTED] SE ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DÍA DE LOS ECHOS." 14. [REDACTED] SE ENCONTRABA DE GUARDIA EN LA COMANDANCIA EL DÍA DE LOS ECHOS [...]"

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL INculpADO [REDACTED] manifestada a las dieciséis horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

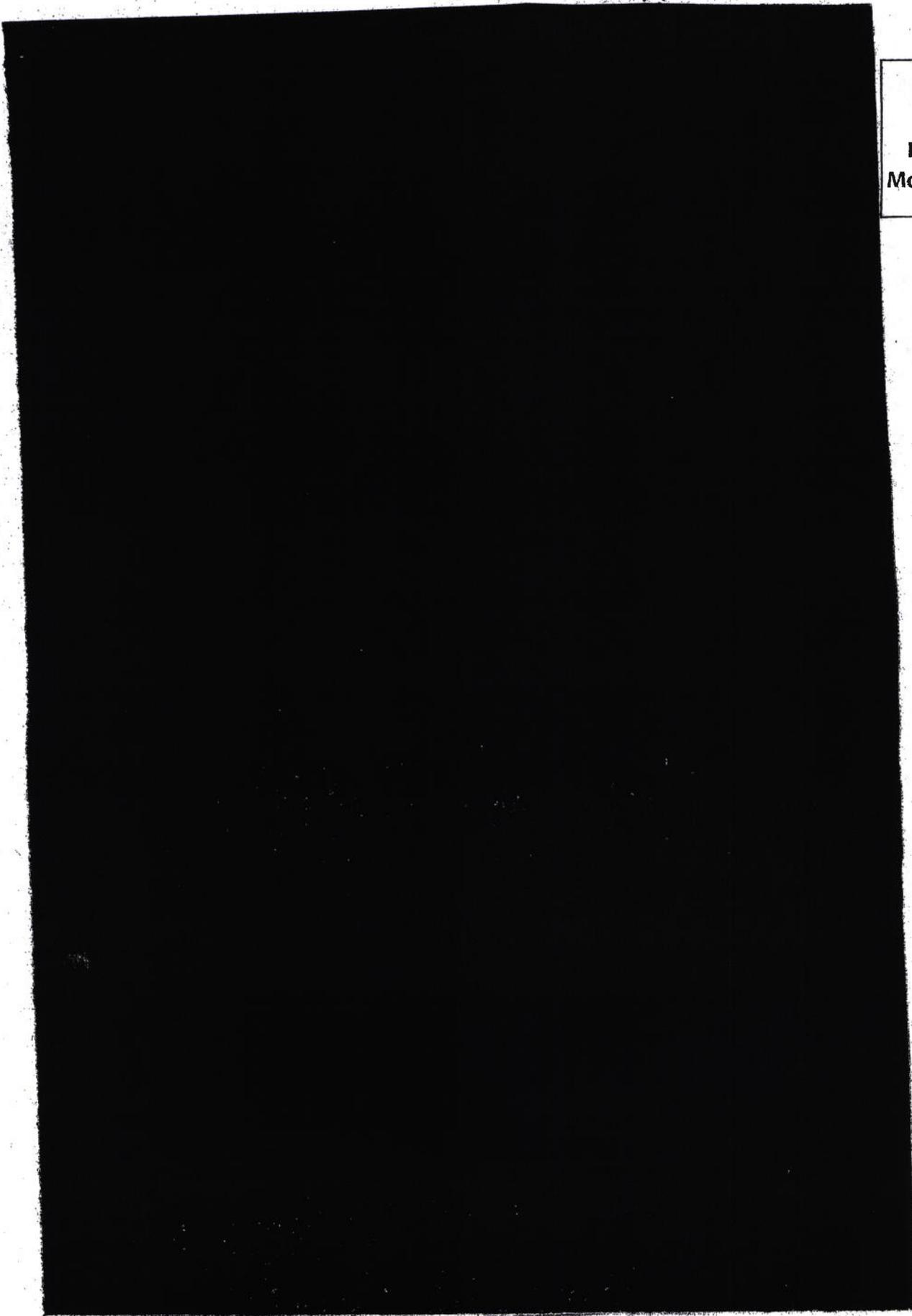


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: A)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted] manifestada a las dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien indica:

"[...]Que una vez me fueron leídas íntegramente todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la indagatoria citada el rubro, es mi deseo declarar lo siguiente: que en relación a los hechos relacionados con los estudiantes normalistas ocurridos en fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, es mi deseo manifestar lo siguiente: que efectivamente [redacted] de Cocula, estado de Guerrero, y tenía laborando como policía [redacted], y mi jefe inmediato del cual recibía órdenes es el Comandante Cesar Nava, que en este momento no recuerdo su segundo apellido, el cual era el encargado de dar las órdenes a la comandancia en la que me encontraba adscrito, mis funciones consistían en dar rondines en el zócalo Municipal, a pie y armado con tolete, y siempre en compañía de otro elemento el cual este sí se encontraba armado con una arma corta o larga dependiendo cual le asignaba la armería, ese día nos encontrábamos en servicio [redacted] con grado de Subcomandante, [redacted] con grado de Subcomandante, [redacted] con grado de Policía, [redacted] Segura, con grado de Policía, [redacted] con grado de Policía, [redacted] con grado de Policía y el de la voz igualmente con grado de Policía, así mismo no recuerdo si ese día se encontraban de servicio [redacted] con grado de policía y [redacted] con grado de policía, ya que

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

no recuerdo haberlos visto ese día, así pues el día de los hechos, es decir el día veinticinco de septiembre del presente año, me encontraba en la comandancia, de para peto es decir me encontraba cuidando las instalaciones de la comandancia exteriormente, Ya que el resto de mis compañeros habían acudido a cubrir un festejo en la comunidad de Apipilulco, perteneciente al Municipio de Cocula, estado de Guerrero, saliendo mis compañeros de la comandancia entre las veinte horas o veintiún horas aproximadamente, se fueron de manera inmediatamente a las comunidades más cercanas a un recorrido, como son San Bartolo el Alto y Bajo, Colonia Vicente Guerrero, La comunidad de Atlixnac, y por último la ya mencionada de Apipilulco donde se llevaba el festejo, así pues mi jefe inmediato el [REDACTED] me manifestaba su ubicación cada media hora, como a las veintiún horas o veintidós horas aproximadamente mis compañeros, es decir toda la comandancia regreso a la base, a bordo de una camioneta Ram de color azul o negro no recuerdo bien, y una camioneta Tipo Lobo de color azul la cual se encuentra mal mecánicamente y se utiliza solo para los servicios de la comunidad, posteriormente el [REDACTED] ordena a todo el personal incluyéndome a mí, que había una balacera en el municipio de Iguala, y que la Policía Municipal de Iguala pedían nuestro apoyo, por lo que salimos, mis compañeros [REDACTED] sin recordar quien más se encontraba a bordo de esta unidad, Ram de color negro, a bordo de la camioneta Sierra, sin recordar en este momento quien la tripulaba, así mismo en la camioneta tipo Ram, de color azul, se encontraba [REDACTED] el cual se encontraba manejando la unidad, a bordo lo acompañaba [REDACTED] y el de la voz, señalando que la camioneta tipo lobo la dejamos en la comandancia por las fallas mecánicas, así mismo quiero manifestar que los números de las patrullas no los recuerdo exactamente ya que solo las distinguía por sus características, por lo que nos dirigimos de manera inmediata hacia Iguala y al llegar al Periférico, con esquina Calle Alvarez, nos percatamos que se encontraban estacionados tres autobuses de color blancos, de las línea "COSTA LINE", el cual el primero de ellos me percate que se encontraba golpeado del parabrisas, y al frente de ellos me percate que se encontraba estacionada una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, obstruyendo su camino, al acercarnos detuvimos la marcha de las tres unidades y descendimos todos de ellas, por lo cual mis compañeros y el de la voz dimos seguridad perimetral del lado de periférico, y me pude percatar que la calle de Juárez, con el periférico una patrulla de tránsito Municipal ya se encontraba obstruyendo el paso es decir ya no permitían que nadie pasara, y del lado de la Calle de Hidalgo, esquina Periférico, se encontraba una camioneta de la Policía Municipal de Igual que igualmente obstruía el paso y así mismo me percate que el Comandante Cesar Nava ya se encontraba en el lugar, esto lo sé por qué lo pude observar físicamente en la calle de Alvarez, esquina Periférico, el cual ya se encontraba uniformado, situación que se me hizo extraña ya que el comandante Cesar Nava ese día se encontraba franco, así mismo quiero manifestar que en el primer autobús, es decir el que tenía el parabrisas estrellado, me pude percatar que se escuchaban voces que decían "¡NO DISPAREN, NO TENEMOS ARMAS!", situación que se me hizo extraña ya que yo jamás escuche disparo alguno, en ese momento me percate que de una ventanilla de lado derecho del autobús una persona a la cual le pude ver únicamente el brazo sacaba un trapo blanco el cual lo sacudía, así mismo a lo lejos me percate que unas personas se encontraban cargando a un sujeto masculino, y me percate que estas mismas personas dejan a este sujeto recostado sobre la carretera, y es cuando me percate que una patrulla municipal de Iguala se acerca por el sujeto masculino que estaba recostado y me doy cuenta que unos policías de Iguala lo suben a la batea y se lo dan a una ambulancia que se encontraba en el lugar, y veo que la patrulla regresa a su posición, es decir a un lado de la calle donde se encontraba, posteriormente como a los veinte minutos por instrucciones del comandante Cesar Nava, nos retiramos del lugar, trasladándonos a la comandancia de la policía Preventiva de Iguala, ubicada a tras del seguro social sin que en este momento recuerde el nombre de las calles, al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de Iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percate que los policías municipales de Iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la batea de las patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles, sin recordar más detalles en este momento, después de que los policías Municipales de Iguala terminaran de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino, en ese momento una de nuestras unidades la cual no recuerdo en este momento si era una de las camionetas tipo Ram o la Sierra, los policías municipales de Iguala también subieron en la parte de la batea a unos seis u ocho civiles y me percate que estaban acostando a los civiles, en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordena a todos que abordemos nuestras unidades, por lo que yo abordo la última patrulla es decir la tercera la cual era una camioneta tipo RAM, sin recordar el color si era azul o negra, y

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)**

recuerdo que el comandante Cesar Nava iba a bordo de la camioneta tipo Sierra, sin recordar quien la manejaba y quien más se encontraba a bordo, y nos dirigimos con dirección hacia el centro de Iguala ya en el camino por instrucciones del comandante Cesar Nava, mi unidad y los elementos que nos encontrábamos en ella nos separamos de las otras dos unidades, llevándose mis compañeros y el comandante Cesar Nava a los civiles, por cual puedo ver que la unidad del comandante Cesar Nava toma la calle de Berriozábal, y nosotros nos seguimos derecho es decir circulábamos sobre la calle Colon, hasta llegar a la Alameda, después nos dirigimos al "Auto puerto", y después a la comunidad de Metlapa, a esperar que llegaran el comandante Cesar Nava y mis demás compañeros, posteriormente como a los cuarenta minutos aproximadamente arribaron las dos unidades la patrulla tipo RAM si recordar el color y la camioneta tipo Sierra, ya sin los civiles a bordo y nos dirigimos a nuestra Comandancia que está ubicada en la comunidad de Cocula, estado de Guerrero, al llegar estacionarnos las tres unidades, y las lavamos ya que estaban enlodadas, esa noche entre los compañeros no se comentó nada, pero el ambiente era denso y los compañeros y el de la voz estábamos impactados, por los hechos que se habian presentado, posteriormente al día siguiente, como a las siete y media de la mañana aproximadamente el Comandante Cesar Nava, nos ordenó que nos formáramos y nos dijo textualmente lo siguiente "HACERCA DE LO QUE PASO A NOCHE, USTEDES NO SABEN NADA, NO VIERON NADA, YA NO SOMOS UNOS CHAMACOS, PARA RAJARSE, A RAJARSE A SU PUEBLO" en un tono de amenaza. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede realizar las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifestó lo siguiente a la PRIMERA, que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA: [REDACTED] SEGUNDA que diga el declarante si ha participado en algún secuestro RESPUESTA: [REDACTED] TERCERA: que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "LOS ROJOS", RESPUESTA: NO, a la CUARTA que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" RESPUESTA: [REDACTED] QUINTA que diga el declarante quien era el nombre de su superior jerárquico RESPUESTA: comandante Cesar Nava sin recordar en este momento su segundo apellido, a la SEXTA: que diga el declarante cuanto tiempo se desempeñó como policía municipal adscrito a la comandancia del municipio de Cocula, estado de Guerrero, RESPUESTA: [REDACTED] a la SEPTIMA: que diga el declarante quien tenía los resguardos de las patrullas utilizadas en el evento de fecha veintiséis de septiembre del presente: RESPUESTA: [REDACTED] la otra camioneta RAM sin recordar el color estaba a resguardo de [REDACTED] y la camioneta tipo Sierra desconozco quien estaba a su resguardo, a la OCTAVA que diga el declarante si conoce a la persona con mote "EL CHUCKY", RESPUESTA NO, a la NOVENA que diga el declarante, cuantas personas civiles subieron en la unidad de su comandancia RESPUESTA: desconozco, a la DECIMA: que diga el declarante si recibió dinero procedente del crimen organizado RESPUESTA NO, a la DECIMOPRIMERA, que diga el declarante quien dio la orden de llevarse a los civiles en la camioneta de su comandancia RESPUESTA: el comandante Cesar Nava, a la DECIMO SEGUNDA que diga el declarante para que organización criminal trabajaba el comandante Cesar Nava: RESPUESTA: desconozco, a la DECIMO TERCERA: que diga el declarante a quien llevo el comandante Cesar Nava a los civiles RESPUESTA: desconozco, a la DECIMO CUARTA, que diga el declarante si el día de los hechos observo personas a genas a la policía llevarse a los civiles RESPUESTA: NO, a la DECIMO QUINTA, que diga el declarante quienes de sus compañeros policías pertenecen a un grupo criminal RESPUESTA: desconozco, a la DECIMO SEXTA, que diga el declarante cuando llegaron a los autobuses se percataron si efectivamente se produjo un enfrentamiento entre civiles y policías RESPUESTA: yo no lo observe, a la DECIMO SEPTIMA que diga el declarante porque situación los policías de municipales de Iguala capturaron a los civiles RESPUESTA: desconozco, a la DECIMO OCTAVA, que diga el declarante si tenía conocimiento de los hechos cuando se presentó en el lugar de los hechos RESPUESTA: NO, A LA DECIMO NOVENA que diga el declarante si los civiles pertenecian a una organización criminal RESPUESTA: desconozco, a la VIGESIMA que diga el declarante por qué razón subieron a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: desconozco, a la VIGESIMA PRIMERA que diga el declarante quien ordeno subir a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: desconozco, a la VIGESIMO SEGUNDA que diga el declarante quien subió a los civiles a una de sus unidades RESPUESTA: los policías de Iguala, a la VIGESIMO TERCERA que diga el declarante por qué razón apoyaron a los elementos de la policía municipal de Iguala RESPUESTA: porque a nosotros nos ordenó el [REDACTED] que había una balacera y teníamos que apoyar a la policía municipal de Iguala, a la VIGESIMO CUARTA que diga el declarante en que unidad de su comandancia subieron a los civiles

**LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)**



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

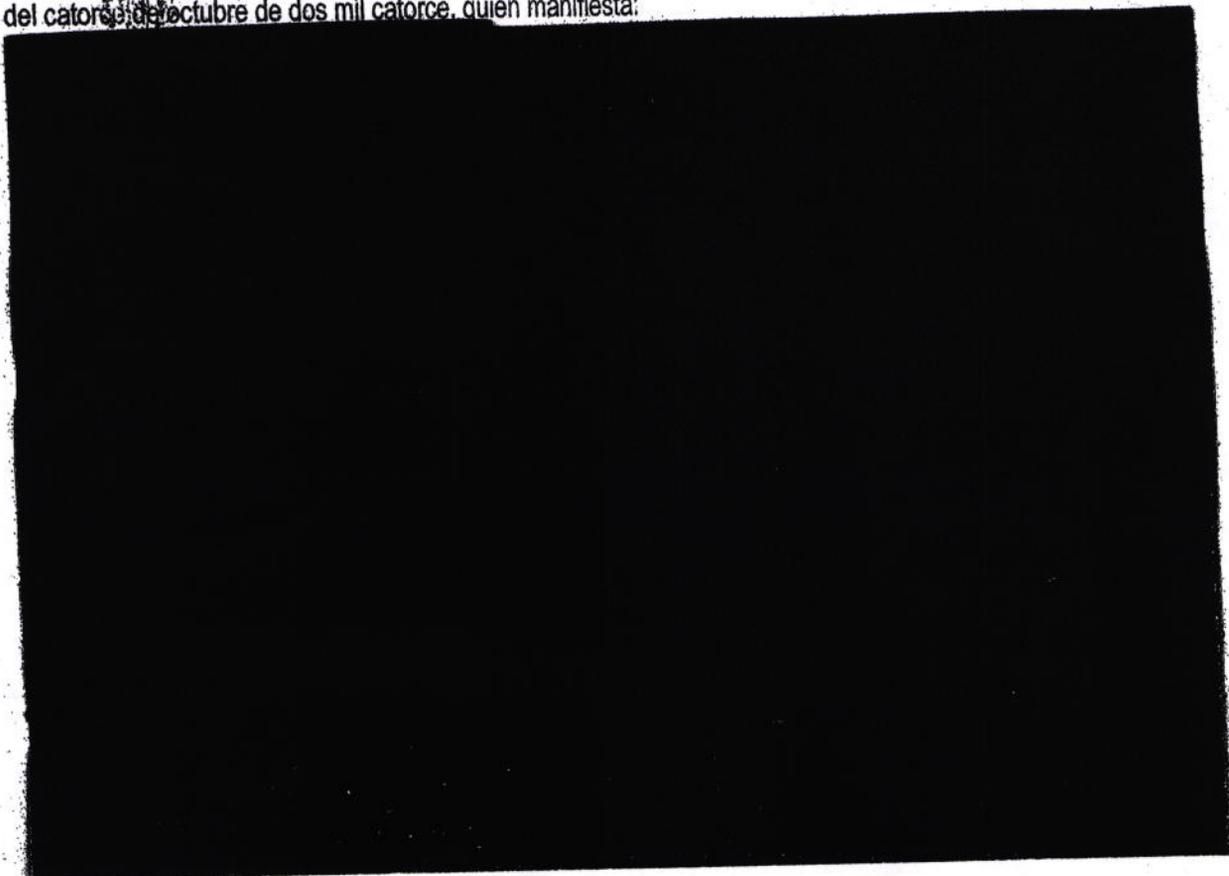
**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV**

Motivación: A)

RESPUESTA: desconozco no vi si fue una de las camionetas RAM o a la camioneta tipo Sierra. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Le pone a la vista al declarante una serie de fotografías numeradas de la 1 a la 23, por lo que una vez que las tuvo a la vista manifestó: A LA UNO manifestó; si lo conozco su nombre es [REDACTED], es el Secretario de Seguridad Pública de Cocula; a la DOS manifestó; si lo conozco es compañero se llama [REDACTED] es Policía Municipal de Cocula, a la TRES, manifestó si lo conozco se llama [REDACTED] la dicen [REDACTED] es Policía Municipal de Cocula, a la CUATRO manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es Subcomandante de Cocula; a la CINCO manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es Policía Municipal, a la SEIS, manifestó; si lo conozco llama [REDACTED] le dicen [REDACTED] es subcomandante, a la SIETE, manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es policía Municipal de Cocula; a la OCHO, si lo conozco se llama [REDACTED] es policía Municipal de Cocula; a la NUEVE, si lo conozco le llama [REDACTED] es policía municipal de Cocula; a la DIEZ manifestó; si lo conozco no se me su nombre pero le dicen el [REDACTED] es policía municipal; a la ONCE manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] lo conocen por "nacho" es policía municipal de Cocula; a la DOCE, manifestó si lo conozco se llama [REDACTED] es policía municipal; a la TRECE manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es policía municipal; a la CATORCE manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es policía municipal; a la QUINCE, manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es policía municipal; a la DIECISEIS, manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es policía Municipal; a la DIECISIETE manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es subcomandante, el dio la indicación de venir a iguala al apoyo de la balacera; a la DIECIOCHO manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es policía municipal; a la DIECINUEVE manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es policía municipal; a la VEINTE, manifestó si lo conozco se llama [REDACTED] es policía municipal; a la VEINTIUNO manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es subcomandante; a la VEINTIDÓS, manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es policía municipal; y finalmente a la VEINTITRES manifestó; si lo conozco se llama [REDACTED] es policía municipal [...].

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

DECLARACION MINISTERIAL DEL INDICIADO [REDACTED] realizada a las dieciséis horas del catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

TAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Triplicado de la



TAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

corta y acudimos a la emergencia la patrulla que esté más cerca; por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, siendo aproximadamente las 21 horas me encontraba en la comandancia en compañía de mis compañeros del turno [redacted] (tenía como mes y medio pidiendo permiso para faltar) y de apoyo del otro turno se encontraba [redacted] asimismo el compañero [redacted] se encontraba arrestado ya que había faltado unos días a trabajar, por lo que el comandante [redacted] nos dijo que nos trasladaríamos al poblado Apipurulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que llegamos al poblado de Apipurulco aproximadamente a las 21:30 horas en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra, la lobo la condujo [redacted] y la Sierra [redacted] por lo que ahí permanecemos hasta aproximadamente las 22:30 horas, ya que el Comandante Ignacio Aceves nos dijo que nos retiraríamos del lugar y nos trasladaríamos a Iguala ya que la habían reportado un evento e iríamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipurulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y abordamos las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que la Ram negra la condujo [redacted] de copiloto iba el de la voz en la batea iba [redacted] la camioneta Ram Azul la condujo [redacted] y de copiloto iba [redacted], en la batea iba [redacted]; en la camioneta Sierra iba manejando [redacted] de copiloto iba [redacted] en la batea iba [redacted]

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

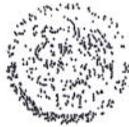
Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)**

_____ quedándose en la Comandancia _____ se quedó arrestado; por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante César Nava González, el cual abordó la camioneta Sierra como copiloto, y el comandante _____ se cambió a la Ram Azul en lugar del copiloto; por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo aproximadamente las 23:00 horas, a la altura cervecería Corona observe dos Autobuses sin recordar la línea, los cuales estaban detenidos sobre el periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas pinchadas y en el autobús que se encontraba hasta adelante se observaba gente y había una patrulla de la Policía Municipal de Iguala que les obstruía el paso a los camiones, eso lo observe ya que me quede a cierta distancia así también observe que el comandante César Nava Ignacio Aceves, descendieron de sus patrullas y se entrevistaron con los policías de Iguala y observe que mis superiores bajaron del autobús que se encontraba hasta en frente una persona lesionada y la llevaron a la patrulla Sierra y la trasladaron a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 150 metros del lugar, por lo que el comandante César Nava dio la instrucción por radio de retirarnos del lugar y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala, al llegar a dicha comandancia, todos mis compañeros y el de la voz descendimos de nuestras patrullas y nos quedamos afuera de la comandancia todos mis compañeros y el de la voz, únicamente ingresaron a la Comandancia el Comandante Cesar Nava y el Comandante _____ por lo que pasaron aproximadamente 20 minutos y el comandante Cesar Nava me dio la instrucción de retirarme con mi patrulla y la gente con la que venía a bordo siendo mis compañeros, y me ordeno que fuera a su casa del propio Comandante a recoger al compañero _____, el cual se había quedado ahí en su casa, al momento de recoger al Comandante Cesar Nava y de ahí que fuera al punto conocido Metlapa; por lo que al estar abordando mi patrulla me percate que llegaron tres o cuatro camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea traían a personas detenidas aproximadamente cada camioneta traía 8 personas detenidas; por lo que en ese momento me retire del lugar sin que a mi patrulla subieran algún detenido; por lo que traslade a la casa del Comandante Cesar Nava y de ahí me fui al punto Metlapa, al cual llegué aproximadamente las 12:00 horas y al ir llegando a ese lugar, también iban llegando el Comandante Cesar Nava en su camioneta Sierra así como el Comandante _____ en su camioneta Ram azul, así también pude observar que en la batea de dichas patrullas traían cada una aproximadamente 8 personas detenidas y escuche que las personas detenidas gritaban ayúdenme, por lo que en ese momento el Comandante Cesar Nava me dijo por radio "aquí espérame", por lo que el Comandante Cesar Nava y el _____ se dirigieron rumbo a Iguala, por lo que ahí permanecí con mis compañeros en la patrulla Ram negra, por un lapso aproximado de 20 minutos y regresaron los comandantes Cesar Nava y _____, cada uno en sus respectivas patrullas pero me percate que ya no traían a los detenidos y nos retiramos del lugar dirigiéndonos a la Comandancia de Cocula, por lo que al llegar el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "LO QUE PASO, NO LO COMENTEN CON NADIE", por lo que en ese momento el comandante Cesar Nava nos ordenó a _____ y al de la voz vestimos de civil y llevar arma corta, por lo que todos escucharon la instrucción que nos dio el comandante, por lo que nos cambiamos y nos subimos a la camioneta particular de _____ la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, por lo que salimos de la Comandancia a bordo de dicha camioneta el Comandante Cesar Nava, _____ y al de la voz, por lo que el Comandante Cesar Nava no dijo a donde nos dirigiáramos, por lo que en el camino me quede dormido y me desperté cuando la camioneta se detuvo y me percate que nos encontrábamos en una calle la cual no reconozco y no se a donde era ya que me quede dormido, pero detuvo la camioneta afuera de una casa, que tenía una cerca de alambre de púas y al centro una casa la cual por la oscuridad no me percaté de que color, por lo que _____ metió la camioneta al patio de dicho inmueble y todos descendimos de la camioneta, y el Comandante Cesar Nava nos ordenó al de la voz y _____ quedamos en la entrada de dicho inmueble, por lo que el Comandante _____ Cesar Nava, _____ ingresaron al inmueble en donde se escuchaba que habían personas, en dicho inmueble en el patio había dos combis viejas, por lo que hacía frío y aborde una de esas combis para resguardarme del frío y también mi compañero _____ abordó la otra combi, y ahí me quedé dormido hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron los compañeros del inmueble y el comandante Cesar Nava ordenó que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que no observe a las personas que se encontraban en dicha casa, por lo que el camino era de terracería y salimos a la carretera que lleva a Iguala, por lo que no supe donde era el lugar ya que nuevamente me quede dormido, por lo que al

**LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)**



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia y me fui a mi casa, ya que ese día me tocaba descansar; por lo que regrese a trabajar a los dos días y me percate que las patrullas ya tenían otro número económico; por lo que también me percate que desde el día siguiente que me tocó trabajar el Comandante Cesar Nava no se ha presentado a trabajar, también sé que el Comandante tiene Cesar Nava tiene contacto con un tal [REDACTED], pero no lo conozco ni se a qué se dedica pero he escuchado al Comandante hablar por teléfono con el tal [REDACTED]. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el numero 1-

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

A la 2.- [REDACTED] A la 3.- [REDACTED]
A la 4.- "Es [REDACTED] 5.- "Es [REDACTED] 6.- "Es [REDACTED]
7.- "Es [REDACTED] 8.- "Es [REDACTED] 9.- "Es [REDACTED]
10.- "Es [REDACTED] 11.- "Es Ignacio [REDACTED] 12.- "Es [REDACTED]
13.- "Es [REDACTED] 14.- "Es [REDACTED] 15.- "Es [REDACTED]
16.- "Es [REDACTED] 17.- "Es [REDACTED] 18.- "Es [REDACTED]
19.- "Es [REDACTED] 20.- "Es [REDACTED] 21.- "Es [REDACTED]
22.- "Es [REDACTED] 23.- "Es [REDACTED]". Continuando con la diligencia, esta Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si sabe para qué Organización Criminal colabora su Comandante Cesar Nava? Respuesta: No; a la SEGUNDA: Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta: no, a la TERCERA: Que diga el declarante si las veces que Cesar Nava les daba los sobres con dinero, se percató de que algún mando más estuviera presente? Respuesta no únicamente de la cadena de mando de Cesar Nava hacia abajo todos, a la CUARTA: Que diga el declarante si sabe si las personas administrativas de la Policía Municipal y las operadoras del 066 recibían sobres con dinero? Respuesta: Desconozco, a la QUINTA: Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta: No, a la SEXTA: Que diga el declarante cual es la dirección de la casa de Cesar Nava? Respuesta: no se la dirección pero si se llegar, a la SÉPTIMA Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta: no se exactamente, únicamente se que las personas de los autobuses se querían dar a la fuga y la policía Municipal que los detuvo, a la OCTAVA: Que diga el declarante si las armas que se llevaron a la casa que refiere, verbenos de civil, eran las armas de cargo? Respuesta: eran las de cargo, a la NOVENA Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta: de mi parte no realicé ningún parte de novedades, y desconozco si alguien más lo haya hecho, a la DÉCIMA: Que diga el declarante si tiene conocimiento por que dejaron a [REDACTED] en casa del Comandante Cesar Nava? Respuesta: no [...].

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [REDACTED] realizada a las siete horas del quince de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

[REDACTED]

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

zona específica para realizar los recorridos ni horario para realizar los rondines; por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba de turno, y no recuerdo la hora en específico pero ya era noche y el [REDACTED] nos dijo que fuéramos con él al poblado Apipirulco, Municipio de Cocula ya que era día festivo para el pueblo y había fiesta, por lo que al llegar al poblado de Apipirulco, en donde nos trasladamos en las camionetas Lobo y Sierra, por lo que ahí permanecemos sin recordar la hora exacta el Comandante [REDACTED] nos dijo que nos íbamos a Iguala ya que la habían reportado una balacera e iríamos de apoyo a la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos retiramos todos de Apipirulco y llegamos a la comandancia Cocula en donde dejamos la camioneta Lobo y nos trasladamos en las dos Ram la de color azul y la negra, por lo que yo iba en la camioneta Ram negra y la condujo [REDACTED] y de copiloto iba [REDACTED] en la batea iba [REDACTED] y el de la voz; la camioneta Ram Azul la condujo [REDACTED] y de copiloto iba [REDACTED] en la batea no recuerdo quien iba; en la camioneta Sierra iban [REDACTED] en la batea iba [REDACTED] quedándose en la Comandancia [REDACTED] se quedó arrestado; por lo que al salir de la comandancia nos trasladamos a la casa del Comandante César Nava González, el cual vive por las vías del tren en Iguala, por lo que al llegar a su casa del Comandante el cual abordó una de las camioneta Sierra o Ram Azul ya que no me percate a cual se subió; por lo que de ese lugar nos trasladamos a Iguala y al llegar a Iguala sobre la Avenida Periférico, siendo observe dos Autobuses sin recordar la línea los cuales una patrulla de la Policía Municipal les tapaba el paso de frente, por lo que dichos autobuses estaban detenidos sobre el Periférico a la mitad de la calle, los cuales se encontraban con los vidrios rotos y las llantas ponchadas y no vi que estuvieran gente ya que me encontraba hasta atrás del convoy; también observe que la patrulla Ram Azul de nosotros se acercó a una ambulancia que se encontraba aproximadamente a 100 metros del lugar, por lo que el comandante Pedrote dio la instrucción de que nos subiéramos a la patrulla y nos trasladamos a la Comandancia de Iguala junto con las otras patrullas de nuestro Municipio, al llegar a la comandancia Iguala, nos quedamos todos afuera de la comandancia y solo entró el Comandante Cesar Navá y antes de entrar dijo que nos retiramos dándole instrucciones al [REDACTED] por lo que al retirarnos del lugar observe que llegaron dos camionetas de la Policía Municipal de Iguala, las cuales en la batea tralan a personas detenidas sin observar cuantas personas venían detenidas, por lo que de ahí nos trasladamos a la casa del propio Comandante Cesar a traer al compañero [REDACTED] el cual se había quedado ahí para cuidar la casa del Comandante, por lo que de ahí nos fuimos a Metlapa; y al ir llegando a Metlapa las camionetas del Comandante Cesar y del Comandante [REDACTED] iban llegando apenas al punto y nosotros continuamos la marcha hasta Cocula, sin que en nuestra patrulla lleváramos gente detenida ni personas ajenas a nuestra Corporación, por lo que al llegar a las nuestras oficinas de Cocula el Comandante Cesar Nava nos dijo a todos "DESCANCEN UN RATO, QUE NO DIJERAMOS NADA Y EL QUE HAYA VISTO Y EL QUE NO MEJOR NI DIGA NADA", por lo que paso aproximadamente 30 minutos y el comandante Cesar Nava nos ordenó a [REDACTED] al de la voz y a [REDACTED] estimos de civil y nos entregó una arma corta de la armería, y nos subimos a la camioneta de [REDACTED] la cual es una camioneta Ford color blanca, tipo Explorer, sin que nos dijeran a donde íbamos, pero me percate que llegamos a Pueblo Viejo y la camioneta se detuvo afuera de una casa, la cual no recuerdo sus características, solo observe que tenía un tinaco en el techo y en la entrada dos combis y el Comandante Cesar Nava nos ordenó al de la voz y [REDACTED] que nos quedáramos en la entrada de dicho inmueble cuidando y que no entráramos, por lo que el Comandante [REDACTED] Cesar Nava [REDACTED]



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

ingresaron al inmueble y no me percate si en dicha casa había alguien más, y ahí me quedé dormido por ratos hasta que siendo aproximadamente las 6 de la mañana salieron todos los compañeros de la casa y el comandante Cesar Nava se quedó en esa casa y ordeno que ya nos regresáramos a Cocula, por lo que al llegar a la Comandancia de Cocula, me cambie y me retire de la comandancia ya que ese día salía franco; por lo que me toco regresar a trabajar a los tres días y me percate que las patrullas ya tenían otro número y nos supe por que los cambiaron ni quien los cambio. Siguiendo con el desarrollo de la diligencia; se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 23, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta de su puño y letra a la marcada con el numero 1.- [redacted]. A la 2.- [redacted]. A la 3.- [redacted]. A la 4.- [redacted]. A la 5.- [redacted]. 6.- [redacted]. 7.- [redacted]. 8.- [redacted]. 9.- [redacted]. 10.- [redacted]. 11.- [redacted]. 12.- [redacted]. 13.- [redacted]. 14.- [redacted]. 15.- [redacted]. 16.- [redacted]. 17.- [redacted]. 18.- [redacted]. 19.- [redacted]. 20.- [redacted]. 21.- [redacted]. 22.- [redacted]. 23.- [redacted]. Continuando con la diligencia, esta Autoridad Ministerial procede a realizar preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si sabe si alguno de sus compañeros colabora con alguna Organización Criminal? Respuesta: No; a la SEGUNDA: Que diga el declarante si sabe o tuvo conocimiento con posterioridad a donde llevaron a las personas que llevaban en las camionetas de sus compañeros? Respuesta: no, a la TERCERA: Que diga el declarante si tiene conocimiento que Cesar Nava les daba a sus compañeros sobres con dinero? Respuesta: no, a la CUARTA: Que diga el declarante si sabe si las personas administrativas de la Policía Municipal y las operadoras del 066 recibían sobres con dinero o colaboraban con alguna Organización Criminal? Respuesta: Desconozco, a la QUINTA: Que diga el declarante si tiene conocimiento quien pidió el apoyo de la Policía Municipal de Cocula? Respuesta: No, a la SEXTA: Que diga el declarante cual es la dirección de la casa de Cesar Nava? Respuesta: solo se que es en Iguala por las vías, a la SÉPTIMA Que diga el declarante que paso con los autobuses, porque se encontraban en el estado que los observo? Respuesta: no se, a la OCTAVA: Que diga el declarante si sabe a quién pertenece la casa a la que fueron vestidos de civil? Respuesta: no, a la NOVENA Que diga el declarante si después de los hechos que pasaron el día 26 de Septiembre del 2014, se realizó algún parte de Novedades? Respuesta: no, ya que me retire a mi domicilio, a la DÉCIMA: Que diga el declarante si sabe quién ordenó la detención de los estudiantes? Respuesta: no [...].

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

COMPARECENCIA DEL PROBABLE RESPONSABLE [redacted] realizada a las 18:00 dieciocho horas con cero minutos del día catorce de Octubre de 2014 dos mil catorce, quien refiere:

"[...] que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, me presento a las ocho de la mañana a laborar en la comandancia de la Policía Municipal, que se ubica en la calle Independencia número 1, municipio de Cocula Guerrero, en donde como cada turno procedimos a realizar rondines de rutina, a revisar vehículos, personas sospechas así como todo lo que infiere como brindarle seguridad al municipio, por lo que llegándose las veinte horas aproximadamente de ese mismo día, procedí a tomar la guardia de la comandancia, junto con otro compañero de nombre [redacted], a lo que los demás compañeros procedieron a trasladarse al poblado de Apipilulco, a cubrir un evento ya que se festejaba lo de las fiestas patrias, reportándose así varias ocasiones, en ese mismo punto, encontrándose sin novedad, por lo que aproximadamente a las veintidós horas el comandante [redacted] me comunica vía radio que estuviera pendiente ya que él iba a pasar por mí, para trasladarnos a otro lugar, manifestándome que se iban a quedar otros compañeros de guardia, momento después pasa por mí el COMANDANTE [redacted] manifestando que había recibido instrucciones vía telefónica, del Subdirector [redacted] de trasladarnos a la ciudad de Iguala, ya que se había suscitado un enfrentamiento, por lo que abordo la camioneta Sierra color negra sin recordar el número de esta patrulla, en la cual iba [redacted] así mismo nos acompaña una camioneta RAM



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**

NEGRA sin recordar tampoco el número que tenía esta patrulla, la cual era tripulada por [REDACTED] el Subcomandante [REDACTED], por lo que nos dirigimos a la ciudad de Iguala Guerrero, arribando al domicilio del Subdirector Cesar Nava el cual se ubica en la colonia 23 de marzo de Iguala, Guerrero, una vez ya estando en su domicilio el Subdirector Cesar Nava abordo la unidad Sierra, color negra, por lo que de ahí nos trasladamos al periférico frente a Pemex, en donde supuestamente se había suscitado el enfrentamiento, llegando ahí me percaté que se encontraba una patrulla de la policía municipal de Iguala con los parabrisas rotos con impacto de bala, frente a ella tres autobuses al parecer estrella de oro, por lo que uno de los camiones presentaba impactos de bala encontrando sobre la cinta asfáltica a varias personas del sexo masculino, tiradas, heridas presuntamente por impacto de bala, por lo que en ese momento descendimos de las unidades, no permaneciendo en ese lugar por más de cinco minutos, ya que ya se encontraban las ambulancias dando el apoyo a las personas heridas, posteriormente el comandante CESAR NAVA nos da la orden de que procediéramos a trasladarnos a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, por lo que nos dirigimos las dos patrullas tanto la SIERRA como la RAM NEGRA al lugar donde nos había ordenado el comandante CESAR NAVA, cuando llegamos a la comandancia de Iguala, ya se encontraba ahí el comandante [REDACTED] junto con varias unidades de esa corporación, a bordo de ellas transportaban a varias personas civiles, a lo cual el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y el comandante [REDACTED] ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las camionetas de la Policía Municipal de Iguala se repartieran a las camionetas de la Policía Municipal de Cocula, percatándome que en cada camioneta iban aproximadamente diez personas, así mismo quiero manifestar que los Policias de Iguala iban a bordo de tres camionetas y nosotros los Policias de Cocula llevamos LA RAM NEGRA Y LA CAMIONETA SIERRA en las cuales llevábamos personas civiles desconociendo el motivo de por que llevamos detenidas estas personas, quiero manifestar que únicamente estábamos obedeciendo a las órdenes que nos daba el comandante CESAR NAVA GONZALEZ y [REDACTED] momento después nos trasladamos al punto, conocido como "LA LOMA DE LOS COYOTES" la cual se sitúa saliendo de Iguala con dirección a Cocula, la cual se ubica donde había una desviación de terracería, donde había un retén de la Policía Municipal de Iguala, al llegar a ese punto se encontraba una camioneta de doble rodada, tipo ganadera, color blanca, percatándome que en esa camioneta se encontraban personas civiles, los cuales, procedieron a llevarse a las personas que nosotros llevábamos en las patrullas SIERRA y RAM NEGRA y otras tres más de la Policía Municipal de Iguala, por lo cual se las llevaron, desconociendo el rumbo hacia donde se las trasladarían, posteriormente procedimos a retirarnos del lugar, arribando así a la comandancia Municipal de Cocula Guerrero, por lo que llegamos a la comandancia de Cocula procedimos a seguir con los recorridos de rutina. Así mismo quiero mencionar que el día veintiséis de septiembre del año en curso iba acompañado de los compañeros [REDACTED]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

[REDACTED] a bordo de las dos unidades SIERRA NEGRA y RAM NEGRA. Así mismo quiero manifestar que desde que ocurrieron esos hechos el comandante CESAR NAVA no se ha presentado a laborar a la comandancia municipal de Cocula, Guerrero, desconociendo a esta fecha su ubicación; siendo todo lo que deseo manifestar; Acto Continuo esta Representación Social de la Federación procede a formular preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a Cesar Nava González? Respuesta: si ya que es el subdirector de la Policía Municipal de Cocula; a la SEGUNDA: Que diga el declarante si conoce a Francisco [REDACTED]? Respuesta; si solo sé que es comandante de la Municipal de Iguala; a la TERCERA; Que diga el declarante que funciones se encontraba realizando en Periférico Norte, frente a Pemex? Respuesta; sin contestar; a la CUARTA: Que diga el declarante que se encontraba realizando en la Loma de los Coyotes; Respuesta; sin contestar; a la QUINTA que diga el declarante con quien se encontraba laborando el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce? Respuesta; [REDACTED]



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

la SEXTA que diga el declarante si sabe el motivo de por que llevaban a personas civiles detenidas? Respuesta; desconocía por qué los llevábamos detenidos; a la SEPTIMA que diga el declarante de quien recibieron órdenes para dirigirse a Iguala Guerrero? Respuesta: del comandante Cesar Nava; a la OCTAVA; Que diga el declarante si conoce a [redacted] Respuesta; No; a la NOVENA; Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias [redacted]? Respuesta; No lo conozco; a la DECIMA; Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [redacted] Respuesta; No lo conozco; a la DECIMA PRIMERA; Que diga el declarante si conoce a [redacted] Respuesta; no lo conozco; a la DECIMA SEGUNDA; Que diga el declarante como fue el trato que recibió por esta Autoridad? Respuesta: bueno; Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continuo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria de mérito a lo que la declarante manifiesta y procede a enumerar consecutivamente y escribir de puño y letra, lo siguiente: UNO: si lo conozco se llama [redacted] y es Directo de Seguridad Publica de Cocula. DOS: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. TRES: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero. CUATRO: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. CINCO: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. SEIS: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. SIETE: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. OCHO: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero. NUEVE: Si lo conozco se llama [redacted] Barrera y es Policía Municipal de Cocula Guerrero. DIEZ: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. ONCE: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. DOCE: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. TRECE: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. CATORCE: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. QUINCE: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. DIECISEIS: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero. DICISIETE: Si lo conozco se llama [redacted] y es comandante de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero. DIECIOCHO: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero. DIECINUEVE: Si lo conozco y se llama [redacted] Flores T... y es Policía Municipal de Cocula Guerrero. VEINTE: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero. VEINTIUNO: Si lo conozco se llama Roberto Pedrote Nava y es Comandante de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero. VEINTIDOS: Este soy Alberto Aceves Serrano VEINTITRES: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula Guerrero. VEINTICUATRO: Si lo conozco se llama [redacted] y es Policía Municipal de Cocula, Guerrero [...].

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaración Ministerial [redacted] alias [redacted] vertida ante esta Representación Social de la Federación a las veintitrés horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta:

"[...] Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me fue leída el contenido de la declaración ministerial de [redacted] con fecha declaración del diez de octubre del dos mil catorce, [redacted] con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, [redacted] con fecha nueve de octubre de dos mil catorce y DAVID CRUZ HENANDEZ alias [redacted] con fecha once de octubre de dos mil catorce y la puesta disposición de disposición de fecha trece de octubre de dos mil catorce, niego rotundamente los hechos y deseo declarar lo siguiente: Siendo a las 07:30 hora de la mañana el día 26 de septiembre de dos mi catorce, me presente a trabajar en la comandancia y me dj presente con el comandante de nombre [redacted] su cargo es el comandante que tiene el turno completo de doce elementos y siendo a las 08:00 ocho de la mañana tomamos los armamentos por órdenes del comandante y salimos a patrullar las calles de cocula y después de las trece horas permanecemos en la comandancia y hasta llegar la hora de la comida y siendo que las 18:00 horas salimos hacer deporte y las 20:00 llegamos a la comandancia y nos bañamos y siendo a las 21:30 horas, por órdenes del comandante de nombre [redacted] nos dijo que había llegado un oficio proveniente Apipilulco, suscrito por el presidente municipal de Cocula en el que se solicitó apoyo para brindar seguridad en la poblado de Apipilulco porque

Pedrote

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

estaban celebrando sus tradiciones respecto la continuación de las fiestas patrias y nos fuimos con dos patrullas uno de la marca GMC sierra color negro con número económico [redacted] y después se cambió con el número económico [redacted] quien era conducido por [redacted] y también iban a bordo los policías de nombres [redacted] de comandante, y en la otra patrulla RAM AZUL con número económico [redacted] y después se cambió con el número 504 quienes iban a bordo [redacted] quien es subcomandante, [redacted] iba conduciendo la patrulla, [redacted] y YO, al llegar del poblado Apipilulco hicimos presencia y nos distribuimos en el kiosco y estuvimos aproximadamente dos horas dando seguridad al grito de la continuación de las fiestas patrias y nos retiramos a las 23:30 veintitrés treinta horas del poblado de Apipilulco por órdenes del comandante [redacted] y nos habló por RADIO que hiciéramos 22 o sea la clave para retirase del lugar y salimos del poblado de Apipilulco, tomando la carretera Federal y llegamos a la comandancia a las 23:45 horas aproximadamente, al llegar a la comandancia se encontraba de GUARDIA [redacted]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Handwritten initials: B67

[redacted] y bajándose de la patrulla RAM color Azul [redacted] y abordaron otra patrulla RAM DE COLOR NEGRO con número económico 306 para hacer recorrido sin saber en qué poblado iban y le dio órdenes al subcomandante [redacted] y asimismo dándole órdenes a los policías [redacted] para que fuéramos hacer recorridos en los POBLADOS de [redacted] LAS CONCHITAS, TIJUANITA y áreas CENTRICAS DE COCULA recorridos que tardo una hora y regresando a la comandancia a la 01:00 una hora de la mañana y nosotros continuamos las guardias y ellos no llegaban, sino hasta las 02:00 dos de la mañana, después de una hora que llegamos nosotros con mi compañero [redacted] Y YO, y cuando llego el comandante [redacted] no hizo comentario alguno y al día siguiente me fui franco a las ocho de la mañana, llego a mi casa me entero por la televisión que había ocurrido una balacera en la Ciudad de Iguala, Guerrero y al día siguiente me presente a trabajar normal y enterándome en las noticias que habían participado policías de Iguala, y me entere que se los habían llevado a CRAPOL que es un lugar donde hacen curso de adiestramiento de los policías rumbo a TUXPAN y quiero referir que yo siempre permanecía en la comandancia de guardia y no usaba armas, solamente tolete y hasta que me dieron mi credencial y portaba arma BERETA con número de matrícula [redacted] UNA DE NUEVE MILIMETRO con matrícula [redacted] como marca mi credencial y quiero referir que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la personas que estaban de guardia en la comandancia, son: [redacted] y los que estaban patrullando el día 26 de septiembre de dos mil catorce son: [redacted]

[redacted] Siendo todo lo que deseo declarar.-----
----- Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizarle al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas:
PRIMERA.- Que función tenía dentro de la corporación policiaca, RESPUESTA.- Era dar Rondines, Guardias y vigilancia. SEGUNDA.- Que lugares realizaban el patrullaje. RESPUESTA.- Realizaba en patrullaje en los poblados de TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, XONACATLA, TERCERA.- Que patrullas usaban en el patrullaje- RESPUESTA.- RAM con número económico [redacted], la lobo que está descompuesta, la Sierra con número económico [redacted], Ram Negra con número económico [redacted] CUARTA.- Que diga el número de placas patrulla que usaban en el patrullamiento RESPUESTA.- No lo Recuerda. QUINTA.- Que diga desde cuando conoce al comandante [redacted] RESPUESTA.- Lo conozco desde noviembre de dos mil trece, SEXTA.- desde cuando conoce el comandante [redacted] RESPUESTA.- Desde que entre a trabajar en la



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Tribunado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

corporación. SEXTA.- Que diga el declarante quien es su jefe inmediato, RESPUESTA.- Mi jefe inmediato es [redacted] y es director de la corporación, SÉPTIMA.- Que funciones te daba tu jefe inmediato. RESPUESTA.- Hacer recorridos y guardias en la comandancia. OCTAVA.- Que Patrulla usaba el comandante [redacted] RESPUESTA.- Usaba todas las Patrullas la GMC, LA RAM y la LOBO, NOVENA.- Que diga cuantos elementos tiene a su cargo el Director [redacted] RESPUESTA.- Tiene a su cargo a veinticuatro elementos, DECIMA.- Que diga el declarante donde estuvo el día 26 de septiembre del 2014, RESPUESTA.- Patrullando de APIPILULCO, [redacted] MEXTITLAN TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, en los municipios de Cocula, Guerrero., DECIMA-PRIMERA.- Que diga el declarante los días que estuvo de guardia, RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre y el 27 me fui franco con permiso del día 26 de septiembre en la mañana con el comandante [redacted] DECIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante los días que estuvo patrullando en los poblados de APIPILULCO, TOMAS GOMEZ, MEXTITLAN, TIJUANITA, ATLIXTAC, LA CONCHITAS, RESPUESTA.- Los Días 25 y 26 de septiembre de septiembre de dos mil catorce, DECIMA TERCERA.- Que diga el declarante quien ordenó el cambio del número económico de las patrullas, RESPUESTA.- Ordenó el comandante [redacted] DECIMA CUARTA: [redacted] SIERA NEGRA, [redacted] RAM azul y [redacted] RAM NEGRA, DECIMA TERCERA :Que diga el declarante cual fue el motivo que se cambió los números económicos de las patrullas, RESPUESTA.- Que no sabe, porque cuando llegue de franquicia ya estaban cambiado los números económicos, DECIMA QUINTA: Que diga quien daba las órdenes de patrullajes en los poblados referidos, RESPUESTA.- Los daba el Director [redacted] y el comandante [redacted] DECIMA SEXTA: Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración, ésta Representación Social de la Federación, le hizo de su conocimientos sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? RESPUESTA.- Si me los dio a conocer al inicio de la presente declaración. DECIMA SEPTIMA.- Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación RESPUESTA.- Buen trato ----- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a poner a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista manifiesta: en la fotografía número 1. Esta persona lo conozco porque es el director de seguridad pública de Cocula, en la fotografía número 2. Esta persona la conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 3. Esta persona la conozco porque es un compañero de trabajo [redacted], la fotografía número 4. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 5. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 6. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 7. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 8. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 9. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 10. Esta persona lo conozco porque es [redacted] de Seguridad Publica y se llama [redacted], la fotografía número 11. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 12. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 13. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 14. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 15. Esta persona soy Yo [redacted], la fotografía número 16. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 17. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 18. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted] la fotografía número 19. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 20. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 21. Esta persona lo conozco porque es [redacted] y se llama [redacted], la fotografía número 22. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama [redacted], la fotografía número 23. Esta persona lo conozco porque es el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

LFTAIPG
 Art. 13

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Fracción IV
 Motivación: A)

██████████ y se llama ██████████ a fotografía número 24. Esta persona lo conozco porque es un compañero de trabajo y se llama ██████████".

LFTAIPG
 Art. 18

Fracción II
 Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL INculpado ██████████ vertida el día catorce de octubre del dos mil catorce, quien manifiesta en su parte conducente:

"[...] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra en parte policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014 de fecha trece de septiembre del dos mil catorce, por lo que: "ES MI DESEO DECLARAR" de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio la licenciado ██████████, lo siguiente: "Que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintidós horas con cuarenta minutos, me encontraba realizando la guardia exterior de la comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, sonó mi radio transmisor por lo que procedí a contestar, siendo el comandante ██████████, quien me indicó que me alistara con la patrulla Ram de color negro, porque teníamos que ir al Municipio de Iguala en apoyo, ya que habían unos disturbios, sin que me especificara de qué se trataba. Después de diez minutos, arribaron a la comandancia mis compañeros de nombre ██████████, así como mi jefe inmediato ██████████ quienes arribaban a bordo de las patrullas Ram de color azul y la Sierra color Negro, respectivamente, quienes venían de regreso después de haber brindado seguridad al evento del grito de independencia que se celebra en la comunidad de Apipulco del Municipio de Cocula, Guerrero. Al llegar a la comandancia, el ██████████ le ordenó a ██████████ que abordaran la patrulla Ram de color negro, en la cual me encontraba ya a bordo del lado del conductor pues estaba asignado a manejar la patrulla; de la misma forma, el resto de mis compañeros abordaron las patrullas Sierra de color negro y Ram de color Azul, para dirigimos a la Ciudad de Iguala. Al momento de llegar a dicha Ciudad, nos dirigimos a la casa de César Nava, ya que éste se encontraba ahí por ser su día de descanso, por lo que al llegar a su domicilio salí de su casa uniformado de policía municipal, procediendo abordar la patrulla sierra color negro. Cabe indicar, que no me percaté que se había quedado mi compañero ██████████ en la casa de Cesar Nava. Posteriormente, nos dirigimos al Periférico Norte, deteniéndonos en el depósito de PEMEX que se ubica en el lado Norte de la Ciudad, ya que se encontraba bloqueado el camino en ambas direcciones aproximadamente por ocho patrullas de Iguala, quienes al vernos llegar nos abrieron el paso para colocarnos justo en frente del depósito de PEMEX, ubicándonos en medio de dichas, las cuales se encontraban bloqueando la circulación; por tal motivo descendimos de las tres patrullas, es decir de la Sierra, Ram azul y negra, respectivamente; para brindar seguridad porque no sabíamos de lo que realmente estaba sucediendo. En ese momento logré observar que en la calle que desemboca en Periférico Norte exactamente enfrente de PEMEX, estaba estacionado un autobús de estrella de oro, así como una patrulla municipal del municipio de Iguala que se localizaba justo enfrente del camión como si lo estuviera bloqueando; alcanzando a escuchar unos gritos de personas jóvenes que procedían de la parte trasera del autobús, pidiendo apoyo para asistir a un sujeto que estaba en el suelo al parecer herido o con un paro cardíaco, ya que llegue a escuchar de unas de las personas que pedía auxilio, que éste sujeto estaba enfermo del corazón. En tal virtud, se acercó CESAR NAVA a bordo de la patrulla Sierra de color Negro, descendiendo de la misma, quien empezó a gritarle a las personas que se retiran para que él pudiera asistir al enfermo, procediendo arrastrar a dicha persona en la parte de atrás de la patrulla Sierra de color negro; así mismo solicitó que se acercara la ambulancia para pasarle al herido, una vez realizado esto, la ambulancia se retiró, sin saber a dónde se dirigía. Enseguida, el comandante CESAR NAVA abordó la patrulla Sierra de color negro junto con sus elementos sin recordar que compañeros estaban en esa patrulla; e inmediatamente ██████████, quien se encontraba a mando de la patrulla Ram de color azul, ascendió al vehículo junto con ██████████ sin recordar quienes más de mis compañeros viajaban en dicha patrulla. Posteriormente, el vehículo sierra de color negro se encontraba a mando de Cesar Nava, quien estaba de copiloto; y ██████████ era el encargado de conducir en dirección al Poniente de Periférico hacia Cocula. En ese momento marco a mi radio el comandante ██████████ para decirme: PASA A LA CASA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DE [REDACTED] A LEVANTAR A UN COMPAÑERO, PORQUE SE QUEDO CUIDANDO SU CASA Y ME ESPERAS EN POBLADO DE MEXTITLAN; cortando la llamada. Por tal motivo, me desvié de Periférico Norte para dirigirme a lado poniente de la Ciudad de Iguala, pasé por mi compañero [REDACTED] que se encontraba en el domicilio de Cesar Nava, al llegar al inmueble salió inmediatamente dicho compañero procediendo a abordar la patrulla para después dirigimos al poblado de Mextitlan, donde esperamos de treinta a cuarenta minutos aproximadamente a las dos patrullas, es decir, la Ram azul y la sierra de color negra, las cuales llegaron del lado norte del Poblado de Mextitlan; por lo que al reunimos nos regresamos al poblado de Cocula, estacionando las patrullas en los accesos de la comandancia, procedí a apagar la patrulla Ram de color negro y me fui a descansar al dormitorio que está en el interior de la comandancia. Cabe señalar que los compañeros que estábamos laborando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce fue [REDACTED]

[REDACTED] Siendo todo lo que deseo manifestar en este instante. -----

---ACTO SEGUIDO la Representación Social de la Federación procede a formular preguntas concretas al compareciente a lo que responde A LA PRIMERA.- Que diga el declarante a que grupo criminal pertenece. RESPUESTA.- A ninguno. A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante si forma parte del grupo criminal conocido como "Guerrero Unidos". RESPUESTA.- No. A LA TERCERA.- Que diga el declarante las características físicas del líder de la organización así como su nombre. RESPUESTA.- Desconozco quien es el líder. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] alias [REDACTED]. RESPUESTA.- No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce [REDACTED]. RESPUESTA.- No. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como "CHUCKY". RESPUESTA.- No. A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quien es [REDACTED]. RESPUESTA.- No. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como el "CHINO". RESPUESTA.- No. A LA NOVENA.- Que diga el declarante cual fue su participación en los hechos de los cuales fueron objeto los jóvenes estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, cuyos hechos sucedieron en el Municipio de Iguala en el Estado de Guerrero, el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce. RESPUESTA.- Ninguna participación, porque soy ajeno a todo eso de lo que paso. A LA DÉCIMA. Que diga el declarante si conoce a los sujetos que les apodan "LA CAMPERRA" y "GIL". RESPUESTA.- No los conozco ni los he escuchado. A LA DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si conoce a la persona conocida como Valladares. RESPUESTA.- Es el director de la Policía Municipal de Iguala, pero nunca he convivido con él. A LA DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante si al momento de su presentación portaba alguna arma de fuego.- RESPUESTA.- Si, es un rifle Pietro Beretta, calibre .223', semiautomática, con matrícula [REDACTED]. A LA DÉCIMA TERCERA.- Que diga el declarante cual ha sido el trato que le ha sido brindado por personal que le está tomando su declaración. RESPUESTA.- Bueno. A LA DÉCIMA CUARTA.- Que diga el declarante si le han sido respetados sus derechos humanos elementales por el personal que le está tomando su declaración. RESPUESTA.- Si se me han respetado. -----

---DE IGUAL FORMA, esta Autoridad Investigadora procede a poner a la vista diversa fotografías al indicado que nos ocupa, a las cuales enumera de manera consecutiva, refiriendo de manera textual A LA NUMERO 1. [REDACTED] de la Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 2. [REDACTED] Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 3. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 4. [REDACTED] A LA NUMERO 5. [REDACTED] comandante de la Policía Mpal. de cocula Gro. A LA NUMERO 6. [REDACTED] comandante de la Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 7. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 8. [REDACTED] Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 9. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 10. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 11. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 12. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 13. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 14. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 15. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 16. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 17. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 18. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 19. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 20. [REDACTED] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 21.



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

Roberto Roberto N. [redacted] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 22. [redacted] Policía Mpal. de cocula,
Gro. A LA NUMERO 23. [redacted] Policía Mpal. de cocula, Gro. A LA NUMERO 24. Distintivo Gargola
Policía Mpal. de cocula, Gro [...].

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO [redacted] realizada a las trece horas
del día catorce (14) de octubre del dos mil catorce (2014), quien indica:

[...] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las
diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún
tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio la Licenciada [redacted] Defensor Público Federal, lo siguiente: "Que en fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce ingrese a
trabajar como Policía Municipal en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero, sin embargo ya había laborado
anteriormente en el mismo cargo y en el mismo Municipio ingresando el día dos de noviembre del años dos mil
doce y terminando mi relación laboral sin recordar la fecha exacta pero fue aproximadamente el veintidós o
veintitrés de junio del año dos mil trece, en ese entonces estaba bajo las órdenes del Director de Seguridad
Pública [redacted] sin recordar el segundo apellido, así mismo tenía como Subdirector a [redacted]
Bárceñas, actualmente [redacted] es el Director de Seguridad Pública en el Municipio de Cocula
Estado de Guerrero, teniendo como Subdirector a Cesar Nava González, teniendo como jefe inmediato al
Comandante [redacted] quien es el encargo del grupo dos, teniendo como compañeros de trabajo
de dicho grupo a [redacted] quien es hijo del Comandante [redacted]
[redacted] en cargo de Subcomandante, [redacted]
[redacted] por tal motivo tengo a mi cargo la
unidad oficial con número económico [redacted] Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, fue entonces que
en fecha lunes veintidós de septiembre del año dos mil catorce, al entrar a laborar siendo aproximadamente las
ocho horas recibí del grupo 1 la camioneta a mi cargo la cual fue operada en ese grupo por Alfredo Alonso
Dorantes, revisando que la unidad se encuentre en buen estado, es decir que no tenga ningún golpe, que este
limpia, que el la presión de aire de las llantas sea el adecuado, verifico el nivel de gasolina, de aceite y de
anticongelante, en ese momento me percate que dicha unidad oficial tenía ahora el número económico
[redacted] motivo por el cual me causa extrañeza y le pregunte a [redacted] el porque
del cambio de número económico de dicha unidad oficial, respondiendo [redacted] que las había
cambiado el comandante [redacted] porque el anterior número económico se encontraba
deteriorado, por tal motivo me dirigí al comandante [redacted] para preguntarle sobre el cambio
de número económico de la unidad oficial, respondiéndome el comandante [redacted] que el
cambio de número económico es debido a que los anteriores números se encontraban deteriorados, por lo que
una vez escuchado al comandante [redacted], continúe con mis actividades laborales
específicamente en los rondines de seguridad que se realizaban en todo el Municipio de Cocula, en relación a
los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, ingrese a laborar a las ocho
horas reportándome directamente con el comandante [redacted], así mismo me encargue de
recibir la unidad oficial Pick Up, Marca Dodge, tipo Ram, con número económico [redacted] por tal
motivo siendo aproximadamente las veintidós horas me encontraba dando seguridad en un evento en la
comunidad de Apipilulco perteneciente al municipio de Cocula, estado de Guerrero, en razón de que en dicha
comunidad se encontraban los festejos del grito de independencia, estando a bordo de la unidad a mi cargo en
compañía del comandante [redacted]
asimismo se encontraba también en dicho evento la unidad operada por [redacted] en compañía de los
policiales municipales [redacted], por lo que siendo
aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos el comandante [redacted] recibió una
llamada a su teléfono celular, ignorando quien fue la persona que le realizó la llamada y en ese momento el
comandante [redacted] ordeno a las dos unidades en apoyo de dicho evento que nos
concentráramos a la comandancia en Cocula, permaneciendo alrededor de veinte a veinticinco minutos en la
comandancia, por tal motivo observe que el comandante [redacted], recibió una llamada a su
teléfono celular y nos ordenó que nos trasladáramos al Municipio de Iguala Estado de Guerrero porque había

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

FTAIPG

Art. 13

acción IV

Motivación: A)

un evento y teníamos que brindar el apoyo, quedándose la unidad oficial operada por [redacted] en compañía de [redacted] y otros compañeros más de los cuales por el momento no recuerdo, sobre la carretera ubicada en la entrada de Metlapa perteneciente al Municipio de Iguala Estado de Guerrero, saliendo la unidad operada por [redacted] en compañía de [redacted], la unidad que conducía en compañía del comandante [redacted] transitamos por el periférico llegando a la calle Juan N. Alvarez, teniendo como referencia la empresa cervecera corona, al llegar me percate que se encontraban alrededor de tres o cuatro autobuses estacionados de los cuales escuche y observe que se encontraba gente abordo y enfrente de dichos autobuses se encontraba estacionada una patrulla del Municipio de Iguala, la cual tenía los vidrios rotos, observando que se encontraban otras dos patrullas del Municipio de Iguala Guerrero, percatándome de la presencia de alrededor de ocho policías municipales de Iguala, rodeando a los autobuses de igual modo me percate que se encontraba reuniendo la gente que salía de sus domicilios, cabe hacer mención que en dicho lugar se encontraba el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula Estado de Guerrero de Nombre Cesar Nava González quien observe ocupaba la unidad oficial operada por [redacted] encontrándose en compañía de [redacted], quienes observe se encontraban armados, en se momento vía radio Cesar Nava González, ordena a todos nos traslademos a Metlapa, por tal motivo nos trasladamos a Metlapa esperando órdenes del Subdirector Cesar Nava González, momentos después Cesar Nava González nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia de Cocula, cabe hacer mención que durante el tiempo que realice mis labores como policía municipal de Cocula, observe algunas conductas inusuales como el pago extraoficial que reciben algunos de mis compañeros de nombres [redacted] por mencionar algunos, pago en manos del Subdirector Cesar Nava González, al parecer por la cantidad de tres mil pesos mensuales, cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en el Municipio de Iguala, entre la Colonia veintitrés de marzo y la colonia Aguazarca, en la entrada de esa colonia hay una canal de riego y hay una escuela de idiomas, en su casa tiene una tienda de abarrotes, siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan". - - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación en atención al artículo 16 y 208 del Código Federal de procedimientos Penales procede a revisión de integridad física a la persona de nombre [redacted] a [redacted]

FTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio:
Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado la fecha exacta en que ingreso al servicio público como policial en el Municipio de Cocula Estado de Guerrero? Respuesta.- Ingrese el tres de mayo del años dos mil catorce.
Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado quien es su superior jerárquico inmediato? Respuesta.- Es el comandante [redacted]
Pregunta número TRES.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades laborales ha recibido alguna invitación para realizar alguna conducta ilícita? Respuesta.- No.
Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades labores ha realizado alguna colaboración con miembros de delincuencia organizada? Respuesta.- No. Pregunta número CINCO.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades ha recibido algún pago y/o prestación extraoficial? Respuesta.- No. Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga el inculpado que cargo y actividad desempeña la persona de nombre Cesar Nava González? Respuesta.- [redacted]
Estado de Guerrero. Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculpado si sabe, si el Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Cocula ha realizado o realiza actividades ilícitas? Respuesta.- [redacted] Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe, si es que Cesar Nava González tiene algún vínculo con miembros de delincuencia organizada? Respuesta.- [redacted] Pregunta número NUEVE.- ¿Qué diga el inculpado si sabe, si [redacted] tiene algún vínculo con miembros de delincuencia organizada? Respuesta.- [redacted]
Respuesta.- No sé a qué se debía dicho pago. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de su servicio como policía municipal portaba arma de fuego? Respuesta.- No. Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias [redacted]? Respuesta.- No. Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias [redacted]? Respuesta.- No. Pregunta número TRECE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**

los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me lo dio a conocer. Pregunta número CATORCE.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número QUINCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querrela por [redacted]? Respuesta.- No es mi deseo. Pregunta número DIECISEIS.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme [redacted] sin embargo por el momento no recuerdo el número de celular que porta mi esposa, por lo que en su momento haré valer este derecho con posterioridad. ----- Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, pone a la vista del inculpado [redacted] el material consisten-
 te en veinticuatro imágenes fotográficas impresas a color en hoja tamaño carta, las cuales el inculpado de manera libre y espontánea manifestó a la numero uno: Este yo lo conozco se llama [redacted] y es Director de Seguridad Publica de Cocula y lo conozco por mi trabajo de policía porque era mi jefe en seguridad publica. A la numero dos: Si lo conozco se llama [redacted] y le dicen [redacted] y lo conozco por mi trabajo de policía de seguridad publica es mi compañero. A la número tres: Si lo conozco por mi trabajo de policía de seguridad publica se llama [redacted] y es mi compañero de trabajo de seguridad publica. A la número cuatro: Si lo conozco se llama [redacted] es subcomandante de seguridad publica de Cocula donde yo también soy policía. A la numero cinco: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad publica [redacted]. A la número seis: Si lo conozco se llama [redacted] comandante de seguridad publica de cocula. A la numero siete: Si lo conozco se llama [redacted] le dicen el loco es elemento de seguridad publica de cocula Gro. A la numero ocho: Si lo conozco se llama [redacted] es elemento de seguridad publica de cocula Gro. A la numero nueve. Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula GRO., es mi compañero en seguridad pública. A la número diez: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula Gro. A la numero once: Si lo consoco se llama [redacted] es elemento de seguridad publica de cocula Gro. Es mi compañero en la policía. A la numero doce: Si lo consoco se llama [redacted] es policía de cocula Gro. A la numero trece: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula Gro. Y comapañero en seguridad publica. A la numero catorce: Soy yo. A la numero quince: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad publica de cocula Gro. A la numero dieciséis: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad publica de cocula es mi compañero en seguridad publica. A la numero diecisiete: Si lo conozco es [redacted] comandante de seguridad publica de [redacted] es la policía de cocula. A la numero dieciocho: Si lo conozco como [redacted] es policía de seguridad publica de cocula Gro. Donde también yo trabajo de policía de seguridad publica. A la número diecinueve: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad publica de cocula Gro. A la numero veinte: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de cocula Gro. A la numero veintiuno: Si lo conozco se llama [redacted] es subcomandante de seguridad publica de cocula Gro. A la número veintidós: Si lo conozco se llama [redacted] le dicen el [redacted] es policía de seguridad publica de cocula Gro. A la numero veintitrés: Si lo conozco se llama [redacted] es polcia de seguridad pública de cocula Gro. A la numero veinticuatro: Si lo conozco se llama [redacted] es policía de seguridad publica de cocula Gro [...].

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

DECLARACIÓN DEL INculpADO [redacted] manifestada el día veinte horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

"[...] Hago mencionar respecto de los delitos que se me imputan que me considero inocente ya que no he cometido algún tipo de secuestro ni pertenezco a la Delincuencia Organizada, así mismo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, me encontraba de servicio en la comandancia Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, iniciando actividades a las seis de la mañana, hora cotidiana de lunes a viernes, el día transcurrió como cualquier otro, hasta las dieciocho horas que salimos a hacer deporte en una preparatoria ubicada frente a la gasolinera que está en la entrada de Cocula, regresando a las veinte horas a la Comandancia con mis compañeros que se encontraban de servicio ese día de quienes me acuerdo, el Comandante [redacted] Subcomandante, y los Policías [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 13
acción IV

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Motivación: A)

[Redacted]
 [Redacted] a lo cual el comandante [Redacted] nos autorizó echarnos un baño, a lo que procedimos todos los elementos ya que posteriormente saldríamos a un cuarenta y cuatro, que quiere decir "rondin", en el Poblado de Apipilulco, en el cual había fiesta con motivo de las fiestas patrias, quedándose en el servicio de vigilancia el elemento [Redacted], saliendo los demás elementos a bordo de las patrullas "Sierra", "Ram Azul" y la "Ram Negra Runner", no recordando los números de dichas unidades, en la cual yo iba en la Patrulla "Sierra", con tres compañeros más y la Unidad iba al mando del Comandante [Redacted].
 Llegando al poblado de Apipilulco aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos, se llevaron a cabo los rondines en el centro del poblado, al pasar aproximadamente cuarenta minutos como a las veintiuna horas con veinte o treinta minutos, se escuchó por el "cinco cinco" que es por el medio, (radio de comunicación), "veintidós por la cuatro", que quiere decir "fuga rápidamente", instrucción que dio el comandante [Redacted], por lo que todos abordamos las unidades, avanzando a alta velocidad con dirección "S-19" que es la Comandancia, en el trayecto del Poblado de Apipilulco a la Comandancia, el comandante nos iba informando por el "cinco cinco", que habían reportado una balacera en Iguala, llegando a la comandancia ordeno, ponerse todo el equipo táctico con el cual contamos, (rodilleras, coderas, chalecos), reasignando nuevamente las unidades a los elementos, en la patrulla "Ram Negra Runner", la cual yo aborde con el operador [Redacted], en la parte de atrás, iban de laterales los policías [Redacted] y yo iba de torre en la Unidad, no recordando el orden de los elementos que se asignaron a las demás Unidades, cabe mencionar que dicho aviso de la balacera el cual fue informado al [Redacted], no tengo conocimiento de quien le haya dado el dato o la orden de ir en apoyo, dirigiéndonos a alta velocidad a Iguala, Guerrero, llegando aproximadamente a las veintidós horas con veinte minutos al punto ubicado en la calle de la cual no sé el nombre, pero está cerca de las vías del tren y cerca del periférico, observando que salió de su domicilio César Nava González quien labora en la Comandancia, mismo que se unió al apoyo para ir a lugar donde se encontraba la balacera, quien no recuerdo que patrulla a bordo, por lo que circulamos sobre periférico a la altura de la calle Álvarez, bajaron todos los elementos de las tres patrullas, donde nos ordenaron que nos parapetáramos, ya que mencionaron por "cinco cinco o medio", que la gente que se encontraba en los autobuses se encontraba armada ya que supuestamente, antes de que llegáramos al lugar habían hecho detonaciones a las Unidades que se encontraban de la policía Municipal de Iguala, a lo cual yo vi a lo lejos porque me encontraba parapetado, que policías trataban de dialogar con la gente que se encontraba en los autobuses, el cual dicho dialogo no se logró ya que se quería llegar a un acuerdo pero esa gente no se prestaba a tal petición de la policía, retirándonos las tres unidades "Sierra", "Ram Azul" y "Ram Negra Runner", a las instalaciones de lo que es la Comandancia de Iguala, circulando sobre el periférico en dirección al puente elevado a Taxco, dando vuelta a mano derecha del puente, estando unos minutos afuera de la comandancia observando con poca visibilidad ya que no había mucha luz, había mucho movimiento de personas y de camionetas retirándonos del lugar, en la Unidad "Ram Negra Runner" en la cual yo iba de retaguardia, con un compañero de torre de nombre [Redacted], y el Subcomandante [Redacted] como operador de la unidad a quien se le ordenó, que se dirigiera al punto de donde había abordado César Nava [Redacted] lugar en donde pasamos por un elemento de la Policía de Cocula de nombre [Redacted] el cual yo no tenía conocimiento que se había quedado en ese lugar, a lo cual iniciamos movimiento por la calle en donde hay panteones para dirigirnos al Poblado de Metlapa, en el cual habían dado la orden al Subcomandante [Redacted] desconociendo quien fue quien giro dicha orden si fue el Comandante Aceves o César Nava, en la cual le dijeron que esperara en ese Poblado hasta que regresaran las otras dos unidades, siendo la "Sierra" y la "Ram Azul", permaneciendo los elementos "Subcomandante [Redacted] y yo", en el punto aproximadamente a las veintitrés horas con cuarenta minutos o las cero horas, esperamos como veinte minutos y vimos que ya venían de regreso las patrullas "Sierra" y la "Ram Azul", recibiendo la orden de "veintidós" que quiere decir fuga, con dirección a "S-19" que es la Comandancia, llegando a la comandancia de Cocula aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, llegando a lavar las Unidades, de los hechos ocurridos yo no escuche ningún comentario, y las cuatro de la mañana termino mi servicio de vigilancia en la comandancia, y en ese momento me retire a dormir, y las nueve de la mañana de día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce me retire a mi domicilio antes señalado, el día Domingo veintiocho de septiembre me entere por medio del periódico

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**

de la balacera que había habido en Iguala; cabe mencionar que como elemento razo de la Policía municipal de Cocula, obedezco ordenes dadas por los Comandantes y los Subcomandantes, así mismo cabe mencionar que entre a la corporación el día quince de mayo del dos mil catorce y de ese día a la fecha no portaba arma de fuego, toda vez que estaba en espera del resultado de mi examen para la licencia de portación de arma de fuego y es todo lo que deseo declarar de los hechos que ocurrieron el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce.

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: RESPUESTA: SI, ; A LA SEGUNDA: que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal: RESPUESTA: NO; A LA TERCERA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA CUARTA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a David Cruz Hernández, [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "El Mai", RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "El Chuqui", RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA SEGUNDA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA TERCERA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA CUARTA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a Marco Ríos Verber (a) [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] (a) [REDACTED], RESPUESTA: LO CONOZCO POR MEDIO DE LAS NOTICIAS PORQUE VI QUE LO DETUVIERON, A LA DÉCIMA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores (a) [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA DÉCIMA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA VIGÉSIMA: Que diga el declarante si conoce a [REDACTED], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, A LA VIGÉSIMA PRIMERA: : que diga el declarante si ha recibido dinero por parte del alguna organización Criminal: RESPUESTA: NO, A LA VIGÉSIMA SEGUNDA: : que diga el declarante si sabe [REDACTED] pertenece al crimen organizado, RESPUESTA: NO SE, A LA VIGÉSIMA TERCERA: que diga el declarante si recibía algún pago extra por parte del Ayuntamiento, RESPUESTA: SI, A LA VIGÉSIMA CUARTA: que diga el declarante que concepto se lo entregaba; RESPUESTA: COMO VIÁTICOS, A LA VIGÉSIMA QUINTA: Que diga el declarante si firmaba algún recibo por el pago extra que percibía, RESPUESTO: LLENABA UNA HOJA [REDACTED]

NO [REDACTED]
[REDACTED] que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: NORMAL. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la imagen que aparece en la foja marcada con el numero UNO manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DOS manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

TRES manifestó: "si conozco a esta persona se llama [REDACTED] IA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número CUATRO manifestó: " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] SUBCOMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número CINCO manifestó: " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA MARCO [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número SEIS manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] COMANDANTE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número SIETE manifestó: "" SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número OCHO manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número NUEVE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIEZ manifestó: " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] IIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número ONCE manifestó: " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] A POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DOCE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número TRECE manifestó: " SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED]"; a la imagen que aparece que aparecen en la foja marcada con el número CATORCE manifestó: "" SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número QUINCE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISEIS manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECISIETE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] COMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECIOCHO manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número DIECINUEVE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTE manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIUNA manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] A SUBCOMANDANTE DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTIDOS manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTITRES manifestó: "SI LO CONOZCO SOY YO [REDACTED] POLICIA MUNICIPAL DE COCULA" y a la imagen que aparece en la foja marcada con el número VEINTICUATRO manifestó: "SI CONOZCO A ESTA PERSONA SE LLAMA [REDACTED] DE POLICIA MUNICIPAL DE COCULA", Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe se dedican a cometer conductas ilícitas: RESPUESTAS: QUE YO SEPA NO SE DEDICAN A COMETER CONDUCTAS ILICITAS [...]".

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

DECLARACIÓN DEL INculpado [REDACTED] vertida a las trece horas del catorcé días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica en su parte conducente:

[REDACTED]
[REDACTED] Cesar Nava González [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Cesar Nava González [REDACTED]

Pública



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 13

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Fracción IV

Motivación: A)

verdad que recibía por parte del comandante Cesar Nava González, algunas compensaciones por el apoyo que se le brindaba a la institución por los días que tenía marcado como descanso, siendo que me apoyaba con una cantidad mensual de \$3,000 mil pesos, sin firmar ningún tipo de recibo oficial. Siendo todo lo que deseo manifestar...". —Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculcado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga el inculcado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA.- No. SEGUNDA.- Que diga el inculcado si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No participe, TERCERA.- Que diga el inculcado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- Lo único que me consta es que los compañeros mencionados en mi declaración son los que apoyaron el llamado por parte de subdirector Cesar Nava González, CUARTA.- Que diga el inculcado si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA - No lo conozco, QUINTA.- Que diga el inculcado si conoce a la persona que responde al alias [REDACTED], RESPUESTA No lo conozco, SEXTA.- Que diga el inculcado si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.- No ninguna, SÉPTIMA.- Que diga quién es el jefe del subdirector de seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero del C. Cesar Nava González RESPUESTA.- Es el Comandante [REDACTED], quien es Director de Seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero. OCTAVA.- Que diga el inculcado si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.- No, NOVENA.- Que diga el inculcado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y tenga relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- No, DECIMA.- Que diga el inculcado cuales son los nombres de los operadores 066 RESPUESTA. [REDACTED], y en su momento una persona de nombre [REDACTED], DECIMA PRIMERA.- Que diga el inculcado quienes operan las patrullas del Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, RESPUESTA.- la camioneta GMC SIERRA de color negra la maneja [REDACTED], la RAM de color azul la maneja [REDACTED] s y [REDACTED] y la RAM de color negra la maneja [REDACTED]. DECIMA SEGUNDA.- Que diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED]. RESPUESTA.- No, DECIMA TERCERA.- Que diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [REDACTED]. RESPUESTA.- No, DECIMA CUARTA.- Que diga el inculcado si ha escuchado hablar de [REDACTED] y [REDACTED]. RESPUESTA.- No, DECIMA QUINTA.- Que diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de Valladares alias [REDACTED]. RESPUESTA.- No, DECIMA SEXTA.- Que diga el inculcado si conoce a [REDACTED]. RESPUESTA.- No, DECIMA SÉPTIMA.- Que diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED]. RESPUESTA.- No, DECIMA OCTAVA.- De que diga el inculcado si tiene o tenía arma asignada para sus labores. RESPUESTA.- No, tengo arma asignada, DECIMA NOVENA.- Que diga el inculcado si es su deseo presentar alguna querrela o denuncia en contra de sus aprehensores. RESPUESTA.- No ninguna.: VIGÉSIMA.- Que diga el inculcado como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA.- Muy bien todo sin ningún problema. - - - - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculcado diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera manifestado a la primera.- En uso de la palabra dijo "lo conozco porque es el director de seguridad pública de Cocula Gro. [REDACTED] segunda.- En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED] tercera.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED], cuarta.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal chofer de patrulla [REDACTED] quinta.- en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es policía municipal preventivo [REDACTED] sexta.- en uso de la voz dijo " Lo reconozco porque es comandante de policía municipal de Cocula Gro, [REDACTED], séptima.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal de cocula [REDACTED], octava.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED], novena - En uso de la palabra dijo "lo conozco porque es policía municipal preventivo [REDACTED] decima.- En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es mi compañero de trabajo policía municipal [REDACTED], decima primera.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque ser policía preventivo municipal [REDACTED], decima segunda.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 13

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 Fracción IV
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 Motivación: A)

[Redacted], décima tercera.- en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es compañero de trabajo policía municipal [Redacted] ", décima cuarta.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es compañero de trabajo policía municipal [Redacted] ", décima quinta.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [Redacted] ", décima sexta.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es comandante de la policía municipal de Cocula, Gro, [Redacted] ", décima séptima.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es compañero de trabajo", décima octava.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es policía preventivo municipal [Redacted] ", décima novena.- en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es subcomandante de la policía preventiva municipal [Redacted] ", vigésima.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [Redacted] ", vigésima primera.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [Redacted] ", vigésima segunda.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [Redacted] ", vigésima tercera.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es policía preventivo municipal [Redacted] [...]".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACION MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE [Redacted] DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2014, QUIEN EN LO QUE INTERESA MANIFESTO:

[Redacted] y otro compañero el cual se llama [Redacted] recordar los apellidos, estábamos en la patrulla número 02, que es una camioneta Ranger viejita, cuando el comandante de nombre [Redacted] policía tercero, se llevó la patrulla a alta velocidad, por la calle Juan N. Álvarez, sin saber de él, quedándonos en el Zócalo, por lo que estuve conjo veinte minutos y me fui caminando a la comandancia, donde me encontré con el comandante [Redacted] quien me dijo que me subiera y lo acompañara a la Federal, que porque ahí se iban a concentrar todas las patrullas, al llegar ahí vi que estaban todas las patrullas como son la 26, tipo Lobo, 22, colorado, 18, colorado, 24, tipo Lobo, 02, Ranger, la 19 colorado, la 27, tipo Lobo, 23, colorado, posteriormente de ahí nos ordenaron al jefe [Redacted] que nos fuéramos al cuartel de la Policía del Estado, donde llegamos como a las dos de la madrugada, donde permanecimos a fuera sobre la carretera hasta que llegara el Secretario de Seguridad, por lo que llego como a las siete de mañana ya del 27 de septiembre del presente año donde después nos desarmaron y nos realizaron estudios de voz, y huellas, nos tomaron fotos, después a las seis de la tarde nos pasaron a un reconocimiento en un cuarto donde supuestamente nos iban a reconocer una personas, ya después los compañeros me dijeron que esto era por la muerte de estudiante de la normal de Ayotzinapa, Guerrero, a lo que yo dije está bien que el que nada debe nada teme, siendo que después no dejaron salir que porque ya habían señalado a los culpables, por lo que fue mi esposa a recogerme y me llevo a la casa, siendo todo lo que deseo declarar - - - -

- Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga el inculpado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA.- No, SEGUNDA.- Que diga el inculpado si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce o donde se encontraba. RESPUESTA.- No, yo me quede el Zócalo, TERCERA.- Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- No sé, CUARTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA.- No lo conozco, QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias [Redacted] RESPUESTA.- No, SEXTA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.- No, SÉPTIMA.- Que diga el inculpado si conoce a César Nava González RESPUESTA.- No, OCTAVA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.-No, NOVENA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y si tiene relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- No, DECIMA.- Que diga el inculpado los nombres de las personas que se fueron en las unidades a trabajar el día veintiséis de septiembre del presente año, RESPUESTA.- No tengo conocimiento, DECIMA PRIMERA.- [Redacted] a [Redacted] RESPUESTA.- No, DECIMA SEGUNDA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [Redacted] RESPUESTA.-No, DECIMA TERCERA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [Redacted] RESPUESTA.-No, DECIMA CUARTA.- Que diga el inculpado si ha escuchado hablar de [Redacted] RESPUESTA.-No, DECIMA QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de Valladares alias [Redacted] RESPUESTA.- a mi Comandante Valladares DECIMA SEXTA.- Que diga el inculpado si conoce a [Redacted] RESPUESTA.-No, DECIMA SÉPTIMA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [Redacted] RESPUESTA.-No, DECIMA OCTAVA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento a quien le fueron entregados los detenidos por parte de la policía de Cocula, se tiene conocimiento del paradero de los 43 estudiantes de la escuela rural normalista desaparecidos el 26 de septiembre del presente. RESPUESTA.-No tengo conocimiento, DECIMA NOVENA.- Que diga el inculpado si ha recibido dinero por parte del subdirector Valladares fuera de su salario como recompensa o si tiene conocimiento de que alguno de sus compañeros haya recibido algún dinero por parte de este. RESPUESTA.-No tengo conocimiento ni he recibido nada,



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**

VIGÉSIMA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona de protección civil de apellidos [REDACTED] ✓
RESPUESTA No, VIGÉSIMA PRIMERA Que diga el inculpado si es su deseo presentar alguna querrela o denuncia
en contra de sus aprehensores. **RESPUESTA.-No, VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Que diga el inculpado como ha sido el
trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado **RESPUESTA.** Bien excelente - - - - Acto seguido
esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpado diversas fotografías, el cual de su puño y
letra las enumera manifestado a la **primera** - En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala" **segunda.-** En uso de
la palabra dijo "Fue policía de Iguala", **tercera.-** en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", **cuarta.-**
en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", **quinta.-** en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", **sexta.-** en uso de la
voz dijo "Fue policía de Iguala", **séptima.-** en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala" "Fue policía de Iguala Mota",
octava.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", **novena** - En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala"
decima.- En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala", **decima primera.-** en uso de la voz dijo "Fue policía de
Iguala", **décima segunda.-** en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", **décima tercera.-** en uso de la voz dijo "Fue
policia de Iguala", **décima cuarta.-** en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", **décima quinta.-** en uso de la voz dijo
"Fue policía de Iguala", **décima sexta.-** en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala"..."

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Con la declaración ministerial de la inculpada [REDACTED] rendida ante esta Representación
Social de la Federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que aquí interesa manifestó:

[REDACTED]

[REDACTED] siendo que los elementos de seguridad se dividen en dos turnos, turno 1 y turno 2; el
cual yo pertenezco al turno 1, por lo que el día veintiséis de septiembre del presente año, el turno (1) al mando del
comandante Gonzalo Romero, al que yo pertenezco esta de descanso, siendo que yo me encontraba a partir del 19
de septiembre de vacaciones por un término de doce días, regresando a mis labores el día primero de octubre del
presente año, siendo que el día de los hechos suscitados en Iguala, Guerrero, en el informe de la esposa del
Presidente Municipal a las dieciocho horas que empezaba el informe yo me encontraba en mi domicilio antes
referido, escuchando como entre las nueve o diez de la noche detonaciones de arma de fuego, quedándome
dentro de mi hogar por seguridad de mis hijos, sin darme cuenta de lo que había pasado, hasta que escuche
en la noticias en el canal local de Valle de Iguala y en otros medios de comunicación al día siguiente, que en el
informe de la directora del DIF, quien esposa del Presidente Municipal, asimismo autoridades de cabildo y el secretario
de Seguridad Pública Felipe Flores, que se encontraban en el lugar de los hechos, donde cuando estaba el baile
se suscitó una balacera donde estudiante de la escuela rural de normal interrumpieron en la explanada
municipal, asimismo me dijo una compañera del ayuntamiento de nombre [REDACTED] que se encuentra en el palacio
del Ayuntamiento de Iguala, que al momento al salir del dentista varios estudiantes que venían en camiones se
atravesaron para no dejar pasar las patrullas, siendo que una de las patrullas les cerró el paso y que un
compañero de la comandancia para espantarlos hizo una detonación aire, y que empezó la balacera, y que
toda la gente empezó a correr, siendo que después de unos días yo regrese a mis labores el día primero de octubre
del dos mil catorce, donde me enteré por unos de mis compañeros que el día veintiséis de septiembre del presente
año que el secretario de seguridad de Iguala los instruyó a la policía municipal, acudieran a resguardar el
evento, entre ellos al comandante Francisco Valladarez, al comandante [REDACTED] al comandante
[REDACTED] quien llevaba la patrulla [REDACTED] en la patrulla [REDACTED] acompañado de
Vieyra Pareda, quienes se encontraban en el evento ya que se había dado la orden de que les cerraran el
paso a los estudiantes para que no hicieran destrozos, por lo que acudieron al apoyo, que ya estando ahí se
escucharon detonaciones y que se trajeron detenidos a algunos de los estudiantes que venían en los
camiones de Chilpancingo, quienes algunos de ellos ya estaban en el evento ya que eran personas que venían
de Chilpancingo a manifestarse, siendo que eran estudiantes de la escuela rural normal, que los llevaron a la
comandancia a presentarlos con el juez de barandilla, llevándolos en diferentes patrullas el comandante
Alejandro Temazcalco el comandante [REDACTED], el Subdirector [REDACTED] y Director [REDACTED]
y policía preventivo [REDACTED] estando como oficial de cuartel en la comandancia [REDACTED]
llevando alrededor de entre treinta y cuarenta estudiantes, los cuales se los llevaron en la batea de las
camionetas, siendo que yo vi un video después de como los llevaban acostados, observándolo en el Facebook y en
los medios de comunicación en los diferentes noticieros del canal 2, y que ya en la comandancia los metieron a unos
a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados, siendo que el comandante
Valladarez ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en
camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la
batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)**

rumbo se los llevaron, siendo que el comandante CRESPO, estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a teloloapan o cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien...

**LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)**

Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se califican como confesiones, en razón de que los inculcados reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución del secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y acaecido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero de la víctimas que nos ocupa, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos, las cuales al encontrarse debidamente corroboradas por otros medios de prueba y reunir los requisitos del artículo 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, adquieren valor legal en términos del artículo 285 del ordenamiento legal antes citado; esto es así, toda vez que al externar los hechos antes citados lo realizaron ante autoridad facultada legalmente para tomar declaraciones, asistidos por los abogados defensores que designaron en su oportunidad; además de que los inculcados contaban con la mayoría de edad al momento de declarar y lo hicieron con pleno consentimiento de los hechos que existen en su contra, toda vez, que antes de declarar en el sentido que lo hacen, se les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudican al vincularlos en la comisión del delito que se les atribuye, sin que se advierta que los inculcados, al momento de declarar, hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones se observa que fueron tratados con respeto por esta Representación Social de la Federación.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la pagina 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción.

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa a los hoy inculcados

el hecho de que ni siquiera hayan aceptado ante esta Autoridad ser integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aún y cuando no hayan reconocido en totalidad su participación en el delito que se le atribuye máxime aún cuando ni si quiera refieran conocer a los demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los señalan como integrantes de la misma organización criminal.



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Apoya la anterior, con la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Y por lo que ve a la imputación que realizan en contra de sus coindiciados, al ser coincidentes en aspectos sustanciales respecto de los hechos que les incriminan, alcanza valor probatorio de indicio.

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

En consecuencia dichos testimonios son aptos y suficientes para afirmar la existencia de una organización criminal autodenominada Guerreros Unidos, conformada por más de tres personas; entre los que se encuentran los coacusados

[REDACTED]

CRUZ HERNANDEZ, alias "EL CHINO", [REDACTED]
SALGADO, 30.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 31.- [REDACTED]
[REDACTED], 35.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 36.- [REDACTED]

quienes desarrollaron sus actividades bajo reglas de organización y división de trabajo [REDACTED] encuentran debidamente acreditadas en actuaciones cuando con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero [REDACTED]

[REDACTED] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación CESAR NAVA GONZÁLEZ, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero FRANCISCO SALGADO VALLADARES, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de

[REDACTED]

[REDACTED] quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombres de

[REDACTED]

realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [REDACTED] y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables [REDACTED]

RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [REDACTED]

[REDACTED]; asimismo por lo que hace a [REDACTED] su función fue

custodiar a los autobuses donde viajaban los estudiantes, así como resguardar el reten la Loma de los Coyotes, quienes actuaron bajo las ordenes de [REDACTED], líder de la Organización Criminal "Guerreros Unidos".

Medios de prueba que se robustecen con las siguientes testimoniales:

Declaración de la C. [REDACTED] vertida ante esta Representación Social de la Federación a las diez horas con veintidós minutos del catorce de octubre de dos mil catorce, quien refiere:





Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

LFTAIPG
 Art. 13

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Fracción IV
 Motivación: A)

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

[REDACTED]

asimismo quiero manifestar que el día 26 de septiembre de 2014, me enteré que había habido un relajo en Iguala, porque me llamo [REDACTED] de la que desconozco su segundo apellido, que es operadora de C4 de Iguala, como a las nueve de la noche y me preguntó el nombre del comandante que fue a dar el apoyo a Iguala y el número de las unidades, por lo que le dije que me permitiera preguntar, entonces fui al parapeto de la policía municipal y le pregunte a [REDACTED] que estaba de guardia, que si los elementos habían ido a dar un apoyo a Iguala, a lo que me contestó que desconocía y le dije que había hablado C4 preguntándome el nombre del comandante que había ido a apoyar, y me contestó que se habían ido las unidades [REDACTED] y que en ellas se habían ido como diez elementos, es decir como cinco en cada unidad, entonces le informe a [REDACTED] lo que se me había informado y que al mando iba el comandante [REDACTED] cortando la comunicación, quiero aclarar que yo desconocía de alguna solicitud de apoyo que se fuera a dar a Iguala, pero si di los datos, al día siguiente como a las dos de la mañana escuche que llegaron las unidades [REDACTED] y al estar preocupada por lo que había pasado en Iguala, ya que hay a mi familia, me asome y me di cuenta que las unidades ya habían llegado y me quede tranquila, enseguida entro a la oficina [REDACTED] y se llevó las fatigas de un año atrás y hasta esa fecha, y cada que sonaba el teléfono me decía que él contestaba, agregando que cuando salió con los documentos es decir las fatigas, sonó nuevamente el teléfono de la oficina y conteste, escuchando que se trataba de [REDACTED] y me dijo que quien estaba ahí y le dije que [REDACTED] a lo que me dijo que si ya se había llevado todas las fatigas que le diera que se las llevara todas y las quemara; ya enseguida sali y le dije a [REDACTED] el recado, preguntándole si había alguna otra fatiga que faltara a lo que le dije que no, que todo lo había tomado, que si quería que fueran a buscar ellos, además porque en ese momento no había luz, quiero aclarar que yo no vi si efectivamente quemaron toda la documentación, sin embargo al poco rato me asome a la calle a través de la puerta de la comandancia y en la cual estaba parado [REDACTED] y me di cuenta que estaban barriendo las cenizas al parecer de los documentos quemados; no fue sino hasta en la mañana como a las ocho, que me di cuenta que estaba el comandante [REDACTED] en la oficina y me dijo que le modificara a las fatigas que estaban grabadas en la computadora, pero en eso me dijo que mejor él lo hacía, y entonces le empezó a cambiar el número a las unidades en todas las fatigas, es decir de las patrullas de la policía municipal; asimismo el día veintinueve de septiembre que me reincorporé a mis actividades me di cuenta que resaltaban en las unidades que les habían cambiados los números, y ahora en lugar de ser numeración trescientos ahora tenían la numeración quinientos, por lo que ahora portan los números [REDACTED] también quiero señalar que después de esas fechas CÉSAR NAVA GONZÁLEZ tiene conversaciones privadas con la licenciada [REDACTED] y piden que me salga de la oficina, y a fin de mes la licenciada [REDACTED] modifico los nombres de los elementos en las fatigas y también el subcomandante [REDACTED] modifico el número de las patrullas, eliminando el nombre del comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, encargándome que ya estaban las fatigas del mes de septiembre corregidas, y que las del mes de octubre las imprimiera sin el nombre del comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, diciéndome que porque a partir del diez de septiembre él tenía incapacidad; el viernes diez de octubre de dos mil catorce, me hablo la licenciada [REDACTED] para que me dirigiera a la oficina para ordenarme que corrigiera el parte de novedades anexándole incapacidad a CÉSAR NAVA GONZÁLEZ a partir del diez de septiembre, y que imprimiera tres juegos, ya que ya me había traído las copias del síndico y el presidente y ya cuando me los dieron me dijeron que le quitara a partir del diez de septiembre y le pusiera las nuevas, es decir,



los que contenían la incapacidad, para que en el caso de haber una revisión todos coincidieran, y eso fue lo que se hizo el día viernes, después me comento la licenciada [redacted] que si alguien me preguntaba qué tipo de incapacidad tenía el comandante CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, dijera que se lastimo un pie, y que si querían saber otra cosa que les dijera que se dirigieran con ella o alguno de los comandantes, y ahora que CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, fue la semana pasada y que no recuerdo los días pero fueron dos, escuche que le dijo la licenciada [redacted] a CÉSAR NAVA GONZÁLEZ que no se preocupara que la incapacidad ya estaba; sé que el día 26 de septiembre de dos mil catorce, los elementos de la Policía que estaban de turno eran el comandante [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] aclarando que solo los que quedaron de guardia en las oficinas fueron [redacted] pero él estaba castigado y pertenece a otro turno. Deseo aclarar que CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, es él que él manda en la policía municipal, es más que él manda en los [redacted] mantiene relaciones sexuales con la licenciada [redacted] y conmigo, aclarando que yo sólo tengo una relación con [redacted] NAVA, que es con el que mantengo comunicación por mensaje y que aparecen en mis [redacted] en este momento dejo a disposición de esta autoridad mi teléfono marca Nokia color azul marino y un teléfono marca LG color rosa para que se realice el estudio que sea necesario otorgando [redacted] diligencia; también mantuve una relación sentimental con [redacted] que es un elemento de la Policía Municipal pero él acaba de ingresar ya que estaba haciendo trabajos de remodelación en la casa de CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, desde el seis de agosto y regreso el miércoles ocho de octubre de este mismo año y con quien también me mensaje; [redacted] con CÉSAR NAVA GONZÁLEZ, de forma esporádica, sin que fuera una relación sentimental dentro de mi teléfono tengo mensajes con otro compañero de nombre [redacted] pero con él sólo tengo un mensaje y me manda mensajes de cariño. Quiero aclarar que existe otro turno diverso al que me encuentro laborando en donde están los elementos que he señalado, en el otro turno que cubre cuarenta y ocho horas está el comandante [redacted] y los elementos son [redacted]

[redacted] que respecto al evento de la desaparición de los normalistas, yo sólo se por comentarios de mi hermana [redacted] esta última quien me comento que tenía videos de C4, que estaban bien feos de lo que habla pasado ese día, y me comentaron que al parecer había treinta muertos, que había balacera que habían llegado los Ayotzinapos por el informe de la Presidencia del DIF, sin que esto me conste, y respecto de los compañeros policías sólo sé que [redacted] molestó porque habla dado su nombre a C4, como quien iba al mando del grupo de apoyo a guardia, agregando que el comandante ACEVES la semana pasada sin recordar la fecha se llevo el CPU y sus cables, que contenía los videos de las cámaras de seguridad que están instaladas en la entrada del municipio de Cocula y en la comandancia, sin regresar el equipo hasta la fecha. Además de que a últimas fechas y desde hace aproximadamente quince días el comandante [redacted] mantiene reuniones con el personal en su dormitorio sin que esto hubiera sido una práctica común; de la misma forma los siguientes compañeros se encuentran como reprobados en los exámenes de evaluación de Control y Confianza, siendo los siguientes: [redacted] así como [redacted] pero ella se encuentra en Protección Civil, aunque esta área también depende de Seguridad pública Municipal; por lo que respecta a [redacted] ellos se encuentran en proceso de evaluación y respecto de [redacted] desconozco ya que no están sus resultados pero no lo volvieron a mandar para realizar evaluaciones [...]."

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II

Motivación: B)

Declaración Ministerial de [REDACTED] quien manifestó ante esta Autoridad Investigadora el día catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:





Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[Redacted line]

[Redacted lines]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[Redacted] por lo que de ser el caso que ellos u otros elementos hayan participado en el secuestro de los normalistas, pues deberán ser procesados por ese y los delitos por los que resulten responsables, ya que se ha escuchado que otros detenidos relacionados con este evento afirman que elementos de la Policía Municipal de Cocula, intervinieron directamente con la desaparición de los cuarenta y tres alumnos normalistas, es por eso que deje a disposición de la Federal todo el material bélico de la Secretaría de Seguridad Pública para que se realicen las investigaciones pertinentes y así mismo no tengo ningún inconveniente en que se analice toda la documentación, las fatigas, y todos los registros de las actividades específicas, los lugares a los que se trasladaban y las armas y cartuchos que cotidianamente traían consigo los elementos de la Policía Municipal de Cocula, inclusive si es necesario que el Ministerio Público realice inspecciones en nuestras instalaciones podrá presentarse tantas y cuantas veces lo considere necesario sin previo aviso ya que es mi deseo colaborar con las autoridades federales, por último quiero manifestar que agradezco las atenciones que en esta Subprocuraduría han tenido conmigo, ya que el trato que se me ha dado en todo momento es apegado al respeto de mi dignidad humana y mis garantías individuales, me han tratado con respeto y profesionalismo y lo que he manifestado en la presente declaración, ha sido sin presión ni inducción alguna y mucho menos ninguna amenaza, ya que lo que he declarado es verdad [. .]".

Declaración Ministerial de la Testigo [Redacted] manifestada ante esta Representación Social de la Federación el día trece de octubre del dos mil catorce, quien refiere:

[Large redacted block]



**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

[REDACTED]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

[REDACTED] que el pasado viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, salí de laborar a las quince horas y me dirigí a mi domicilio el cual ya referí en mis generales, no salí de mi domicilio todo el día viernes y hasta el sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo alrededor de las diez horas, fui junto con mi hermana [REDACTED] y su hija [REDACTED] al poblado de Apipulco para presenciar el desfile cívico que se celebra con motivo de las fiestas patrias, regrese a mi domicilio alrededor de las trece horas y ya no salí de mi domicilio toda esa tarde, mi hermano [REDACTED] me comentó que estaba saliendo en las noticias que los alumnos de Ayotzinapa habían sido atacados por Policías, fue como me enteré de los hechos que ocurrieron la noche del veintiséis de septiembre del dos mil catorce en la Ciudad de Iguala, Guerrero, el domingo veintiocho de septiembre del dos mil catorce recibí una llamada telefónica al número que se encuentra instalado en mi casa que es el [REDACTED] esto alrededor de las diez u once de la mañana, siendo que al responder me contesta la operadora del 066 [REDACTED] quien me comunicó con el subcomandante [REDACTED] quien me pidió que fuera a la oficina para levantar un acta administrativa de un detenido para que lo pusiera en libertad, por lo que me trasladé a las oficinas de Seguridad Pública de Cocula llegando ahí alrededor de las doce horas, estuve ahí hasta aproximadamente las trece horas con treinta minutos, mientras estaba ahí me percate que no contaban con los datos del detenido ni el certificado médico del detenido, por lo que le pedí a la radio operadora [REDACTED] que se comunicara con la otra radio Operadora [REDACTED] para que le dijera en donde se encontraban los datos generales del detenido y el certificado médico para hacer el acta administrativa, mientras estuve en la oficina, la radio operadora [REDACTED] me informó que los elementos operativos que se encontraban laborando el día viernes veintiséis al mando del comandante [REDACTED] había ido a apoyar a Iguala, fue lo único que me comentó, en razón a que toda la información del día viernes había sido destruida o quitada del área en la que yo me encuentro, por ende tampoco estaba la información relacionada con la persona que estaba detenida cuyo nombre por el momento no recuerdo, por encontrarse en estado de ebriedad y golpear a su tío, tal y como consta en el acta administrativa que se elaboró para el efecto en fecha veintiocho de septiembre del dos mil catorce, la radio operadora [REDACTED] Xochitl García Guerrero, también me dijo que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce por la noche de las oficinas del 066 de Iguala o del C4 de Iguala, habló ya sea [REDACTED] que son los operadores de dicho servicio, y que alguno de estos hablo para saber quién de los elementos de Cocula habían ido de apoyo a Iguala y que unidades se habían utilizado por lo que [REDACTED] respondió que había de el comandante [REDACTED] junto con los elementos que se encontraban de turno el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, eso es de lo único que yo estoy enterada, a partir del veintinueve de septiembre del dos mil catorce me percaté que se llevaban a cabo reuniones en privado por parte de los elementos operativos y mantenían así las reuniones de manera reiterativa, no sé qué temas estaban tratando ya que eran a puerta cerdeada en el dormitorio, a estas reuniones acudían todos los elementos que estaban de turno, a partir de los sucesos el comandante Cesar Nava ya dejó de asistir a las oficinas como usualmente lo hacía, sin embargo se llevaban a cabo las reuniones entre los elementos pero repito que no me percaté de que es lo que decían pero sí que duraban aproximadamente una o dos horas, quiero agregar que el parque vehicular con que cuenta la dirección operativa de seguridad pública del Ayuntamiento de Cocula, consta de cinco unidades una camioneta Nissan Blanca rotulada con el nombre del Ayuntamiento Municipal de Cocula, a bordo de la cual me trasladaban a mí a las diferentes dependencias que tenía que ir con motivo de mis funciones, y cuatro patrullas de color azul marino con los números económicos [REDACTED] y las cuatro unidades están útiles y en servicio, quiero agregar que la radio operadora de nombre [REDACTED] me dijo que posterior a los eventos ocurridos el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, le cambiaron el número económico a una de las patrullas, también quiero aclarar que el miércoles ocho de octubre del dos mil catorce me encontraba en la oficina cuando me recibí un mensaje a mi teléfono [REDACTED] por parte del subdirector Cesar Nava González, quien me ordenó que se tenía que cambiar las fatigas, los roles de guardia, el parte de novedades, para que el no apareciera en ningún documento lo anterior a partir del día diez de septiembre del

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**

dos mil catorce que por que él no iba a ir a trabajar, o que tal vez iba un rato o se regresa, esa instrucción de igual forma me la dio el subcomandante [redacted] para que realizara las modificaciones la operadora del 066 [redacted] y se hicieran los cambios de la documentación que tenía en su poder el presidente Municipal, el Síndico Procurador, por lo que el pasado diez de octubre del dos mil catorce Ignacio Aceves fue a cambiar la documentación que había sido entregada a presidencia y [redacted] fue a cambiar la carpeta con el parte de novedades de la oficina del Síndico, quiero agregar además que antes del evento del veintiséis de septiembre del dos mil catorce los números económicos de las patrullas eran [redacted] y por instrucciones de Cesar Nava las rotularon con los números [redacted]. También quiero aclarar que yo le conseguí la incapacidad al subcomandante Cesar Nava, esta se la conseguí en el Centro de Salud en Cocula por conducto de mi hermana que ahí labora, esto lo hice ya que le tenía miedo a Cesar Nava de que me pudiera hacer algo, la incapacidad la conseguí el miércoles ocho de octubre del dos mil catorce y le pedí a mi hermana que se elaborara la incapacidad a partir del diez de septiembre del dos mil catorce hasta el día veinte de octubre del dos mil catorce, la doctora que elaboró la incapacidad es la coordinadora del Centro de Salud de Nombre [redacted], yo le conseguí tres incapacidades a Cesar nava por conducto de mi hermana Vanesa y la última incapacidad vence el diez de noviembre del dos mil catorce, pero esas incapacidades son falsas y las conseguí por órdenes de Cesar Nava para que lo quietara de las fatigas y del parte de novedades, ya que en esas incapacidades refieren que presenta una lesión en el pie pero eso es falso, de igual forma quiero agregar que he mantenido comunicación respecto al cambio de las fatigas y parte de novedades con la operadora de 066 [redacted] por medio de mensajes de whatsapp app, tal como consta en el equipo que en este acto pongo a la vista de esta autoridad y autorizo para que se revise el mismo, siendo este un equipo de la marca Samsung de color negro con rosa de la compañía telefónica Telcel con número [redacted] por lo que esta autoridad de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la ley Adjetiva de la Materia y Fuero, da fe de tener a la vista dicho equipo de telefonía mismo que al encenderlo y entrar a la aplicación whatsapp se tiene a la vista el contacto [redacted] el cual en fecha seis de octubre del dos mil catorce comienza como sigue: [redacted] buenas noches, [redacted] dice el fin de semana estuvo en la oficina, me manda a buzón [redacted] no ha venido, parece que cambio de número hasta m pidieron que lo quitara de la fatiga, [redacted] upssss, y como lo tienes de incapacidad, [redacted] no dice nada, no quieren que yo sepa, [redacted] ok no preguntés, [redacted] se encierran en el dormitorio y hacen sus juntas, [redacted] dice que decen las noticias de los encontrados, [redacted] ya mando mas gente peña para la averiguación, todavía nada concreto, [redacted] cada día se ponen las cosas mas complicadas, [redacted] cierto y ya ame [redacted] con los familiares de los desaparecidos q si los de las fosas son ellos van a desatar una masacre, espero [redacted] sean rumores, [redacted] esperemos que no sean, 11 de octubre: [redacted] me mando las botas. Acto seguido se cuestiona a la compareciente respecto de la conversación antes transcrita a lo que refiere que la sostuvo con [redacted] y que cuando pregunta respecto a la persona que acude a la oficina se refiere a Cesar Nava, respecto a la incapacidad se refiere a la incapacidad que le consiguió a Cesar Nava González a partir del diez de septiembre al diez de noviembre del dos mil catorce, y por lo que refiere a los encontrados se refiere a los cuerpos que habían encontrado las autoridades y que si se trataba de los normalistas de Ayotzinapa. Ahora de igual forma pone a la vista y autoriza la revisión del otro teléfono de su propiedad siendo este un equipo de la marca Samsung de color negro con gris de la compañía telefónica Movistar con número [redacted] por lo que esta autoridad de conformidad con lo establecido por el artículo 206 y 208 de la ley Adjetiva de la Materia y Fuero, da fe de tener a la vista dicho equipo de telefonía mismo que al encenderlo y entrar a la aplicación whatsapp se tiene a la vista el contacto [redacted] el cual en fecha ocho de octubre del dos mil catorce comienza como sigue: [redacted] buenas noches oye manita ts paso el dato, ya no van estar los d 066 en C4 se van aser cargo los de gendarmeria dile a nava para k le diga a su consentida k no mrta la pata, ahora ellos se van aser cargo apartir d hoy, nueve de octubre, [redacted] gracias cuidate muchooo. Al cuestionarle a la compareciente respecto a la conversación antes referida esta manifiesta que: esa conversación la sostuvo con [redacted] quien era radio operadora del 066 y hace referencia a que le diga al Comandante Cesar Nava González que ya está Policía Federal a cargo del 066 en Iguala o C4 para que [redacted] no meta la pata de nuevo como lo hizo al informar que habían acudido a Iguala en apoyo el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, también quiero aclarar que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce [redacted] estaba de guardia y por instrucciones de Cesar Nava se mandó quitar de la fatiga y poner en su lugar a [redacted], ya que [redacted] era la

**LFTAIPG
Art. 18**

**Fracción II
Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

FTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

consentida de Cesar Nava y a [REDACTED], ya que la misma [REDACTED] me dijo que Cesar Nava abusaba de ella que cuando quería la tomaba, y que en ocasiones ingerían bebidas alcohólicas durante la guardia y que a partir de ahí [REDACTED] de igual forma me enteré que [REDACTED] fue de igual forma [REDACTED] de Cesar Nava e incluso en un principio tuvo problemas con Elena a consecuencia de esta circunstancia, quiero agregar que la computadora donde se almacenaba toda la información de las cámaras, la semana pasada al parecer el día siete, se lo llevó el subcomandante Ignacio [REDACTED] esto lo sé por voz de [REDACTED] quien se dio cuenta de esta situación, lo que de igual forma me corroboró de manera personal [REDACTED], quien me dijo que se había llevado el CPU por instrucciones de Cesar Nava, también sé que el respaldo de información en el CPU que se llevaron era de alrededor de quince días, cuando Cesar Nava me pidió que se cambiaran la fatigas y parte de novedades así como que le consiguiera las incapacidades que le conseguí, desde ese momento supe que efectivamente él y los demás elementos habían ido a Iguala y que habían participado en la desaparición de los jóvenes de Ayotzinapa, aunado a que efectivamente habían cambiado los números de las unidades por lo que no me pude negar a hacer lo que me pedían por miedo a mi integridad física, quiero agregar por último que dejo a disposición de esta autoridad los equipos de telefonía de mi propiedad a efecto de que se practiquen con estos tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos; quiero agregar que acepto el trabajo por la cercanía a mi domicilio y que pudieran cuidar a mi hija mis padres junto con mi cuñada la esposa de mi hermano [REDACTED], es por ello que acepto el trabajo ahí sin saber nada de seguridad pública por que iba a estar cerca de mis padres [...].

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

Por cuanto hace al depositado que emitieron los testigos [REDACTED] quienes manifestaron en lo conducente que el probable responsable [REDACTED] se llevó las fatigas correspondientes al periodo en que sucedieron los hechos que hoy se consignan, para posteriormente ser quemadas por el indiciado [REDACTED] por instrucciones de los coautores Cesar Nava [REDACTED], asimismo cabe resaltar por ambas testigos el hecho de que [REDACTED] cambio los números económicos de las patrullas, ahora bien por lo que hace al testimonio del Presidente Municipal del Cocula [REDACTED] cabe resalta el hecho de que refiere que por rumores muy fuertes y por actitudes inoportunas de Cesar Nava González e [REDACTED] probablemente forman parte de la Organización Criminal denominada Guerreros Unidos, lo cual se corrobora con el curso de las pruebas a que se hace referencia por lo que los hechos antes señalados los percibieron a través de los sentidos, lo cual adquiere valor probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Adjetivo en la Materia, al cumplir con los requisitos que exige el diverso 289 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue emitido por persona que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depone, pues lo conoció a través de sus sentidos, es probo e imparcial, clara y preciso, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia del hecho, así como en sus accidentes, además de que no existe constancias de que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en el sentido que lo hacen, aunado a que señaló con precisión la forma de cómo se enteró del evento delictivo, sin que demerite su dicho; por lo tanto su depositado se encuentra administrado con los diversos medios de pruebas que al concatenarse con los demás elementos de convicción que constan en la indagatoria, tiene el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes invocado.

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

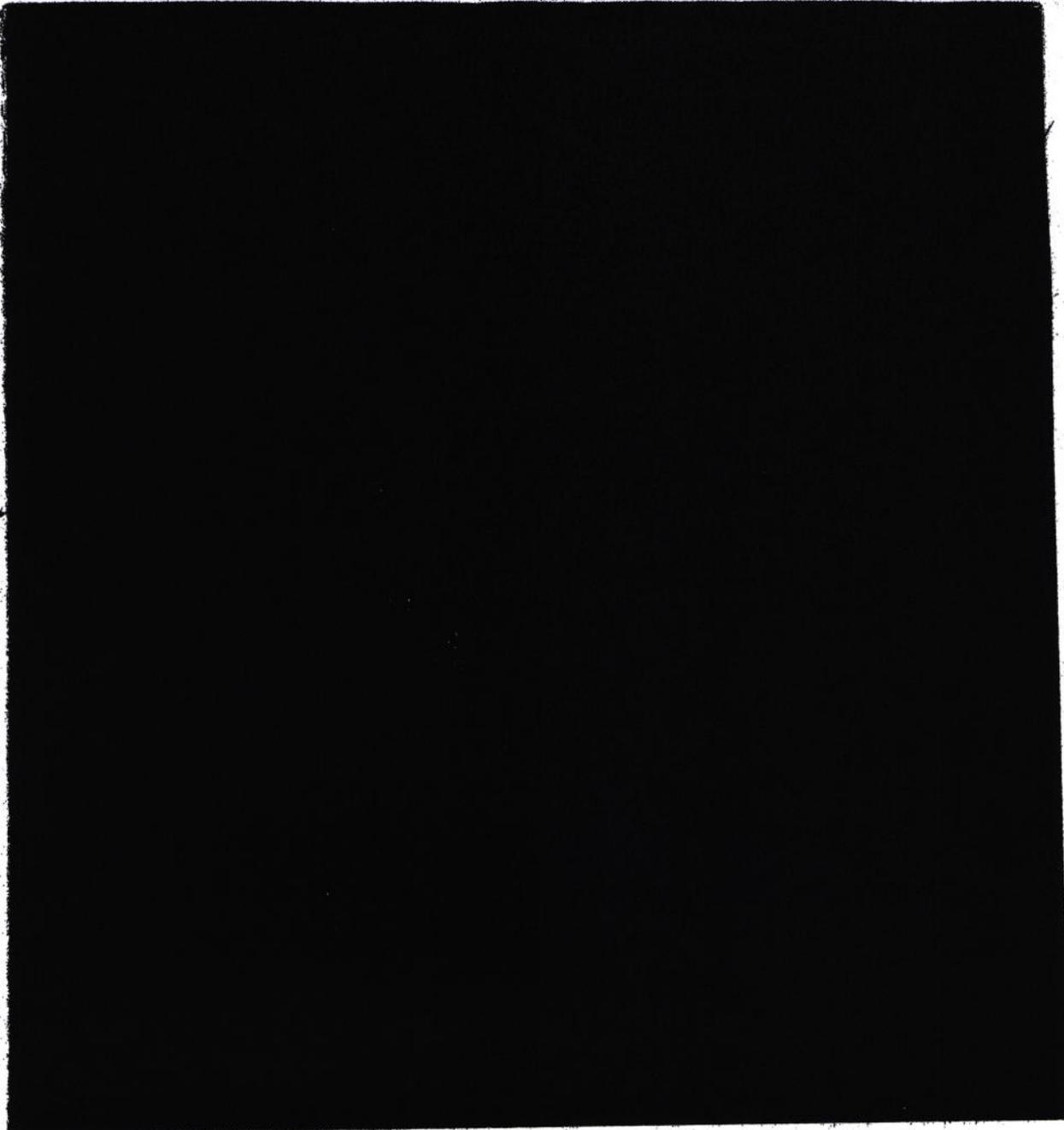
**LFTAIPG
 Art. 13
 Fracción IV
 Motivación: A)**

medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros - y que, en consecuencia, no le constan - el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".

**LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)**

Con el Informe Policial oficio número PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, signado y debidamente ratificado por [REDACTED]

[REDACTED] Agentes de la Policía Federal Ministerial, por el que comunican que:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG

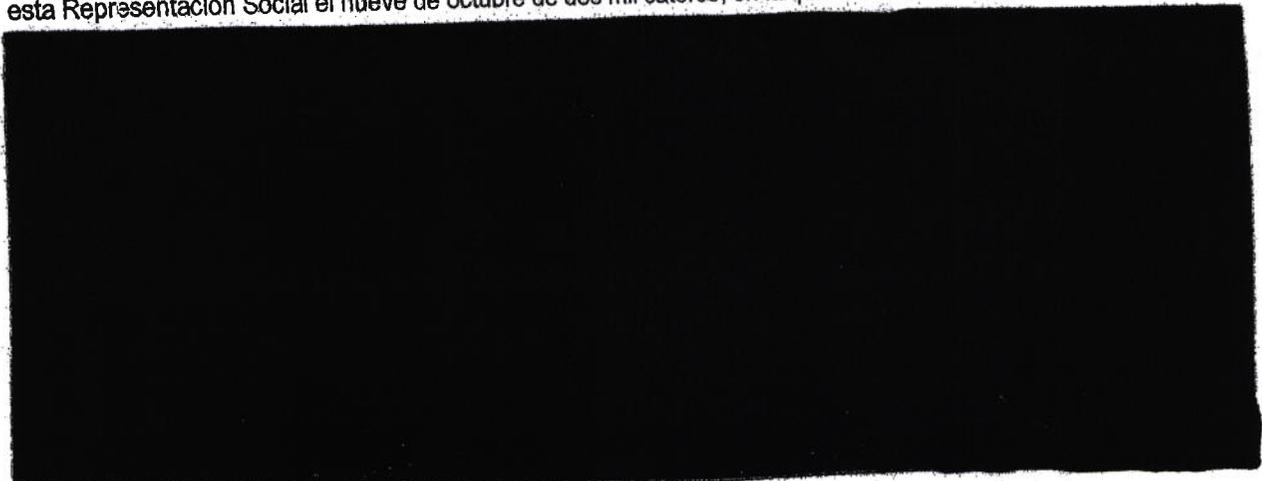
Art. 18

Fracción II

ión: B)



Con la Declaración Ministerial Del Inculpado [redacted], rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG

Art. 13

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Fracción IV

motivación: A)

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

motivación: B)

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

FTAIPG

Art. 13

acción IV

ivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

FTAIPG

Art. 18

acción II

ivación: B)

Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce me mando un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondi que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajó, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me enteré que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en Iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado " ", quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis, trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproximadamente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle sonora de la colonia y esta calle, está a diez cuadras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un tatuaje de una letra o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha; ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala,

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

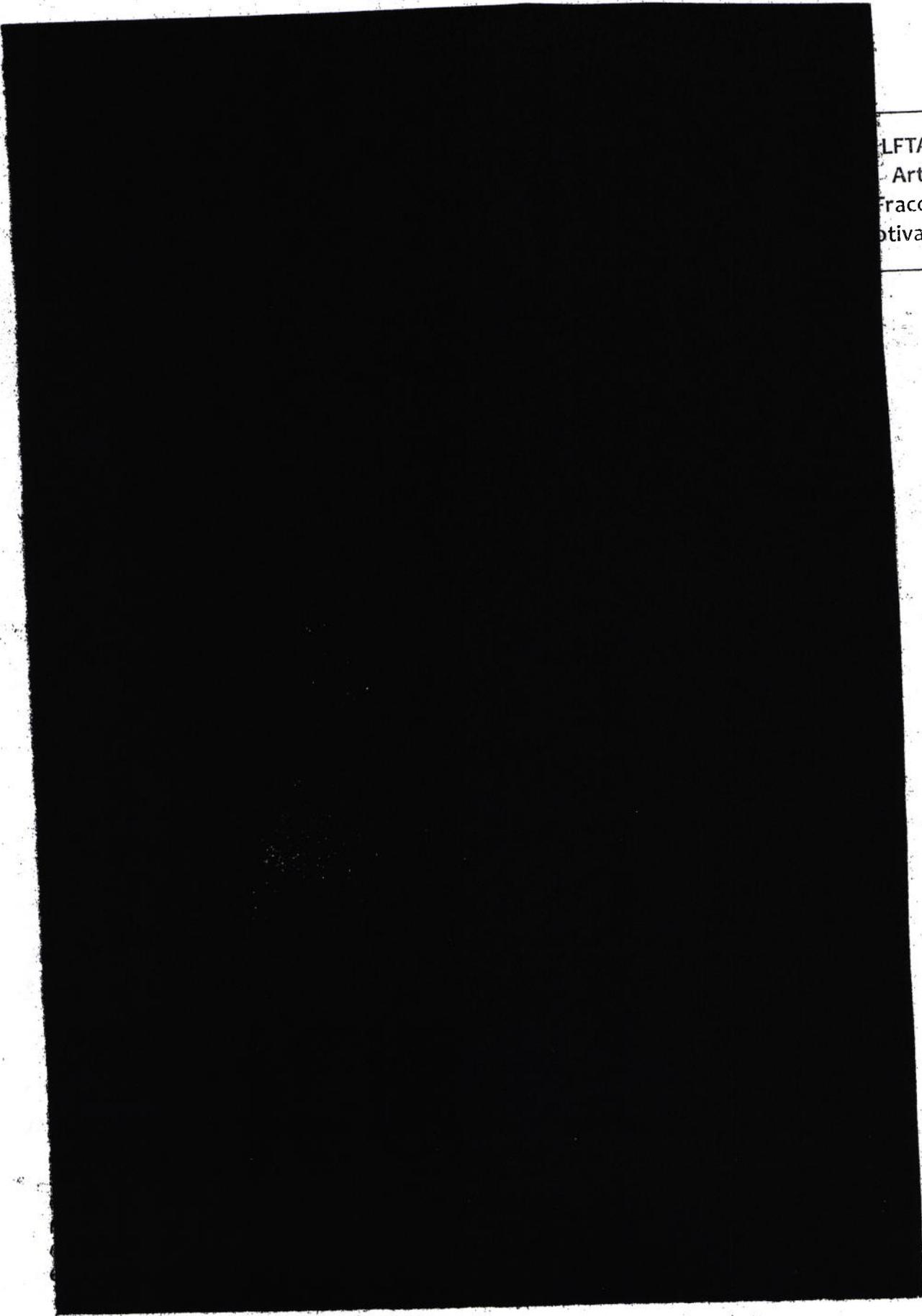


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Motivación: A)

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, a sea [REDACTED] encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el [REDACTED], si que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de [REDACTED] ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por BlackBerry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandado por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me enteré que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta; ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el [REDACTED], como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado [REDACTED] y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unido, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de IGUALA, y sé que vendía pan en la Colonia; volviendo al [REDACTED], me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de Iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me lleve a [REDACTED] por que igualmente me hacía mandados como mi hermano [REDACTED], siendo que nos trasladamos en el carro de [REDACTED], que es un Nissan, última color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses, siendo que escogimos el [REDACTED], ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente, bolsas que tire en la carretera como a cuatrocientos metros al ver un retén de los



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

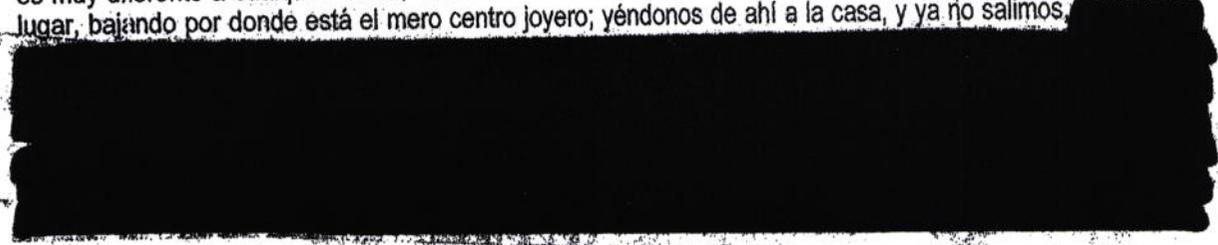
militares que estaba cerca. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: "si lo conozco soy"; A LA DOS: [REDACTED]; A LA TRES: "es un amigo"; A LA DIEZ: "es mío", A LA TRECE: "de mi hermano."; A LA DIESCIOCHO [REDACTED]; A LA VEINTE: "este es [REDACTED]"; A LA VEINTIUNO "Este es Felipe Flores comandante de la Seguridad Publica, él estaba con la maña los Guerreros Unidos el recibe entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos"".

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Con la Declaración Ministerial Del Inculpado [REDACTED], rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:



siendo el veintiseis de septiembre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en compañía de [REDACTED], que veníamos en un taxi ya que habíamos llevado a [REDACTED] porque se encuentra embarazada y tenía problemas con su embarazo, siendo que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevamos a nuestra casa tomo toda la calle del centr, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese lugar, bajando por donde está el mero centro joyero; yéndonos de ahí a la casa, y ya no salimos.



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



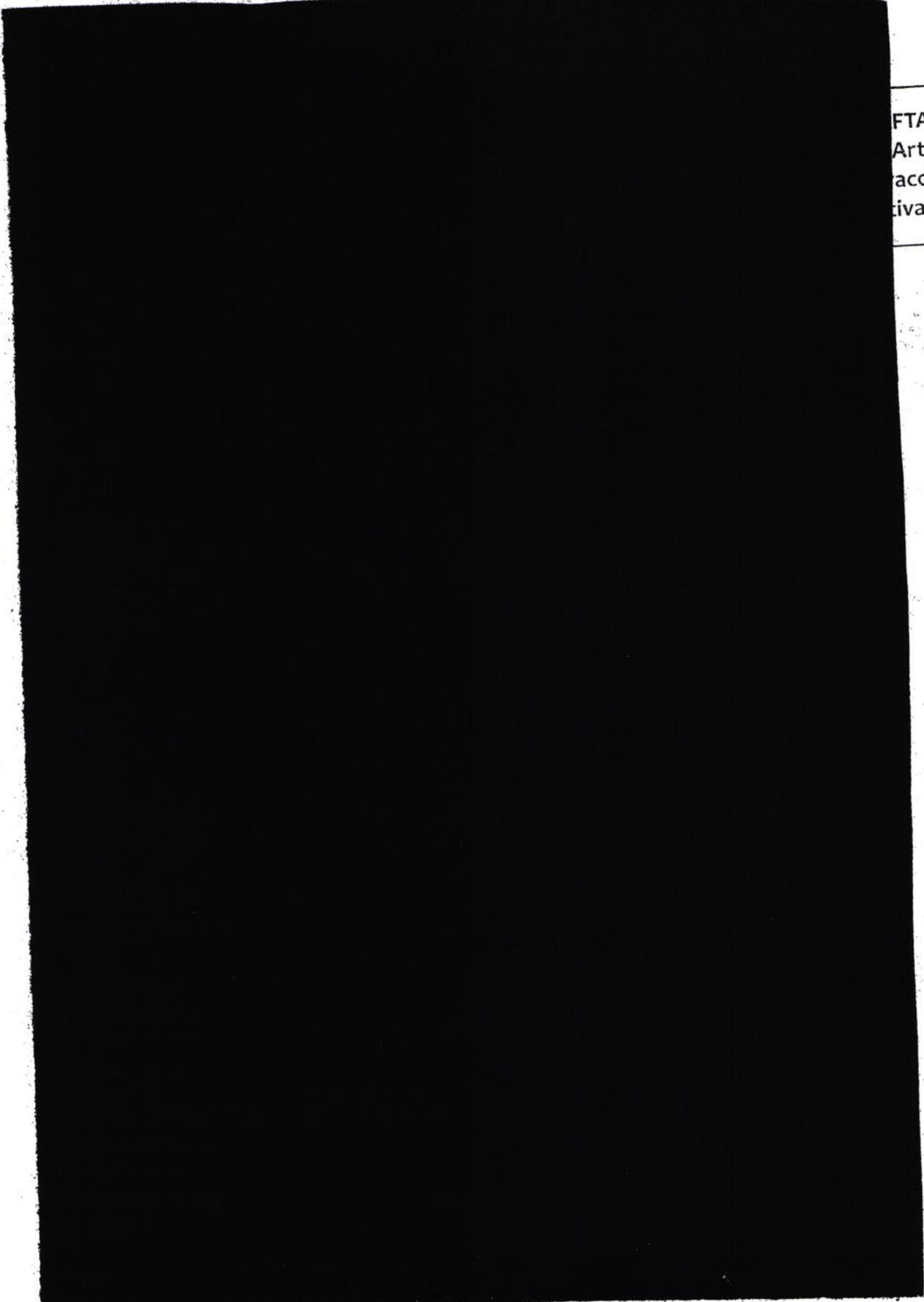
**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



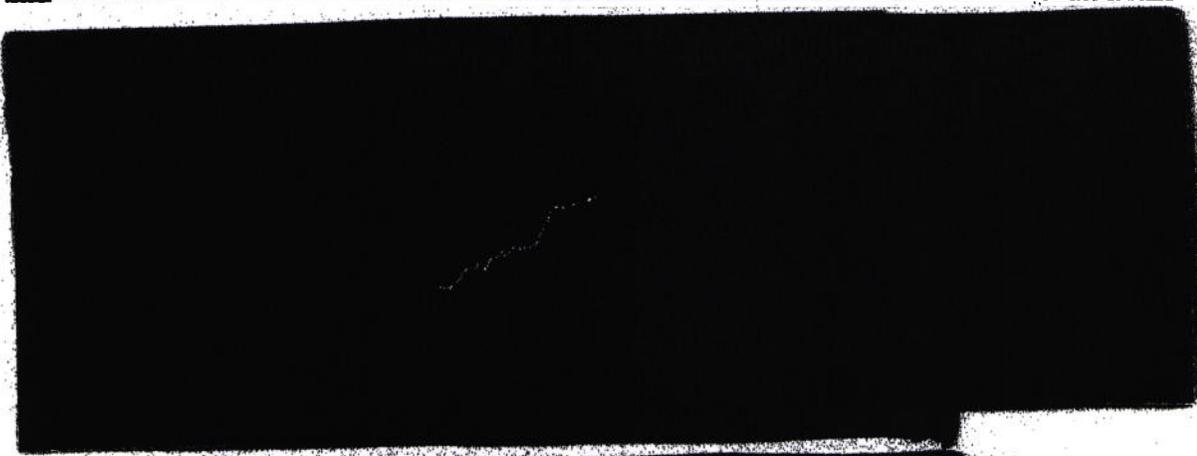
**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**



Declaración Ministerial Del Inculpado David Cruz Hernandez, alias , rendida ante esta
Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:



P36/140

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [REDACTED] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a [REDACTED] permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuché que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percaté que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuché disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehiculos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me dirigí de la unidad PC-3 y me dirigía caminado al lugar y le pregunté a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que este el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontramos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [REDACTED] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [REDACTED] de la compañía Telcel, una llamada del número [REDACTED] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se podía rescatar; volviendo al momento en que me habló EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo [REDACTED], policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en Iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [REDACTED], lo conocí porque [REDACTED] la novia de este, estudiaba en la Escuela Preparatoria Vasconcelos, ubicada en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo [REDACTED] lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vasconcelos, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días y [REDACTED] fue a mi casa y me amenazó diciendo: "déjate de manadas, esto no es un juego", por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [REDACTED] ni tampoco de que se vía mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [REDACTED] ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY [REDACTED] por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

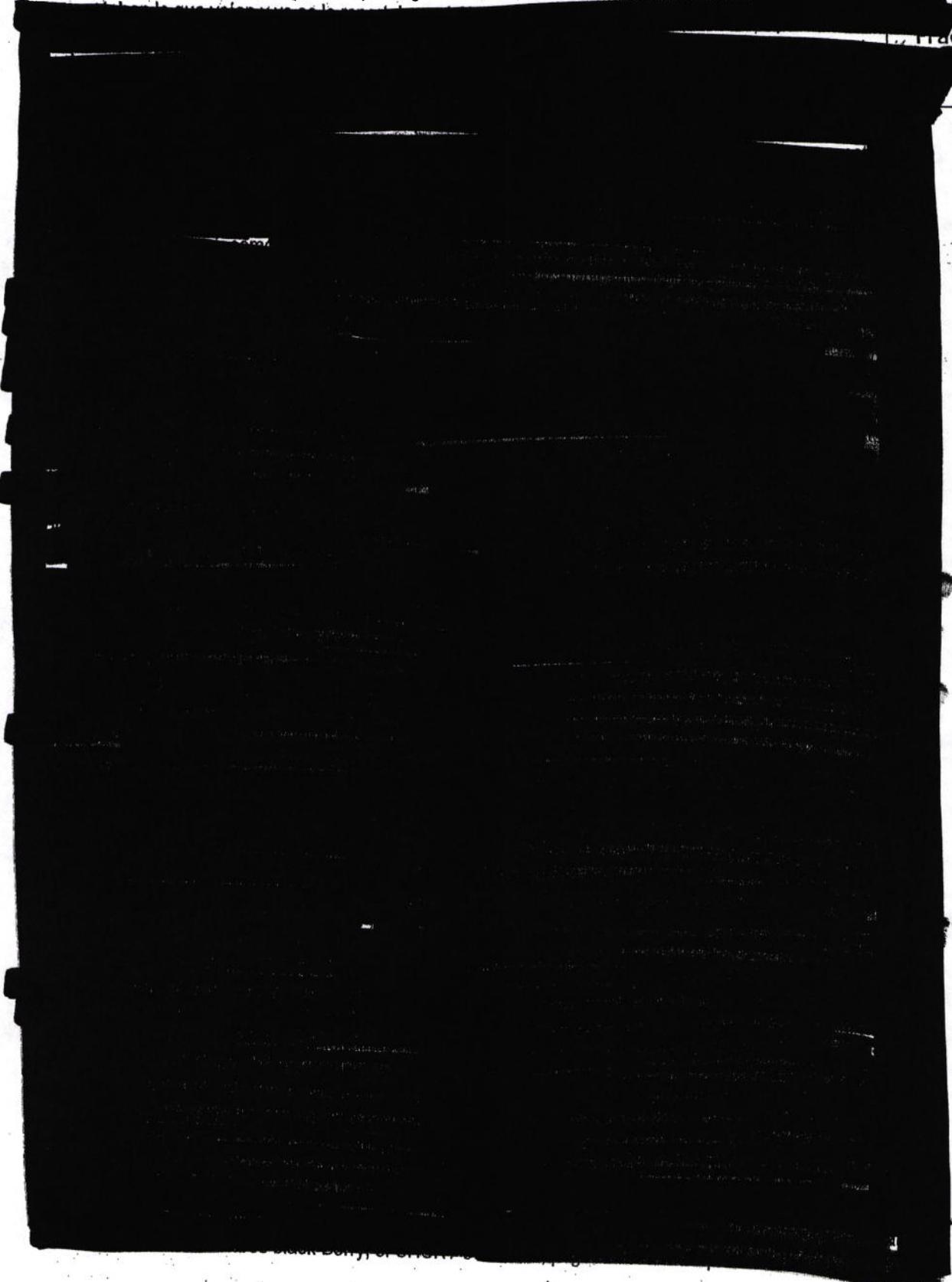
Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

todo momento estuve [redacted] después de haber aceptado, me bajaron algunos
muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, donde hay una cancha de futbol, pero no presente denuncia ante
el MP; por lo que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada y [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Activación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Activación: B)**

... los de la organización que vendían droga, estaba la [redacted], que es un muchacho [redacted]



Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografias, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica, marcadas con el número 01 uno, lo siguiente: a esta persona no la conozco; a la numero 02, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 03 tres, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 04, manifestó: es Rios Berber es el de la foto, [redacted] encargado de la marihuana, a la numero 05 cinco, manifestó: este es Felipe Flores, ssp de Iguala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares "el cremas"; a la numero 06 seis, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 07 siete, manifestó: esta persona [redacted] dicen el chango, trabajaba en el rancho en tjeritas con el tilo, quien tenia el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 09 nueve, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 10 diez, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 11 once, manifestó: a esta persona le dicen [redacted] era chalan de la [redacted] hermano de [redacted]; a la numero 12 doce, manifestó:



[redacted] numero 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con [redacted]
a la numero 17 diecisiete, manifestó: [redacted]

Con el informe de puesta a disposición del nueve de octubre del dos mil catorce, ello dentro de la [redacted] acumulada el once de octubre de dos mil catorce, indagatoria iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada GUERRERO UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

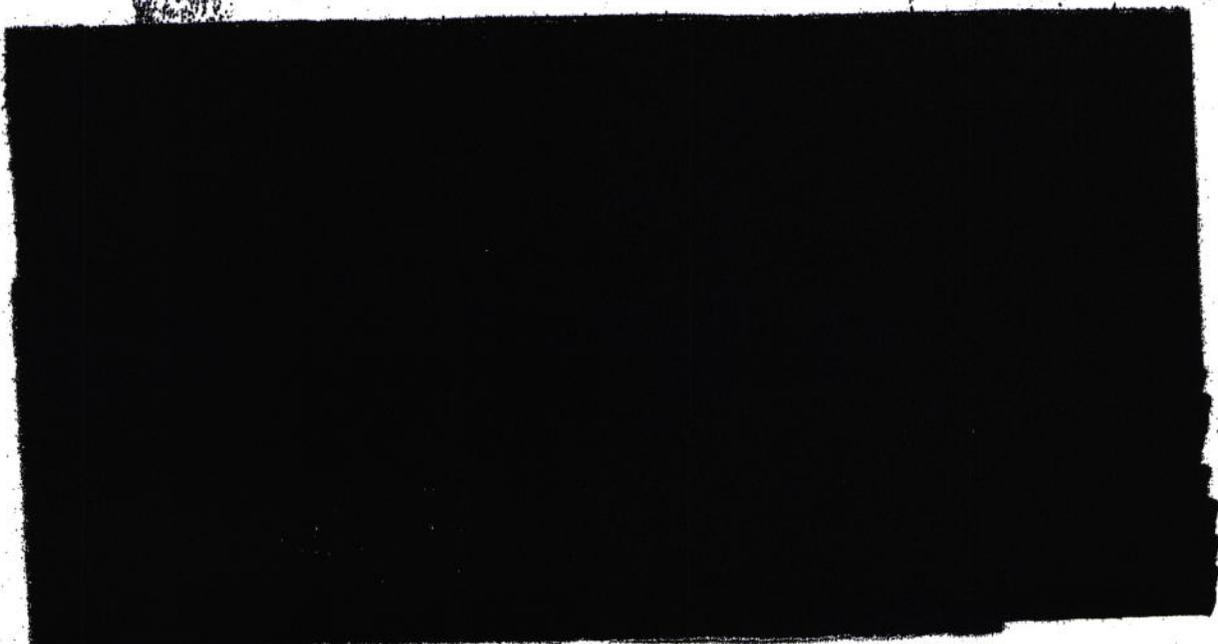
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



PG
8
n II
ón: B)

Con la Declaración del iniciado [redacted], del once de octubre de 2014, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

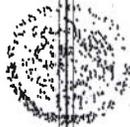
**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 **Motivación: A)**

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

asimismo, quiero señalar como un hecho importante durante mi pertenencia a la organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [REDACTED] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky" [REDACTED] habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los interceptó y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", [REDACTED] y "La [REDACTED]" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", [REDACTED] La [REDACTED], dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y les subieron a diversos vehiculos, cabe destacar que para ese momento "el choky", [REDACTED] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron; igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo "El [REDACTED]" que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de [REDACTED] lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [REDACTED], quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [REDACTED], fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de [REDACTED] es el sitio que les señale

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

al personal de la Marina, esto lo sé porque [redacted] se jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [redacted] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. -- Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de [redacted] RESPUESTA.- No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por "EL Choky" quien al parecer [redacted] SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Sí, responden a los nombres Choky, [redacted] siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Sí, conozco a dos policías Municipales que le nombran El [redacted] sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave. CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar si así lo deseaba? RESPUESTA.- Sí, QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA.- No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, manifiesta: a este sujeto lo conozco como [redacted] también vendedor de droga; DOS, a este sujeto lo conozco como [redacted] vendedor de droga; TRES, a este sujeto lo conozco como [redacted] exvendedor de droga; a CUATRO, manifiesta: este sujeto lo conozco como [redacted] charan de gordey; CINCO, manifiesta: a esa persona no la conozco; SEIS, no lo conozco; SIETE manifiesta: este sujeto lo conozco como David alias [redacted], encargado de halcones; OCHO, manifiesta: no lo conozco; NUEVE, este sujeto lo conozco como tongo, el cual es halcón; DIEZ, manifiesta: este sujeto lo conozco como [redacted], vendedor de marihuana, ONCE, manifiesta: este sujeto lo conozco como [redacted] quien era Jefe de Guerreros Unidos, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos..."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con el Oficio sin número del nueve de octubre de dos mil catorce, signado y debidamente ratificado por [redacted] elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México, por el que ponen a disposición del Ministerio Público de la federación a [redacted]

[redacted] por haberlos detenido en flagrancia en la comisión del delito de violación a la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos, señalando que a [redacted] se le encontró en posesión de un arma de juego AK47, conocida como cuerno de chivo, con matrícula [redacted], con su cargador con treinta cartuchos útiles calibre 7.62X39, misma que portaba en sus manos. A [redacted] se le encontró en posesión de un arma de fuego AK47, con matrícula [redacted] con su respectivo cargador abastecido con veintiseis cartuchos útiles calibre 7.63x39 misma que portaba en sus manos. Y a [redacted] se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho, a la altura de la cintura, una pistola tipo escuadra, calibre 9mm. con se respectiva cargador abastecido con trece cartuchos útiles

Con la Declaración Ministerial del inculpado [redacted] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"[...] Estoy parcialmente con el parte informativo en el sentido de que si me detuvieron allí, deseando manifestar

[redacted]

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

P36/100

[REDACTED]

[REDACTED] María Pineda [REDACTED] respecto a lo que pasó en Atoyaczinapan, supe que los policías municipales se llevaron a los muchachos, eran tres autobuses y los atoraron los policías a la salida del periférico, se robaron unos camiones, ahora se sabe que encontraron varias fosas pero no se sabe si son ellos, pero no se más, quiero señalar que en el año 1997 o 1998 me detuvieron en Iguala, Guerrero, por robar a taxistas, con unos muchachos de nombres [REDACTED] recordar sus apellidos, mismo que ya radica unos doce o trece años en Estados Unidos, y otro de nombre [REDACTED] sin saber sus apellidos, vive en la misma colonia que yo, con motivo a los robos que cometimos nos detuvieron y [REDACTED] donde permaneci por [REDACTED] aunque [REDACTED] por cumplir mi condena en el año 2002 dos mil dos, de allí decidí cambiar por completo por mi familia, dejé el alcohol y las drogas, me dicen [REDACTED] desde chamaco porque cuando me peleaba tiraba cabezazos y también por WEY [...].

Con la Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"[...] Que una vez enterado del contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales así como de los hechos que se le imputan, no es cierto en cuanto a lo del Cartel de los Guerreros Unidos, dicen que ellos participaron en el levantón de los estudiantes, yo me entere que a los Policías Municipales se los llevaron los Estatales, los tuvieron en el cuartel, actualmente los que cuidan en Iguala son la gendarmería, solo escuche que la Marina encontró cuerpos en Pueblo Viejo calcinados, esto lo escuche en las noticias, a raíz del evento de los estudiantes andan elementos de la marina, el ejército y la Policía Federal, la gente en Iguala anda temerosa, conozco al presidente Municipal Jose Luis Abarca, hace como tres años cuando fue a una inauguración de una cancha de basquetbol, fue a la colonia Ampliación Brisas, y también supe que patrocinó los uniformes de fútbol del equipo "Ampliación Brisas" de mi hermano de nombre [REDACTED] quien es dueño de ese equipo. Acto seguido esta autoridad le pone a vista diversas fotografías de las cuales reconoce a una marcada con el número seis estampando de su puño y letra lo siguiente "es my Hermano", se da fe de tener a la vista dicha impresión fotográfica la cual se agrega a la indagatoria en que se actúa, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Continuando con la presente declaración se le realizan las siguientes preguntas al compareciente.- A LA PRIMERA que diga el compareciente cual ha sido el trato que ha recibido por parte de esta autoridad? Respuesta Bien.- A LA SEGUNDA.- Que diga el compareciente si en todo momento se le han explicado los derechos que tiene?.- Respuesta Si.- A LA TERCERA.- Que diga el compareciente si desea interponer denuncia alguna en contra de algún servidor público? Respuesta No...".

Con la Declaración ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

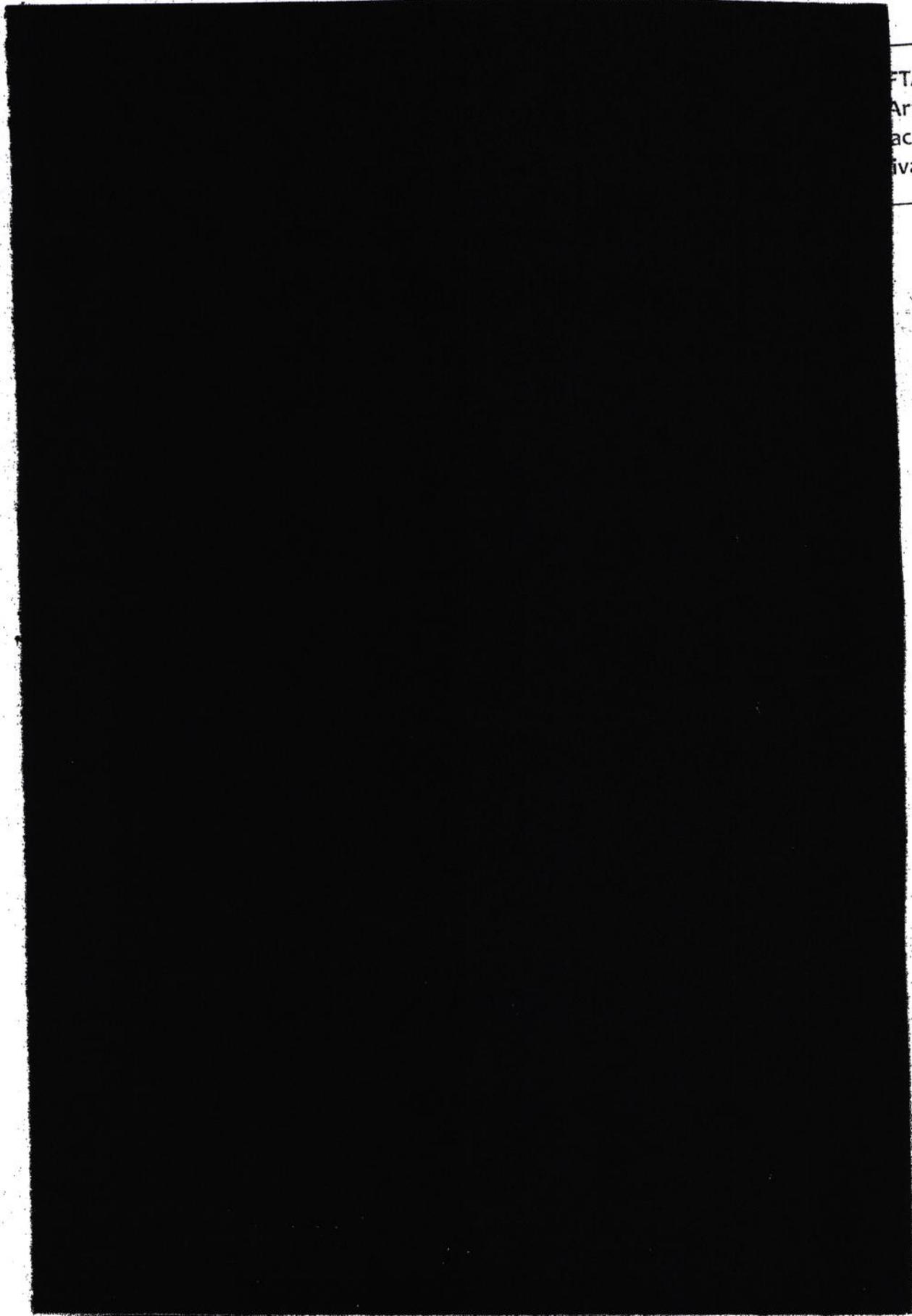


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



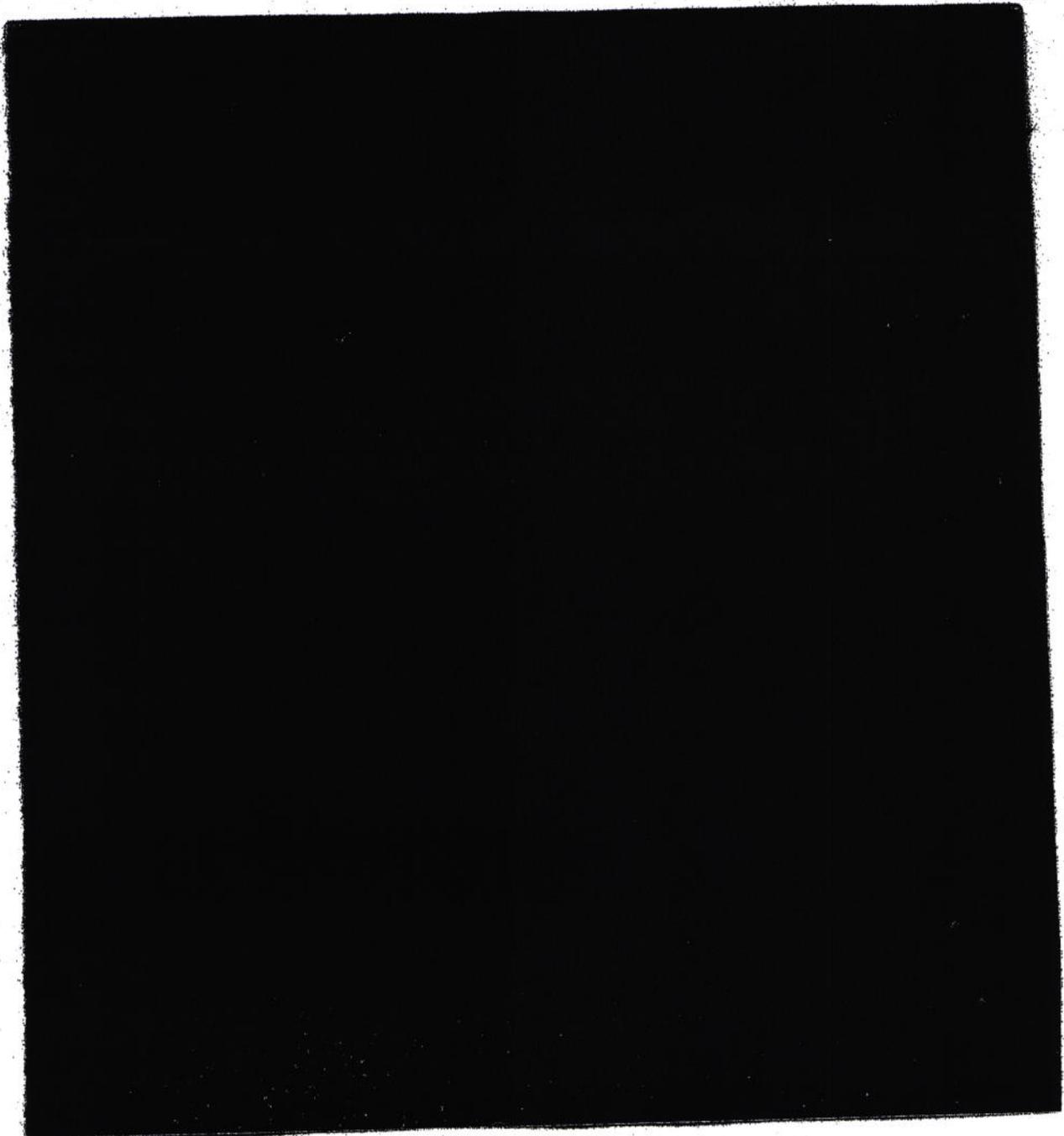
LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

Con la declaración del probable responsable [redacted] rendida ante el Agente del
Ministerio Público del fuero común del Estado de Guerrero, de la que se desprende:



PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad **LFTAIPG**
 Especializada en Investigación de Delitos en **Art. 13**
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 **Fracción IV**
 Triplicado de la **Motivación: A)**
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

los últimos hechos en los que he participado fueron en las de los estudiantes de la normal de maestros llamados Ayozinapos, a los cuales tratamos vigilados gracias a que en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron que había entrado por lo menos dos camiones, nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo, para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 250, color blanco, en la camioneta íbamos cuatro personas la mole, el tihér, el amarguras y yo, los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de choky, los disparos que les realizamos fue en el centro de iguala, por lo cual yo traía una pistola tres ochenta, el mole una nueve milímetros, el [redacted] traía una treinta y ocho especial, el [redacted] una pistola calibre nueve milímetros, la cual se me puso a la vista y la reconozco como la que traía cuando me aseguraron de igual forma reconozco el vegetal verde que es marihuana mismo que vendo y utilizó para mi consumo personal, ya que estaba por huir de iguala por las múltiples detenciones que se han realizado, por otra parte el otro grupo lo traía el choky quien fue siguiendo creo a un camión sin saber ya que no participe, pero me acuerdo choky que ellos actuaron por el periférico de la ciudad, siendo apoyados por la policía municipal el encargado se solicitaba fue el choky ya que pido a apoyo por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros choky participo dirigiendo al grupo que no conozco, quienes utilizaron armas cortas y solo choky trae una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo, por lo que supe al choky si alcanzó a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos, una vez que se comienzan a bajar los estudiantes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la loma donde, los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros choky dio la instrucción que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozinapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente vi cómo iban armados como ocho en total, yo vi cuatro en los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlo en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del choky, quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguna, ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enteritos la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**

que participo en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado lo he gastado en alimentos, y además no tengo casa propia ni coche, tampoco cuentas bancarias, por último deseo señalar que me fue informado que el nombre de la persona que reconocí como miembro de la policía municipal responde al nombre de [REDACTED]

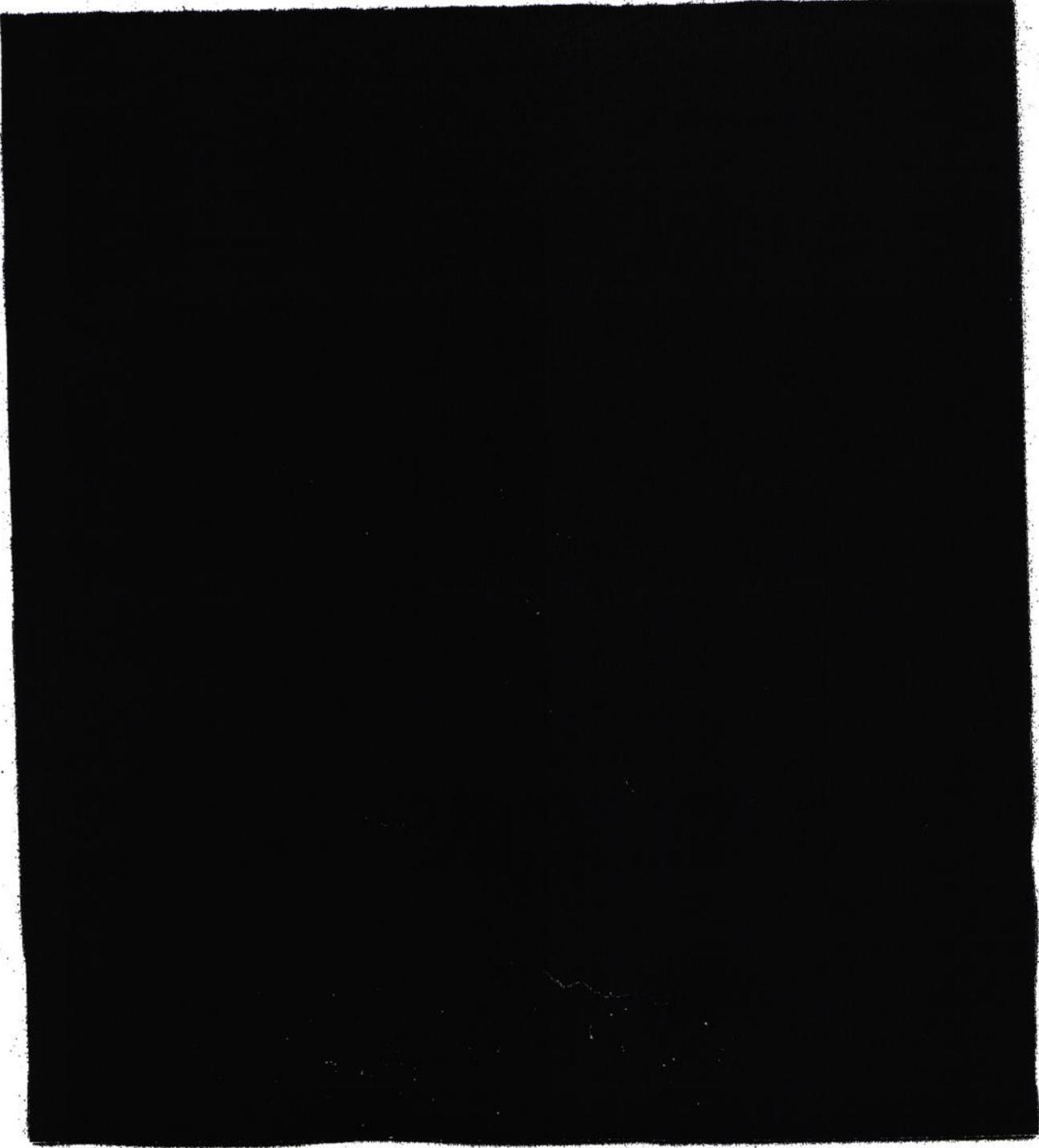
**LFTAIPG
Art. 18**

Fracción II

Motivación: B)

[REDACTED] sin saber de dónde la saco, lo que era de él, se que trabaja en seguridad privada pero no donde, por lo que hace...

Con la declaración del probable responsable Marco Antonio Ríos Berber, rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común del Estado de Guerrero, de la que se desprende:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

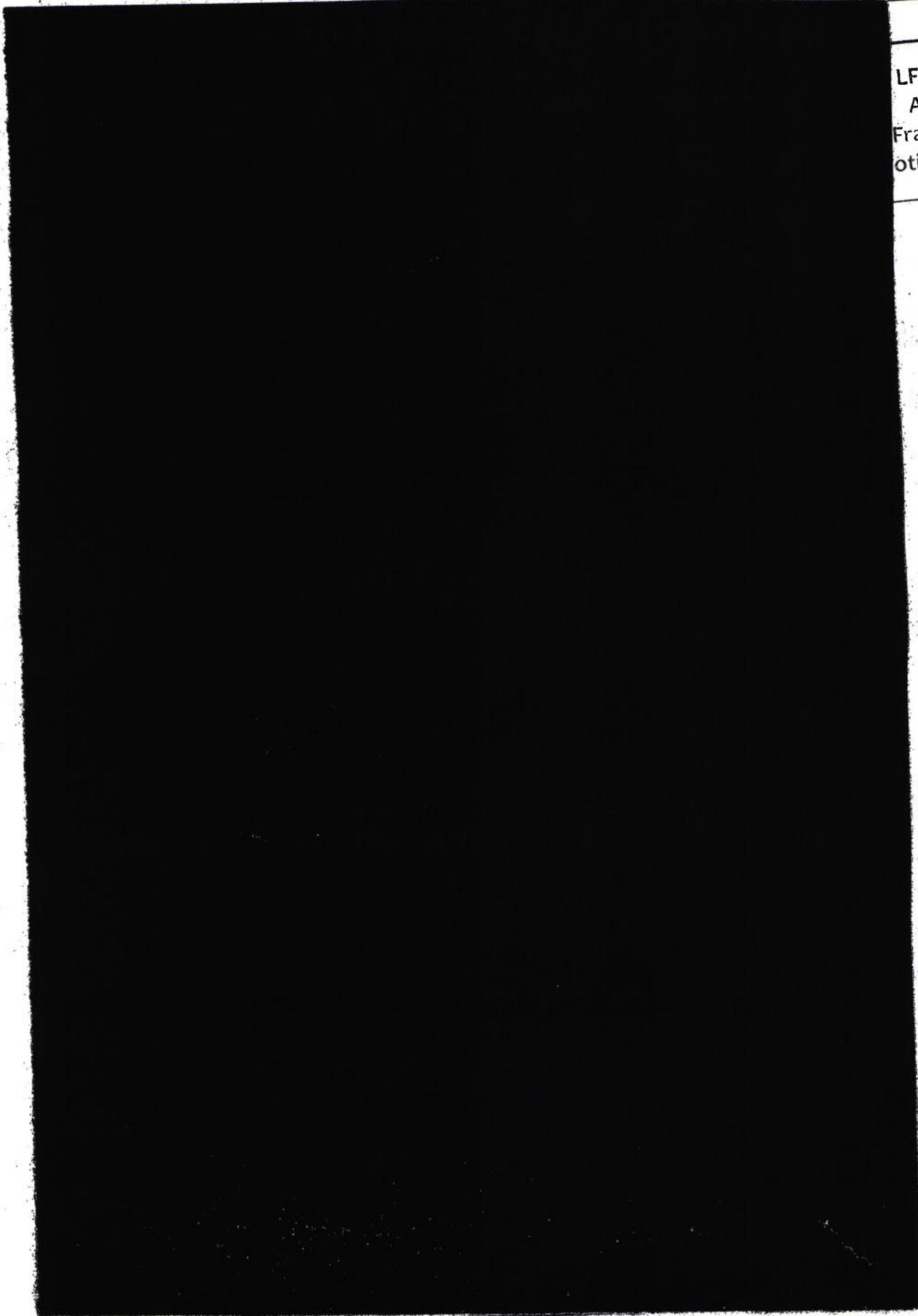
Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Triplicado de la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en: **TAIPG**
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

quiero señalar que el día viernes veintiseis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la urban sobre la calle de Guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque me mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la y también me dijo que le ordenó al que hiciera una fosa, y que posteriormente el con el CHOKY los aventaron al hoyo, y roció con diesel los cuerpos, y les prendió fuego, hasta que se calcinaron, para esto el me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la la estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron la y la a los seis muertos al hoyo en donde el les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el junto con el taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro. **LFTAIPG**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014 Art. 13
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 Fracción IV
Motivación: A)

bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bécicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el [REDACTED], que anda en la patrulla número veinte al [REDACTED] anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a [REDACTED] quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante VALLADARES de la policía municipal de iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [REDACTED], siendo todo lo que tengo que declarar. Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de [REDACTED] a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [REDACTED] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó a la persona de la fotografía con el nombre de [REDACTED], quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [REDACTED] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; igualmente identificó a la persona que aparece en la fotografía con el nombre [REDACTED] a quien identificó como al que conoce con el apodo de [REDACTED] como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [REDACTED] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apodan [REDACTED] que es el que se dedica a la venta de marihuana en iguala y que le suministraba yo, ya que se la compraba a un apersona que le apodan [REDACTED] del población de Pachivia, Guerrero, que se dedica a la siembra de marihuana y a él le compraba la marihuana en quinientos pesos el kilo y yo se la vendía a [REDACTED] en mil ochocientos pesos el kilo y le surtía cada mes veinte kilos y tenía permiso de CHOKY para distribuir la marihuana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales. Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas. PRIMERA.- Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los Guerreros Unidos. RESPUESTA.- Al secuestro, homicidio, a la venta de drogas. SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer ilícitos es un delito. RESPUESTA.- Que si lo se. TERCERA.- Que diga el declarante si sabe [REDACTED] personas que ha referido por apodos en su declaración. RESPUESTA.- [REDACTED] CUARTA.- Que diga el declarante si el grupo criminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camiones en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los ayotzinapos. RESPUESTA.- No me entere. QUINTA.- Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía municipal que refiere fueron llevados a la comandancia. RESPUESTA.- Me entere por el CHOKY que el comandante BALLADARES había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera. SEXTA.- que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en que lugar. RESPUESTA.- No lo se. SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quien les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado. RESPUESTA.- Lo dezconozco. OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a [REDACTED] alias EL [REDACTED]. RESPUESTA.- No los conozco. NOVENA.- Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincencial llamado [REDACTED]. RESPUESTA.- No los conozco. DÉCIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. RESPUESTA.- Amable con respeto. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. RESPUESTA.- No ninguna.

Con la declaración del probable responsable [REDACTED], rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común del Estado de Guerrero, de la que se desprende:

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

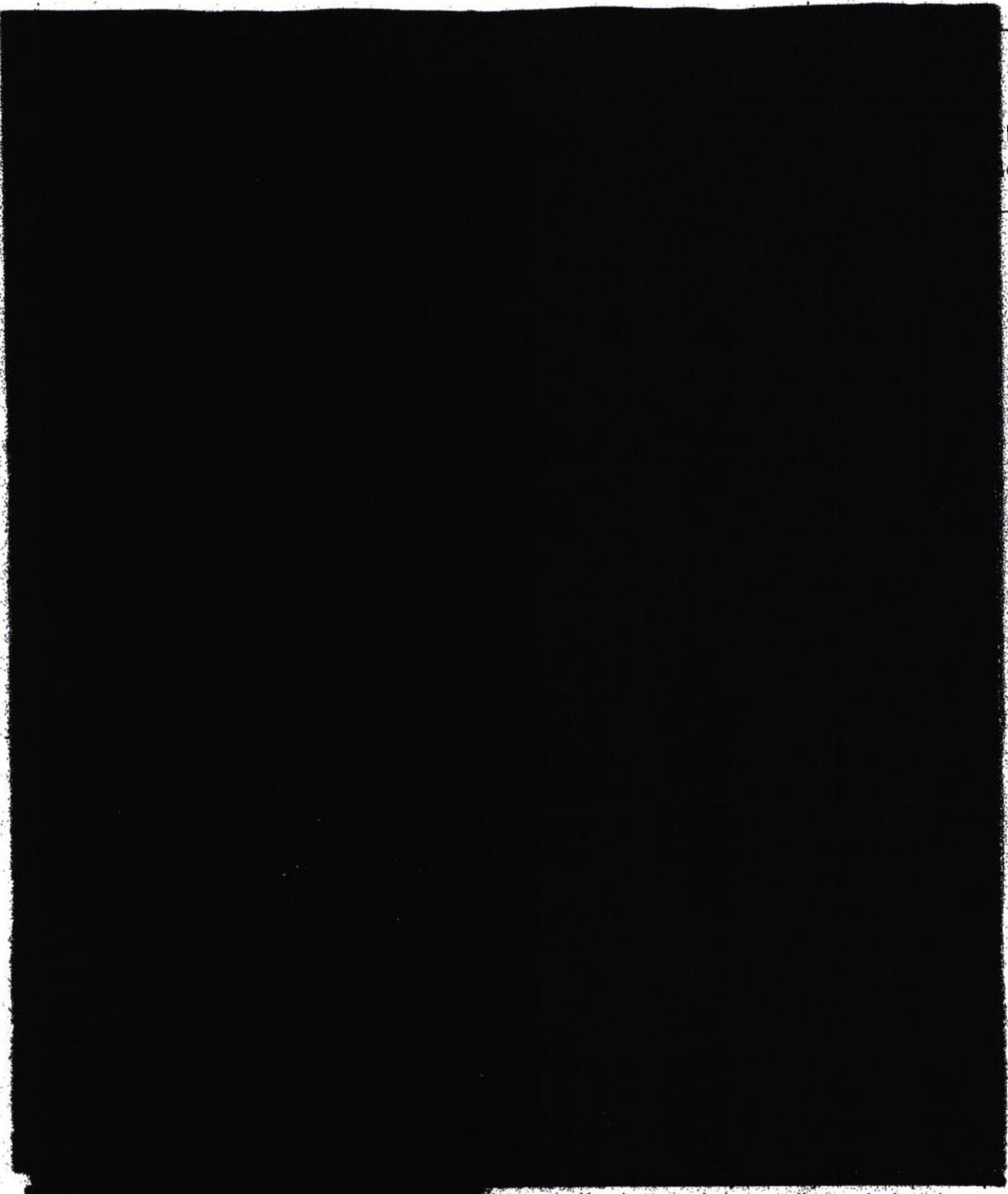


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

y en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas Primera.- Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos. Respuesta.- A Matar, a levantar gente. Segundo.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados [redacted] Respuesta.- Lo desconozco pero viven en iguala. Tercera.- Que diga el declarante si sabe en donde viven o pueden ser localizados las personas que refiere con los apodos de [redacted] EL CHOKY.



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

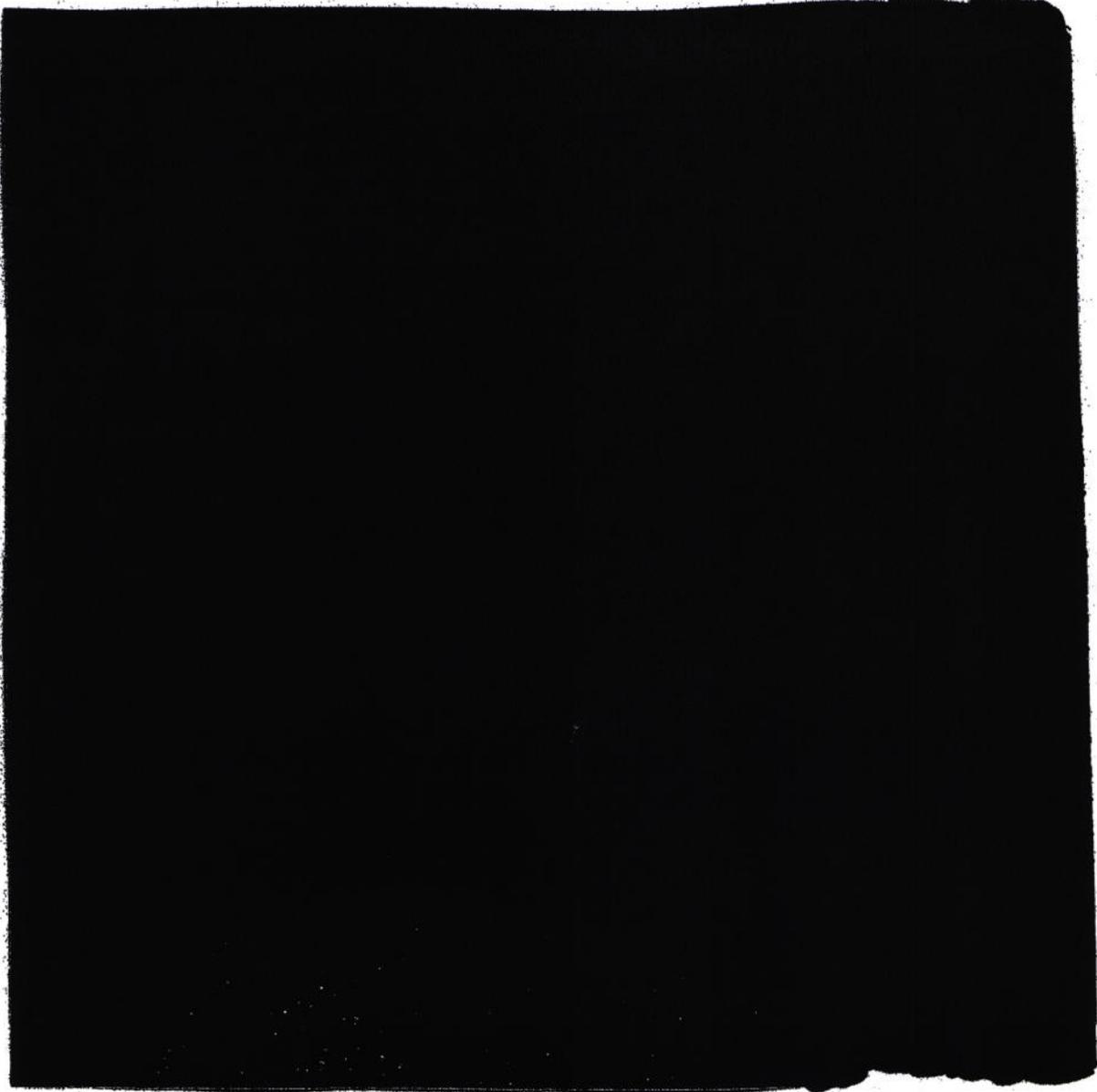
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Respuesta.- No sé en donde viven pero ellos recorren el periférico en sus motos para informar de las autoridades de sus movimientos. CUARTA.- Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión, casas de seguridad, terrenos, ranchos que ocupen [REDACTED], para sus actividades ilícitas que mencionó. Respuesta.- Lo desconozco. QUINTA.- Que diga el declarante con motivo de su función que realizaba de halcón, tuvo conocimiento de algún evento violento o delictivo ordenado o llevado a cabo por [REDACTED] alias [REDACTED]. Respuesta.- No supe nada de eso. SEXTA.- Que diga el declarante si sabe que pertenecer a un grupo que se dedica a cometer actos ilícitos es un delito. Respuesta.- Que si lo sé. SÉPTIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de esta autoridad. Respuesta.- Bien. OCTAVA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. Respuesta.- No. NOVENA.- Que diga el declarante si tiene conocimiento si elementos de la Policía Municipal protegen a [REDACTED], a quienes refiere como miembros de la organización criminal de los Guerreros Unidos. Respuesta. No lo sé. DÉCIMA.- Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado, Respuesta.- No.

Con la declaración del probable responsable [REDACTED], rendida ante el Agente del Ministerio Público del fuero común del Estado de Guerrero, de la que se desprende:



PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

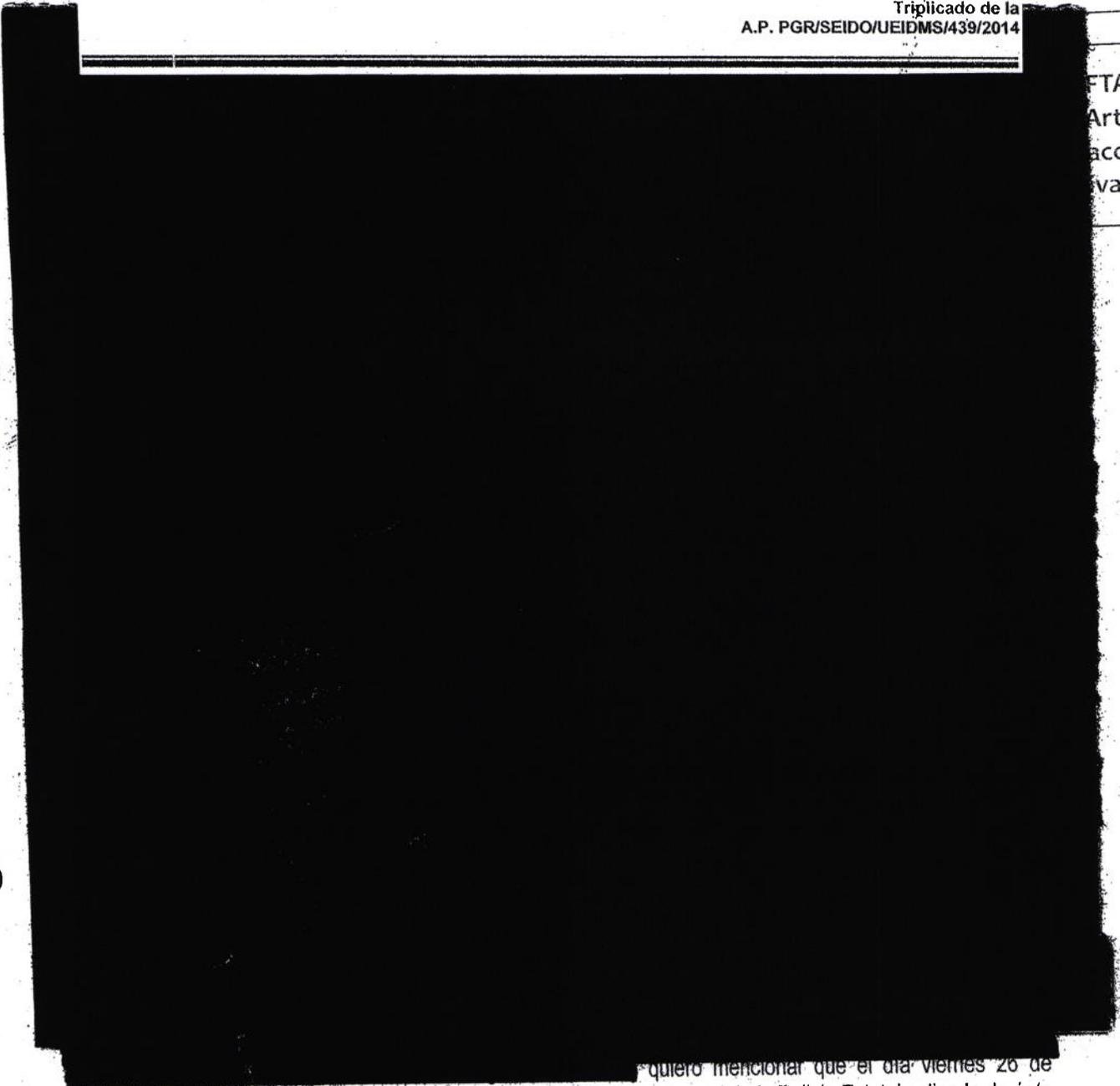
LFTAIPG

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E)



quiero mencionar que el día viernes 26 de septiembre de 2014 acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal saliendo de éste a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y al día siguiente 27 de septiembre hablé con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que era en el monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero [redacted] me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de Alvarez llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan, mencionándome que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos [redacted], gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico [redacted] así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para Francisco Salgado Valladares, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo sé, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número [redacted] que no es de iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado esta tripulada por Ignacio Aceves y/o su escolta [redacted] así como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me menciona que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan, que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de

con el número 7 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace [redacted]

8 que corresponde a [redacted] fotografía marcada con el número [redacted] a esta persona la conozco desde hace [redacted]

[redacted] fotografía marcada con el número 9 que corresponde a esta persona la conozco desde hace [redacted]

[redacted] fotografía marcada con el número 10 que corresponde a esta persona la conozco desde hace [redacted]

[redacted] fotografía marcada con el número 11 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace [redacted]

marcada con el número 12 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace [redacted]

de su puño y letra la leyenda "grupo de reacción inmediata los bélicos"; fotografía marcada con el número 13 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace [redacted]

[redacted]; fotografía marcada con el número 14 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace [redacted]

[redacted]; fotografía marcada con el número 15 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde [redacted]

fotografía marcada con el número 16 que corresponde a [redacted] a esta persona la conozco desde hace un año [redacted]

[Large redacted block]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

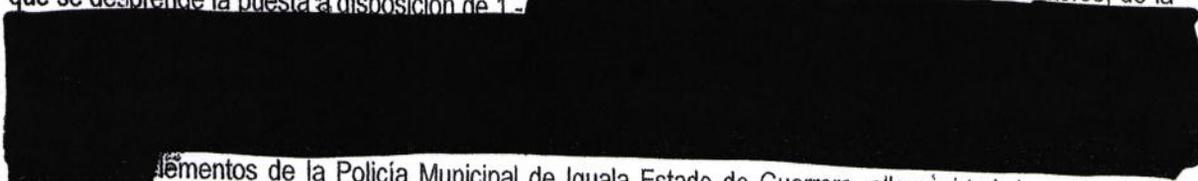


LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de veinticuatro elementos de la Policía Municipal de Cocula Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

Con el oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, del trece de octubre del dos mil catorce, de la que se desprende la puesta a disposición de 1 -



elementos de la Policía Municipal de Iguala Estado de Guerrero, ello a virtud de encontrarse relacionados con los hechos acaecidos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normalista de Ayotzinapa Guerrero, quienes al día de la data, permaneces en calidad de desaparecidos.

Con la declaración ministerial de la inculpada [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que aquí interesa manifestó:

"[...] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones consistentes en los delitos de delincuencia organizada y secuestro que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el LICENCIADO [redacted], lo siguiente: "... [redacted]





Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que el día veintiséis de septiembre del presente año, el turno (1) al mando del comandante [REDACTED], al que yo pertenezco esta de descanso, siendo que yo me encontraba a partir del 19 de septiembre de vacaciones por un término de doce días, regresando a mis labores el día primero de octubre del presente año, siendo que el día de los hechos suscitados en Iguala, Guerrero, en el informe de la esposa del Presidente Municipal a las dieciocho horas que empezaba el informe yo me encontraba en mi domicilio antes referido, escuchando como entre las nueve o diez de la noche detonaciones de arma de fuego, quedándome dentro de mi hogar por seguridad de mis hijos, sin darme cuenta de lo que había pasado, hasta que escuche en la noticias en el canal local de Valle de Iguala y en otros medios de comunicación al día siguiente, que en el informe de la directora del DIF, quien esposa del Presidente Municipal, asimismo autoridades de cabildo y el secretario de Seguridad Pública Felipe Flores que se encontraban en el lugar de los hechos, donde cuando estaba el baile se suscitó una balacera donde estudiante de la escuela rural de normal interrumpieron en la explanada municipal, asimismo me dijo una compañera del ayuntamiento de nombre [REDACTED] que se encuentra en el palacio del ayuntamiento de Iguala, que al momento al salir del dentista varios estudiantes que venían en camionés se atravesaron para no dejar pasar las patrullas, siendo que una de las patrullas les cerro el paso y que un compañero de la comandancia para espararlos hizo una detonación aire, y que empezó la balacera, y que toda la gente empezó a correr, siendo que después de unos días yo regrese a mis labores el día primero de octubre dos mil catorce, donde me entere por unos de mis compañeros que el día veintiséis de septiembre del presente año que el secretario de seguridad de Iguala los instruyo a la policía municipal, acudieran a resguardar el evento, entre ellos al comandante Francisco Valladares, al comandante [REDACTED] al comandante Temazcalco quien llevaba la patrulla [REDACTED] en la patrulla [REDACTED] acompañado de [REDACTED] quienes se encontraban en el evento ya que se había dado la orden de que les cerraran el paso a los estudiantes para que no hicieran destrozos, por lo que acudieron al apoyo que ya estando ahí se escucharon detonaciones y que se trajeron detenidos a algunos de los estudiantes que venían en los camionés de Chilpancingo, quienes algunos de ellos ya estaban en el evento ya que eran personas que venían de Chilpancingo a manifestarse, siendo que eran estudiantes de la escuela rural normal, que les llevaron a la comandancia a presentarlos con el juez de barandilla, llevándolos en diferentes patrullas el comandante [REDACTED] el comandante [REDACTED] el Subdirector Valladares y Director [REDACTED] y policía preventivo [REDACTED] estando como oficial de cuartel en la comandancia [REDACTED] llevando alrededor de entre treinta y cuarenta estudiantes, los cuales se los llevaron en la batea de las camionetas, siendo que yo vi un video después de como los llevaban acostados, observándolo en el Facebook y en los medios de comunicación en los diferentes noticieros del canal 2, y que ya en la comandancia los metieron a unos a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados, siendo que el comandante Valladares ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante [REDACTED] quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el comandante [REDACTED] estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a teloloapan o cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien...

Con la Declaración Ministerial del indiciado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la federación del dieciséis de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

"[...]...el día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, me presente a laborar a instalaciones de la Comandancia Municipal de Iguala aproximadamente a las siete horas con cuarenta y cinco minutos, por lo que mi mando de nombre [REDACTED] me dijo que nos trasladáramos al Centro Regional de



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Adiestramiento Policial CRAPOL, por lo que de inmediato nos dirigimos al lugar indicado, al ambar a CRAPOL, nos indicaron que teníamos que llevar nuestras armas por lo que nos regresamos por ellas a la Comandancia de Iguala, posteriormente regresamos con las armas a CRAPOL, en ese momento Policías Estatales de quienes desconozco su nombre, nos pidieron la Credencial Colectiva 110 y las armas para verificar si eran las que teníamos a cargo, también procedieron a contar los cartuchos, había personal pericial que estaba registrando la matrícula de las armas y también les tomaron fotografías, y se las llevaron al área de tiro y comenzaron a dispararlas, en ese momento escuche que los compañeros que estuvieron en el turno anterior [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] otro compañero de apellido [redacted] de quien escuche que ya se encuentra interno en [redacted]

[redacted] otro compañero que se le dicen el [redacted] de aproximadamente [redacted]

[redacted] de lo que solo escuche que según los estudiantes normalista se habían robado unos camiones de la estrella de oro por lo que ese turno dió el apoyo y dijeron que hubo una persecución en donde más adelante los pararon y se bajó la gente de los autobuses y les comenzó a disparar por lo que comentaron que repelieron la agresión, también mencionaron que se habían desaparecido normalista que habían corrido, y yo estaba agüitado por que no tenía nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes, además que también tomaron huellas y fotografías al personal que estuvo de turno el día veintiséis de septiembre, por lo que nos dejaron ir hasta las veintidós horas aproximadamente, sólo se quedaron las personas que dieron positivo en la prueba de disparo, también quiero mencionar que los elementos de policía estatal metieron a cuatro personas con el rostro tapado al lugar donde estaban tomando las huellas, y esas personas comenzaron a señalar a diversos compañeros que se les pusieron a la vista, posteriormente estas personas salieron con su cara cubierta y se subieron a un helicóptero y se fueron, quiero manifestar que yo no tuve nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce porque yo me encontraba de descanso con mi familia, así mismo quiero que se pidan las fatigas para corroborar que ese día no era mi turno de trabajo, también quiero agregar que las personas [redacted] si estuvieron de turno el día de los hechos y se encuentran tomando curso en Mazaquiahuac, Tlaxcala en el 5º Regimiento de Caballería, lugar de donde me localizaron los elementos de policía Federal, por lo que es injusto que yo esté aquí siendo que no estuve laborando el día viernes veintiséis de septiembre y los compañeros que mencioné sí, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos que se investigan..."

Con la Declaración Ministerial del indiciado Marco Antonio Ríos Berber, rendida ante esta Representación Social de la federación el dieciséis de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

"...en relación a la desaparición de los 43 estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, que como ya lo declare, yo participe de halcón, le reporté a [redacted] y de lo que paso con los estudiantes alcance a ver que se los llevaron en las patrullas de los Policías siendo las unidades que recuerdo haber visto la [redacted] en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, y les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en los carros que ya se habían robado, y traían armas de fuego con las que amenazaban a los dueños de los carros alcanzando a ver que era una urban blanca y dos taxis porque como ya lo dije en otras declaraciones ellos llegaron en autobuses y como no obedecieron a los policías, se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo, en esa ocasión alcance a ver que se llevaron como a unos veinte estudiantes aproximadamente y de ahí quien estuvo dando las ordenes fue el comandante VALLADARES, y la verdad como en Iguala ya estaba muy caliente la plaza porque estaban entrando LOS ROJOS, ya que se empezaban a robar carros, dejaban cartelones en los que ellos nos amenazaban a nosotros los "GUERREROS UNIDOS" que iban por la plaza de Iguala, y siempre que levantan a los contras se los entregan a los sicarios de [redacted] solo conozco a uno de ellos y que se que le apodan [redacted] pero no sé cómo se llama, y no lo conozco de vista solo escuche su apodo y por lo que yo



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**

se siempre se los llevan al pueblo de Cocula, por lo que yo supongo que ahí los matan y los entierran ahí, pero no sé si eso fue lo que le hicieron a los estudiantes, y como ya lo dije antes, yo me fui a halconear ese día veintiséis de septiembre porque [redacted] me dijo: **VETE A HALCONEAR AL CENTRO PARA VER QUE HACEN LOS AYOTZINAPOS, PONTE VERGA PORQUE DE LOS QUE VIENEN EN LOS AUTOBUSES VIENEN DE LOS CONTRAS LOS ROJOS A PELEAR LA PLAZA, SON PELONES**, y cuando los subieron a las unidades se los llevaron, yo no vi para donde se los llevaron, pero quien podría proporcionar información al respecto podría ser [redacted] él es un patrón de los GUERREROS UNIDOS y sé que es jefe porque trae buenos carros, trae un versa rojo del año que trae placas de Guerrero, tiene una camioneta azul marino, no sé si es frontier, también con placas de Guerrero y sé que tiene a su mando combis de la ruta de la Colonia Pueblo Viejo y las combis se mueven de Pueblo Viejo al mercado de Iguala, desconozco cuantas tenga, pero alcance a ver que le dejaban dos combis, yo me imagino que tiene como unas cinco o unas seis combis, sé que vive en la colonia Pueblo Viejo, por la calle principal de la colonia, es el único camino con cemento de esa colonia, hay una tienda en una mera esquina, y en frente de esa tienda esta una tortillería de ahí todo derecho y sé que ahí mucha gente lo conoce porque tiene gallos de pelea, la entrada a su casa es de una reja de fierro, esta oxidada, su casa tiene cerca de malla ciclónica, se ve su casa porque está a la vista, se ven los gallos y apenas hizo unas caballerizas y tiene como tres caballos, y esto lo sé porque ahí en su casa organizaba peleas de gallos en las que acudía mucha gente y por lo regular las hacia los días viernes o los domingos a veces las organizaba cada ocho días o a veces cada quince días, alcance a ir en tres ocasiones a las peleas iba con EL CHOKY y ahí fue donde me dijo EL CHOKY que [redacted] era jefe de Plaza de Cocula y de Iguala y que el dinero que yo le daba por la venta de la marihuana se lo entregaba [redacted], otra persona que podría decir en donde están los estudiantes es EL COMANDANTE VALLADARES y uno que es el segundo de VALLADARES y que conozco como [redacted], y esto lo sé y me consta porque en una ocasión agarraron a tres de los contras, los agarro EL CHOKY, y se los traspasa a la gente de [redacted] quien también pertenece a los GUERREROS UNIDOS porque ellos también están con los sicarios en Cocula, en la colonia Pueblo Viejo; y en Iguala...

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Con la Declaración Ministerial del indiciado [redacted] rendida ante esta Representación Social de la federación el dieciséis de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

"...Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y ratifico mi declaración ministerial que rendí con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, agregando que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el número uno, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el policía Municipal de Iguala que se encontraba en el lugar conocido como Loma de Coyotes y a quien le entregamos a [redacted] los que nos entregaron en la comandancia de Iguala al comandante Ignacio Aceves Rosales entre los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce; asimismo por lo que hace a la fotografía identificada con mi propia letra con el número dos, deseo manifestar que lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el policía Municipal de Iguala que se encontraba presente cuando llegamos de apoyo al lugar ubicado en la Avenida Periférico colindando con la calle Álvarez en Iguala, en donde se encontraban los camiones de la empresa al parecer costa online el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce..."

Con la Declaración Ministerial del indiciado [redacted] rendida ante esta Representación Social de la federación el diecisiete de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que interesa manifestó:

"...Que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el Número Uno, [redacted] Policía de Iguala, si la conozco le pasaba información a [redacted] quien es su pareja sentimental. Número Dos. [redacted] Policía de Iguala del Grupo de Reacción inmediata "Los Bécicos" y es pareja sentimental de [redacted]. Número Tres. [redacted] Policía de Iguala si lo conozco del Grupo de reacción inmediata. Número Cuatro. Si lo conozco [redacted] Policía de Iguala del Grupo de reacción inmediata "Los Bécicos". Número Cinco. No lo conozco. Número Seis. No lo conozco. Número Siete. No lo conozco. Número Ocho. Si lo conozco [redacted] del Turno Dos Policía de Iguala del Grupo de Reacción Inmediata "Los Bécicos". Número Nueve. Si lo conozco [redacted] del Grupo de reacción inmediata "Los Bécicos" Turno Uno. Número Diez. Si lo conozco del turno dos [redacted] Policía de Iguala. Número Once. Si lo

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

conozco turno uno Carreto, Policía de Iguala. Número Doce. Si lo conozco turno dos el Negro, Policía de Iguala. Número Trece. No lo conozco. Número Catorce. Si lo conozco Policía de Cocula. Número Quince. Si lo conozco le dicen [redacted] y es [redacted] es Policía de Cocula. Número Dieciséis. Si lo conozco [redacted] Policía de Iguala del grupo de Reacción Inmediata "Los Béticos"..."

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

informes Policiales y Declaraciones Ministeriales de las que el Código Adjetivo de la materia, otorga el valor probatorio que se anota:

Por lo que respecta a los informes policiales debidamente ratificados ante la Fiscalía de la Federación, resultan medios de prueba que al ser valorados a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, adquieren valor probatorio de indicio conforme a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento, según lo prevé el artículo 7 de dicha ley, ya que al ser ratificados por sus signantes adquieren el rango de una prueba testimonial, en virtud de que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del Código Adjetivo Federal Penal, es decir son emitidos por personas que por su edad e instrucción poseen el criterio necesario para comprender los hechos por ellos expuestos, además su calidad de servidores públicos dota de imparcialidad su narrativa, ya que actuaron en su función de prevención y disuasión del delito, cuya actividad les está constitucionalmente asignada.

Al respecto es aplicable la Tesis registrada con el número XI.10.81 P, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Junio de 1994, tomo XIII, materia penal, de la Octava Época, de rubro y texto siguientes:

"INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

En cuanto a la valoración de la prueba testimonial tienen aplicación los criterios jurisprudenciales siguientes:

Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados por las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Por lo referente a las declaraciones de los diferentes indiciados, rendidas ante autoridad ministerial, merecen valor probatorio de indicio acorde a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues reúnen los requisitos establecidos en los artículos 207 y 287 del Código Adjetivo de la Materia, pues fueron emitidas de manera voluntaria por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida sobre hechos propios ante el Ministerio Público de la Federación en presencia y asistido por su defensor, sin coacción ni violencia, y sin que existan datos que la hagan inverosímil.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción."

La que se adminicula la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Elementos de prueba que a criterio de esta Representación Social de la Federación, son bastantes para acreditar la existencia de la privación ilegal de la libertad en agravio de cuarenta tres estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce en el Municipio de Iguala Guerrero, pues tanto de los informes rendidos por elementos de la Policía Federal como de las declaraciones de las personas que hasta el momento han sido aprehendidas derivado de las líneas de investigación surgidas en la indagatoria en la que se actúa, así como de diversas que han sido acumuladas a la presente, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Iguala, en colusión con homólogos del Municipio de Cocula Guerrero, secuestraron a los cuarenta y tres estudiantes quienes viajaban a bordo de diversos autobuses con el fin de manifestarse en el Palacio Municipal de Iguala Guerrero derivado del mitin encabezado por la presidenta del DIF de esa comunidad y esposa del Presidente Municipal, y bajo el pretexto de retener la concentración de los estudiantes, trataron de contener la marcha de los autobuses cerrándoles el paso y accionando sus armas de fuego al aire con el propósito de ahuyentarlos del lugar, cuestión que no generó resultados favorables, pues algunos de los estudiantes decidieron bajarse de los autobuses y otros decidieron continuar su marcha, por lo que ante esta reacción del estudiantado, los efectivos de seguridad Municipal, decidieron detener cuanto estudiante se encontraban en su camino, privándolos de la libertad con causa aparentemente injustificada, trasladándolos a algunos de los estudiantes a las instalaciones de la comandancia de Policía de Iguala, y a otros a lugares desconocidos, para posteriormente entregar a los cuarenta y tres estudiantes a miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", con quienes el cuerpo de seguridad pública de dicho Municipio, mantiene nexos, entrega so pretexto de que infiltrados con los manifestantes estudiantiles, iban mimetizados miembros integrantes del cártel antagonista de los "Guerreros Unidos", siendo estos "Los Rojos"; sin que hasta el día de la data se tenga conocimiento de su paradero, paradero que posiblemente se ignore, pues al parecer fueron quemados hasta su total calcinación, por lo que posiblemente si se llegara a encontrar dichos restos, sea imposible identificarlos.

En consecuencia dichos testimonios son aptos y suficientes para afirmar la existencia de una organización criminal autodenominada Guerreros Unidos, conformada por más de tres personas, entre los que se encuentran los coacusados

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

26.- CESAR NAVA

GONZALEZ, 27.- DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias

30.- FRANCISCO SALGADO VALLADARES, 31.



[REDACTED] 35.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER [REDACTED] quienes desarrollaron sus actividades bajo reglas de organización y división de trabajo que se encuentran debidamente acreditadas en actuaciones cuando con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, [REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación CESAR NAVA GONZALEZ, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero FRANCISCO SALGADO VALLADARES, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED], quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándose los con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [REDACTED]

[REDACTED] realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, DAVID CRUZ HERNANDEZ alias [REDACTED] y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables [REDACTED] MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [REDACTED]

[REDACTED] no obstante dicha situación los hoy indiciados 1.- [REDACTED] servidor público Policías Municipales de propia voz se ubica en las circunstancias de modo tiempo y lugar como miembro de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", así como en el secuestro de los 43 estudiantes, aun cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, más aún, cuando en su propio decir señalan, que conoce la estructura de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" actuando bajo la dirección y mando de 4.- [REDACTED]

[REDACTED] No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa a los hoy indiciados [REDACTED] el hecho de que ni siquiera [REDACTED]



hayan aceptado ante esta Autoridad ser integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aún y cuando no hayan reconocido en totalidad su participación en el delito que se le atribuye máxime aún cuando ni si quiera refieran conocer a los demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los señalan como integrantes de la misma organización criminal, así como quien ordeno el secuestro del estudiantes.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De lo anterior se desprende que dichos sujetos realizaban de manera consciente y voluntaria actos, que unidos entre sí, se encaminaron a realizar diversos delitos del orden federal, resaltando en la presente indagatoria el de secuestro, para lo cual aprovechando su función como policías Municipales y haciendo uso de la violencia física y moral como medio para lograr ese fin se les permitió continuidad en su operación, dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba funciones específicas y tareas delimitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a distintas personas con el objeto de causar un daño a las víctimas privadas de la libertad o terceras personas.

Lo anterior se robustece con

Copia Certificada de la Orden de Aprehension, dictada dentro [REDACTED] el índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, contra de Copia Certificada de la Orden de Aprehension, dictada dentro [REDACTED] del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con Residencia en Matamoros, Tamaulipas, contra de [REDACTED]

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio correspondiente a la Séptima Época, de la Tercera Sala, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo veintiocho, Cuarta Parte, Página 68, que en lo sustancial dice:

DOCUMENTOS PÚBLICOS. SU VALOR PROBATORIO. Aún cuando efectivamente los documentos públicos hacen prueba plena, ello debe entenderse respecto de las manifestaciones que hacen las autoridades en ejercicio de sus funciones y no respecto de cuestiones que les son ajenas".

Así como lo ponderado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la página 47, Tomo XXV, Tercera Parte, sexta Época, del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

DOCUMENTOS PÚBLICOS. PRUEBA DE HECHOS. Con arreglo al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos públicos prueban plenamente los hechos que en ellos se contienen. Cuando un órgano público, en el ejercicio de sus funciones redacta un documento en que se hace constar lo acontecido en una diligencia, quedan sin duda alguna, probados los hechos que la autoridad afirma ocurridos en la propia diligencia,

B.- Respecto del elemento subjetivo específico distinto del dolo, inmerso en la descripción legal del injusto que nos ocupa y que en el caso en concreto, consiente en el hecho de que la privación de la libertad se lleve a cabo con el fin de obtener un rescate y causar un daño a la víctima de igual forma se encuentra acreditado en autos de la presente indagatoria, sin embargo, antes de entrar al estudio de este elemento, es pertinente realizar una breve reseña de lo que la doctrina a descrito como los elementos subjetivos distintos del dolo, y que ha clasificado como "propósitos o finalidades":



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**

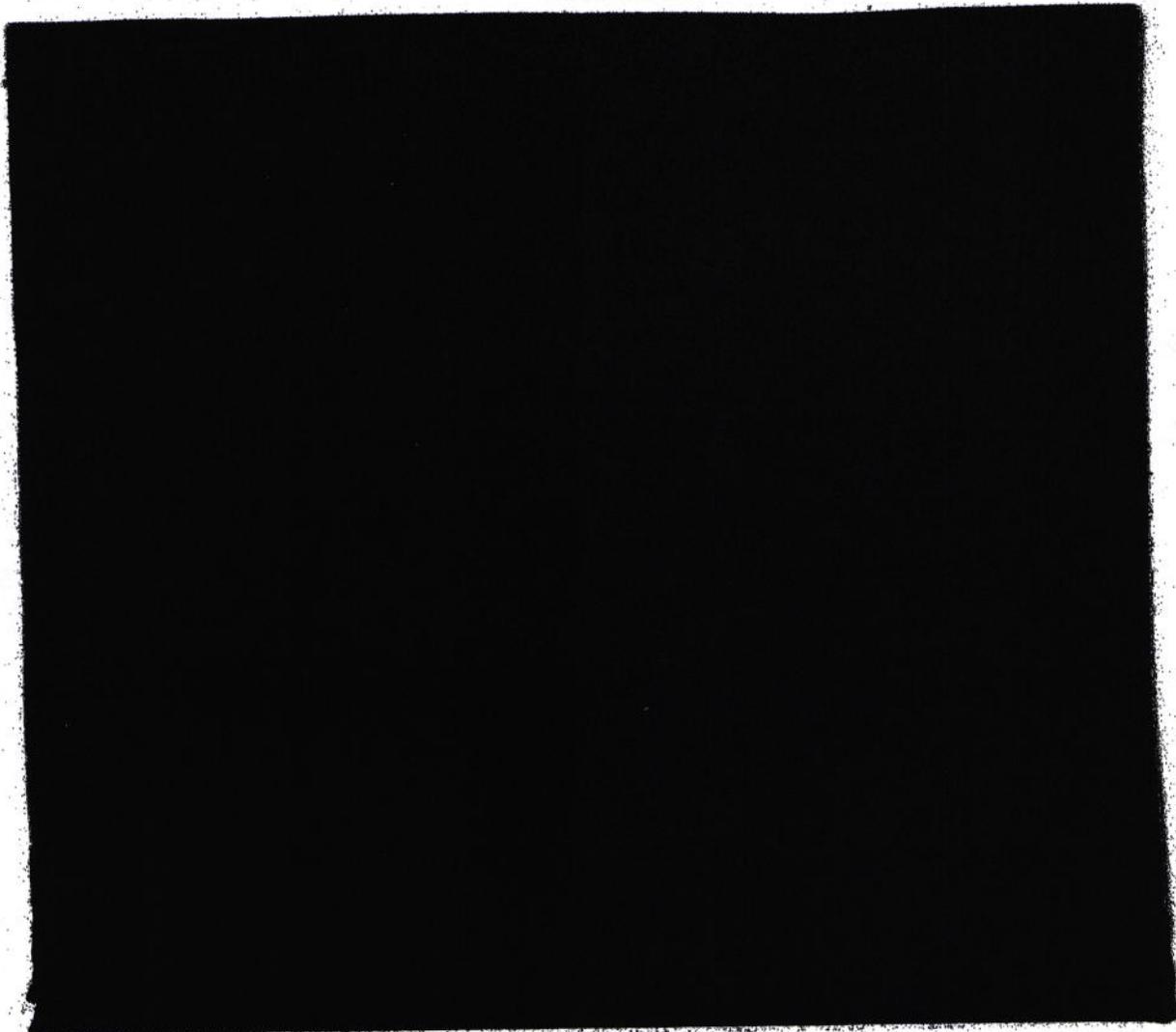
Estos elementos son intenciones que exceden el puro querer la realización del tipo objetivo, o particulares ánimos puestos de manifiesto en el modo de obtención de esta realización; es decir los primeros consisten en ultrafinalidades y que se incluyen en aquellos tipos penales en los que se exige que la finalidad tenga una particular dirección que exceda el tipo objetivo, y que por lo general en la descripción de la hipótesis delictiva se menciona con las frases "para, con el fin de, con el propósito de". Por su parte los ánimos, consisten en actitudes o expectativas del agente que acompañan su acción y que se manifiestan objetivamente de alguna manera o que, al menos, son incompatibles con la ausencia de ciertos datos objetivos.

**LFTAIPG
Art. 18**

**Fracción II
Motivación: B)**

En este orden de ideas el causar un daño significa: causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, si en los presentes términos se vincula a la vida jurídica, en el ámbito del derecho penal, causar un daño significaría que en alguien recaiga dicho daño, en específico tratándose de alguna víctima que sufra la lesión o puesta en peligro algún bien jurídicamente tutelado, en los delitos en materia de secuestro, dicho daño o perjuicio se dirige específicamente a la persona privada de la libertad o a terceros, por lo que respecta al presente estudio el daño causado va encaminado a las personas privadas de la libertad, por tanto, es dable sostener que dichos elementos se encuentran acreditados en actuaciones de la presente indagatoria, especialmente con los siguientes elementos de prueba:

Con la Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED] rendida ante esta Representación Social Federal en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



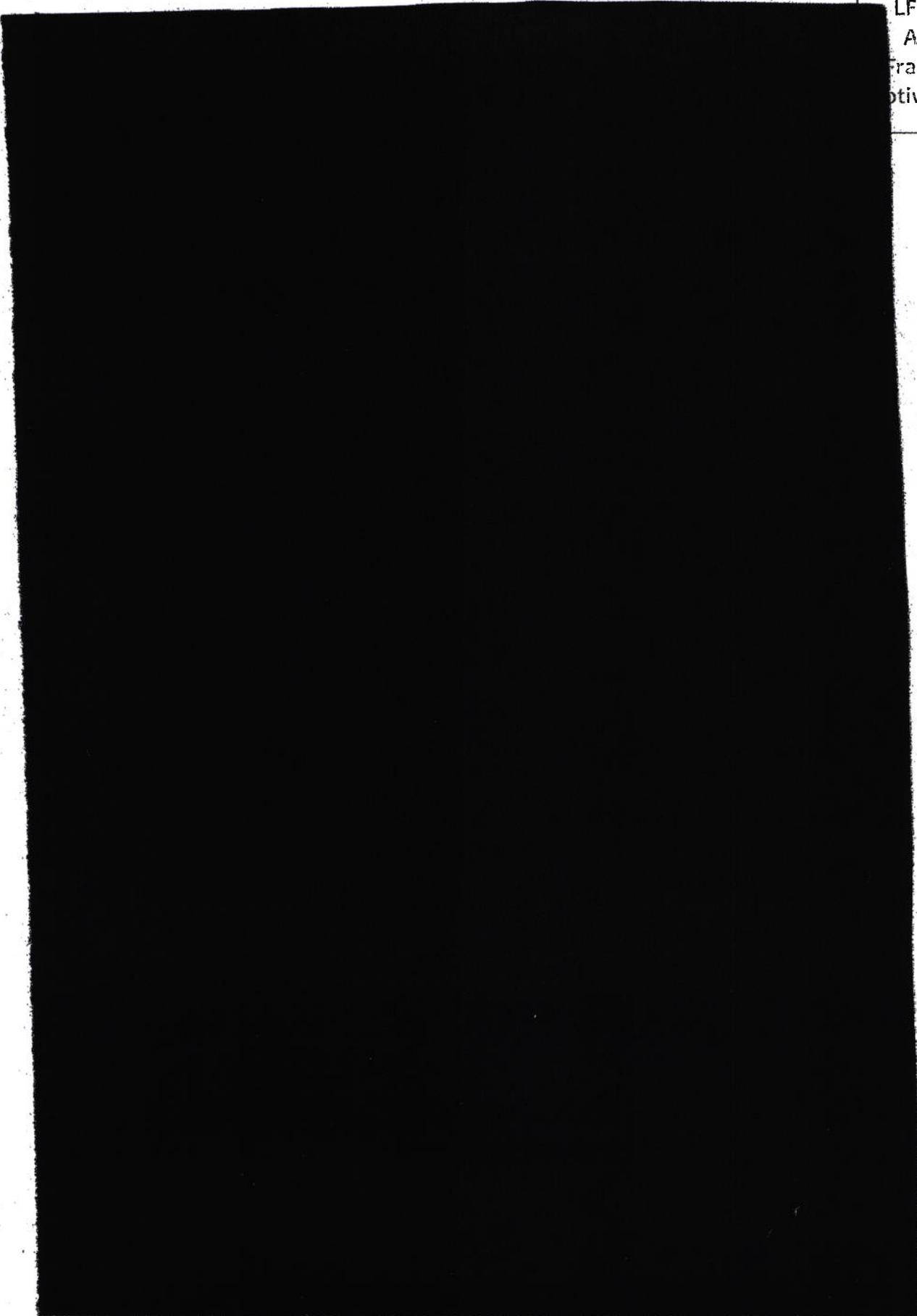
**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**FTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

[REDACTED]

**LFTAIPG.
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce, me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me enteré que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en Iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado [REDACTED], quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Cxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [REDACTED] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [REDACTED] y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY [REDACTED]

[REDACTED] y se que EL CHOKY vive en la calle sonora de la colonia RUFO FIGUEROA, y esta calle, está a diez cuerdas de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY [REDACTED]

ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue [REDACTED], jefe de plaza, es él, el unico que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no era el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es [REDACTED], y quien le ordena a el [REDACTED] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehiculo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ser, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [REDACTED] él es mandadero de mi hermano [REDACTED] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS"..."

Con la Declaración Ministerial del indiciado [REDACTED], rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

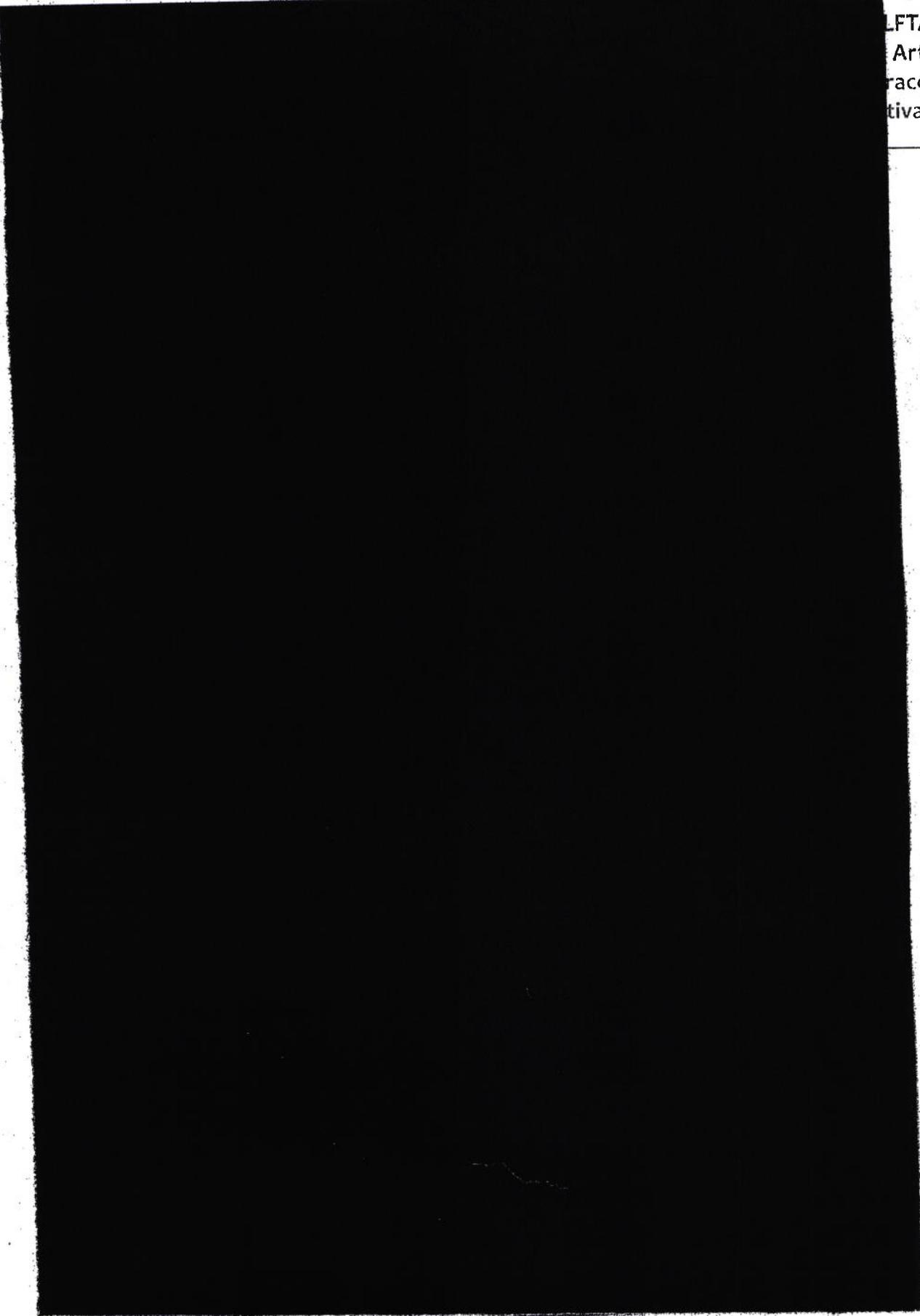


**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**

[REDACTED]

Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea [REDACTED] encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con [REDACTED] en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno, asimismo me habló el [REDACTED] como por el día tres o dos de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado [REDACTED]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

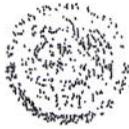
[REDACTED]

A LA UNO: [REDACTED] A LA DOS: [REDACTED] A LA TRES: "es un amigo";
A LA DIEZ: "es mi", A LA TRECE: "de mi hermano.", A LA DIESCIOCHO: "es de mi hermano", A LA VEINTE:
"este es [REDACTED] y A LA VEINTIUNO "Este es Felipe Flores
comandante de la Seguridad Publica, él estaba con la mafia los Guerreros Unidos el recibí entre 50, cincuenta
mil pesos, o sesenta mil pesos"

Con la Declaración Ministerial del inculpado [REDACTED]
rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



siendo el veintiseis
de septiembre del dos mil catorce, siendo [redacted] exactamente las ocho y media de la noche, cuando yo venía en
compañía de [redacted] que veníamos en un taxi ya que
habíamos llevado a mi esposa a la Clínica Reforma, porque se encuentra [redacted] con
su embarazo, siendo que íbamos en un taxi y el chofer del taxi para llevarnos a nuestra casa tomó toda la calle
del centro, sobre la calle Reforma y al ir circulando cerca del centro como a una cuadra, comenzamos a
escuchar disparos y vimos que la gente corría y había patrullas, se escuchaban los disparos ya que el sonido
es muy diferente a cualquier cuete, además de la forma en que sonaba; por lo que el taxista se salió de ese
lugar, bajando por donde está el mero centro joyero; yéndonos de ahí a la casa, y ya no salimos.

Redacción



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



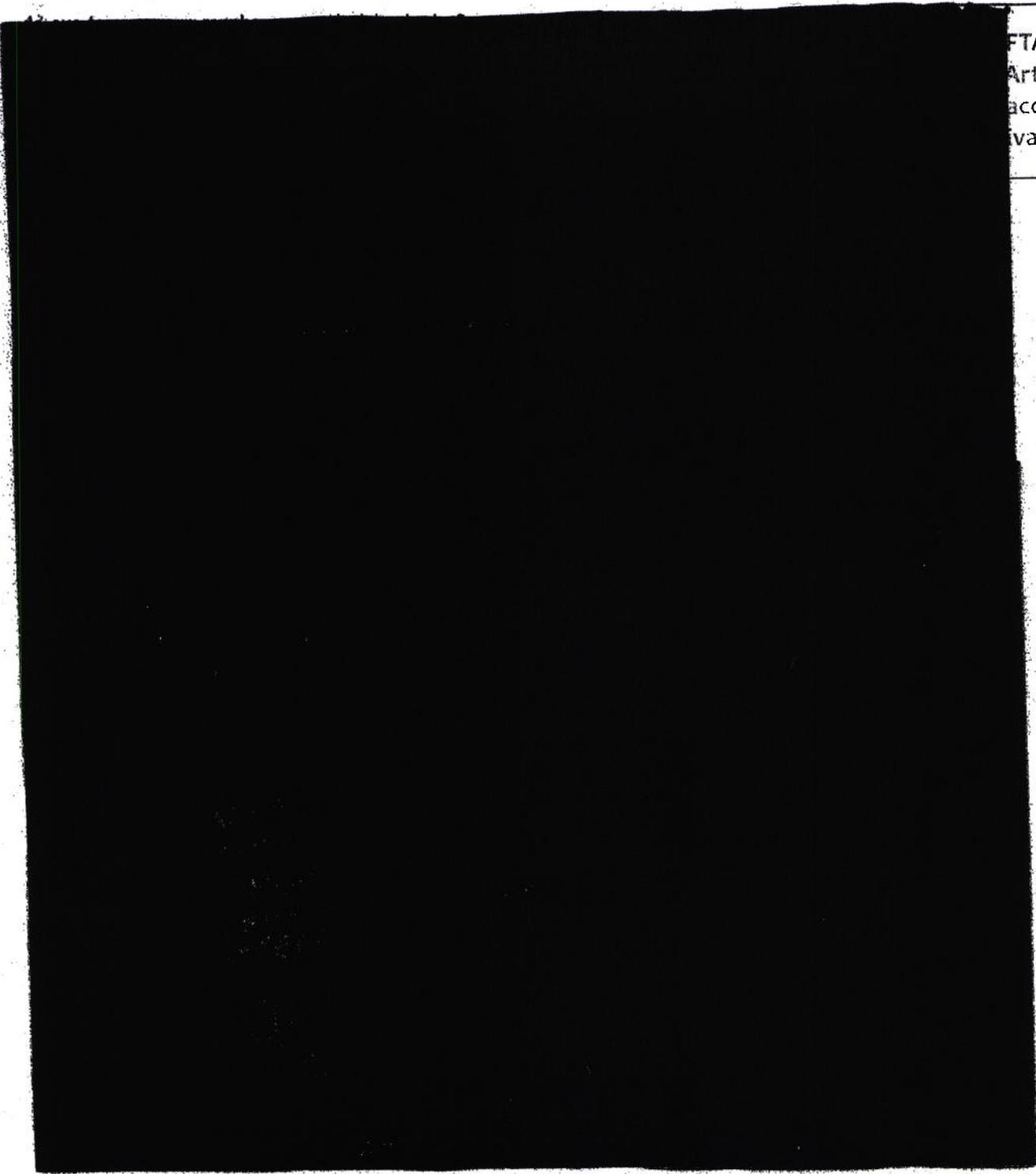
**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Declaraciones que en su conjunto advierten que las personas de nombres [REDACTED], forman parte de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", quienes tienen como zona de operación delictiva el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, en este orden de ideas, manifiestan conocer el hecho delictivo cometido en agravio de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, las cuales adquieren valor probatorio en atención a la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado, alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Apoya a lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

Con la Declaración Ministerial del inculpado David Cruz Hernandez, alias [REDACTED] rendida ante esta Representación Social de la Federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

[REDACTED]

El viernes veintiseis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero; por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal María de los Angeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el fútbol, le pedí a mi comandante [REDACTED], me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de fútbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de fútbol acudí en la unidad de protección civil [REDACTED] siendo que para este evento de fútbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [REDACTED] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de fútbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad [REDACTED] para



Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

LFTAIPG

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Art. 13

Fracción IV
 otivación: A)

dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuché disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regresé en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me bajé de la unidad y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección, hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil, ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular de la compañía Telcel, una llamada del número en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabía que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

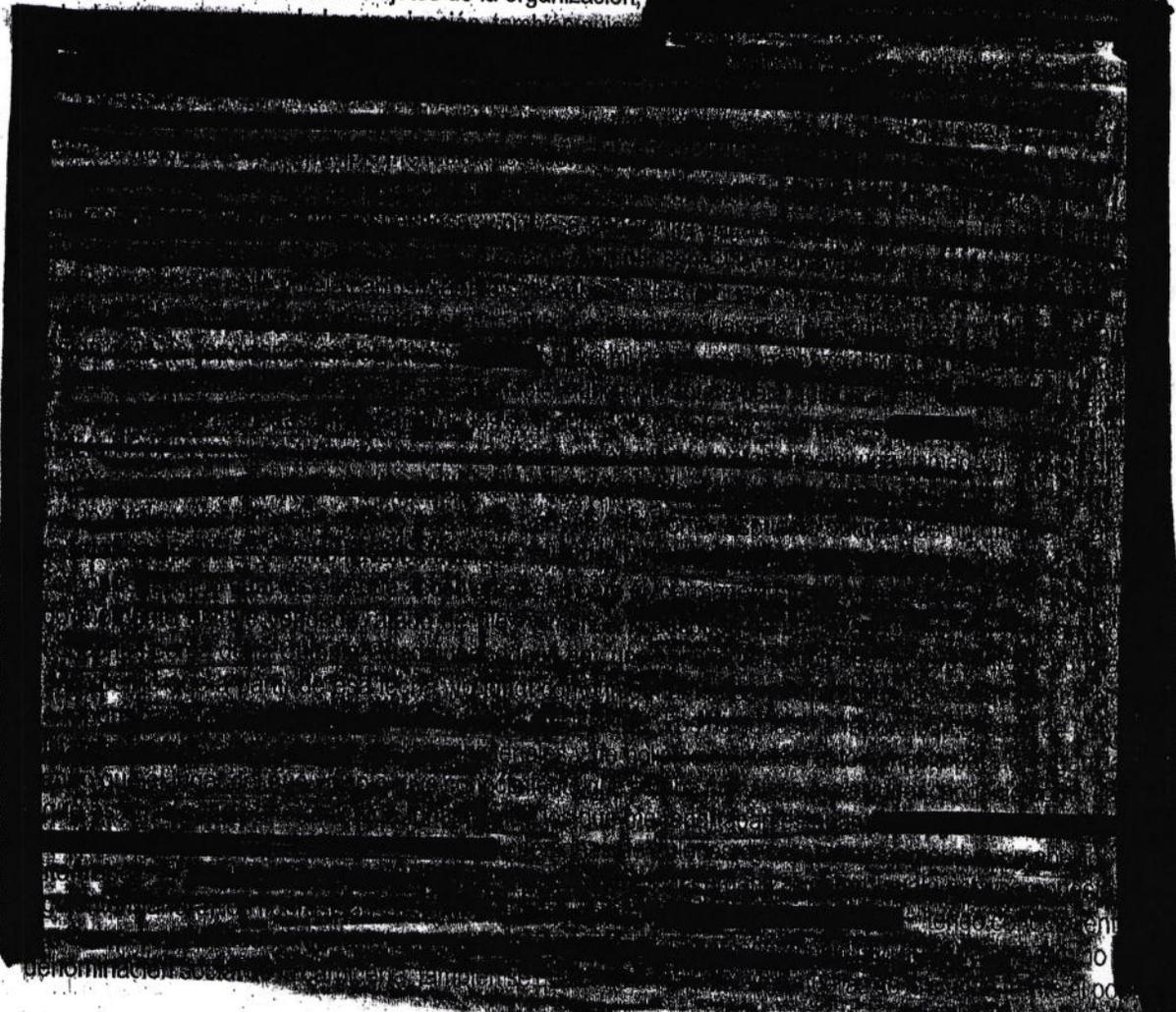
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**

Triplicado de la

que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea; que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de apodo [redacted], policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización,

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**



denominación...

en
o
oo

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

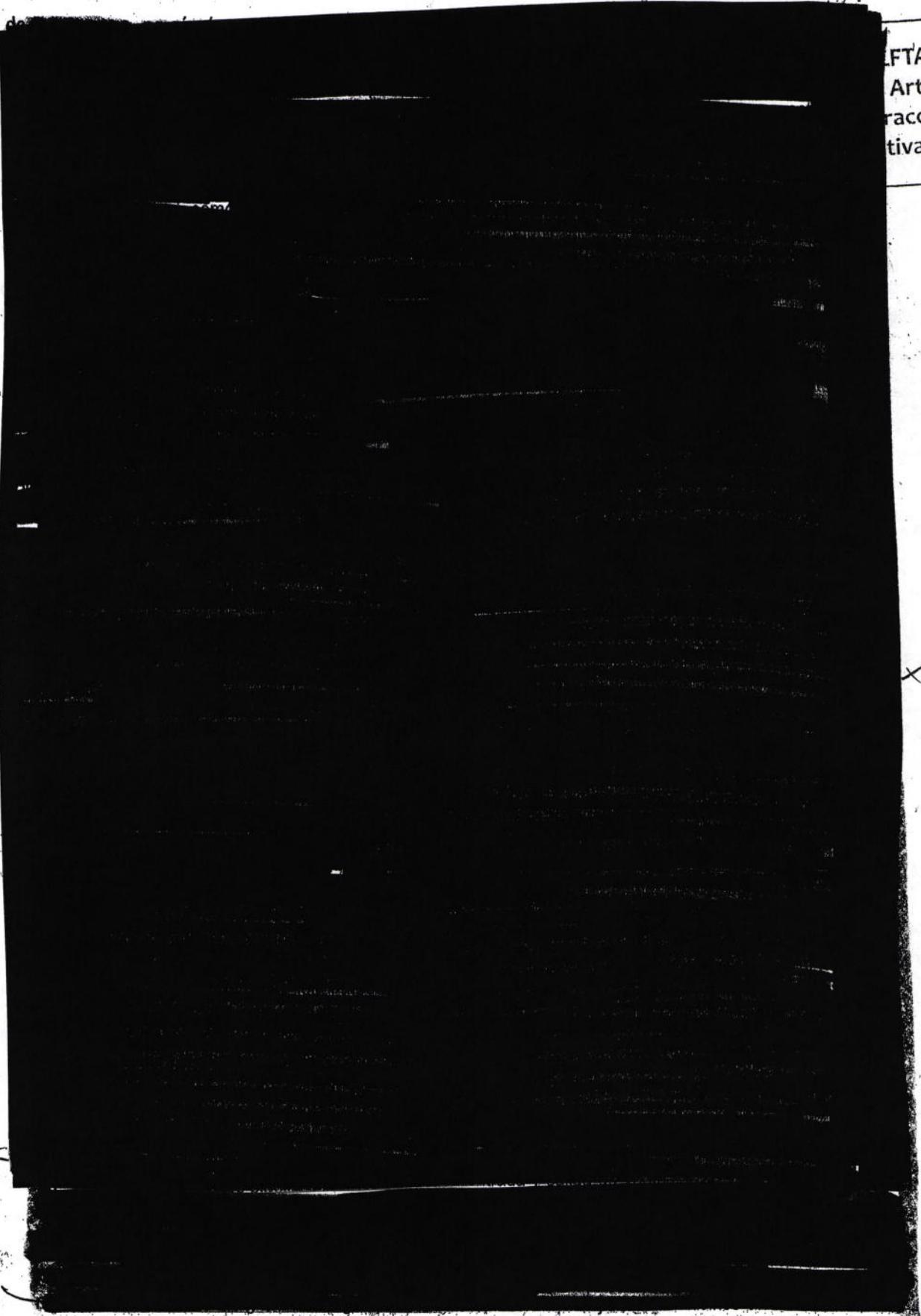
Unidad AIPG
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

cción IV
cción: A)

FTAIPG
Art. 18
cción II
tivación: B)





Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**FTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Acción IV
Motivación: A)**

[REDACTED]

[REDACTED] en cuanto a los de la organización que vendían droga, estaba la [REDACTED] y era encargado de vender la mota, o sea marihuana en Iguala, y tenía como chalan, al [REDACTED] y este [REDACTED] traía una moto, sabía que vendía eso, ya que CHOKY me lo había contado, en cuanto al GJL es alto rango en la organización y es de compleción [REDACTED] aproximadamente, de un metro [REDACTED] en cuanto al [REDACTED], sabía que [REDACTED], y sabía que tenía un rango más alto en la organización y era [REDACTED], asimismo hay un sujeto que le dicen [REDACTED], y se encarga de tirar cocaína en la calle de Álvarez delante de la virgencita, también cerca de allí, hay un depósito de cervezas, siendo todo lo que deseo manifestar en este momento; Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procedo a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente: a esta persona no la conozco, a la numero 02, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 03 tres, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 04, manifestó: es Rios Berber es el de la foto, alias [REDACTED] a la numero 05 cinco, manifestó: este es Felipe Flores, ssp de Iguala vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares [REDACTED] a la numero 06 seis, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 07 siete, manifestó: esta persona le dicen [REDACTED] trabajaba en el rancho en tizeritas con el [REDACTED] quien tenia el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 09 nueve, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 10 diez, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 11 once, manifestó: a esta persona le dicen [REDACTED] era chalan de la [REDACTED] y hermano del [REDACTED] a la numero 12 doce, manifestó: es [REDACTED] se que es una cabeza de arriba allegado a la [REDACTED]; a la numero 13 trece, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 14 catorce, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 15 quince, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con [REDACTED]; a la numero 17 diecisiete, manifestó: [REDACTED]."

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

En este orden de ideas, se tiene que la persona de nombre David Cruz Hernández alias [REDACTED], es miembro de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", y que además de ello mediante declaraciones de [REDACTED], como coacusados del delito en estudio, se advierte que la persona David Cruz Hernández alias [REDACTED] conoce el evento delictivo en agravio de los estudiantes de la escuela rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapan, hechos ocurridos en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, tan es así que también forma parte de la organización criminal "Guerreros Unidos", aunado a ello la condición de servidor público como elemento adscrito a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Iguala, Guerrero, le permitió tener el control de la vigilancia en el municipio de Iguala, tan es así que al formar parte de la estructura criminal de "Guerreros Unidos", adquirió el rango de jefe de halcones, es decir tenía a su mando gente que le repostaba los movimientos de policías federales, ejercito y marina, así como policías estatales y ministeriales, de igual forma se revela que el día de veintiseis de septiembre del año dos mil catorce fecha en que ocurrieron los hechos en agravio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, en primer momentos escucho via radio el reporte de la existencia de una balacera en las inmediaciones del Palacio Municipal de Iguala, por tanto al trasladarse al lugar de los hechos se percata que sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, observando que de dichos autobuses bajaban aproximadamente cuarenta personas civiles, al continuar su camino y seguir la ruta que lo condujera al palacio municipal se detiene debido a que en esa área observe que también había tres autobuses y a una distancia de treinta metros había un lesionado, al acercarse al lesionado escuché muchos gritos que provenian de donde estaban los autobuses cucho y vio que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por tal motivo decidió retirarse del lugar, al llegar a la explanada municipal, recibió una llamada via celular del número [REDACTED] en la que el "Chuky" le cuestiono que quien



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

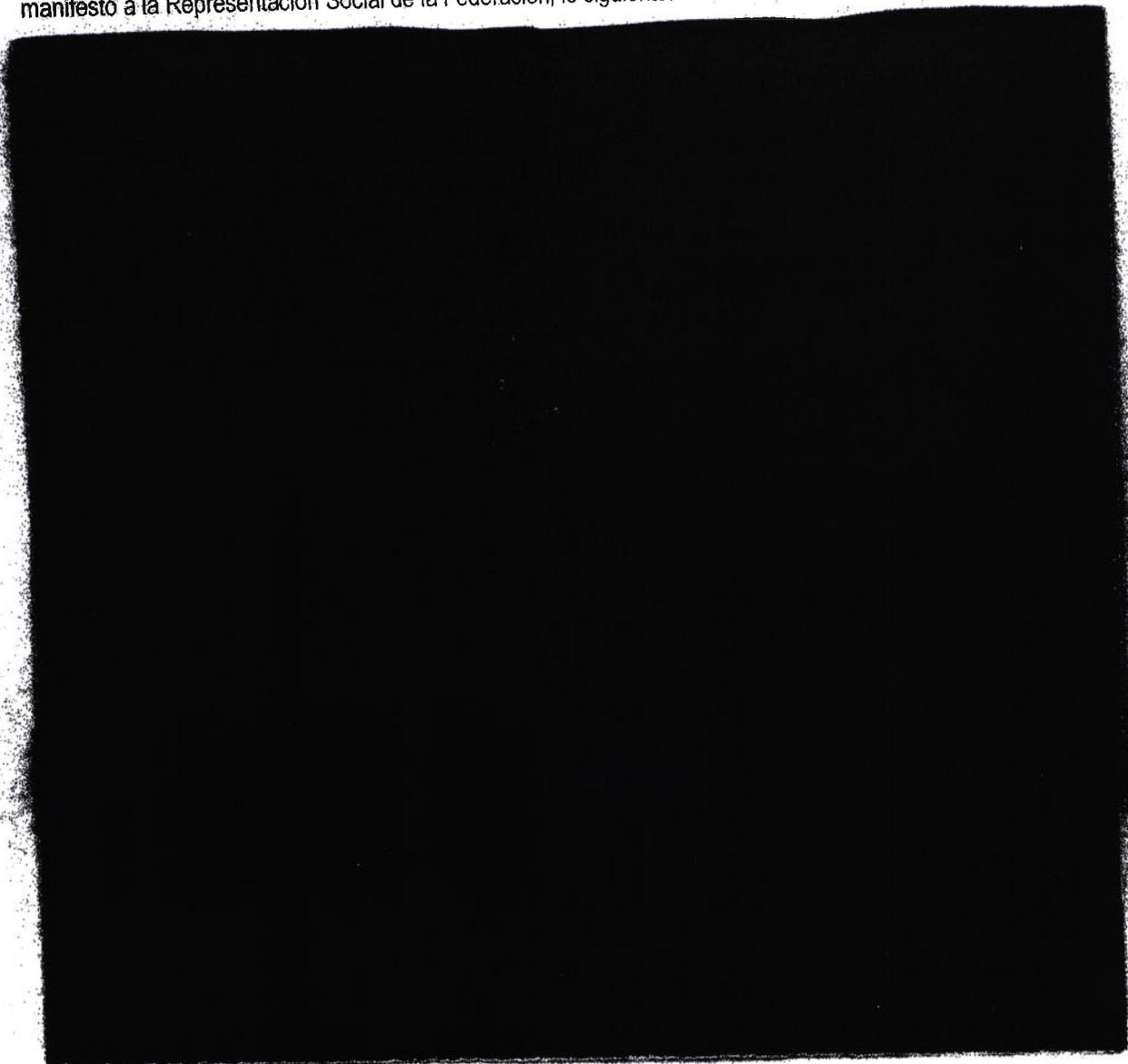
**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

le entregaría unos paquetes refiriéndose a personas, por lo que David Cruz Hernandez respondió que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con "El Chuky", haciendo hincapie que el solo se ocupaba de halconear, es decir, vigilar los movimientos de las autoridades, en este orden de ideas manifiesta David Cruz Hernández que cuando "El Chuky" llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, sin que tuviera conocimiento sobre la exigencia de algun rescate, posteriormente escucho por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "por ordenes de A-5, hay que detener a los estudiantes, porque ya saben como son", orden que la dio el subdirector de policia municipal Valladares reconociendo la voz perfectamente perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, por tal motivo se evidencia de manera indiciaria la privacion ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro de los estudiantes normalistas los cuales fueron entregados a integrantes de la sociedad criminal "Guerrero Unidos", en contubernio con autoridades municipales, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

Con la Declaración Ministerial de [REDACTED], del once de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación, lo siguiente:



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

que el día veintiseis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [REDACTED], me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", [REDACTED] y la [REDACTED] habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que los buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el choky", [REDACTED] "La [REDACTED]" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", [REDACTED] "La [REDACTED]", dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobus, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehiculos, cabe destacar que para ese momento "el choky" [REDACTED] la [REDACTED] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo "El [REDACTED]" que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de [REDACTED], lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [REDACTED], quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [REDACTED], fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos, propiedad de [REDACTED] es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [REDACTED] se jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [REDACTED] como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. - - Acto seguido y con fundamentó en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde al mote de "EL CHOKY" RESPUESTA.- No lo conozco, sin embargo lo escuche nombrar por "EL Choky" quien al parecer es su amigo, sé que tiene servicio exprés en motocicleta, SEGUNDA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre o el alias de los Sicarios del grupo Criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si, responden a los nombres Choky [REDACTED] siendo todos los que recuerdo en este momento. TERCERA.- Que diga el compareciente si conoce el nombre de los policías que cooperan con el grupo criminal "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si, conozco a dos policías Municipales que le nombran [REDACTED] sin saber si esos son sus apellidos o sus nombres clave. CUARTA.- Que diga el compareciente si previo a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encontraba el negarse a declarar



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

si así lo deseaba? RESPUESTA.- Si, QUINTA.- Que diga el compareciente si alguien lo obligo para declarar del modo como lo ha hecho? RESPUESTA: No. Siendo todas la preguntas que esta Representación Social le desea formular al compareciente. -Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria, y una vez observado con detenimiento cada una de ellas, en la marcada con el número UNO, manifiesta: a este sujeto lo conozco como [REDACTED] también vendedor de droga; DOS, a este sujeto lo conozco como [REDACTED] vendedor de droga; TRES, a este sujeto lo conozco como el hermano del [REDACTED] exvendedor de droga; a CUATRO, manifiesta: este sujeto lo conozco como [REDACTED] CINCO, manifiesta: a esa persona no la conozco; SEIS, no lo conozco; SIETE manifiesta: este sujeto lo conozco como David alias [REDACTED], encargado de halcones; OCHO, manifiesta: no lo conozco; NUEVE, este sujeto lo conozco como tongo, el cual es halcón; DIEZ, manifiesta: este sujeto lo conozco como la [REDACTED] vendedor de marihuana, ONCE, manifiesta: este sujeto lo conozco como [REDACTED] quien era Jefe de Guerreros Unidos, siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos...".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De lo anterior se desprende, que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, [REDACTED] alias [REDACTED], cubrió turno de manera normal, con horario de siete de la mañana a las diecinueve horas, por lo que al permanecer en su casa siendo aproximadamente las veinte horas recibió varias de llamadas de amigos presumiendo que dichas llamadas eran de otros integrantes de la organización criminal "Guerreros Unidos", mencionándole sobre los acontecimientos de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, al siguiente día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando otro integrante de alias [REDACTED], le informo que había estado muy cabrona la noche, enterándose que en la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera en el mercado en donde se escucharon balazos, al llegar al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, supo que el día de la balacera de Ayotzinapa, "El Chuky", [REDACTED] y [REDACTED] habían sido los que habían efectuado los levantones de unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", buscando sorprender a integrantes del Cartel "Guerreros Unidos", por la motivo "El Chuky" y sus chavos, interceptaron los camiones llevándose a las personas, cuando "El Chuky", [REDACTED] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Chuky", [REDACTED] y [REDACTED], dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de fútbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "El Chuky", [REDACTED] ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, llevándolos por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente de "El Chuky" mencionando [REDACTED] que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de Ayotzinapan, a quienes enterraron en el cerro de Pueblo Viejo, lugar donde se encuentra muy cerca del Rancho de [REDACTED], todo lo realizado fue bajo las ordenes de [REDACTED], quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994m de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

Derivados de las líneas de investigación, hasta el momento reunidas y que obran en la integración de la presente Averiguación Previa se tienen las siguientes declaraciones las cuales en términos del artículo 145 del código Federal de Procedimientos Penales se convalidan a fin de evitar duplicar diligencias, por tanto se tiene la Declaración Ministerial de [REDACTED], en la cual manifestó lo siguiente:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

FTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Activación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Activación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

[REDACTED]

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

los últimos hechos en los que he participado fueron en las de los estudiantes de la normal de maestros llamados Ayozinapos, a los cuales traíamos vigilados gracias a que en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron que había entrado por lo menos dos camiones, nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo, para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 250, color blanco, en la camioneta íbamos cuatro personas la mole, el tihér, el amarguras y yo, los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de choky, los disparos que les realizamos fue en el centro de iguala, por lo cual yo traía una pistola tres ochenta, el mole una nueve milímetros, [REDACTED] traía una treinta y ocho especial, el amarguras una pistola calibre nueve milímetros, la cual se me puso a la vista y la reconozco como la que traía cuando me aseguraron, de igual forma reconozco el vegetal verde que es marihuana mismo que vendo y utilizó para mi consumo personal, ya que estaba por huir de iguala por las múltiples detenciones que se han realizado, por otra parte el otro grupo lo traía el choky quien fue siguiendo creo a un camión sin saber ya que no participe, pero me comentó choky que ellos actuaron por el periférico de la ciudad, siendo apoyados por la policía municipal el encargado se solicitó fue el choky ya que pido a apoyo por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros choky participo dirigiendo al grupo que no conozco, quienes utilizaron armas cortas y solo choky trae una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo, por lo que supe el choky si alcanzó a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos, una vez que se comienzan a bajar los estudiantes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la loma donde, los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros choky dio la instrucción que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozinapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente vi como iban armados como botas en total, yo vi cuatro en los camiones que seguimos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlos en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del choky, quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enteros la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participó en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado lo he gastado en alimentos, y además no tengo casa propia, ni coche, tampoco cuentas bancarias, por último deseo señalar que me fue informado que el nombre de la persona que reconocí como miembro de la policía municipal responde al nombre de [REDACTED], la bolsa que vendo de marihuana la doy cincuenta pesos y te alcanza para unos diez cigarros, el arma que me aseguraron la compre en cuatro mil pesos, a un señor [REDACTED] sin saber de dónde la saco, lo que era de él, se que trabaja en seguridad privada pero no donde, por lo que hace."

Asi mismo, se tiene la declaración ministerial de Marco Antonio Ríos Berber; mediante la cual ante la Representación Social manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**Fracción IV
Motivación: A)**



**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

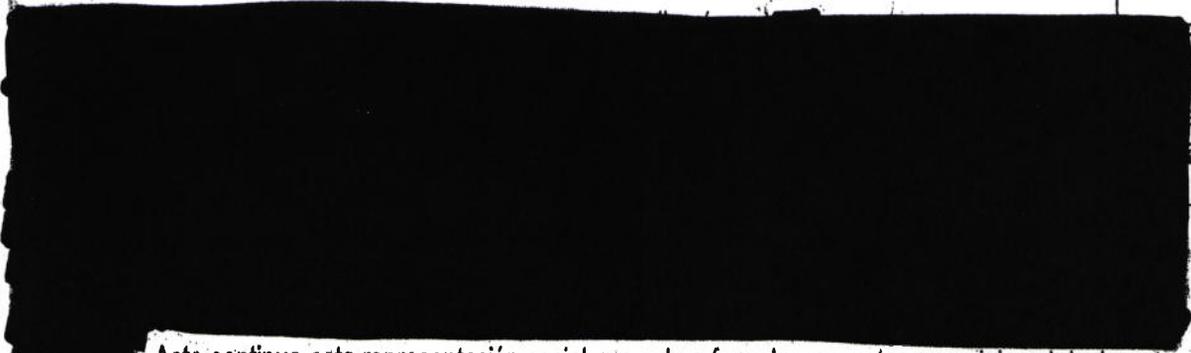
el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde [REDACTED] me mando un mensaje en el que me decía que viera que hacían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la urban sobre la calle de Guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [REDACTED] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta [REDACTED] en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la [REDACTED], en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [REDACTED] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [REDACTED] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconearámos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [REDACTED] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el [REDACTED] y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el [REDACTED] me mandó que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el [REDACTED] junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el [REDACTED] mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la [REDACTED] y también me dijo que le ordenó [REDACTED] que hiciera una fosa, y que posteriormente el [REDACTED] con el CHOKY los aventaron al hoyo, y [REDACTED] roció con diesel los cuerpos, y les prendió fuego, hasta que se calcinaron, para esto el [REDACTED] me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro el [REDACTED] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la [REDACTED] lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [REDACTED] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, la [REDACTED] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron [REDACTED] la [REDACTED] a los seis muertos al hoyo en donde el [REDACTED] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el [REDACTED] unto con [REDACTED] taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen bécicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el [REDACTED], que anda en la patrulla número veinte al [REDACTED] anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a [REDACTED] quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante VALLADARES de la policía municipal de iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [REDACTED] siendo todo lo que tengo que declarar. Acto continuo esta autoridad procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de [REDACTED] a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [REDACTED] y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó a la persona de la fotografía con el nombre de [REDACTED] quien identificó como uno de los

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E)



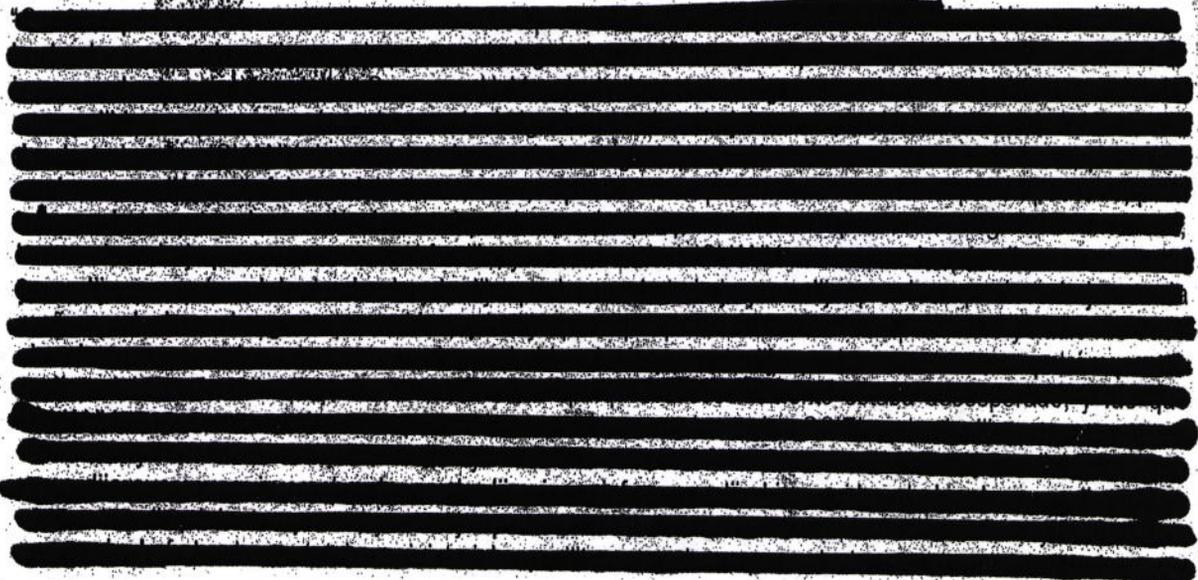
FTAIPG
Art. 13
acción IV
ivación: A)

FTAIPG
Art. 18
acción II
ivación: B)



Acto continuo esta representación social, procede a formular preguntas especiales al declarante, quien manifiesta que si contestara a las mismas. PRIMERA.- Que diga el indiciado si sabe a qué se dedica la organización de los Guerreros Unidos. RESPUESTA.- Al secuestro, homicidio, a la venta de drogas. SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe que formar parte de un grupo que se dedica a cometer ilícitos es un delito. RESPUESTA.- Que si lo se. TERCERA.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados las personas que ha referido por apodos en su declaración. RESPUESTA.- Solo el CHOKY, como ya lo mencionés de los demás no sé donde viven. CUARTA.- Que diga el declarante si el grupo criminal al que pertenece atacó con armas de fuego a los camiones en que se transportaban los integrantes del equipo de futbol de los avispones. RESPUESTA.- No me entere. QUINTA.- Que diga el declarante si sabe que pasó con los alumnos de ayotzinapa que se llevaron detenidos los elementos de la Policía municipal que refiere fueron llevados a la comandancia. RESPUESTA.- Me entere por el CHOKY que el comandante BALLADARES había dado la orden de que se los trajeran para Chilpancingo, porque los iban a liberar en la carretera. SEXTA.- que diga el declarante si sabe si el grupo de los Guerreros Unidos, tiene privados de su libertad a otros alumnos de los ayotzinapa y en qué lugar. RESPUESTA.- No lo se. SÉPTIMA.- Que diga el declarante si sabe quien les proporciona las armas que utilizan para cometer los delitos que ha mencionado. RESPUESTA.- Lo desconozco. OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce a [redacted] alias EL [redacted]. RESPUESTA.- No los conozco. NOVENA.- Que diga el declarante si ha escuchado hablar del grupo delincuencia llamado los peques. RESPUESTA.- No los conozco. DÉCIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido por parte de esta autoridad. RESPUESTA.- Amable con respeto. DÉCIMA PRIMERA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. RESPUESTA.- No ninguna.

En similar sentido se tiene la Declaración Ministerial de [redacted], el cual ante la Representación Social manifiesto lo siguiente:



PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad **FTAIPG**
 Especializada en Investigación de Delitos en **Art. 13**
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la **Acción IV**
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 **Acción: A)**

FTAIPG
Art. 18
Acción II
Acción: B)

y en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avispones el día viernes salí de mi punto a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comento que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar, acto continuo, esta representación social procede a formular las siguientes preguntas Primera.- Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos. Respuesta.- A Matar, a levantar gente. Segundo.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados [REDACTED]. Respuesta.- Lo desconozco, pero viven en iguala. Tercera.- Que diga el declarante si sabe en donde viven o pueden ser localizados las personas que refiere con los apodos de [REDACTED] EL CHOKY. Respuesta.- No sé en donde viven pero ellos recorren el periférico en sus motos para informar de las autoridades de sus movimientos. CUARTA.- Que diga el declarante si conoce los puntos de reunión, casas de seguridad terrenos, ranchos que ocupen [REDACTED], para sus actividades ilícitas que mencionó. Respuesta.- Lo desconozco. QUINTA.- Que diga el declarante con motivo de su función que realizaba de halcón, tuvo conocimiento de algún evento violento o delictivo ordenado o llevado a cabo por [REDACTED] alias [REDACTED]. Respuesta.- No supe nada de eso. SEXTA.- Que diga el declarante si sabe que pertenecer a un grupo que se dedica a cometer actos ilícitos es un delito. Respuesta.- Que sí lo sé. SÉPTIMA.- Que diga el declarante cual es el trato que ha recibido de parte de esta autoridad. Respuesta.- Bien. OCTAVA.- Que diga el declarante si al momento de rendir su declaración cuenta con algún tipo de lesión. Respuesta.- No. NOVENA.- Que diga el declarante si tiene conocimiento si elementos de la Policía Municipal protegen a [REDACTED] y su [REDACTED], a quienes refiere como miembros de la organización criminal de los Guerreros Unidos. Respuesta. No lo sé. DÉCIMA.- Que diga el declarante si sabe si miembros de los Guerreros Unidos, participaron en el asesinato de estudiantes de Ayotzinapa y del equipo de los Avispones de Chilpancingo el veintiséis y veintisiete de septiembre pasado, Respuesta.- No.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

**LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

**LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)**

[REDACTED]

quiero mencionar que el día viernes 26 de septiembre de 2014, acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal saliendo de éste a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y al día siguiente 27 de septiembre hablé con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que había ceremonia y que era en el monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero [REDACTED] me comentó que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan, mencionándome que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos [REDACTED] agente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico [REDACTED], así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para Francisco Salgado Valladares, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo sé, que con sus sicarios, también participó la patrulla con número [REDACTED] que no es de iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado esta tripulación por [REDACTED] o su escolta [REDACTED] así como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me menciono que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan, que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre [REDACTED] que se le dicen [REDACTED], quien los entregó a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como (Los Bellicos), entre los que se encuentran: Francisco Salgado Valladares, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos, el comandante [REDACTED] quien sé es el segundo de a bordo de la célula de Valladares; [REDACTED] sin recordar sus apellidos pero sé que le dicen [REDACTED] o [REDACTED] otra persona de apellido [REDACTED] otra persona de apellidos [REDACTED] alias [REDACTED] una persona de apellido [REDACTED] [REDACTED] sin saber sus apellidos del cual sé que está detenido por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar fueron llevadas éstas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla [REDACTED] de Cocula; Acto seguido para mayor ilustración solicita papel y pluma para ubicar el lugar antes citado, por lo que en este acto se le entrega una pluma tinta

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LTAIPG

Art. 13

cción IV

cción: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

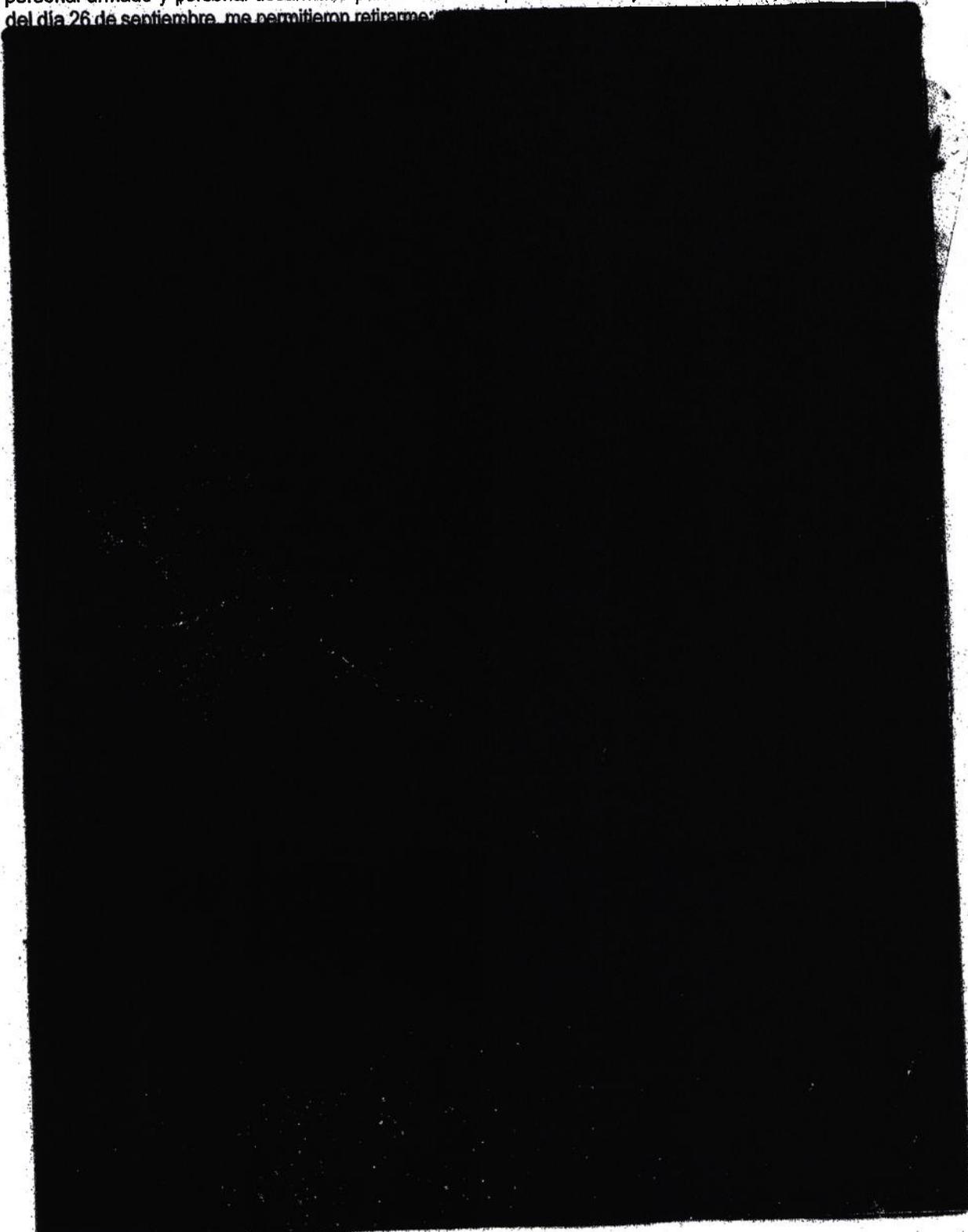
negra y un hoja blanca de papel tamaño carta para que proceda a elaborar de su puño y letra un croquis, que al término se da fe de tener a la vista y se ordena se vean agregadas a las presentes actuaciones para los efectos legales a que haya lugar; quiero agregar que cuando nos concentraron al cuartel de la Policía Estatal y al llegar ahí el supervisor de turno [redacted] nos ordenó que nos trasladáramos a la comandancia para recibir armamento en el caso particular es una arma larga [redacted] con terminación [redacted] abastecida con un cargador de 30 cartuchos calibre .223 o 5.56 x 45, así como un arma corta Prieto Bereta calibre 9 mm con un cargador abastecido con doce cartuchos, regresando al cuartel de la Policía Estatal, y nos separaron por personal armado y personal desarmado para deslindar responsabilidades y como no participe en los hechos del día 26 de septiembre, me permitieron retirarme [redacted]

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplificado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción."

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ningunas especie."

Apoya lo anterior la tesis visible en la página cuatrocientos diez del Tomo XII de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el epígrafe:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio."

Y la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

DECLARACION MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE [REDACTED] DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2014, QUIÉN EN LO QUE INTERESA MANIFESTO:

[REDACTED]

quien a mi y a dos más compañeros alias [REDACTED] y otro compañero el cual se llama [REDACTED] sin recordar los apellidos, estábamos en la patrulla número [REDACTED] que es una camioneta Ranger viejita, cuando otro comandante de nombre [REDACTED] policía tercero, se llevó la patrulla a alta velocidad, por la calle Juan N. Alvarez, sin saber de él, quedándonos en el Zócalo, por lo que estuve como veinte minutos y me fui caminando a la comandancia, donde me encontré con el comandante [REDACTED] quien me dijo que me subiera y lo acompañara a la Fedéjal, que porque ahí se iban a concentrar todas las patrullas, al llegar ahí vi que estaban todas las patrullas como son la 26, tipo Lobo, 22, colorado, 18, colorado, 24, tipo Lobo, 02, Ranger, la 19 colorado, la 27, tipo Lobo, 23, colorado, posteriormente de ahí nos ordenaron al jefe [REDACTED] que nos fuéramos al cuartel de la Policía del Estado, donde llegamos como a las dos de la madrugada, donde permanecemos a fuera sobre la carretera hasta que llegara el Secretario de Seguridad, por lo que llegó como a las siete de mañana ya del 27 de septiembre del presente año donde después nos desarmaron y nos realizaron estudios de voz, y huellas, nos tomaron fotos, después a las seis de la tarde nos pasaron a un reconocimiento en un cuarto donde supuestamente nos iban a reconocer una personas, ya después los compañeros me dijeron que esto era por la muerte de estudiante de la normal de Ayotzinapa, Guerrero, a lo que yo dije está bien que el que nada debe nada teme, siendo que después no dejaron salir que porque ya habían señalado a los culpables, por lo que fue mi esposa a recogerme y me llevo a la casa, siendo todo lo que deseo declarar - - - - -

- - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculcado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga el inculcado si pertenece a

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

alguna organización criminal RESPUESTA.- No, SEGUNDA.- Que diga el inculcado si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce o donde se encontraba. RESPUESTA.- No, yo me quede el Zócalo, TERCERA.- Que diga el inculcado quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- No sé, CUARTA.- Que diga el inculcado si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA.- No lo conozco, QUINTA.- Que diga el inculcado si conoce a la persona que responde al alias [REDACTED] RESPUESTA No, SEXTA.- Que diga el inculcado si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participan en actividades ilícitas o pertenecen a alguna organización criminal RESPUESTA.- No, SÉPTIMA.- Que diga el inculcado si conoce a Cesar Nava González RESPUESTA.- No, OCTAVA.- Que diga el inculcado si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.- No, NOVENA.- Que diga el inculcado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y si tiene relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- No, DECIMA.- Que diga el inculcado los nombres de las personas que se fueron en las unidades a trabajar el día veintiséis de septiembre del presente año, RESPUESTA.- No tengo conocimiento, DECIMA PRIMERA.- Que diga el inculcado si se encontraba en el filtro de la Loma del Coyote, RESPUESTA.- No, DECIMA SEGUNDA.- Que diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED], RESPUESTA.- No, DECIMA TERCERA.- Que diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [REDACTED], RESPUESTA.- No, DECIMA CUARTA.- Que diga el inculcado si ha escuchado hablar de [REDACTED], RESPUESTA.- No, DECIMA QUINTA.- Que diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de Valladares alias [REDACTED], RESPUESTA.- a mi Comandante Valladares DECIMA SEXTA.- Que diga el inculcado si conoce a [REDACTED], RESPUESTA.- No, DECIMA SÉPTIMA.- Que diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de [REDACTED], RESPUESTA.- No, DECIMA OCTAVA.- Que diga el inculcado si tiene conocimiento a quien le fueron entregados los detenidos por parte de la policía de Cocula, se tiene conocimiento del paradero de los 43 estudiantes de la escuela rural normalista desaparecidos el 26 de septiembre del presente. RESPUESTA.- No tengo conocimiento, DECIMA NOVENA.- Que diga el inculcado si ha recibido dinero por parte del subdirector Valladares fuera de su salario como recompensa o si tiene conocimiento de que alguno de sus compañeros haya recibido algún dinero por parte de este. RESPUESTA.- No tengo conocimiento ni he recibido nada, VIGESIMA.- Que diga el inculcado si conoce a la persona de protección civil de apellidos Cruz Hernandez RESPUESTA No, VIGESIMA PRIMERA Que diga el inculcado si es su deseo presentar alguna querrela o denuncia en contra de sus aprehensores. RESPUESTA.- No, VIGESIMA SEGUNDA.- Que diga el inculcado como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA. Bien excelente- - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculcado diversas fotografías, el cual de su puño y letra las enumera manifestado a la primera.- En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala" segunda.- En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala" tercera.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala" cuarta.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", quinta.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", sexta.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", séptima.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala" "Fue policía de Iguala Mota", octava.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", novena - En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala" decima.- En uso de la palabra dijo "Fue policía de Iguala", decima primera.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", décima segunda.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", décima tercera.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", décima cuarta.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", décima quinta.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala", décima sexta.- en uso de la voz dijo "Fue policía de Iguala"...

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Con la declaración ministerial de la inculcada [REDACTED], rendida ante esta Representación Social de la Federación el quince de octubre del dos mil catorce, de la que en lo que aquí interesa manifestó:

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que el día veintiséis de septiembre del presente año, el turno (1) al mando del Comandante Gonzalo Romero, al que yo pertenezco esta de descanso, siendo que yo me encontraba a partir del 19 de septiembre de vacaciones por un término de doce días, regresando a mis labores el día primero de octubre del presente año, siendo que el día de los hechos suscitados en Iguala, Guerrero, en el informe de la esposa del Presidente Municipal a las dieciocho horas que empezaba el informe yo me encontraba en mi domicilio antes referido, escuchando como entre las nueve o diez de la noche detonaciones de arma de fuego, quedándome dentro de mi hogar por seguridad de mis hijos, sin darme cuenta de lo que había pasado, hasta que escuche en las noticias en el canal local de Valle de Iguala y en otros medios de comunicación al día siguiente, que en el

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Informe de la directora del DIF, quien esposa del Presidente Municipal, asimismo autoridades de cabildo y el secretario de Seguridad Pública Felipe Flores, que se encontraban en el lugar de los hechos, donde cuando estaba el baile se suscitó una balacera donde estudiante de la escuela rural de normal interrumpieron en la explanada municipal, asimismo me dijo una compañera del ayuntamiento de nombre [REDACTED] que se encuentra en el palacio del ayuntamiento de Iguala, que al momento al salir del dentista varios estudiantes que venían en camiones se atravesaron para no dejar pasar las patrullas, siendo que una de las patrullas les cerró el paso y que un compañero de la comandancia para espantarlos hizo una detonación aire, y que empezó la balacera, y que toda la gente empezó a correr, siendo que después de unos días yo regresé a mis labores el día primero de octubre dos mil catorce, donde me enteré por unos de mis compañeros que el día veintiséis de septiembre del presente año que el secretario de seguridad de Iguala los instruyó a la policía municipal, acudieran a resguardar el evento, entre ellos al comandante Francisco Valladarez, al [REDACTED] al [REDACTED] quien llevaba la patrulla [REDACTED] Alejandro Mota Román en la patrulla [REDACTED] acompañado de Vieyra Pereyda, quienes se encontraban en el evento ya que se había dado la orden de que les cerraran el paso a los estudiantes para que no hicieran destrozos, por lo que acudieron al apoyo, que ya estando ahí se escucharon detonaciones y que se trajeron detenidos a algunos de los estudiantes que venían en los camiones de Chilpancingo, quienes algunos de ellos ya estaban en el evento ya que eran personas que venían de Chilpancingo a manifestarse, siendo que eran estudiantes de la escuela rural normal, que los llevaron a la comandancia a presentarlos con el juez de barandilla, llevándolos en diferentes patrullas el comandante [REDACTED] el Subdirector Valladares y Director [REDACTED] y [REDACTED], estando como oficial de cuartel en la [REDACTED] llevando alrededor de entre treinta y cuarenta estudiantes, los cuales se los llevaron en la bodega de las camionetas, siendo que yo vi un video después de como los llevaban acostados, observándolo en el Facebook y en los medios de comunicación en los diferentes noticieros del canal 2, y que ya en la comandancia los metieron a unos a las caldas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados, siendo que el comandante Valladarez ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la bodega, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el [REDACTED] estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a Teloloapan o Cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien...

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Declaraciones que constituyen elementos de convicción de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, toda vez que se califican como confesiones, en razón de que los inculcados reconocen sustancialmente los hechos que se les imputan, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se verá más adelante de ejecución del secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero y acaecido en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero de la víctimas que nos ocupa, incluso refieren la participación que realizó cada uno de ellos, las cuales al encontrarse debidamente corroboradas por otros medios de prueba y reunir los requisitos del artículo 207 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, adquieren valor legal en términos del artículo 285 del ordenamiento legal antes citado; esto es así, toda vez que al externar los hechos antes citados lo realizaron ante autoridad facultada legalmente para tomar declaraciones, asistidos por los abogados defensores que designaron en su oportunidad; además de que los inculcados contaban con la mayoría de edad al momento de declarar y hicieron con pleno consentimiento de los hechos que existen en su contra, toda vez, que antes de declarar y en el sentido que lo hacen, se les comunicó las respectivas imputaciones que gravitaban en su contra, las cuales les perjudican al vincularlos en la comisión del delito que se les atribuye, sin que se advierta que los inculcados al momento de declarar, hayan sido víctimas de coacción física o moral por parte de la autoridad ministerial al momento de rendirlas, pues de sus respectivas externaciones se observa que fueron tratados con respeto por esta Representación Social de la Federación.

El anterior argumento encuentra sustento en la tesis II. 1o. J/6 por el entonces Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41 tomo 76, abril de 1994 de la octava época, de la gaceta del semanario judicial de la federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros medios de convicción.

Así también, tiene aplicación la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación de enero a junio de 1998, visible en tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN EN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y si corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida en forma voluntaria y sin coacción de ninguna especie".

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

La esencia del presente estudio recae en que efectivamente los hoy consignables en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, conocieron los hechos de manera directa e indirectamente, es decir algunos les consta los hechos y otros los conocieron por referencias de terceros, los cuales, pese a tal diferencia son coincidentes en la privación de la libertad de los estudiantes normalistas de la escuela rural de Ayotzinapan, Estado de Guerrero, en la cual no medio la exigencia de un beneficio económico, pues el presente estudio subjetivo, versa, sobre otra hipótesis de configuración del delito en materia de secuestro la cual es que dicha privación ilegal de la libertad se efectuó con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros, pues dicha privación de libertad se generó en un ambiente hostil debido a que el cartel denominado "Guerreros Unidos", es el único que tiene plena control del territorio del Municipio de Iguala Guerrero en este orden de ideas la llegada de otro grupo antagónico representaría una amenaza a sus fines delictivos, lo que implicaría una pérdida de ganancias económicas en detrimento de la citada organización criminal, tal organización criminal antagónica por antonomasia es la llamada "Los Rojos" otra organización criminal que opera en el Estado de Guerrero, ante tal situación, los integrantes de la sociedad criminal "Guerreros Unidos", de manera equivocada creyeron que en los autobuses donde viajaban los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, viajaba gente infiltrada perteneciente al cartel de "Los Rojos", lo que generó la alterca de su grupo rival "Guerreros Unidos", por tal motivo ante tal amenaza en territorio controlado en su totalidad el este último cartel citado, generó la movilización de toda su estructura criminal que opera en el Municipio de Iguala, desde halcones hasta el líder máximo, haciéndose valer incluso del personal de seguridad pública del Municipio de Iguala, quienes ahora se sabe, colaboran a los fines delictivos del cartel "Guerreros Unidos", de esta manera, con todo el capital delictivo con que cuenta la organización "Guerreros Unidos" en el Municipio de Iguala, fue que los estudiantes de la escuela normalista rural de Ayotzinapan fueron atacados por "El Chuky" [REDACTED], elementos de seguridad pública del Municipio de Iguala Guerrero conocidos como "Los Belicos", así como otros elementos que integran la organización criminal, que conocieron del presente evento como los hoy consignables [REDACTED].

Barrera, Marco Antonio Ríos Verber, [REDACTED] y David Cruz Hernández alias [REDACTED], este último jefe de los halcones al servicio de los "Guerreros Unidos", sin que se descarte la participación de otros integrantes de la citada organización criminal, evento que fue ordenado por el máximo jefe del cartel de "Guerreros Unidos", conocido como [REDACTED], evento delictivo en el medio el uso de armas de fuego, uso de la violencia física, así como la colaboración de agentes de seguridad pública municipal dividiéndose para ello en grupos, donde cada uno de los integrantes realizaba funciones específicas y tareas delimitadas pero todas ellas encaminadas a secuestrar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapan, con el fin de causar un daño a las víctimas, no obstante dicha situación los hoy indiciados [REDACTED] servidor público Policías Municipales de propia voz se ubica en las circunstancias de modo tiempo y lugar como miembro de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", así como en el secuestro de los 43 estudiantes, aun cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, más aún, cuando en su propio decir señalan, que conoce la estructura de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" actuando bajo la dirección y mando de 4. [REDACTED]

[REDACTED] No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa a los hoy indiciados [REDACTED]

[REDACTED] el hecho de que ni siquiera hayan aceptado ante esta Autoridad ser integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aún y cuando no hayan reconocido en totalidad su participación en el delito que se

le atribuye máxime aún cuando ni si quiera refieran conocer a los demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los señalan como integrantes de la misma organización criminal, así como quien ordeno el secuestro del estudiantes.

Ese criterio se adopta atendiendo a la tesis jurisprudencial 81/2006, aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 133/2005-PS, entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito), y el Tribunal Colegiado del vigésimo quinto circuito con el contenido siguiente:

"PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCERO. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe de considerar que el testigo: a).- Tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b).- Tenga completa imparcialidad; c).- Atestigue respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencia de otro sujeto; d).- Efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e).- No haya sido obligado por fuerza o miedo, no impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes, para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros – y que, en consecuencia, no le constan – el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficiencia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral".

Así como la tesis número 275, visible en las páginas 200 y 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-200, Tomo II, que enseguida se transcribe:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se base en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

De igual forma resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis de jurisprudencia número 276, visible en la página 201, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000 que a la letra dice:

"PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA EN LA, MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba reguladores como la confesión, testimonio o inspección sino, sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, qué parte de los datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."

Precisado lo anterior, es dable sostener que dichas agravantes se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así

como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias, específicamente recae sobre las personas de nombres [REDACTED] el primero de ellos por su dicho es miembro del cuerpo de Protección Civil del Municipio de Iguala Guerrero, es segundo de ellos formo parte de las filas castrenses, ergo, se actualizada la hipótesis contenida en la ley que agrava la penas a estos integrantes de la organización criminal.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DE [REDACTED] manifestada a una hora del día quince de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[REDACTED]

[REDACTED] haciendo la aclaración que yo el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce estaba franco yo me presente a trabajar hasta el sábado veintisiete de septiembre del año en curso a las ocho horas; en donde el [REDACTED] reunió a los dos turnos y nos dijo "QUE SI ALGUIEN PREGUNTABA ALGO NOSOTROS NO SABIAMOS NADA, QUE NOSOTROS VENIAMOS ENTRANDO Y QUE NO TENIA PORQUE DECIRNOS MÁS", desconociendo porque nos hizo ese comentario y nadie pregunto solo yo vi cuando se empezaron a llevar las patrullas otros compañeros; la patrulla [REDACTED] siendo esta una camioneta Sierra color negro se la llevó el Comandante [REDACTED] del Turno Segundo, la patrulla [REDACTED] que es una camioneta Ram color Azul se la llevó [REDACTED] del Turno Primero; la patrulla [REDACTED] que es una camioneta Ford Lobo color azul se la llevo [REDACTED] del turno Segundo y la patrulla [REDACTED] siendo una Camioneta Ram color negra se la llevo [REDACTED] del turno Segundo, sin saber a dónde se las llevaron, regresándolas después de una hora y/o hora y media, al llegar me doy cuenta que ya las patrullas llevaban nuevos números económicos

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

percatándome que la patrulla [redacted] quedo con número [redacted] la patrulla [redacted] quedo con número [redacted] la patrulla
306 quedo con número [redacted] y la patrulla [redacted] quedo con número [redacted] yo no pregunte nada del porque se había
hecho el cambio de número económico ni nadie de mi grupo pregunto, a nosotros como tropa no se nos informa
nada de los cambios solo es entre jefes y yo continuó con mis labores de rutina, ese día ya no se salió a patrullar
yo que no porto arma hago patrullaje en el zócalo de Cocula, Guerrero; siendo todo lo que deseo manifestar
por el momento.-----Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al
compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce ha [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] RESPUESTA. No. A LA SEGUNDA. Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA. No. A LA TERCERA.
Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA. No. A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce
al CHUKI. RESPUESTA. No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce al [redacted] RESPUESTA. No. A
LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores alias [redacted] RESPUESTA. No lo conozco en
persona lo he escuchado porque es Policía. A LA SÉPTIMA. Que diga el declarante si conoce a [redacted]
alias [redacted] RESPUESTA. No. A LA OCTAVA.- Que diga el compareciente cual ha sido el
trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado. RESPUESTA: Buen trato. --Acto seguido
esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones fotográficas de las personas que se encuentran
puestas a disposición junto con el y que se enumeran del 1 al 24, identificando a la número uno si lo conozco
es [redacted] es director de la Policía Preventiva de Cocula, Gro. A la numero dos si lo conozco
se llama [redacted] es policía de Cocula en el turno 2 a la numero tres si lo conozco se
apellida [redacted] y es policía preventivo de Cocula Guerrero es del segundo 2; a la número cuatro si lo conozco
es [redacted] es el Subcomandante de Cocula, del grupo 2; a la número cinco si lo conozco se apellida
[redacted] es Policía de Cocula, es del grupo 2; a la número seis si lo conozco es el comandante de la Policía de
Cocula, del grupo 2; a la número siete si lo conozco se llama [redacted] del grupo 1; a la número
ocho, este soy yo; a la número nueve, si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula del
grupo 1; a la número diez si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula del grupo 2; a la número
once, si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula, es del grupo 2; a la número doce, si lo
conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula es del grupo 1; a la número trece, si lo conozco se
llama [redacted] es Policía de Cocula, del grupo 1; a la número catorce, si lo conozco se apellida
[redacted] es Policía de Cocula del grupo 1; a la número quince, si lo conozco se apellida [redacted] es Policía de
Cocula, es del grupo 2; a la número dieciséis, si lo conozco se apellida [redacted] es Policía de Cocula, y es del
grupo 1; a la número diecisiete, si lo conozco se llama [redacted] es comandante de la Policía de
Cocula, del grupo 1; a la número dieciocho si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula, del grupo
2; a la número diecinueve, si lo conozco se llama [redacted] es Policía de Cocula, del grupo 1; a la
veinte, si lo conozco se apellida [redacted] es Policía de Cocula, del grupo 1; a la veintiuno, si lo conozco
se llama [redacted] es Subcomandante de la Policía de Cocula del grupo 1; a la veintidós, si lo
conozco se apellida [redacted] es Policía de Cocula del grupo 1; a la veintitrés, si lo conozco se apellida
[redacted] es Policía del grupo 1 a la veinticuatro, si lo conozco se apellida [redacted] es Policía de Cocula Guerrero
del grupo 1. Estampando las huellas de ambos pulgares y su firma autógrafa en cada una de las impresiones
fotográficas.

DECLARACIÓN DE [redacted] efectuada a las diecinueve horas
catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] a, a mi siempre me dejaban en el
parapeto, es decir, siempre me dejaban para resguardar la comandancia junto con mi compañero [REDACTED]
tal y como aconteció el viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, pues ese día yo estuve en
el parapeto desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana del sábado veintisiete de septiembre del
dos mil catorce, debido a que yo estaba arrestado, siendo que como a las nueve y media de la noche del viernes
veintiséis de septiembre del dos mil catorce, derivado a instrucciones que previamente había girado el
comandante [REDACTED] César Nava González para asistir a resguardar la fiesta del grito de la
comunidad de Apipilulco, salen la camioneta Sierra Negra (cuyos responsables son [REDACTED]
e [REDACTED]), y la camioneta Lobo Azul, manejando la primera de las mencionadas, es decir, la
camioneta Sierra Negra el Policía Municipal [REDACTED], en compañía del comandante [REDACTED]
[REDACTED] y los Policías Municipales [REDACTED]
[REDACTED] y en la camioneta lobo azul, iba manejando el Policía Municipal [REDACTED]
[REDACTED] en compañía del sub comandante [REDACTED] y los Policías Municipales [REDACTED]

[REDACTED] Rosales, camionetas y elementos de seguridad que regresaron a la comandancia de Cocula como a las diez
de la noche o diez con quince minutos de la noche de ese mismo viernes veintiséis de septiembre del dos mil
catorce, para dirigirse a Iguala, dejando la camioneta lobo azul y llevándose la camioneta Sierra negra, la
camioneta Ram azul, y la camioneta Ram negra, manejando la camioneta Sierra negra (cuyos responsables
son [REDACTED], el Policía Municipal [REDACTED], en
compañía del comandante [REDACTED], de los Policías Municipales [REDACTED]
[REDACTED] y en la camioneta Ram azul (cuyos responsables son [REDACTED]
[REDACTED] iba manejando el Policía Municipal [REDACTED] en
compañía de los Policías Municipales [REDACTED] y
en la camioneta Ram negra (cuyos responsables son [REDACTED], iba
manejando el sub comandante [REDACTED] en compañía de los Policías Municipales [REDACTED]

[REDACTED] aclarando que solo sabía que se
dirigían al Municipio de Iguala Guerrero, sin saber más, hasta que regresaron como a las dos y media o tres de
la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, dándome cuenta que entre todos
empezaron a lavar las camionetas, y además me percaté que con ellos regresó el comandante César Nava
González con el uniforme oficial, pero como media hora después se salen ya vestidos de civil [REDACTED]

[REDACTED] César Nava González, [REDACTED]
y abordan la camioneta explorer blanca del comandante [REDACTED] sin saber su rumbo, portando
sus armas cortas; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta. Acto seguido, con fundamento por
lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta
Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: conoce
usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]; RESPUESTA: NO; A LA
SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
RESPUESTA: SOLAMENTE DE OIDAS; YA QUE EN LA PARADA DEL AUTOPUERTO, ESCUCHE QUE EN
LA MAÑANA DEL DÍA LUNES, UNAS PERSONAS DIJERON QUE HABÍA CAÍDO LA CAMPERRA; A LA
TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]; RESPUESTA: NO; A LA
CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]; RESPUESTA:
NO; A LA QUINTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
RESPUESTA: NO; A LA SEXTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
(a) [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA SÉPTIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
(a) [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]

Chuqui": RESPUESTA: NO; A LA NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
 RESPUESTA: NO; A LA DÉCIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
 RESPUESTA: NO; A LA DÉCIMO PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
 Charal": RESPUESTA: NO; A LA DÉCIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA DÉCIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o
 alias Marco Ríos Verber (a) "El Cuasi": RESPUESTA: NO; A LA DÉCIMO CUARTA: conoce usted a la persona
 que lleva por nombre o alias David Cruz Hernández (a) [REDACTED]: RESPUESTA: NO; A LA DÉCIMO QUINTA:
 conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
 RESPUESTA: NO; A LA DÉCIMO SEXTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
 RESPUESTA: SI, PORQUE TRABAJABA COMO POLICÍA MUNICIPAL DE IGUALA; A LA DÉCIMO SÉPTIMA:
 conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA DÉCIMO
 OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Ríos Berber": RESPUESTA: NO; A LA
 DÉCIMO NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
 RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO PRIMERA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o
 alias Felipe Flores: RESPUESTA: SI, ACLARANDO QUE SE LLAMA FELIPE FLORES VELÁZQUEZ Y ES EL
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IGUALA, AHORA PRÓFUGO EL INFELIZ;
 A LA VIGÉSIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva
 por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO CUARTA: conoce usted a la
 persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO QUINTA: conoce usted
 a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO SEXTA: conoce
 usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA:
 conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO
 OCTAVA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias [REDACTED]
 Pollo": RESPUESTA: NO; A LA VIGÉSIMO NOVENA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias
 David Cruz Hernández [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA TRIGÉSIMA: conoce usted a la persona que
 lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SI, SIENDO ESTE EL OPERADOR DE UNA DE
 LAS CAMIONETAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA; A LA TRIGÉSIMO PRIMERA: conoce usted a la
 persona que lleva por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: SI, ES EL DIRECTOR DE
 PROTECCIÓN CIVIL DE IGUALA; A LA TRIGÉSIMO SEGUNDA: conoce usted a la persona que lleva por
 nombre o alias José Luis Abarca Velásquez: RESPUESTA: SI, ES EL EXPRESIDENTE PRÓFUGO DE MI
 MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO; A LA TRIGÉSIMO TERCERA: conoce usted a la persona que lleva por
 nombre o alias María de los Ángeles Pineda Salgado: RESPUESTA: SI, ACLARANDO QUE SU NOMBRE
 REAL ES MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, Y ES LA ESPOSA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
 IGUALA; A LA TRIGÉSIMO CUARTA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "Valladares":
 RESPUESTA: SI, ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y SU NOMBRE
 COMPLETO ES VALLADARES SALGADO; A LA TRIGÉSIMO QUINTA: conoce usted a la persona que lleva
 por nombre o alias [REDACTED] RESPUESTA: NO; A LA TRIGÉSIMO SEXTA: que diga el declarante cual ha sido
 el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: EXCELENTISIMO. Siendo todas las preguntas
 a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas.
 Seguidamente con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente
 diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas
 fojas que se enumeran en forma progresiva del UNO al VEINTICUATRO, por lo que a la marcada con el número
 UNO manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE COCULA
 GUERRERO Y SE LLAMA [REDACTED] a la marcada con el número DOS manifestó: "SÍ
 LO RECONOZCO PORQUE ES MI COMPAÑERO DE TURNO Y SE LLAMA [REDACTED]
 [REDACTED] a la marcada con el número TRES manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ESTAMOS EN EL
 MISMO TURNO Y SE LLAMA [REDACTED] a la marcada con el número CUATRO manifestó:
 "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES MI SUB COMANDANTE Y SE LLAMA [REDACTED]; a la
 marcada con el número CINCO manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ESTAMOS EN EL MISMO TURNO
 Y SE LLAMA [REDACTED] a la marcada con el número SEIS manifestó: "LO RECONOZCO

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

(Motivación: B)

PORQUE ES MI COMANDANTE Y SE LLAMA [REDACTED]; a la marcada con el número
 SIETE manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES EL 64 Y SE LLAMA [REDACTED]
 a la marcada con el número OCHO manifestó: "SÍ LO RECONOZCO POR QUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA
 [REDACTED]; a la marcada con el número NUEVE manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE
 ES DEL TURNO DOS Y SE LLAMA [REDACTED]; a la marcada con el número DIEZ manifestó:
 "LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA [REDACTED]; a la marcada
 con el número ONCE manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES DE MI TURNO Y SE LLAMA [REDACTED]
 [REDACTED]; a la marcada con el número DOCE manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES EL
 [REDACTED] Y SE LLAMA [REDACTED]; a la marcada con el número TRECE manifestó: "ESTE
 HERMOSO SOY YO"; a la marcada con el número CATORCE manifestó: "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ES
 DEL TURNO 2 Y SE LLAMA [REDACTED]; a la marcada con el número QUINCE manifestó:
 "SÍ LO RECONOZCO PORQUE ESTÁ EN MI TURNO Y SE LLAMA [REDACTED]; a la
 marcada con el número DIECISÉIS manifestó: "EL ES MI PAREJA INSEPARABLE DEL PARAPETO [REDACTED]
 [REDACTED]; a la marcada con el número DIECISIETE manifestó: "EL ES MI COMANDANTE Y SU
 NOMBRE ES [REDACTED]; a la marcada con el número DIECIOCHO manifestó: "ES EL
 DE LAS 20 CREMAS Y ES MÁS HUELE BONITO [REDACTED]; a la marcada con el número
 DIECINUEVE manifestó: "SI LO RECONOZCO ES DEL 2 TURNO Y SE LLAMA [REDACTED]
 [REDACTED] a la marcada con el número VEINTE manifestó: "SI LO RECONOZCO PORQUE ESTÁ EN MI TURNO
 SE LLAMA [REDACTED]; a la marcada con el número VEINTIUNO manifestó: "ES EL
 MAMON DEL COMANDANTE SE LLAMA [REDACTED]; a la marcada con el número
 VEINTIDÓS manifestó: "ES EL MÁS TIERNO DE TODOS MIS COMPAÑEROS SE LLAMA [REDACTED]
 [REDACTED] a la marcada con el número VEINTITRÉS manifestó: "EL FAMOSÍSIMO [REDACTED]
 [REDACTED]; a la marcada con el número VEINTICUATRO manifestó: "SI LO RECONOZCO SE LLAMA [REDACTED]
 [REDACTED] [...]"

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] manifestada a la primera hora del día quince (15)
 de octubre del dos mil catorce (2014), quien indica:



Publico

hacer mención que al siguiente día es decir el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce por órdenes del comandante [redacted] se cambiaron los números económicos de las patrullas, cabe hacer mención que Cesar Nava González vive en el Municipio de Iguala, entre la Colonia veintitrés de marzo y la colonia Aguazarca, en la entrada de esa colonia hay una canal de riego y hay una escuela de idiomas, en su casa tiene una tienda de abarrotes, siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan".

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E)

DECLARACIÓN DE [redacted] vertida a las veintidós horas del catorce de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

[redacted] Es el caso que el veintisiete de septiembre me entere por medio del periódico de nombre El Diario 21, que decía que Iguala había amanecido con "triste novedad", haciendo alusión que la Policía de Iguala habían atacado a unos estudiantes en Iguala, pero fue todo lo que supe, además de que eso había sido el día anterior, es decir el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, por lo cual ese día yo estaba de descanso, pero tengo conocimiento que los compañeros del primer turno que estuvieron un día antes fueron [redacted]

[redacted], es todo lo que quiero declarar. Acto seguido con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales esta Representación Social de la Federación le formula las siguientes preguntas al indiciado: 1.- Que diga la declarante si pertenece a una organización criminal. Respuesta. No. 2.- Que diga el declarante si tiene conocimiento que el secuestro es un delito. Respuesta. Si. 3.- Que diga el declarante en cuantos secuestros ha participado. Respuesta. En ninguno. 4.- Que diga el declarante si tiene conocimiento de la desaparición de cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Guerrero, ocurrida el veintiséis de septiembre del dos mil catorce. Respuesta. Me entere por el periódico. 5.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 6.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 7.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 8.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 9.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL CHOKI" O "EL CHUKI". Respuesta. No. 10.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted]. Respuesta. No. 11.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted]. Respuesta. No. 12.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted]. Respuesta. No. 13.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted]. Respuesta. No. Acto continuo, ésta Fiscalía de la Federación, con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a ponerle a la vista al indiciado fotografías enumeradas del UNO al VEINTICUATRO, de las cuales manifiesta: A

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

la número UNO: SI LO CONOZCO ES EL DIRECTOR DE COCULA DE LA POLICIA MUNICIPAL. DOS: SI LO CONOZCO POLICIA MUNICIPAL DE COCULA ESTA ESPERANDO SU LICENCIA ESTA A MI CARGO. TRES: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA APENAS ESTA EN EVALUACION. CUATRO: SI LO CONOZCO ES SUBCOMANDANTE DE COCULA. CINCO: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA ESTA A MI CARGO. SEIS: ESTE SOY YO. SIETE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. OCHO: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. NUEVE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. DIEZ: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. ONCE: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. DOCE: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. TRECE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. CATORCE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. QUINCE: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. DIECISEIS: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. DIECISIETE: SI LO CONOZCO ES COMANDANTE DE COCULA. DIECIOCHO: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. DIECINUEVE: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. VEINTE: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. VEINTIUNO: SI LO CONOZCO ES SUBCOMANDANTE DE COCULA. VEINTIDOS: SI LO CONOZCO ES POLICIA DE COCULA. VEINTITRES: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA. VEINTICUATRO: SI LO CONOZCO ESTA EN PROCESO SU LICENCIA [...].

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [REDACTED] efectuada a las cuatro horas del día quince de octubre de dos mil catorce, quien refiere en su parte conducente:



[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] así mismo es mi deseo manifestar que en fecha viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, que es la fecha cuando sucedieron lo hechos de la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres normalistas, no me encontraba laborando ya que mis días de descanso son los viernes, sábados y domingos, reanudando labores el día lunes antes de las siete y media de la mañana, por lo cual, desconocía de las acciones de Cesar Nava y su gente, así mismo ese día y el fin de semana transcurrieron para mí sin novedad, ya que en mi comunidad Atzcala, municipio de Cocula estado de Guerrero, no hay señal de ninguna compañía telefónica, así mismo siendo el día lunes veintinueve de septiembre del presente, le pregunto a [REDACTED] quien se desempeña como Operadora del 066, que es el número para atender emergencias de la comunidad, y me manifiesta que había recibido una llamada del C4 de Iguala, preguntando que si habían ido a apoyar los policías de Cocula al evento manifestándose [REDACTED] que había respondido que si, y [REDACTED] me refirió que se había equivocado que ella pensaba que se trataba del evento del poblado de Apipilulco estado de guerrero ya que en esas fechas se festejan las fechas patrias, y no del evento ocurrido con los normalistas ocurrido en la ciudad de Iguala, hechos que ya tenía conocimiento pues antes de llegar a mi trabajo había comprado el periódico "El diario 21" y en este anunciaba que unos estudiantes habían visto los números de unas patrullas y que correspondían con las patrullas del municipio de Cocula, las cuales se relacionaba con el levantón de cuarenta y tres estudiantes, y esto lo corrobore con el dicho de [REDACTED], ya que el C4 de Iguala estaba pidiendo la referencia de las patrullas, después de hechos ya no vi que se presentara a laborar a CESAR NAVA GONZALEZ, pero su gente es decir [REDACTED]

[REDACTED] seguía laborando normal. De lo anterior esta Representación Social de la Federación Procede a realizarle diversas preguntas al declarante, por la cual el de la voz respondió lo siguiente: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si sabe organización criminal opera en Cocula y en Iguala; RESPUESTA: Guerrero Unidos; A LA SEGUNDA que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal; RESPUESTA No; A LA TERCERA que diga el declarante si ha participado en algún secuestro o levantón; RESPUESTA: No nunca; A LA CUARTA: Que diga el declarante por cuanto tiempo ha laborado como Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Cocula; RESPUESTA: laborando como Director de Seguridad Pública del 2012 a la fecha; A LA QUINTA: Que diga el declarante que funciones desempeñaba Cesar Nava González, dentro de Seguridad Pública Municipal de Cocula RESPUESTA: se desempeñaba como subdirector de Seguridad Publica, organizaba al personal, el daba los permisos, el hacía recorridos con el personal de Seguridad Publica; A LA SEXTA: que diga el declarante cuales son los nombres de las personas que ingresa Cesar Nava a la Corporación; RESPUESTA: si [REDACTED] A LA SEPTIMA: Que diga el declarante si sabe quien cambio la numeración de las unidades que participaron en el levantón; RESPUESTA: No lo sé pero si supe que cambiaron la numeración; A LA OCTAVA: que diga el declarante si sabe quien maneja el resguardo de las unidades a su cargo; RESPUESTA: lo tiene [REDACTED] A LA NOVENA que diga el declarante quien tenía a su resguardo las unidades GMC Sierra Color Negra, Dodge Ram Color Azul y Dodge Ram Color Negra; RESPUESTA: La Sierra la manejaba [REDACTED] la Ram de color Azul la maneja [REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[REDACTED] Joaquín Lagunas Franco, y la Ram Negra [REDACTED] Flores Train; A LA DECIMA: Que diga el Declarante si estuvo el día sábado cuando nava los formo a todos y los amenazo; RESPUESTA: no estuve ya que estaba descansando ya que descanso los días Viernes Sábado y Domingo; Acto seguido esta representación Social de la Federación pone a la vista una serie de Fotografias numeradas de las cuales a la UNO manifestó: si lo conozco su nombre es [REDACTED] es Policía Municipal del Mpio. De Cocula, siendo esta persona que ingreso junto con Cesar Nava González, siendo una persona que siempre salía a los recorridos con Cesar Nava González; a la DOS manifestó: Si lo reconozco su nombre es [REDACTED], es el subcomandante de la policía municipal del Mpio. De Cocula, Gro, es de las personas de confianza de Cesar Nava González y siempre salía a los recorridos con Cesar Nava González; A la TRES manifestó: si lo reconozco su nombre es [REDACTED] es Policía Municipal del Mpio. De Cocula, Gro. Siempre salía a los recorridos con Cesar nava González y ingreso junto con Cesar Nava González; A la CUARTA manifestó: si lo conozco su nombre es [REDACTED] es Policía municipal del Mpio de Cocula, Gro. Es persona de confianza de Cesar nava González, ingreso junto con Cesar Nava González; A la QUINTA manifestó: si lo conozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. Salía a los recorridos con Cesar Nava González, A la SEXTA manifestó: si lo conozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. por lo regular lo dejaban de vigilante pero si salía a veces de vigilante a recorrido; la SEPTIMA manifestó: si lo conozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. Salía a los recorridos con Cesar Nava González; A la OCTAVA manifestó: si lo reconozco es el comandante de la Policía Municipal del Mpio de Cocula, su nombre es Antonio Morales González, salía de recorrido del con Cesar nava González, A la NOVENA manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía de recorrido con Cesar Nava González; A la DECIMA manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. su nombre es [REDACTED], con Cesar nava González; A la DECIMA PRIMERA manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar Nava González; A la DECIMA SEGUNDA manifestó: si lo reconozco su nombre es [REDACTED] salía a los Recorridos con Cesar Nava González; A la DECIMA TERCERA manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los Recorridos con Cesar Nava González; A la DECIMO CUARTA manifestó: si lo reconozco es policía del Mpio de Cocula, Gro. por lo regular de dejaban de vigilante y casi no salía a los recorridos; A la DECIMO QUINTA manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar Nava González; A la DECIMO SEXTA manifestó: si lo reconozco su nombre es [REDACTED] es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos y a veces lo dejaban de vigilante; A la DECIMO SEPTIMA manifestó: si lo reconozco su nombre es [REDACTED] es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro.; A la DECIMO OCTAVA manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. hacia los recorridos con Cesar Nava González; A la DECIMO NOVENA manifestó: si lo reconozco su nombre es [REDACTED] es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar nava González; A la VIGESIMA manifestó: si lo reconozco su nombre es [REDACTED] es Policía Municipal salía a los recorridos con Cesar nava González; A la VIGESIMA PRIMERA manifestó: si lo reconozco Policía Municipal su nombre es [REDACTED] hacia los recorridos con Cesar Nava González; A la VIGESIMA SEGUNDA manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar Nava González; A la VIGESIMA TERCERA manifestó: si lo reconozco es Policía Municipal del Mpio de Cocula, Gro. salía a los recorridos con Cesar Nava González. [...]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DE [REDACTED] efectuada a las (1:00) una hora de los quince días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En cuanto a la forma de intervención de los sujetos activos, la misma quedó encuadrada dentro del artículo 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal, en virtud de que la conducta típica desplegada por los inculpados, se realizó en forma conjunta, debido a que [REDACTED], forman parte de la organización criminal denominada Guerreros Unidos que ejecutó el secuestro de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución quedaron demostradas en autos, toda vez que de las constancias ministeriales se desprende que llevaron a cabo el secuestro de las víctimas cuando con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] O, se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación CESAR NAVA GONZÁLEZ, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero FRANCISCO SALGADO VALLADARES, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED], quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [REDACTED]

[REDACTED] realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala [REDACTED] alias [REDACTED] quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables [REDACTED] y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [REDACTED] o obstante dicha situación los hoy indiciados [REDACTED]

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

servidor público Policías Municipales de propia voz se ubica en las circunstancias de modo tiempo y lugar como miembro de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", así como en el secuestro de los 43 **estudiantes**, aun cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, más aún, cuando en su propio decir señalan, que conoce la estructura de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" actuando bajo la dirección y mando de [REDACTED]. No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa a los hoy indiciados [REDACTED] el hecho de que ni siquiera hayan aceptado ante esta Autoridad ser integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aún y cuando no hayan reconocido en totalidad su participación en el delito que se le atribuye máxime aún cuando ni si quiera refieran conocer a los demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los señalan como integrantes de la misma organización criminal, así como quien ordeno el secuestro del estudiantes.

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

El resultado material se demostró al momento en que se realizó la privación ilegal de la libertad de las víctimas el día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero y las cuales a la fecha se encuentran privadas de su libertad desconociendo su paradero.

Por lo que respecta al dolo como elemento subjetivo que prevé el tipo en comento, éste se encuentra plenamente acreditado, afirmándose que los indiciados de referencia conociendo los elementos del tipo penal, quisieron la realización del hecho descrito por la ley, sin que existan datos que acrediten que los acusados, al momento de realizar la conducta se hubiesen encontrado en la situación de error invencible (error de tipo) que recaiga sobre alguno de los elementos del tipo penal, ya sean normativos o descriptivos, previsto en la fracción VIII inciso a) del Artículo 15 del Código Penal Federal, puesto que sabían que eran ilícitos los actos realizados por ellos, consistentes en el secuestro de personas, conducta contraria a derecho y que sin embargo decidieron realizar la misma y que hoy se les imputa, existiendo aceptación consciente de la voluntariedad de los multicitados acusados en la comisión del ilícito de secuestro.

La probable responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del delito citado con antelación, también está acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con las acciones ejecutadas por los ahora inculpaados, quisieron la realización de los hechos descritos por la ley, inclusive, los indiciados se auto determinaron para llevar a cabo el ilícito que se le imputa, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirven para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones; por encontrarse concatenados con las conductas ilícitas desplegadas por los indiciados, en consecuencia se corroboran entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías." Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Apreciándose que los infractores de la ley penal conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de los hechos, y aun así quisieron su resultado; es decir, participaron en la comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

La imputabilidad de los sujetos activos, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito de los hechos y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditado, ya que los inculcados son mayores de edad y poseen capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los indiciados al momento de los hechos en estudio, padecieran trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculcados actuaron bajo un error de prohibición directo o indirecto, que dé margen a considerar que los Probables Responsables se encuentren en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dichos inculcados tienen conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, les era exigible un comportamiento distinto al que perpetraron.

Respecto a la autoría que se atribuye a los indiciados [REDACTED] esta se encuentra establecida en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, que contempla la hipótesis de la coautoría; sin embargo, para una mejor explicación en el tipo de intervención que tuvieron los indiciados en el ilícito que se investiga, es pertinente señalar las diferencias existentes entre las figuras de los autores y los partícipes de un delito, siendo las siguientes:

El autor de un delito, en todo momento conserva el dominio del hecho que pretende desarrollar, quedando bajo su potestad el desarrollarlo o no, en cambio, el partícipe no posee el dominio funcional del hecho, ya que si bien es cierto su contribución es importante para el éxito del fin propuesto, su intervención se encuentra sujeto a la decisión tomada por el autor, en virtud, que si en última instancia decide no intervenir en el desarrollo del fin propuesto, no está en sus manos el impedir que dicho ilícito se consume y produzca la mutación en el mundo fáctico.

Ahora bien, la figura del autor a su vez puede clasificarse en autor material, autor mediato y coautor, siendo esta última la que en el caso específico nos ocupa.

El jurista alemán Hans Welzel establece que la coautoría se basa sobre el principio de la división de trabajo en la que cada coautor complementa con su intervención la conducta desplegada por los otros coautores, la cual en su conjunto produce una mutación en el mundo fáctico y que constituye la violación al orden jurídico; asimismo el coautor debe ser coportador del dominio final del hecho, consistente en que sin su intervención conforme al plan previamente establecido, se pone en riesgo el éxito del mismo. Siempre es coautor quien, en posesión de las cualidades personales de autor, efectúa una acción de ejecución en sentido técnico sobre la base de un plan común en relación al hecho penalmente relevante, pues en la acción de ejecución por medio de un actuar final voluntario se expresa de la manera más clara la incondicionada voluntad propia de realización. Sin embargo también es coautor el que objetivamente sólo realiza actos preparatorios de ayuda cuando es coportador de la decisión común del hecho.

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Del anterior criterio doctrinal podemos distinguir los siguientes supuestos de coautoría: Primero.- Coautoría en estricto sentido en la que los coautores aportan con dominio colectivo del hecho porciones pertenecientes a la acción típica, que desemboca en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado; Segundo.- La coautoría conocida como codominio funcional del hecho, en la que la aportación del hecho delictivo sin ser una porción de la acción típica, si resulta adecuada y esencial al hecho.

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

Fijado lo anterior, es menester precisar las actividades desplegadas por los inculpados:

Siendo importante precisar que quienes imputan a [REDACTED] son sus coacusados [REDACTED] el cual manifestó en lo conducente: "...no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todo los compañeros que se concentraran en las unidades que nos teníamos que retiramos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico [REDACTED] trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre [REDACTED] tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero; primero a la Colonia Ignacio Manuel Altamirano que es el domicilio del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde le dice "QUÉ EN QUÉ LO PODÍA APOYAR Y HACÍA DONDE SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periférico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla [REDACTED] trescientos dos y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico [REDACTED] trescientos seis; quedándose [REDACTED] en la casa del Director; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [REDACTED] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a él todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad 302 trescientos dos en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregádoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar..."; así también depone en su contra su coacusada [REDACTED], que en lo conducente manifestó: "...siendo que el comandante Valladarez ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el [REDACTED], estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a Toluca o cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien..."

Siendo importante precisar que quienes imputan a [REDACTED] son sus coacusados [REDACTED] quienes fueron contestes al manifestar que el hoy consignable es el líder de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" y quien ordeno el secuestro de los estudiantes.

En ese contexto, por cuanto hace a la probable participación de los inculcados en la comisión del ilícito a comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de SECUESTRO, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) y fracción II inciso a) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ejecutado en contra de las víctimas 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Gamica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23.

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García y ocurrido con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los hoy probables responsables y que corresponde a miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación CESAR NAVA GONZÁLEZ, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero FRANCISCO SALGADO VALLADARES, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED], quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándoselos con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [REDACTED]

[REDACTED] realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala [REDACTED] alias [REDACTED] y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables [REDACTED]

y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [REDACTED] no obstante dicha situación los hoy indiciados [REDACTED] servidor público Policías Municipales de propia voz se ubica en las circunstancias de modo tiempo y lugar como miembro de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", así como en el secuestro de los 43 estudiantes, aun cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, más aún, cuando en su propio decir señalan, que conoce la estructura de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" actuando bajo la dirección y

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

mando de [REDACTED], No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa a los hoy indiciados [REDACTED] integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aún y cuando no hayan reconocido en totalidad su participación en el delito que se le atribuye máxime aún cuando ni si quiera refieran conocer a los demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los señalan como integrantes de la misma organización criminal, así como quien ordeno el secuestro del estudiantes.

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXIII, página 206, con el título y sumario:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla."

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora indiciados se haya realizado involuntariamente, ni que hubieren actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se advierte que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que formaban parte de una organización delictiva y que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, por lo que les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudieran determinar su actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

DE LA REPÚBLICA
 A ESPECIALIZADA EN
 DE DELINCUENCIA

EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absoluto que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

[REDACTED]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[REDACTED] haciendo la aclaración que yo el día viernes
veintiséis de septiembre del dos mil catorce estaba en mi día descanso y me encontraba en mi domicilio con mi
familia, presentándome a trabajar al otro día sábado veintisiete de septiembre de dos mil catorce a las ocho
horas que es mi hora de entrada, donde tengo una jornada laboral de 48 X 48 horas, por lo que cuando llegue
a la comandancia salude al que estaba de guardia que era la persona de nombre [REDACTED],
quien me comento que no había tenido relevo durante toda la noche, diciéndome que las unidades salieron a
patrullaje rutinario en la noche después de las veintidós horas, diciéndome que en la madrugada como las tres
de la mañana regresaron las tres camionetas, y que de inmediato le echaron montón para lavar las camionetas
y que algunos se metieron a dormir, a lo cual él se siguió de guardia, por lo que después me fui a uniformar al
momento que lo hacía escuche que llego el Subdirector de Seguridad de la policía del Ayuntamiento Municipal
de Cocula, Cesar Nava González quien les instruyo a unos compañeros que pasaran a formarse
específicamente a los del turno salía, siendo el subcomandante Ignacio Aceves Rosales, el encargado de
patrulla [REDACTED]

[REDACTED] estos policías preventivos del Municipio de Cocula, Guerrero,
escuchando que le dijo el subdirector Cesar Nava González "QUE NO ANDUVIERAN CON MAMADAS
PORQUE YA SE LA SABEN CABRONES", por lo que los compañeros después se fueron a desarmar y los de
mi turno nos preguntamos qué había pasado, por lo que concluimos que tal vez habían tenido participación con
la desaparición de los estudiante de la escuela rural Ayotzinapa, Guerrero, ya que este Cesar Nava González,
recibe llamadas sospechosas donde recibe instrucciones por parte del crimen organizado, siendo que el
subcomandante [REDACTED] es el segundo quien tiene conocimiento de los movimiento de Cesar
Nava González con los Guerreros Unidos, ya que en ocasiones nos dice que por radio le avisemos si vemos
presencia del ejército o marina, siendo que este al reportarle al subdirector Cesar Nava Gonzales, este se
comunica sospechosamente con una persona a quien le llama [REDACTED] para reportarle que hay guachos
cerca. Asimismo es del conocimiento que hay compañeros que no pasaron el examen de confianza como son:

[REDACTED] DO, siendo que el Subdirector Cesar Nava González no los dio de baja, sino que estos
los ocupan para patrullar por la noche, así también el subdirector Cesar Nava González ha entregado dinero a
los que colaboran con él, siendo que es muy conocido que ese dinero que el reparte a los diferentes compañeros
es proveniente de la crimen organizado que opera en Iguala siendo "Los Guerreros Unidos", finalmente, solicito
se realice la investigación al turno que trabajo ese día veintiséis de septiembre del presente año, ya que yo
estoy en un diferente turno y se me acusa de los delitos antes mencionados, siendo todo lo que deseo
manifestar: - Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas
al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga
el inculpado si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA:- No. SEGUNDA.- Que diga el inculpado
si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil
catorce. RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el inculpado quienes participaron en los hechos suscitados
el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- No sé, CUARTA.-
Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA:- No lo conozco,
QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce a la persona que responde al alias [REDACTED], RESPUESTA No
lo conozco, SEXTA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen
en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.-Si, la persona de nombre
[REDACTED]

SEPTIMA.- Que diga quién es el jefe del subdirector de seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero del C. Cesar Nava González RESPUESTA.- Es el Comandante [redacted] quien es Director de Seguridad pública del Municipio de Cocula, Guerrero, el cual debería de ser pero no es así, ya que Cesar Nava González nunca obedece ordenes, del director. OCTAVA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.- Nada más sé que el subdirector de Seguridad del Municipio de Cocula, Guerrero si tiene nexos con "Los Guerreros Unidos", NOVENA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y tenga relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- No sé, DECIMA.- Que diga el inculpado cuales son los nombres de los operadores 066 RESPUESTA.- [redacted] y en su momento una persona de nombre [redacted] DECIMA PRIMERA.- Que diga el inculpado quienes operan las patrullas del Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, RESPUESTA.- la camioneta GMC SIERRA de color negra la maneja [redacted] en mi turno la RAM de color azul la maneja en mi turno [redacted] y la RAM de color negra la maneja [redacted] DECIMA SEGUNDA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] RESPUESTA.- No, DECIMA TERCERA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias [redacted] RESPUESTA.- No, DECIMA CUARTA.- Que diga el inculpado si ha escuchado hablar de [redacted] o [redacted] RESPUESTA.- No, DECIMA QUINTA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de Valladares alias [redacted] RESPUESTA.- He escuchado de un comandante de la policia del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, con el apellido Valladares, ignorando como le apoden, DECIMA SEXTA.- Que diga el inculpado si conoce a [redacted] RESPUESTA.- No, DECIMA SEPTIMA.- Que diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] RESPUESTA.- No, DECIMA OCTAVA.- De que diga el inculpado cual es la función de su [redacted] dentro de la comandancia y si ella estuvo trabajando el día veintiséis de septiembre del presente año. RESPUESTA.- Su función es realizar las fatigas de los roles de servicio y oficios de comisión asimismo hace la bitácora de salidas del personal que sale patrullar, y si trabajo ese día, DECIMA NOVENA.- Que diga el inculpado si tiene conocimiento de quien fue la persona que ordeno o cambio los números económicos de las patrullas asi como la fatiga del dia veintiséis de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No se, VIGÉSIMA.- Que diga el inculpado si es su deseo presentar alguna querrela o denuncia en contra de sus aprehensores. RESPUESTA.- No ninguna, VIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga el inculpado como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA.- Con amabilidad y educación. ----- Acto seguido esta Representación Social de la Federación pone a la vista del inculpado diversas fotografías, el cual de su puño y letra [redacted] manifiesto a la primera.- En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es el [redacted] segunda.- En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es un [redacted] tercera.-en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es [redacted] cuarta.-en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es [redacted] quinta.-en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es un [redacted] sexta.-en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un [redacted] séptima.-en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un [redacted] octava.-en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un [redacted] novena.- En uso de la palabra dijo "lo conozco porque es [redacted] decima.- En uso de la palabra dijo "lo reconozco porque es un [redacted] decima primera.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es [redacted] decima segunda.- en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es un [redacted] decima tercera.-en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un [redacted] decima cuarta.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un [redacted] decima quinta.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un [redacted] decima sexta.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco porque es un [redacted] decima séptima.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es un [redacted] decima octava.- en uso de la voz dijo "lo reconozco porque es [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

██████████ décima novena.- en uso de la voz dijo " lo reconozco porque es un ██████████
 de patrulla ██████████ vigésima.- en uso de la voz dijo Lo reconozco porque ██████████
 ██████████ vigésima primera.- en uso de la voz dijo "Lo reconozco
 porque es ██████████, vigésima segunda.- en uso de la voz dijo "Lo
 reconozco ██████████", vigésima tercera.- en uso de la voz dijo
 "Lo reconozco porque es u ██████████ [...]".

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

DECLARACION MINISTERIAL DE ██████████, de fecha catorce de octubre del presente
 año, quien manifiesta:

"[...] Que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, yo me encontraba trabajando en casa del
 comandante CESAR NAVA GONZALEZ, la cual se ubica en la ██████████
 encontrándome pegando el azulejo de un baño de la parte baja de su casa, por lo que como a las 19:30 horas
 recibí una llamada a mi teléfono celular ██████████ proveniente de mi hermano ██████████ en
 donde me comenta que acaba de escuchar disparos en el zócalo de Iguala, por lo que me comento que cuando
 él se dirigía a su casa había visto una camioneta de policías balaceada, la cual me comenta que era una
 Camioneta Nissansita, balaceada, a lo que me dijo que si me encontraba bien, diciéndome que por el momento
 no fuera a la casa ya que se escuchaban disparos todavía por enfrente del 27 Batallón y la Comercial, por lo
 que me le dije bueno pues me voy a esperar un momento, por lo que posteriormente entre las 20:30 horas o
 21:00 horas de la noche el comandante Nava llegó a su casa, subió a su cuarto y exactamente a las 21:00
 horas bajo de su habitación notándolo un poco enojado, se subió a su auto Bora y se fue, momento después
 yo me retire de la casa del comandante Nava, por lo que tome un taxi con dirección a mi casa que está ubicada
 en las insurgentes y ahí me mantuve, al día siguiente siendo el día veintisiete de septiembre del año en curso
 me fui a trabajar de nueva cuenta a la casa del comandante Nava y él no se encontraba, por lo que me abrió
 su esposa ██████████ y me puse a trabajar, y ya en el transcurso del día siendo las 12:00 horas aproximadamente
 llegó el comandante Nava a la casa, metió su carro Bora, subió a su cuarto y consecuentemente a la media
 hora, me habló el comandante Nava, diciéndome que fuera a su cuarto, por lo que subí las escaleras para
 conducirme a su cuarto y me dijo este junta todas tus cosas, guarda tu herramienta y vete a tu casa, a lo que
 yo le pregunte ya no voy a tener trabajo, a lo que el comandante Nava me dijo puta:madre te estoy diciendo
 que juntas tus cosas y que te vayas a tu casa, por lo que baje, junte mis cosas, guardé mi herramienta y me fui
 a mi casa, después pasaron cuatro días y me habló el comandante "Aceves" diciéndome que si iba a trabajar o
 ya no, a lo que le dije que yo quería mis papeles, y él me dijo nadamas vamos a esperar a que lleguen los
 resultados de tu examen de Chilpancingo de C3, y te retiras, te doy de baja, por lo que yo me presente el día
 lunes 06 de octubre del año dos mil catorce y me puso a atender las llamadas en la comandancia de Cocula y
 en las noches de guardia y por el día de recorridos en el zócalo de Cocula, portando yo un tolete, haciendo
 mención que yo nunca he portado arma alguna, siendo que hasta el día de ayer me detuvieron al haber
 concluido mi mismo examen de psicología para obtener la licencia colectiva 110 para portación de arma y
 saliendo del C3 me detuvieron sin saber yo lo que pasaba. Así mismo quiero aclarar que cuando yo llegue a la
 Comandancia de Cocula el día lunes seis de octubre del año en curso escuche que los compañeros ██████████
 ██████████ el comandante ██████████, el comandante ██████████
 decían entre ellos que valía verga que se les iba a calentar el terreno, que iban ir por ellos, por las pendejadas
 que habían hecho los de Iguala ya que ya habían ido por los Policías de Tepecoa, por los Policías de Huitzuco
 y ya nadamas faltaban ellos, y los de Teloluapan, así mismo estos policías decían que el que se quisiera ir que
 se fuera; siendo todo lo que deseo manifestar; Acto Continuo esta Representación Social de la Federación
 procede a formular preguntas especiales a la PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a Cesar Nava
 González? Respuesta; Si lo conozco; a la SEGUNDA: Que diga el declarante desde que tiempo labora como
 Policía Municipal? Respuesta No laboraba como policía municipal, llevaba trabajando como albañil para la
 comandancia desde hace ocho meses; a la TERCERA; Que diga el declarante si conoce al comandante
 ██████████? Respuesta; si lo conozco porque era la persona que daba las órdenes que daba el comandante Nava;
 a la CUARTA: Que diga el declarante que funciones realizaba para el comandante Cesar Nava González?
 Respuesta; únicamente laboraba trabajos de albañilería en la comandancia y después me llevaba a su casa a

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
 Triplicado de la
 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

trabajar: a la QUINTA que diga el declarante en donde se encontraba trabajando el día 26 de septiembre del año en curso? Respuesta; trabajaba en la casa del comandante Nava, llevando así ya trabajando alrededor de un mes y medio en su casa a la SEXTA; que diga el declarante si conoce a los

LFTAIPG
 Art. 18
 Fracción II
 Motivación: B)

Respuesta; si los conozco porque son las personas que trabajan en la comandancia; a la SEPTIMA; que diga el declarante de quien recibía órdenes directas en su trabajo? Respuesta; Del Director Comandante Nava y el Comandante a la OCTAVA; Que diga el declarante si conoce a alias Respuesta; No lo conozco; a la NOVENA; Que diga el declarante si conoce a Respuesta; No lo conozco; a la DECIMA; Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias Respuesta; No lo conozco; a la DECIMA PRIMERA; Que diga el declarante si conoce a ? Respuesta; no lo conozco; a la DECIMA SEGUNDA: Que diga el declarante como fue el trato que recibió por esta Autoridad? Respuesta: bueno con mucho respeto; Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula, acto continuo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria de mérito a lo que la declarante manifiesta y procede a enumerar consecutivamente y escribir de puño y letra lo siguiente: UNO: si lo conozco es Director de Cocula OS: Si lo conozco Policía Municipal TRES: Si lo conozco CUATRO: Si lo conozco Comandante CINCO: Si lo conozco SEIS: Si lo conozco Comandante SIETE: Este soy yo OCHO: Si lo conozco Policía Municipal NUEVE: Si lo conozco Policía Municipal EZ: Si lo conozco Policía Municipal ONCE: Si lo conozco Policía Municipal OCE: Si lo conozco Policía Municipal RECE: Si lo conozco Policía Municipal CATORCE: Si lo conozco Policía Municipal QUINCE: Si lo conozco DIECISEIS: Si lo conozco Policía Municipal DIECISIETE: Si lo conozco Comandante DIECIOCHO: Si lo conozco Policía Municipal DIECINUEVE: Si lo conozco Policía Municipal VEINTE: Si lo conozco Policía VEINTIUNO: Si lo conozco Policía Municipal VEINTIDOS: Si lo conozco Policía Municipal VEINTITRES: Si lo conozco VEINTICUATRO: Si lo conozco

Por cuanto hace a las declaraciones que emitieron las personas de referencia que si bien es cierto se encontraba a disposición de esta Representación Social de la Federación en calidad de probables responsables también lo es que al determinar su situación jurídica que hasta el momento prevalecía se determinó decretar su libertad con las reservas de ley, sin embargo con dichos testimonios podemos acreditar en la especie los elementos integradores del injusto de secuestro y en especial el elemento subjetivo de causar un daño a las víctimas ya que en ellas podemos constatar que la intención en todo momento de los probables responsables es esta última, por lo que se deberán valorar como medio probatorio indiciario en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código Adjetivo en la Materia, además de que sus deposados se encuentran administrados con los diversos medios de prueba que en su momento se han expuesto y que al concatenarse de forma lógica y natural poseen valor probatorio pleno, en términos del diverso 286 del Cuerpo de Normas Jurídicas antes invocado.

Asimismo tiene sustento en la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 710, del Tomo XIV, de julio de 1994, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del tenor siguiente:

"PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios..."

Las agravantes relativas a que en el secuestro concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes tales como que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario, quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas, que se realice con violencia y que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

Se acredita con las propias declaraciones de los probables responsables y testimonios que se encuentran inmersos en la presente consignación en las que se desprende que los hoy probables responsables desarrollaron sus actividades bajo reglas de organización y división de trabajo que se encuentran debidamente acreditadas en actuaciones cuando con fecha viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo aproximadamente las veintitrés horas con quince minutos cuando los COACUSADOS miembros activos de la policía Municipal de Cocula, Estado de Guerrero, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se encontraban en las inmediaciones del Periférico, colindando con la calle Álvarez en el Municipio de Iguala, Guerrero, convocados por el Subdirector de dicha corporación CESAR NAVA GONZÁLEZ, y en apoyo al ahora probable responsable y Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero FRANCISCO SALGADO VALLADARES, y una vez que arribaron a dicho lugar se encontraban quien ahora se sabe corresponden a los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, a bordo de dos o tres autobuses de las empresas estrella de oro y costa online y entre los cuales algunos se encontraban heridos, así como los camiones presentaban diversos impactos de bala y vidrios rotos, propiciados por policías Municipales de Iguala, por lo que al cabo de unos minutos los policías municipales de Cocula se retiraron del lugar de referencia y se dirigieron a bordo de tres unidades vehiculares a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala en donde les fueron entregados por los ahora indiciados y miembros activos de la policía de Iguala

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente veinte estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos y a su vez los llevaron a la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro fijo de policías Municipales de Iguala en donde los entregaron a diversos elementos de la policía Municipal referida e identificados hasta este momento a los que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED], quienes los subieron a una camioneta de redilas llevándose los con rumbo desconocido y sin saber nada de su paradero a la fecha, cabe precisar que una vez que los policías del Municipio de Cocula realizaron la entrega de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, los ahora probables responsables y que responden a los nombre de [REDACTED]

[REDACTED] realizaban actividades de halconeo, reportándole al jefe de halcones de la Organización denominada Guerreros Unidos y quien trabajaba en el área de Protección Civil del Ayuntamiento de Iguala, DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias [REDACTED] y quien a su vez le reportaba al Subdirector de la Policía Municipal en Iguala, FRANCISCO SALGADO VALLADARES, ahora bien cabe precisar que de lo hasta ahora actuado y de las propias confesiones de los indiciados se pudo corroborar que ese mismo día otra célula de policías del

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

Ayuntamiento de Iguala, llevo al lugar hasta ahora identificado como un paraje ubicado en Pueblo Viejo en el Municipio de Iguala, aproximadamente al resto de los estudiantes desaparecidos en donde por la confesión calificada de los probables responsables [REDACTED] y MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, fueron llevados hasta ahí en donde les proporcionaba alimentos el indiciado [REDACTED]. No obstante dicha situación los hoy indiciados [REDACTED] servidor público Policías Municipales de propia voz se ubica en las circunstancias de modo tiempo y lugar como miembro de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", así como en el secuestro de los 43 estudiantes, aun cuando tiene el conocimiento de que dicha situación se encuentra prohibida por la legislación, más aún, cuando en su propio decir señalan, que conoce la estructura de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS" actuando bajo la dirección y mando de 4. [REDACTED]. No es obstáculo para tener por acreditada la conducta criminal que se le imputa a los hoy indiciados [REDACTED], el hecho de que ni siquiera hayan aceptado ante esta Autoridad ser integrante del grupo criminal "GUERREROS UNIDOS", aun y cuando no hayan reconocido en totalidad su participación en el delito que se le atribuye máxime aun cuando ni si quiera refieran conocer a los demás integrantes de la Organización Criminal, pues contrario a lo anterior, sus coacusados realizan imputaciones directas y categóricas además de ubicarlos en circunstancias de modo tiempo y lugar, que los señalan como integrantes de la misma organización criminal, así como quien ordeno el secuestro del estudiantes.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Precisado lo anterior, es dable sostener que dichas agravantes se encuentran acreditadas con los medios de prueba ya reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

También se encuentra demostrada la existencia del sujeto activo del delito, siendo los indiciados [REDACTED].

Así como la existencia de los sujetos pasivos 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Della, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Eugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantón, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García,

La existencia de pluralidad de sujetos activos, quedó acreditado en virtud de que son más de tres personas conjuntamente con otros sujetos hasta el momento no identificados.

De igual forma el bien jurídico de la libertad se vulneró, ya que los indiciados de manera conjunta participaron en la ejecución del secuestro de las víctimas con el objeto de causarles un daño.

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

Triplicado de la

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

Motivación: A)

Todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los artículos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 288, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que [REDACTED], realizaron el secuestro de las víctimas estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, llevando al mundo fáctico las conductas delictivas previstas y sancionadas por el artículo 9º, fracción I, inciso c) en relación con el 10 fracción I, incisos a), b), c) y fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

Siendo importante citar que los medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el contenido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

OCTAVO.- FORMA DE COMISIÓN DOLOSA.

Como se ha mencionado, la forma de realización de la conducta, es decir, el aspecto subjetivo en el presente caso, se efectuó en forma de dolo al que genéricamente alude el artículo 8º, en su primer supuesto, siendo específicamente dolo directo, supuesto contemplado en el numeral 9º, párrafo primero, ambas normas del Código Penal Federal, ya que del acervo probatorio se desprende que los activos como el común de las personas sabían que el hecho de desplegar las conductas que se les atribuyen, tendría como repercusión una sanción de conformidad al marco de derecho que rige nuestro Código Punitivo; y no obstante tal conocimiento, idearon, deliberaron, resolvieron y aún más realizaron los actos preparatorios y todos los ejecutivos pertinentes para concretizar la lesión del bien jurídico tutelado, y al exteriorizar de esta forma su voluntad, quisieron la producción del resultado típico y efectivamente lo lograron.



[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Triplicado de la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NOVENO: INEXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo, se acreditaron plenamente los componentes de la CULPABILIDAD, en virtud de que los ahora indiciados, actuaron en estado plenamente imputable, pues no operó en su favor alguna causa de inculpabilidad, toda vez que tenían la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que permita dudar siquiera que éstos padeciesen al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De igual forma, actuaron con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible o vencible respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos porque haya creído que estaba justificada su conducta, ya que los indiciados se han conducido de manera tal que no dejan lugar a dudas que sabían de lo contrario que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procediendo con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñidos a actuar como lo hicieron, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace incita en el tipo de estos ilícitos, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente les era exigible una conducta diversa a la que realizaron porque debían y podían determinarse a actuar conforme a derecho, resultando procedente formularles el correspondiente juicio de reproche.

DÉCIMO.- INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD:

Además, esta Representación Social Federal afirma la ANTIJURIDICIDAD de la conducta realizada por el probable responsable [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] pues de los medios de prueba que constan en la indagatoria no se desprende que éste hayan desplegado la acción típica en comento bajo el amparo de alguna norma permisiva que tomase lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el injusto penal a estudio.

DÉCIMO-PRIMERO. SUATRACCIÓN DE DELITOS CONEXOS.

El artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena lo siguiente:
XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

El Código Federal de Procedimientos Penales en el párrafo segundo de su numeral 10 establece: ...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos

PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
 DE DELINCUENCIA
 ORGANIZADA.**

Unidad
 Especializada en Investigación de Delitos en
 Materia de Secuestro.

LFTAIPG

Art. 13

Fracción IV

(Atracción: A)

Triplicado de la

del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone en su artículo 2 lo siguiente: **Artículo 2.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.... **VII...** Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Asimismo la citada Ley Especial en su numeral 3 párrafo segundo en relación al diverso 2 en cita, señala: **Artículo 3.-...** Los delitos señalados en la fracción V Y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos...

Que además el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa: Los Delitos son conexos: I.- cuando han sido cometidos por varias personas unidas; II.- cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

De ahí, que en el caso que nos ocupa se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente transcrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos pues con pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferentes disposiciones legales como son el de Delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro, del que debería conocer un Juez del Fuero Común, pero dada la conexidad que existe entre ellos es que resulta procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal. Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro: "COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales".

que pasen por alto las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ó el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante de conformidad con el principio de supremacía Constitucional, están por debajo de los ordenamientos invocados.

Destacándose que esta decisión es facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad a única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

Ahora bien, derivado del material probatorio se advierte que la ejecución de los ilícitos de secuestro cometido en agravio de las víctimas sucedieron en el Estado de Guerrero por lo que hace a los dos primeros y en el Estado de México por lo que hace al último, esta Representación Social de la Federación, tomando en consideración lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, el cual dispone que el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de ilícitos del orden común en el caso de delitos que tengan conexidad con ilícitos del Orden Federal, en esa tesitura, esta Representación Social de la Federación, considera procedente y conducente ejercitar la facultad de atracción



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG

Art. 13

Triplicado de la Fracción IV

Motivación: A)

respecto de los delitos de Secuestro, ya que si bien es cierto que dicho ilícito resulta ser competencia de una autoridad del fuero común que en el presente estudio es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, también lo es, que derivado de lo establecido en el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se faculta al Ministerio Público de la Federación para que conozca de un asunto por motivos de **RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO** para una mejor explicación de lo anterior se transcribe el artículo en comento:

“Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o **LA RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO.**”

El artículo en cita faculta a esta Autoridad Federal Ministerial a investigar, perseguir y efectuar el juicio de reproche de los delitos en tratándose del ilícito de Secuestro, atendiendo a la **RELEVANCIA SOCIAL** del mismo, dado que el delito en sí, genera un impacto contundente a la sociedad, es por dicha razón que esta Representación Social de la Federación ejerce la facultad de atracción por el delito en estudio, por tanto se dota de competencia para conocer, investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, y dado que concurren otras conductas delictivas a la par de la conducta típica de Secuestro, lo que provoca el rechazo social ante la presencia de dichas conductas que atentan contra el tejido social, vulnerando bienes jurídicos de vital importancia, como lo son la paz y seguridad social, la libertad ambulatoria, la integridad física e incluso la vida misma, es por lo anterior que la sociedad ante tales conductas ilícitas busque por encima de cual otro valor la sensación o el mínimo de seguridad elemental y primariamente su convivencia social no vea vulnerada en especial el derecho fundamental de libertad el cual hoy por hoy es uno de los bienes jurídicos de primario valor, por lo anterior frente a conductas que atentan contra este último bien jurídico, es decir, **la integridad física, libertad e incluso la vida**, se justifica y actualiza la hipótesis que el legislador consideró como **RELEVANCIA SOCIAL** dado el impacto que se aprecia al vulnerar dicho valor jurídico.

Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta Libro XXI; Junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra:

“LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL. El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos e herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguía siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.”**, se precisó que las **“leyes generales”** son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, 1o., 2o., 23 y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última, es una de las denominadas **“leyes generales”**, expedidas por el



Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local; y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigarlo y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda, es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal."

DÉCIMO SEGUNDO.- CONCURSO DELICTUAL

De los medios de prueba que constan en la presente indagatoria, se deriva que estamos ante la presencia de un CONCURSO REAL HETEROGENEO DE DELITOS, tal y como se establece:

En el artículo 18 del Código Penal Federal, al tenor siguiente: Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

Lo anterior se afirma de acuerdo al cúmulo de pruebas que corren agregadas a la presente indagatoria, y de las cuales forman convicción sobre las conductas desplegadas por los inculcados de referencia, quienes con pleno conocimiento de los hechos imputados desplegaron tales actos, ya que como se desprende de actuaciones con pluralidad de conductas cometieron los delitos de Secuestro, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos por lo que con relación a la sanción deberá aplicarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Código Penal Federal, el cual establece:

Artículo 64. En caso de concurso real se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos pero si los hechos resultan conexos o similares o derivados de uno del otro en todo caso las penas deberán contarse desde el momento en que se privó de la libertad por el primer delito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c), Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: El Ministerio Público de la Federación, ejerce acción penal **CON detenido** contra:

[REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), en concordancia con el artículo 5 fracción I; todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

B) 1. **[REDACTED]** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **SECUESTRO** en agravio de 1. **Abel García Hernández**, 2. **Abelardo Vázquez Peniten**, 3. **Adán Abrajan de la Cruz**, 4. **Alexander Mora Venancio**, 5. **Antonio Santana Maestro**, 6. **Bernardo**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, incisos c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

- C) 1.- [REDACTED] como probable responsable en la comisión del delito de **delincuencia organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ejercitándose acción penal SIN detenido contra:

- D) [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro** en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II



Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

LFTAIPG

Art. 13

Triplicado de la Fracción IV

Motivación: A)

(permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal.

E)

LFTAIPG

Art. 18

Fracción II

Motivación: B)

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

SEGUNDO: Se remite original y duplicado de la presente indagatoria, al Juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en Turno en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros.

TERCERO.- Se deja a su inmediata disposición a los inculpados de nombres 1.- [REDACTED] internados en el CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL N° 4 "NOROESTE", con residencia en Tepic, Nayarit; para el efecto de que se le recabe su declaración preparatoria y en el término legal se les dicte AUTO DE FORMAL PRISIÓN, y por lo que hace a los que se ejerce acción penal SIN detenido en términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría, libre la correspondiente Orden de Aprehesión que ha de pesar sobre los consignables en contra de quienes se hace Juicio de Reproche sin detenido, por los delitos precisados; solicitando que en su oportunidad, dicha resolución sea turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de Policías Federales Ministeriales, se proceda a su debida cumplimentación; hecho que sea se escuche a los procesados de mérito en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se les resuelva su situación jurídica, dictándoseles AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

CUARTO.- Se solicita a su Señoría se condene a los inculpados al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO moral y material a las víctimas u ofendidos de los delitos.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el numeral 27 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se solicita de su señoría se adopten las medidas que estime necesarias para que se preserve la identidad de las víctimas y ofendidos como reservada, atendiendo a la naturaleza de los hechos y las circunstancias en la comisión de los mismos.

SEXTO.- Se solicita respetuosamente, dar la intervención que legalmente corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado, así como a los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada.

SÉPTIMO.- Solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente y para oír recibir notificaciones en general al suscrito, así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a los C.C. [REDACTED]

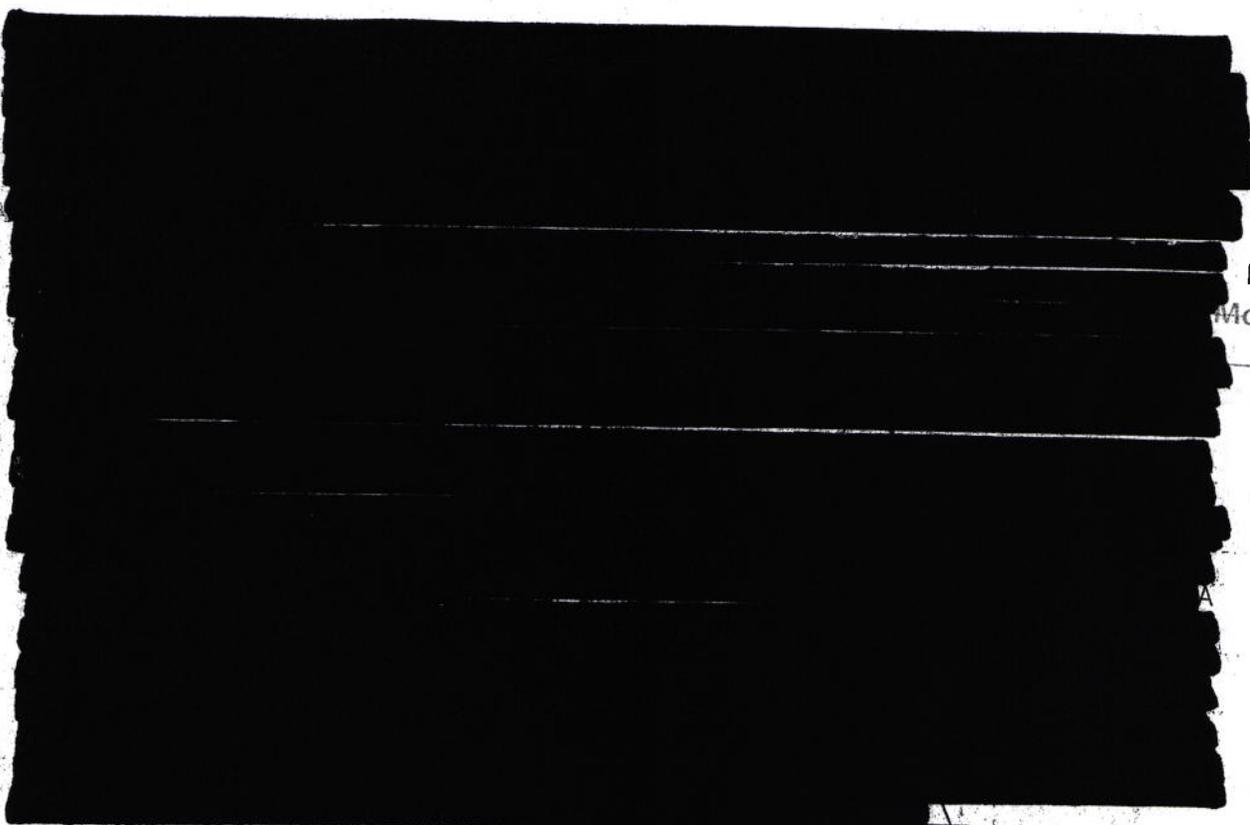
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA.**

Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014
Triplicado de la
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[Redacted signature area]

Así lo resolvió y firma la licenciada, [Redacted Name] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

LFTAIPG
Art. 15
Fracción IV
Motivación:

DAMOS FE

[Redacted text block]



[Redacted text block]

VO. BO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O.



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CERTIFICACIÓN

TOMO XLI

--- En la ciudad de México Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil catorce, el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las 332 trescientas treinta y dos fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes.

--- **APARTADO DE OBSERVACIONES:**
--- UNICA.- QUE DE LA FOJA 01 UNO A LA 332 TRESCIENTOS TREINTA Y DOS se reprodujeron de las constancias originales que forman parte integrante de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.
--- LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LUGAR.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURES]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014

**CERTIFICACIÓN
TOMO XLI**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal; a treinta de diciembre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

CERTIFICA -----

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las **333 TRESCIENTAS TREINTA Y TRES** fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

-APARTADO DE OBSERVACIONES: -----

--- 1.- **QUE DE LA FOJA 01 UNO A LA 332 TRESCIENTOS TREINTA Y DOS**, se reprodujeron de copias certificadas que integran la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014**. -----

--- 2.- **QUE LA FOJA 333 TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**, se reprodujo de la constancia original que obran en la indagación [REDACTED]. -----

LO QUE SE CERTIFICA Y HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DE LUGAR. -----

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[REDACTED SIGNATURES]